

ANEXO 3.8.2.

DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA DE
LA PESTE BOVINA

Artículo 3.8.2.1.

Objetivos del documento Introducción

Para que la OIE reconozca el estatus libre de peste bovina, la autoridad nacional de un país debe presentar para su examen un dossier de información relativa a sus sistemas de producción de ganado, a la vacunación contra la peste bovina y a la historia de erradicación de dicha enfermedad, así como al funcionamiento de sus *Servicios Veterinarios*. El dossier debe contener pruebas convincentes, obtenidas por medio de un sistema de vigilancia zoonosanitaria, de que se han reunido las pruebas suficientes para demostrar que el virus de la peste bovina se hubiera detectado si estuviese presente. Las directrices para la estructura y el funcionamiento de los *Servicios Veterinarios* y de los servicios de apoyo para el diagnóstico figuran en los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. Un País Miembro también debe cumplir con sus obligaciones de notificación a la OIE (Capítulo 1.1.2. del presente *Código Terrestre*).

A continuación se definen, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.8.1., los principios y directrices para la vigilancia de la peste bovina en los países que soliciten ser reconocidos libres de la enfermedad por la OIE. Estas directrices también son válidas para los países que soliciten volver a ser reconocidos libres de peste bovina después de un *brote* de la enfermedad, así como para los que deseen demostrar que se mantienen libres de peste bovina. El objeto del presente Anexo es desarrollar y explicar los requisitos del Capítulo 2.2.12. Las solicitudes que se presenten a la OIE para obtener el reconocimiento de la ausencia de peste bovina deberán atenerse al formato y responder a todas las preguntas del "Cuestionario sobre la peste bovina", que se puede obtener en la *Oficina Central* de la OIE.

Es evidente que las estrategias empleadas para demostrar la ausencia de peste bovina con un grado aceptable de fiabilidad tendrán que adaptarse a cada situación local. Los *brotos* de peste bovina en los bovinos pueden ser hiperagudos, agudos o subagudos. Las diferencias de las manifestaciones clínicas reflejan la existencia de distintos niveles de resistencia innata del huésped (las razas *Bos indicus* son más resistentes que las *Bos taurus*) y de distintos grados de virulencia de la cepa patógena. La experiencia demuestra que las estrategias de vigilancia sindrómica, es decir la vigilancia basada en una serie de signos clínicos predefinidos (búsqueda del "síndrome de estomatitis-enteritis", por ejemplo) son útiles para aumentar la sensibilidad del sistema. En general, se considera que las poblaciones de bovinos sin vacunar tienden a favorecer la emergencia de cepas virulentas y epidemias asociadas, mientras que las poblaciones parcialmente vacunadas favorecen la emergencia de cepas levemente patógenas asociadas a situaciones endémicas. En los casos hiperagudos, el signo manifiesto puede ser la muerte súbita. En los casos subagudos (leves), los signos clínicos se manifiestan de forma irregular y son difíciles de detectar.

En determinados lugares existen poblaciones clave de animales salvajes, en particular de búfalos africanos, que sirven de animales centinela para la infección por el virus de la peste bovina. La estrategia de vigilancia de la enfermedad deberá incluir la vigilancia de estas subpoblaciones.

La vigilancia de la peste bovina se llevará a cabo en el marco de un programa continuo destinado a demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la peste bovina en todo el territorio del país.

Artículo 3.8.2.2.

Definiciones Condiciones generales y métodos**1. Peste bovina**

Para los fines de este texto, la peste bovina se define como una infección de los grandes rumiantes (bovinos, búfalos, yaks, etc.), pequeños rumiantes, cerdos y varias especies de animales salvajes del orden Artiodactyla, causada por el virus de la peste bovina. En los pequeños rumiantes y varias especies de animales salvajes, en particular los antílopes, la infección suele pasar sin que se desarrollen signos clínicos duros. Los signos clínicos característicos y las lesiones patológicas figuran en el Capítulo 2.1.4. del *Manual Terrestre*.

Los brotes de peste bovina en los bovinos pueden clasificarse como hiperagudos, agudos o subagudos. Las diferentes manifestaciones clínicas reflejan variaciones en los niveles de resistencia innata del huésped (las razas *Bos indicus* son más resistentes que *B. taurus*), y variaciones en la virulencia de la cepa atacante. Generalmente, se acepta que las poblaciones de bovinos sin vacunar favorecen probablemente la emergencia de cepas virulentas y de las epidemias asociadas, mientras que las poblaciones parcialmente vacunadas favorecen la emergencia de cepas leves asociadas con situaciones endémicas. En los casos hiperagudos, el signo que se manifiesta puede ser una muerte súbita. En los casos subagudos (leves), los signos clínicos se manifiestan irregularmente y son difíciles de detectar.

El estatus libre de peste bovina significa libre de infección por el virus de la peste bovina.

1. Un sistema de vigilancia, según lo estipulado en el Anexo 3.8.1., deberá funcionar bajo la responsabilidad de la *Administración Veterinaria*. Deberá haberse establecido un procedimiento para tomar y transportar rápidamente muestras de casos sospechosos de peste bovina a un laboratorio capaz de diagnosticar la enfermedad, tal como lo describe el *Manual Terrestre*.

2. Vacunas contra la peste bovina

Para los objetivos de este texto y del *Código Terrestre*, las vacunas contra la peste bovina reconocidas por la OIE, actualmente en uso, o que probablemente lo sean en un futuro próximo, se considerarán como vacunas vivas modificadas comerciales, producidas a partir de virus de la peste bovina atenuado (conocidas como "vacunas contra la peste bovina"), de acuerdo con el Capítulo 2.1.4. del *Manual Terrestre*.

2. Un programa de vigilancia de la peste bovina deberá:

a) incluir un sistema de alerta inmediata que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación, para notificar los casos sospechosos. Los ganaderos y trabajadores en contacto cotidiano con los animales, así como quienes realicen los diagnósticos, deberán señalar rápidamente cualquier sospecha de peste bovina y ser apoyados directa o indirectamente (por veterinarios del sector privado o *paraprofesionales de veterinaria*, por ejemplo) por programas de información gubernamentales y por la *Autoridad Veterinaria*. Todos los episodios epidemiológicos importantes que sean compatibles con el "síndrome de estomatitis-enteritis" deberán ser investigados inmediatamente y, si no se pueden despejar las dudas por medio de investigaciones epidemiológicas y clínicas, se tomarán muestras y se enviarán a un *laboratorio*. Esto requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén siempre a la disposición de los encargados de la vigilancia. El personal encargado de la vigilancia deberá poder pedir ayuda a un equipo especializado en el diagnóstico y el control de la peste bovina.

b) prescribir, cuando sea pertinente, inspecciones clínicas, periódicas y frecuentes, y pruebas serológicas de los grupos de animales de alto riesgo como, por ejemplo, los situados en lugares adyacentes a un país infectado por el virus de la peste bovina.

Un sistema de vigilancia eficaz identificará periódicamente casos sospechosos, compatibles con el “síndrome de estomatitis-enteritis”, que requerirán un seguimiento y una investigación para confirmar o descartar que la causa de la sospecha es el virus de la peste bovina. La frecuencia con la que esos casos sospechosos pueden presentarse variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede precisarse de antemano. Las solicitudes de reconocimiento de la ausencia de peste bovina incluirán, por consiguiente, información detallada sobre el número de casos sospechosos y sobre cómo fueron investigados y resueltos. Esta información comprenderá los resultados de las pruebas de laboratorio, así como las medidas de control a las que fueron sometidos los animales afectados durante la investigación (cuarentena, prohibición de los desplazamientos, etc.).

Artículo 3.8.2.3.

Vigilancia de la peste bovina-Estrategias de vigilancia

Las directrices generales para la vigilancia zoonosanitaria se exponen a grandes rasgos en el Anexo 3.8.1. del presente Código Terrestre.

La peste bovina debe ser una enfermedad de declaración obligatoria, es decir que la notificación de los brotes de peste bovina, en cuanto se detecten o sospechen, debe hacerse a la Autoridad Veterinaria.

La información de vigilancia precisa necesaria para establecer el estatus libre de enfermedad será distinta de un país a otro, en función de factores tales como el anterior estatus del país con respecto a la peste bovina, la situación relativa a la peste bovina y el estado de reconocimiento de la región, el tiempo transcurrido desde la última aparición de peste bovina, los sistemas de cría de ganado (por ejemplo, el pastoralismo extensivo, nomadismo y trashumancia, comparados con el agropastoralismo sedentario) y los patrones de comercio.

Pueden proporcionarse pruebas de la eficacia del sistema de vigilancia mediante el uso de indicadores de rendimiento.

Se esperará a que los resultados de vigilancia presentados se hayan acumulado a partir de una combinación de actividades de vigilancia, incluidas algunas de las siguientes, o todas:

1. Un sistema nacional de notificación zoonosanitaria de rutina, apoyado por pruebas de su eficacia y seguimiento (un sistema continuo de notificación legal organizado de manera centralizada)

Lo ideal sería que los informes sanitarios se expresaran en el marco de un Sistema de Información Geográfica, se analizaran para determinar si existe agrupación de las observaciones y se asegurara su seguimiento.

I. Introducción

La población que sea sometida a vigilancia para identificar la enfermedad o la infección comprenderá todas las poblaciones importantes de especies susceptibles presentes en el país que solicite el reconocimiento de la ausencia de infección por el virus de la peste bovina.

La estrategia empleada podrá basarse en un muestreo aleatorio, que requerirá una vigilancia compatible con la demostración de la ausencia de infección por el virus de la peste bovina, con un nivel de confianza aceptable desde el punto de vista estadístico. La frecuencia de muestreo dependerá de la situación epidemiológica. La vigilancia específica (es decir, basada en la probabilidad de presencia de la infección en determinados lugares o determinadas especies) podrá ser una estrategia apropiada. El país solicitante deberá demostrar que la estrategia de vigilancia escogida es adecuada para detectar la presencia de infección por el virus de la peste bovina, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 3.8.1. y con la situación epidemiológica. Por ejemplo, será apropiado concentrar la vigilancia clínica en determinadas subpoblaciones que tienen mayores probabilidades de manifestar signos clínicos claros. Para la vigilancia específica deberán tenerse en cuenta los elementos siguientes:

Anexo XXXI (cont.)

- i) Antecedentes de la enfermedad (representación del riesgo) basados en datos clínicos, participativos y de laboratorio
- ii) Nivel crítico de tamaño, estructura y densidad de la población
- iii) Sistemas de cría y producción de ganado
- iv) Patrones de desplazamientos y contactos de animales (mercados y de otros desplazamientos asociados al comercio)
- v) Parámetros de transmisión (virulencia de la cepa, desplazamientos de animales, por ejemplo).
- vi) Demografía de los animales salvajes y de otras especies animales.

En el caso de las encuestas aleatorias, la estrategia de muestreo deberá tener en cuenta la necesidad de un nivel de prevalencia apropiado desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionada para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* si estuviera presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra y la prevalencia estimada determinarán el nivel de confianza en los resultados de la encuesta. El país solicitante deberá demostrar que los niveles de prevalencia y de confianza elegidos corresponden a los objetivos de la vigilancia y a la situación epidemiológica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 3.8.1. La elección de la prevalencia estimada, en particular, debe, obviamente, basarse en la situación epidemiológica histórica o predominante.

Sea cual fuere el tipo de encuesta escogido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen serán factores clave de la misma, de la determinación del tamaño de la muestra y de la interpretación de los resultados obtenidos.

Sea cual fuere el sistema de pruebas que se emplee, el sistema de vigilancia deberá prever que se obtendrán falsas reacciones positivas. Si se conocen las características del sistema de pruebas, se podrá calcular de antemano la proporción de falsas reacciones positivas que se obtendrá. Se deberá disponer de un procedimiento eficaz de seguimiento de los animales seropositivos para poder determinar a la postre, con un alto grado de fiabilidad, si indican o no la presencia de infección. Este procedimiento incluirá tanto pruebas suplementarias como investigaciones de seguimiento, para las cuales se tomará material de diagnóstico en la unidad de muestreo original, así como en rebaños que puedan tener vínculos epidemiológicos con dicha unidad.

Los principios de la vigilancia de la *enfermedad* o la *infección* están bien definidos desde el punto de vista técnico en el Anexo 3.8.1. Los programas de vigilancia destinados a demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la peste bovina deberán ser fieles y escrupulosamente aplicados para garantizar la fiabilidad de sus resultados. La elaboración de un programa de vigilancia requiere, por lo tanto, la colaboración de profesionales con competencia y experiencia en este campo.

2. Sistemas de notificación sanitaria de emergencia e investigación de los acontecimientos importantes desde el punto de vista epidemiológico ("síndrome estomatitis enteritis")

Los sistemas de notificación de emergencia pueden concebirse para saltarse los sistemas de notificación pasivos normales, con el fin de hacer pasar a un primer plano los acontecimientos sospechosos e inducir a una investigación y un rastreo rápidos. Para su presentación en tanto que resultado del sistema de vigilancia todas estas investigaciones deberán estar bien documentadas.

2. Vigilancia clínica

La vigilancia clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos del "síndrome de estomatitis-enteritis" gracias un minucioso reconocimiento físico de los animales susceptibles. Aunque la criba serológica masiva es muy importante para el diagnóstico, la vigilancia basada en los exámenes clínicos no debe subestimarse. Efectivamente, el grado de probabilidad de detección de la enfermedad será alto si se examina a un número suficientemente elevado de animales clínicamente susceptibles. Es esencial que la investigación clínica incluya la toma de muestras oculares y nasales y de muestras sangre y tejidos que permitan aislar el virus. La vigilancia clínica y las pruebas de laboratorio se harán siempre en serie, para resolver los casos de sospecha de peste bovina que se hayan detectado con cualquiera de estos métodos complementarios de diagnóstico. Las pruebas de laboratorio podrán confirmar una sospecha clínica, mientras que la vigilancia clínica contribuirá a confirmar un resultado serológico positivo. Toda unidad de muestreo en la que se detecten animales sospechosos será considerada infectada hasta que se demuestre lo contrario.

La búsqueda activa de la enfermedad clínica podrá incluir la búsqueda participativa de la enfermedad, el rastreo hacia atrás y hacia adelante e investigaciones de seguimiento. La vigilancia participativa de la enfermedad es una forma de vigilancia activa de determinados animales que se basa en métodos destinados a obtener información de los ganaderos sobre la prevalencia y las características de la enfermedad.

Se subestima a menudo la cantidad de trabajo y los problemas de logística que suponen los exámenes clínicos, que deben, sin embargo, tenerse en cuenta.

Es esencial que todos los virus de peste bovina que se aislen sean enviados al un Laboratorio Referencia de la OIE para que determine sus características biológicas, genéticas y antigénicas.

3. Detección e investigación minuciosa de los acontecimientos importantes desde el punto de vista epidemiológico ("síndrome estomatitis-enteritis") que levanten sospechas de la presencia de peste bovina, apoyadas por pruebas de la eficacia del sistema

Los exámenes de laboratorio realizados para confirmar o descartar la presencia de peste bovina tienen más credibilidad si van acompañados de los resultados de exámenes de diagnóstico diferencial.

3. Vigilancia virológica

Dado que la peste bovina es una infección aguda de la que no se conoce estado portador, la vigilancia virológica deberá llevarse a cabo utilizando las pruebas que se describen en el *Manual Terrestre* para confirmar los casos clínicos sospechosos. No se considera eficaz aplicar métodos virológicos a los animales seropositivos.

4. Búsqueda de pruebas de la presencia de peste bovina clínica

La búsqueda activa de la presencia de enfermedad podrá incluir la búsqueda participativa de enfermedad combinada con la búsqueda de enfermedad en los pueblos, el rastreo hacia atrás y hacia delante, el seguimiento y la investigación.

5.4. Serovigilancia Vigilancia serológica

La vigilancia serológica tiene por objeto la detección de anticuerpos contra el virus de la peste bovina. Una reacción positiva a la prueba de detección de anticuerpos contra este virus puede deberse a cuatro causas:

- a) infección natural por el virus de la peste bovina;
- b) vacunación contra la peste bovina;

Anexo XXXI (cont.)

c) presencia de anticuerpos maternos transmitidos por una madre inmune (en los bovinos, los anticuerpos maternos se encuentran solamente hasta los 12 meses de edad).

d) reacciones heterófilas (cruzadas).

a) Estudios serológicos aleatorios

Se examinan muestras elegidas estadísticamente a partir de estratos pertinentes dentro de las poblaciones huéspedes, para detectar la presencia de pruebas serológicas de una posible circulación del virus.

Para los fines de la investigación y vigilancia de la enfermedad se define una unidad de muestreo como un grupo de animales en contacto suficientemente próximo como para que los individuos del grupo tengan un riesgo aproximadamente igual de estar en contacto con el virus, si hubiese un animal infeccioso en el grupo. En la mayoría de las circunstancias, la unidad de muestreo será un rebaño que se gestione como una unidad por un individuo o una comunidad, pero también podrá ser otras agrupaciones apropiadas, desde el punto de vista epidemiológico, que estén sujetas a mezclas regulares, como, por ejemplo, todos los animales que pertenezcan a los residentes de un pueblo. En las zonas donde existen movimientos nómadas o trashumantes, la unidad de muestreo puede ser los pozos de sondeo permanentes, los pozos o los puntos de agua. Las unidades de muestreo deberán definirse normalmente de modo que su tamaño comprenda generalmente de 50 a 1.000 animales.

b) Criterios para la estratificación de las poblaciones huéspedes

Los estratos mezclan de manera homogénea las subpoblaciones de ganado. Cualquier actividad de vigilancia sanitaria deberá efectuarse sobre poblaciones estratificadas según el sistema de gestión, y según el tamaño del rebaño, cuando sea variable. Los rebaños, u otras unidades de muestreo, deberán seleccionarse mediante procedimientos de selección estadística aleatoria adecuados, a partir de cada estrato.

ii) Métodos de terreno y tamaño de las muestras

Los tamaños de las muestras anuales deberán ser suficientes para proporcionar un 95% de probabilidades de detectar la presencia de la peste bovina, si su prevalencia es del 1% de los rebaños u otras unidades de muestreo, y del 5% dentro de los rebaños u otras unidades de muestreo. Esto puede lograrse, generalmente, examinando 300 rebaños por estrato y por año, pero los procedimientos de muestreo deberán ajustarse a la "Guía de Vigilancia Epidemiológica de la Peste Bovina"5, u otro método que lograse la misma probabilidad de detección.

Cuando se conozca el marco de muestreo de los rebaños, éstos deberán seleccionarse para su examen mediante el uso de tablas de números aleatorios. También se podrán seleccionar muestras de rebaños escogiendo el rebaño más cercano a una referencia cartográfica escogida al azar, a condición de que la distribución de los rebaños sea uniforme. Si no, se escogerá para muestra el, o los, rebaño(s) situado(s) dentro de un radio determinado con respecto a una referencia cartográfica escogida al azar. Los rebaños seleccionados deberán someterse obligatoriamente a los exámenes o pruebas convenientes.

Para la vigilancia clínica de la peste bovina, todos los animales de los rebaños seleccionados, o de las unidades de muestreo, serán examinados por un *veterinario* que tratará de detectar signos de la enfermedad, especialmente lesiones bucales. Cualquier resultado positivo deberá evaluarse utilizando métodos epidemiológicos y de laboratorio para confirmar o refutar la sospecha de actividad del virus de la peste bovina. Todos los animales nacidos después de parar la vacunación y de más de un año de edad reúnen los requisitos para ser sometidos a análisis serológicos.

Si las consideraciones operacionales lo requieren, se podrá reducir el número de animales aptos que se someterán a pruebas dentro de cada rebaño en el que se tomaron muestras. Ello reducirá la probabilidad de detección dentro del rebaño, por lo que deberá haber por lo menos un aumento compensatorio del número de rebaños en los que se toman muestras, a fin de mantener la probabilidad exigida del 95 % de detectar una prevalencia del 1 % entre los rebaños.

b) Serovigilancia centrada en el riesgo

La serovigilancia centrada en el riesgo es distinta de la vigilancia aleatoria, porque aumenta la sensibilidad de detección al obtener muestras provenientes de zonas/poblaciones para las que se ha determinado que el riesgo de infección es más elevado, a fin de detectar pruebas serológicas de una posible circulación del virus. El modo operativo para un enfoque de la vigilancia basado en el riesgo necesita definirse (aleatorización dentro de un enfoque definido, animales con un riesgo alto, etc.). Debe establecerse el grado en que se necesita conservar la aleatorización para generar datos de serovigilancia centrados en el riesgo.

El enfoque puede lograrse mediante referencias a algunos de los siguientes puntos, o a todos:

- i) Patrones históricos de enfermedad (representación de la probabilidad anterior) basados en datos clínicos, participativos y de laboratorio
- ii) Tamaño, estructura y densidad críticos de la población
- iii) Sistemas de cría y producción de ganado
- iv) Patrón de los movimientos y contactos (mercados y otros movimientos asociados al comercio)
- v) Parámetros de transmisión (por ejemplo, virulencia de la cepa, movimientos de animales)
- vi) Demografía de los animales salvajes y otras especies.

Artículo 3.8.2.4.

Selección de bovinos y búfalos para la vigilancia serológica

Determinación de la edad de los bovinos y búfalos asiáticos para la serovigilancia:

La determinación incorrecta de la edad de los bovinos seleccionados para la vigilancia serológica es la fuente de errores más común. La inmunidad calostrual puede persistir hasta casi un año de edad cuando se mide con la prueba c-ELISA H. Por consiguiente, es esencial excluir del muestreo los búfalos y bovinos de menos de un año de edad. También es a menudo necesario poder excluir los que son mayores de cierta edad, por ejemplo para seleccionar sólo los que han nacido después de haber cesado la vacunación.

Las descripciones de las edades en las que salen los incisivos varían considerablemente y dependen claramente de la especie, la raza, el estado nutritivo y el tipo de pienso.

De manera pragmática, y únicamente para fines de serovigilancia, se puede aceptar que:

- a) los bovinos que sólo hayan echado un par de incisivos centrales permanentes tienen entre 21 y 36 meses de edad (para los búfalos asiáticos, entre 24 y 48 meses);
- b) los bovinos que sólo hayan echado dos pares de incisivos centrales permanentes tienen entre 30 y 48 meses de edad (para los búfalos asiáticos, entre 48 y 60 meses);

Por consiguiente, seleccionar una cohorte de bovinos que posean sólo un par de incisivos permanentes excluirá cualquier interferencia por la inmunidad materna proveniente de una vacunación o infección anterior, y asegurará que los bovinos vacunados no se incluyen, si la vacunación se paró 3 años antes, o más (para los búfalos asiáticos, 4 años o más).

Es importante seleccionar una cohorte de bovinos que posean sólo un par de incisivos permanentes, para evitar cualquier interferencia por la inmunidad materna debida a una vacunación o a una infección anterior y asegurarse de que no se incluyen bovinos vacunados.

Aunque se subraye aquí que los animales que sólo tengan dientes de leche no son adecuados para la vigilancia basada en la serología, estos animales tienen un interés y una importancia particulares para la vigilancia destinada a detectar la presencia de enfermedad clínica. Después de perder la inmunidad calostrual, aproximadamente al año de edad, éstos son los animales con mayor probabilidad de sufrir la forma más grave de la enfermedad y en los que hay que buscar las lesiones que revelan la presencia de peste bovina.

Para la vigilancia de la peste bovina se podrá utilizar suero recolectado para otros estudios, pero no deberán comprometerse los principios de la encuesta que se describen en este Anexo ni el objetivo de realizar un estudio estadísticamente válido sobre la presencia del virus de la peste bovina.

Cabe prever que se observarán concentraciones de reacciones positivas. Esto puede deberse a distintos motivos, como la densidad de la población analizada, la exposición a la vacuna o la presencia de infección por cepas de campo. Como una concentración de reacciones puede ser signo de infección por una cepa de campo, la encuesta debe prever la investigación de todos los casos.

Los resultados de las encuestas serológicas, tanto aleatorias como específicas, son importantes para suministrar pruebas fidedignas de la ausencia de infección por el virus de la peste bovina en un país. Por consiguiente, es esencial que la encuesta esté perfectamente debidamente documentada.

Artículo 3.8.2.5.

Vigilancia de los animales salvajes cuando existe una población importante de animales salvajes susceptibles

Existen poblaciones clave de animales salvajes, especialmente los búfalos africanos, que sirven de animales centinela para la infección por el virus de la peste bovina. Cuando exista una población importante de una especie salvaje susceptible, se ~~necesitan~~ reunirán los datos de serovigilancia para corroborar la ausencia de *infección*. ~~Estas poblaciones deberán someterse a un monitoreo intencional a fin de respaldar los dossiers que se presenten para obtener el estatus libre de infección por el virus de la peste bovina.~~ La detección de circulación del virus en la población de animales salvajes puede realizarse de manera indirecta, mediante tomas de muestras de las poblaciones de ganado que viven cerca de las poblaciones salvajes.

La obtención de datos significativos a partir de una vigilancia de los animales salvajes puede mejorarse mediante una estrecha coordinación de las actividades en las regiones y los países. El muestreo específico y el muestreo oportunista son los dos métodos que se utilizan para obtener material para los análisis en los laboratorios nacionales y de referencia. Estos últimos son necesarios porque ~~la mayoría de los muchos~~ países no ~~pueden disponer de los medios necesarios para~~ realizar el protocolo completo de análisis ~~para que permite~~ detectar la presencia de anticuerpos contra la peste bovina en los sueros de los animales salvajes.

El muestreo intencional específico es el método más indicado para obtener datos que permitan evaluar la situación de la *infección* por el virus de la peste bovina en la población de animales salvaje. Pero, en realidad, la capacidad de ~~realizar trabajo intencional~~ llevar cabo una vigilancia específica sigue siendo mínima en la mayoría de los países. El muestreo oportunista (caza) es realizable, en cambio, y proporciona datos complementarios útiles.

Los animales salvajes constituyen poblaciones transfronterizas, por lo que cualquier dato relativo a estas poblaciones podría ser utilizado para mostrar el resultado en el ecosistema y ser presentado por más de un país en un dossier su solicitud a la OIE (aunque el muestreo no se ~~obtuviese en el país que presente el dossier~~ haya obtenido en el país mismo). Se recomienda, por lo tanto, que los países representados en un ecosistema determinado coordinen sus programas de muestreo.

Las normas para la serovigilancia son diferentes de las establecidas para el ganado, porque las pruebas serológicas no están totalmente validadas para las especies salvajes y porque las limitaciones financieras y logísticas del muestreo impiden reunir un gran número de muestras.

Cuando se conozca el historial serológico del rebaño por haberse realizado estudios anteriores (en el caso de un rebaño centinela, por ejemplo), el muestreo repetido deberá centrarse solamente en los grupos de edad que no hayan sido analizados, nacidos después de la última infección conocida. La muestra deberá tomarse en función de la epidemiología conocida de la enfermedad en una especie determinada. Las muestras oportunistas que sean positivas no deberán interpretarse sin proceder previamente a un muestreo específico para confirmar la validez de los resultados. El muestreo oportunista no puede atenerse a un protocolo definido y, por lo tanto, sólo puede proporcionar información complementaria.

A partir de la experiencia colectiva de los laboratorios y expertos durante años, un protocolo de análisis apropiado se basa en la seroprevalencia elevada esperada en un rebaño de búfalos anteriormente infectado (90% de seroconversión de los animales que reúnen los requisitos dentro de un rebaño), que se detecta mediante una prueba, que es sensible al 100%. Ninguna prueba individual puede lograr esto, sin embargo la combinación de la prueba e ELISA H con la prueba de neutralización del virus aumenta la sensibilidad hasta casi un 100%.

Debe tomarse como muestra entre el 1% y el 2% de un rebaño de búfalos africanos para asegurar que no se escape ningún caso positivo. Por ejemplo, en un rebaño de 300 búfalos, se deberán tomar muestras de cinco animales y deberá seguirse el protocolo de pruebas múltiples anteriormente mencionado. Cuando la historia serológica del rebaño se conozca por trabajos anteriores (como podría ser el caso para un rebaño centinela), el muestreo repetido sólo deberá centrarse en los grupos de edad que no se hayan analizado, nacidos después de la última infección conocida. La fracción de muestreo apropiada para otras especies salvajes no está tan bien definida, ya que la organización social (estructura del rebaño, tasas de contacto probables, etc.) varía. La muestra debe tomarse de acuerdo con la epidemiología conocida de la enfermedad en una determinada especie. Las muestras oportunistas que sean positivas no deberán interpretarse sin un muestreo intencional para confirmar la validez de estos resultados. Un muestreo oportunista no puede seguir un protocolo definido y, por lo tanto, sólo puede proporcionar información sobre los antecedentes.

Artículo 3.8.2.6.

Evaluación de las solicitudes para el reconocimiento del estatus libre Países que soliciten ser reconocidos libres de peste bovina

La evaluación de las solicitudes para obtener el estatus libre de peste bovina estará bajo la responsabilidad de la Comisión Científica de la OIE, que puede solicitar que el Director General nombre un Grupo Ad hoc para ayudar a alcanzar una decisión informada, que se presentará al Comité Internacional para su aprobación.

La composición y el método de selección del Grupo Ad hoc deberá asegurar tanto un alto nivel de pericia al evaluar las pruebas, como una independencia total del grupo en el momento de llegar a conclusiones sobre el estatus sanitario de un determinado país.

Además de las condiciones generales que se describen en el Capítulo 2.2.12., un País Miembro que solicite ser reconocido libre de peste bovina deberá demostrar que dispone de un programa eficaz de vigilancia de la enfermedad. La estrategia y el diseño del programa dependerán de la situación epidemiológica, y su planificación y ejecución se atenderán a las condiciones y métodos generales que se describen en el presente Anexo, a fin de demostrar la ausencia de infección por el virus de la peste bovina durante los 24 últimos meses en las poblaciones susceptibles. Todo ello requerirá el apoyo de un laboratorio nacional o internacional capaz de identificar la infección por el virus de la peste bovina mediante las pruebas de detección del virus, de su antígeno, su genoma o sus anticuerpos descritas en el *Manual Terrestre*.

Artículo 3.8.2.7.

Medidas que deben tomarse para declarar que un país está libre de peste bovina

Se reconoce el estatus libre de peste bovina a un País Miembro. Cuando el ganado gestionado tradicionalmente se mueve libremente a través de las fronteras internacionales, grupos de Países Miembros pueden asociarse en un grupo, de forma provechosa, con objeto de obtener datos que se usarán para las solicitudes que se respaldan mutuamente para el reconocimiento de los países individuales.

Anexo XXXI (cont.)

Para el fin de este Anexo, se hacen las siguientes suposiciones:

- a) que dentro de la mayoría de los países infectados anteriormente, la vacuna contra la peste bovina se habrá usado para controlar la tasa de infección;
- b) que dentro de una población infectada endémicamente habrá un gran número de huéspedes inmunes (animales vacunados y animales que se han recuperado);
- c) que la presencia de una proporción de huéspedes inmunes dentro de una población vacuna podría haber conducido a una reducción de la tasa de transmisión del virus y, posiblemente, a la emergencia concomitante de cepas de menor virulencia, difíciles de detectar clínicamente;
- d) que la virulencia del virus (y, por lo tanto, la facilidad de detección clínica) podría, o no, aumentar según disminuya la inmunidad del rebaño después de retirar la vacunación, aunque una transmisión continua generará pruebas serológicas de su persistencia.

Antes de considerar la posibilidad de la acreditación, los países que hayan luchado contra la enfermedad por medio del uso de la vacuna contra la peste bovina, deben esperar hasta que dispongan de una cohorte sin vacunar para poder realizar una vigilancia serológica significativa.

La OIE ha concluido que la mayoría de los países han parado de vacunar durante un período de tiempo suficiente para que ahora sea factible que una sola presentación de las pruebas obtenidas durante dos años de vigilancia apropiada sea suficiente para obtener el reconocimiento del estatus libre de peste bovina.

Un País Miembro reconocido libre de peste bovina debe, en lo sucesivo, presentar declaraciones anuales al Director General de la OIE que indiquen que la vigilancia no ha revelado la presencia de peste bovina y que siguen cumpliéndose todos los demás criterios.

Un país anteriormente infectado por la peste bovina que no haya usado una vacuna contra la peste bovina durante por lo menos 25 años y que, durante todo ese período, no haya detectado pruebas de la presencia de enfermedad o infección por el virus de la peste bovina podrá ser reconocido libre de peste bovina por la OIE basándose en motivos históricos, a condición que ese país:

- haya tenido por lo menos durante los últimos 10 años un sistema adecuado de vigilancia zoonositaria que mantenga permanentemente, junto con los otros requisitos expuestos a grandes rasgos en el Artículo 3.8.1.6;
- cumpla con las obligaciones de declaración de la OIE (Capítulo 1.1.2).

Las Autoridades Veterinarias del País Miembro deben presentar al Director General de la OIE un dossier que contenga pruebas que apoyen su afirmación de que el país está libre de peste bovina sobre una base histórica, para su evaluación por la Comisión Científica y el reconocimiento por el Comité Internacional. El dossier deberá contener por lo menos la siguiente información:

- una descripción de las poblaciones de ganado, incluidos los animales salvajes
- la historia de la aparición de la peste bovina en el país y de la lucha contra dicha enfermedad

- una afirmación de que la peste bovina no ha aparecido en 25 años, de que la vacuna no se ha usado durante ese período y de que la peste bovina es una *enfermedad de declaración obligatoria*
- pruebas de que en los últimos 10 años la situación sanitaria a través del País Miembro ha sido sometida a un monitoreo constante por una infraestructura veterinaria competente y eficaz que ha aplicado un sistema nacional de notificación zoonosanitaria y presentado a la *Autoridad Veterinaria* informes regulares (mensuales) sobre la aparición de enfermedad.
- la estructura y el funcionamiento de los *Servicios Veterinarios*
- el País Miembro aplica un sistema fiable de importación del ganado y de los productos derivados del ganado basada en el análisis de los riesgos.

Las pruebas que apoyen estos criterios deben acompañar el dossier de solicitud de reconocimiento del País Miembro. En caso de que no se disponga de pruebas satisfactorias, la OIE podrá intentar obtener una aclaración o devolver el dossier a quienes lo enviaron, explicando sus razones para hacerlo. Bajo estas circunstancias, un nuevo dossier se consideraría a su debido tiempo.

Q

Un País Miembro que haya erradicado la peste bovina en los últimos 25 años, que desee ser reconocido libre de peste bovina y que haya parado la vacunación contra esta enfermedad debe iniciar un programa de vigilancia de dos años para demostrar su estatus libre de peste bovina, a la vez que prohíba que se siga usando la vacunación contra dicha enfermedad. La etapa de reconocimiento del estatus libre de peste bovina está sujeta al cumplimiento de criterios estrictos con una verificación internacional bajo los auspicios de la OIE.

Un país históricamente infectado por la peste bovina, pero que dispone de pruebas convincentes de que la enfermedad se ha excluido desde por lo menos dos años y de que no sea probable que vuelva, puede solicitar ante la OIE que se le reconozca libre de peste bovina. Las condiciones que se aplican incluyen que se haya mantenido un sistema adecuado de vigilancia zoonosanitaria durante por lo menos ese período.

La *Autoridad Veterinaria* del País Miembro debe presentar al Director General de la OIE un dossier que contenga pruebas que apoyen su afirmación de que el país está libre de peste bovina, para que la Comisión Científica lo evalúe y el Comité Internacional lo acredite, que demuestre que cumple con:

- las disposiciones expuestas a grandes rasgos en el Capítulo 2.2.12. del presente *Código Terrestre*;
- las obligaciones de notificación de la OIE expuestas a grandes rasgos en el Capítulo 1.1.2. presente del *Código Terrestre*.

Las otras condiciones que se aplican son:

- El País Miembro afirma que la peste bovina no ha aparecido durante por lo menos dos años, la vacuna no se ha usado durante ese período y la peste bovina es una *enfermedad de declaración obligatoria*.
- La *Autoridad Veterinaria* ha emitido órdenes que restringen la distribución y el uso de la vacuna contra la peste bovina en el ganado.

Anexo XXXI (cont.)

- La *Autoridad Veterinaria* ha emitido órdenes para la retirada y la destrucción de la vacuna contra la peste bovina ya puesta en circulación.
- La *Autoridad Veterinaria* ha emitido órdenes que restringen la importación de vacuna contra la peste bovina al territorio bajo su jurisdicción, o la producción adicional de vacuna en dicho territorio. Puede hacerse una excepción para el establecimiento de un banco de vacunas contra la peste bovina de emergencia, protegido, bajo el control del Jefe de los *Servicios Veterinarios* que puede demostrar que no ha habido solicitudes a este banco de vacunas.
- La *Autoridad Veterinaria* ha establecido un plan de emergencia para la peste bovina.
- Durante por lo menos los dos años anteriores, la situación relativa a la enfermedad a través de todo el País Miembro ha sido sometida a un monitoreo constante por una infraestructura competente y eficaz que ha aplicado un sistema nacional de notificación zoonosológica y presentado a la *Autoridad Veterinaria* informes regulares (mensuales) sobre la aparición de la enfermedad.
- Todos los brotes de enfermedad con similitud clínica a la peste bovina se han investigado minuciosamente y sometido de manera rutinaria a pruebas de laboratorio mediante una prueba específica de la peste bovina reconocida por la OIE, dentro del laboratorio nacional para la peste bovina o en un laboratorio de referencia reconocido.

El dossier deberá contener:

- los resultados de un programa de vigilancia continuo, incluidos los estudios serológicos apropiados realizados durante por lo menos los últimos 24 meses, que proporcionen pruebas convincentes de la ausencia de circulación del virus de la peste bovina;
- una descripción de las poblaciones de ganado, incluidos los animales salvajes;
- la historia de la aparición de la peste bovina en el país y de la lucha contra esta enfermedad;
- la confirmación de que la peste bovina no ha aparecido en, por lo menos, dos años, de que la vacuna no se ha usado durante ese tiempo y de que la peste bovina es una *enfermedad de declaración obligatoria*;
- pruebas de que en los últimos dos años la situación sanitaria a través del País Miembro ha sido sometida constantemente a un monitoreo por una infraestructura veterinaria competente y eficaz que ha aplicado un sistema nacional de notificación zoonosológica y presentado a la *Autoridad Veterinaria* informes regulares (mensuales) sobre la aparición de la enfermedad;
- estructura y funcionamiento de los *Servicios Veterinarios*;
- el País Miembro aplica un sistema fiable de importación del ganado y de los productos derivados del ganado basada en un análisis del riesgo.

En caso de que no se disponga de pruebas satisfactorias para apoyar la solicitud, la OIE podrá intentar obtener una aclaración, o devolver el dossier a quienes lo enviaron, explicando sus razones para hacerlo. Bajo estas circunstancias, un nuevo dossier se consideraría a su debido tiempo.

Artículo 3.8.2 ~~87~~.**Focos de peste bovina después del proceso de reconocimiento y recuperación del estatus libre de peste bovina Países que soliciten volver a ser reconocidos libres de peste bovina después de un brote de la enfermedad**

Si hubiese un *brote*, o *brotos*, de peste bovina en un País Miembro en cualquier momento después del reconocimiento del estatus libre de peste bovina, el origen de la cepa del virus deberá investigarse minuciosamente. En particular, es importante determinar si se debe a la re introducción del virus o a la re emergencia a partir de un *brote* de infección que no se detectó. El virus debe aislarse y compararse con las cepas históricas de la mismazona, así como con las representativas de otras fuentes posibles. El *brote* en sí deberá contenerse con la mayor rapidez posible, usando los recursos y métodos expuestos a grandes rasgos en el Plan de Emergencia.

En caso de *brote* o de *brotos* de peste bovina en un País Miembro en cualquier momento después de que éste haya sido reconocido libre de la enfermedad, se deberá investigar minuciosamente el origen de la cepa de virus. Será particularmente importante determinar si el *brotese* debe a la reintroducción del virus o a la re-emergencia del mismo a partir de un foco de infección que no se detectó. Convendrá aislar el virus y compararlo con las cepas históricamente presentes en la zona, así como con las de otras fuentes de infección posibles.

Después de eliminar el *brote*, si desea volver a ser reconocido libre de peste bovina, el País Miembro deberá realizar una campaña de vigilancia serológica acorde con lo indicado en el presente Anexo a fin de determinar el grado de propagación del virus. Además de las condiciones generales que se describen en el Capítulo 2.2.12., un País Miembro que solicite volver a ser reconocido libre de peste bovina deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de vigilancia activa de la *enfermedad*, así como de la ausencia de *infección* por el virus de la peste bovina.

Si las investigaciones demuestran que el virus causante del *brote* procedía de otro país y si el *brote* fue localizado, contenido y eliminado rápidamente y ninguna prueba serológica indica que el virus se propagó fuera de la zona declarada infectada, se podrá reconocer rápidamente la ausencia de la enfermedad. El país debe demostrar a la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales que los *brotos* fueron circunscritos y eliminados y no constituían una infección endémica

En general, no se aceptará una solicitud para recuperar el estatus libre de peste bovina hasta que las pruebas clínicas y serológicas demuestren que no ha habido transmisión del virus durante por lo menos tres o seis meses, según que se haya aplicado, o no, un sacrificio sanitario o una vacunación, respectivamente.

Artículo 3.8.2.8.**Utilización e interpretación de las pruebas serológicas para la vigilancia de la peste bovina**

Las pruebas serológicas son una herramienta adecuada para la vigilancia de la peste bovina. En el *Manual Terrestre* se indican cuáles deben utilizarse concretamente para la vigilancia de esta enfermedad; se trata de pruebas de alta especificidad diagnóstica y que reducen al mínimo la proporción de falsas reacciones positivas. La presencia de anticuerpos contra cepas virulentas del virus de la peste bovina y contra la cepa vacunal Kabete O es detectable en los bovinos a los 10 días de haber contraído éstos la infección (aproximadamente 7 días después de que se manifieste la fiebre) y culmina entre 30 y 40 días después de la infección. Los anticuerpos persisten muchos años después, posiblemente toda la vida, pero sus títulos disminuyen con el paso del tiempo. En el caso de infección por cepas menos virulentas, la detección de anticuerpos por la prueba ELISA puede tardar hasta tres semanas después de producirse la infección. Sólo existe un serotipo de virus y las pruebas permitirán detectar los anticuerpos provocados por todos los virus de peste bovina, pero no permitirán distinguir los que se deben a una infección por virus de campo de los provocados por la vacunación con vacunas atenuadas, lo cual compromete la vigilancia serológica de las poblaciones vacunadas y no permite emprender un programa de vigilancia serológica realmente significativo hasta varios años después de que haya cesado la vacunación. En esas circunstancias, determinar la edad de los bovinos y búfalos por su dentición es sumamente útil para evitar que la población sometida a vigilancia incluya animales seropositivos por inmunidad calostrual o por vacunación o infección anterior. La cohorte de bovinos con un solo par de incisivos centrales es de la que más conviene tomar muestras.

Anexo XXXI (cont.)

La prueba que más se presta a los análisis masivos de suero que se requieren para demostrar la ausencia de infección es la prueba ELISA competitiva H. La experiencia adquirida con programas bien controlados de vigilancia serológica de poblaciones no vacunadas en África y Asia demuestra que el porcentaje de falsas reacciones positivas es de un 0,05 % o menos. La sensibilidad de la prueba es casi del 100 % (en comparación con la prueba de neutralización del virus) en el caso de bovinos vacunados con la cepa Kabete O y en casos de infección por virus muy virulentos, pero es menor en caso de infección por cepas poco virulentas. La experiencia y los estudios experimentales indican que la sensibilidad supera en todos los casos el 70 %.

Los datos presentados en apoyo de la solicitud de reconocimiento de ausencia de la peste bovina deben haberse obtenido únicamente con las pruebas aprobadas por la OIE que se indican en el *Manual Terrestre*. Hace falta demostrar que se han investigado correctamente los resultados aparentemente positivos. Los estudios de seguimiento deben basarse en investigaciones clínicas, epidemiológicas, serológicas y virológicas. Así, la investigación examinará todas las pruebas que permitan confirmar o refutar la hipótesis de que los resultados positivos de las pruebas serológicas utilizadas para la encuesta no se debían a la circulación del virus.

Las pruebas serológicas prescritas no han sido aún plenamente validadas para la vigilancia de todas las especies salvajes. La experiencia acumulada a lo largo de los años por los laboratorios de referencia y los expertos permite deducir que el protocolo de prueba adecuado para los animales salvajes se basa en el alto índice de seroprevalencia que se supone que detectaría una prueba sensible al 100 % en los animales seleccionados de un rebaño de búfalos anteriormente infectado, a saber: un 99 % de seroconversión. Ninguna prueba permite por sí sola alcanzar este objetivo, pero la combinación de la prueba ELISA competitiva H y de la prueba de neutralización del virus aumenta la sensibilidad hasta casi un 100%.

1. JAMES A.D. (1998). Guide to epidemiological surveillance for rinderpest. *Rev. Sci. Tech.* **17**(3), 796-824.

2. Desde el punto de vista práctico, y exclusivamente para fines de vigilancia serológica, se puede admitir que:

- a) los bovinos con un solo par de incisivos centrales permanentes tienen entre 21 y 36 meses de edad (entre 24 y 48 meses si son búfalos asiáticos).
- b) los bovinos con sólo dos pares de incisivos centrales permanentes tienen entre 30 y 48 meses de edad (entre 48 y 60 meses si son búfalos asiáticos).

 — texto suprimido

CAPÍTULO 2.3.15.

PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA

Artículo 2.3.15.1.

A efectos del presente *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la perineumonía contagiosa bovina es de 6 meses.

A efectos del presente Capítulo, un *caso* de perineumonía contagiosa bovina es un animal infectado por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (*MmmSC*) y la ausencia de perineumonía contagiosa bovina es la ausencia de infección por *MmmSC*.

A efectos del presente Capítulo, por animales susceptibles se entenderá los bovinos domésticos (*Bos indicus* y *B. Taurus*) y los búfalos (*Bubalus bubalis*).

A efectos de *comercio internacional*, el presente Capítulo trata no sólo de la presencia de signos clínicos causados por *MmmSC*, sino también de la presencia de *infección* por *MmmSC* a pesar de la ausencia de signos clínicos.

La presencia de infección por *MmmSC* se define por:

1. el aislamiento y la identificación de *MmmSC* en un animal, un embrión, un ovocito, o en el semen, o
2. la detección de anticuerpos contra antígenos de *MmmSC* no inducidos por la vacunación, o de ácido ribonucleico (ARN) de *MmmSC*, en uno o varios animales que presenten lesiones patológicas compatibles con la infección por *MmmSC*, acompañadas o no de signos clínicos, y que estén epidemiológicamente relacionados con un *brote* confirmado de perineumonía contagiosa bovina en una población de animales susceptibles.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas están descritas en el *Manual Terrestre*

Artículo 2.3.15.2.

País, zona o compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina

Para ser incluido en la lista de países libres de perineumonía contagiosa bovina, un país deberá:

1. haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales;
2. enviar a la OIE una declaración en la que certifique que:
 - a) no se ha registrado ningún *brote* de perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,
 - b) no se ha detectado ningún indicio de *infección* por el agente de la perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,
 - c) no se ha vacunado a ningún animal contra la perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,

y adjuntar pruebas documentadas de que la perineumonía contagiosa bovina es objeto de una vigilancia acorde con lo indicado en el Anexo 3.8.3. y se han tomado medidas reglamentarias para la prevención y el control de la enfermedad.
3. no se ha importado ningún animal vacunado contra la perineumonía contagiosa bovina desde que se suspendió la vacunación

Anexo XXXII (cont.)

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas podrá el país ser incluido en la lista de países libres de perineumonía contagiosa bovina. Para permanecer en la lista deberá volver a presentar todos los años a la OIE la información indicada en los puntos 2.a), 2.b), 2.c) y 3. anteriores y señalarle con la mayor brevedad cualquier cambio de su situación epidemiológica o acontecimiento sanitario importante que se produzca, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 1.1.2..

Artículo 2.3.15.3.

Restitución del estatus de país, zona o compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina

En caso de *brote* de perineumonía contagiosa bovina en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de la enfermedad, los plazos de espera para la restitución del estatus de país, *zona* o *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina serán los siguientes:

1. 12 meses después del último *caso*, si se recurre al *sacrificio sanitario* y se ejercen una vigilancia serológica y un control de los desplazamientos de animales acordes con lo indicado en el Anexo 3.8.3.; si se había aplicado la vacunación, 12 meses después del sacrificio del último animal vacunado, o
2. si no se recurre al *sacrificio sanitario* se aplicarán las disposiciones del Artículo 2.3.15.2. y no los plazos de espera precisados.

Artículo 2.3.15.4.

País, zona o compartimento infectado(a) por el agente de la perineumonía contagiosa bovina

Se considerará que un país, una *zona* o un *compartimento* que no cumple los requisitos para ser reconocido(a) libre de perineumonía contagiosa bovina es un país, una *zona* o un *compartimento* infectado(a) por el agente de la enfermedad.

Artículo 2.3.15.5.

Las *Autoridades Veterinarias* de los países libres de perineumonía contagiosa bovina podrán prohibir la importación o el tránsito por su territorio de bovinos y búfalos (*Bubalus bubalis*) domésticos que procedan de países y *zonas* considerados infectados por el agente de la perineumonía contagiosa bovina.

Artículo 2.3.15.6.

Cuando las importaciones procedan de países libres de perineumonía contagiosa bovina, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para los bovinos y búfalos domésticos

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día del embarque.

Artículo 2.3.15.7.

Cuando las importaciones procedan de países infectados por el agente de la perineumonía contagiosa bovina, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para los bovinos y búfalos domésticos destinados al sacrificio

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

1. no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día del embarque;
2. proceden de una *explotación* en la que no se declaró oficialmente la presencia de ningún *caso* de perineumonía contagiosa bovina durante los 6 últimos meses, y
3. son transportados directamente al *matadero* en *vehículos* precintados.

Artículo 2.3.15.8.

Cuando las importaciones procedan de países infectados por el agente de la perineumonía contagiosa bovina, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para las *carnes frescas* de bóvidos

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de carnes procede de animales:

1. que no presentaron lesiones de perineumonía contagiosa bovina;
 2. que fueron sacrificados en un *matadero autorizado* y dieron resultado favorable en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que fueron sometidos para descartar la presencia de perineumonía contagiosa bovina.
-

ANEXO 3.8.3.

DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA DE LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA

Artículo 3.8.3.1.

Introducción

A continuación se definen, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.8.1., los principios y directrices para la vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina en los países que soliciten ser reconocidos libres de la enfermedad por la OIE. Puede tratarse del reconocimiento de todo el país o de una *zona* o un *compartimento* del país. Estas directrices también son válidas para los países que soliciten la restitución del estatus de país, *zona* o *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina después de un *brote* de la enfermedad, así como para los que deseen demostrar que se mantienen libres de perineumonía contagiosa bovina. El objeto del presente Anexo es desarrollar y explicar los requisitos del Capítulo 2.3.15. Las solicitudes que se presenten a la OIE para obtener el reconocimiento de la ausencia de perineumonía contagiosa bovina deberán atenerse al formato y responder a todas las preguntas del "Cuestionario sobre la perineumonía contagiosa bovina", que se puede obtener en la *Oficina Central* de la OIE.

El impacto y la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina varían mucho según las regiones del mundo y, por consiguiente, es imposible proponer directrices específicas para todas las situaciones posibles. Es evidente que las estrategias empleadas para demostrar la ausencia de la enfermedad con un grado aceptable de fiabilidad tendrán que adaptarse a cada situación local. Incumbe al país solicitante presentar a la OIE, en apoyo de su solicitud, un expediente en el que no sólo exponga la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina en la región considerada, sino también demuestre cómo se controlan todos los factores de riesgo. Dicha demostración incluirá el suministro de datos científicos que la corroboren. Por consiguiente, los Países Miembros tienen suficiente margen de maniobra para presentar solicitudes bien argumentadas y demostrar que garantizan, con un grado aceptable de fiabilidad, la ausencia de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina.

La vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina se llevará a cabo en el marco de un programa continuo destinado a demostrar la ausencia de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina en todo el territorio de un país o parte del mismo.

Artículo 3.8.3.2.

Condiciones generales y métodos

1. Un sistema de vigilancia, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 3.8.1., deberá funcionar bajo la responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*. Deberá haberse establecido un procedimiento para tomar y transportar rápidamente muestras de casos sospechosos de perineumonía contagiosa bovina a un laboratorio capaz de diagnosticar la enfermedad, tal como lo describe el *Manual Terrestre*.
2. Un programa de vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina deberá:
 - a) incluir un sistema de alerta inmediata que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación, para notificar los casos sospechosos. Los ganaderos y trabajadores en contacto cotidiano con los animales, así como los expertos en diagnóstico, deberán señalar rápidamente cualquier sospecha de perineumonía contagiosa bovina y ser apoyados directa o indirectamente (por veterinarios del sector privado o *paraprofesionales de veterinaria*, por ejemplo) por programas de información gubernamentales y por la *Autoridad Veterinaria*. Todos los casos sospechosos de perineumonía contagiosa bovina deberán ser investigados inmediatamente y, si no se pueden despejar las dudas por medio de investigaciones epidemiológicas y clínicas, se tomarán muestras y se enviarán a un *laboratorio*. Esto requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén siempre a la disposición de los encargados de la vigilancia. El personal encargado de la vigilancia deberá poder pedir ayuda a un equipo especializado en el diagnóstico y el control de la perineumonía contagiosa bovina;

Anexo XXXII (cont.)

- b) prescribir, cuando sea pertinente, inspecciones clínicas, periódicas y frecuentes, y pruebas serológicas de los grupos de animales de alto riesgo, como, por ejemplo, los situados en lugares adyacentes a un país infectado o a una zona infectada por el agente de la perineumonía contagiosa bovina (zonas de sistemas de producción trashumantes, por ejemplo);
- c) tomar en consideración factores como los desplazamientos de animales, los diferentes sistemas de producción o las condiciones geográficas y económicas que puedan influir en el riesgo de presencia de la enfermedad.

Un sistema de vigilancia eficaz identificará periódicamente casos sospechosos, que requerirán un seguimiento y una investigación para confirmar o descartar que la causa de la sospecha es el virus de la perineumonía contagiosa bovina. La frecuencia con la que esos casos sospechosos pueden presentarse variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede precisarse de antemano. Las solicitudes de reconocimiento de la ausencia de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina incluirán, por consiguiente, información detallada sobre el número de casos sospechosos y sobre cómo fueron investigados y resueltos. Esta información comprenderá los resultados de las pruebas de laboratorio, así como las medidas de control a las que fueron sometidos los animales afectados durante la investigación (cuarentena, prohibición de los desplazamientos, etc.).

Artículo 3.8.3.3.

Estrategias de vigilancia

1. Introducción

La población que sea sometida a vigilancia para identificar la *enfermedad* o la *infección* comprenderá todas las especies susceptibles (*Bos taurus*, *B. indicus* y *Bubalus bubalis*) presentes en el país, la *zona* o el *compartimento* que solicite el reconocimiento de ausencia de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina.

Dadas las limitaciones de los medios de diagnóstico disponibles, los resultados de la vigilancia se interpretarán a nivel del rebaño en general y no de un animal en particular.

La estrategia de vigilancia basada en el muestreo aleatorio puede que no sea la más adecuada, habida cuenta de la epidemiología de la enfermedad (distribución generalmente desigual y posibilidad de focos de infección ocultos en pequeñas poblaciones de animales) y de la escasa sensibilidad y especificidad de las pruebas actualmente disponibles. La vigilancia específica (es decir, basada en la mayor probabilidad de presencia de la *infección* en determinados lugares o determinadas especies, en los resultados de las inspecciones consecutivas al sacrificio y en una vigilancia clínica activa) será sin duda la estrategia más apropiada. El país solicitante deberá demostrar que la estrategia de vigilancia escogida es adecuada para detectar la presencia de *infección* por el agente de la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 3.8.1. y con la situación epidemiológica.

La vigilancia específica puede consistir en someter a las pruebas de detección de la enfermedad toda la subpoblación sometida a vigilancia o una muestra de la misma. En este último caso, la estrategia de muestreo deberá tener en cuenta la necesidad de un nivel de prevalencia apropiado desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionada para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* si estuviera presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra y la prevalencia estimada determinarán el nivel de confianza en el resultado de la encuesta. El país solicitante tendrá que demostrar que los niveles de prevalencia y de confianza elegidos corresponden a los objetivos de la vigilancia y a la situación epidemiológica, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 3.8.1. La elección del nivel de prevalencia, en particular, debe, obviamente, basarse en la situación epidemiológica predominante o histórica.

Sea cual fuere el tipo de encuesta escogido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen serán factores clave de la misma, de la determinación del tamaño de la muestra y de la interpretación de los resultados obtenidos. Lo ideal sería que la sensibilidad y la especificidad de las pruebas que se emplean hayan sido validadas.

Sea cual fuere el sistema de pruebas que se emplee, el sistema de vigilancia deberá prever que se obtendrán falsas reacciones positivas. Si se conocen las características del sistema de pruebas se podrá calcular de antemano la proporción de falsas reacciones positivas que se obtendrá. Se deberá disponer de un procedimiento eficaz de seguimiento de los animales positivos para poder determinar a la postre, con un alto grado de fiabilidad, si indican o no la presencia de la *infección*. Este procedimiento incluirá pruebas suplementarias, investigaciones clínicas y exámenes *post-mortem* de animales de la unidad de muestreo original, así como de rebaños que podrían estar vinculados con dicha unidad desde el punto de vista epidemiológico.

2. Vigilancia clínica

La vigilancia clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos de perineumonía contagiosa bovina gracias a un minucioso reconocimiento físico de los animales susceptibles. La inspección clínica será un componente importante de la vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina y ayudará a alcanzar el grado deseado de probabilidad de detección de la *enfermedad* si se examina a un número suficientemente elevado de animales clínicamente susceptibles.

La vigilancia clínica y las pruebas de laboratorio se harán siempre en serie, para resolver los casos de sospecha de perineumonía contagiosa bovina que se hayan detectado con cualquiera de estos métodos complementarios de diagnóstico. Las pruebas de laboratorio y las inspecciones *post-mortem* contribuirán a confirmar una sospecha clínica, mientras que la vigilancia clínica contribuirá a confirmar un resultado serológico positivo. Toda unidad de muestreo en la que se detecten animales sospechosos será considerada infectada hasta que se demuestre lo contrario.

3. Vigilancia patológica

La vigilancia sistemática de las lesiones patológicas asociadas a la perineumonía contagiosa bovina es la estrategia más eficaz y se utilizará en los *mataderos* y demás instalaciones de sacrificio. Las lesiones patológicas que se consideren sospechosas deberán ser confirmadas por la identificación del agente etiológico. Se recomienda impartir la formación necesaria al personal de los *mataderos* y a los inspectores de la carne.

4. Vigilancia serológica

La vigilancia serológica no es la estrategia más adecuada para la detección de la perineumonía contagiosa bovina. No obstante, se podrán utilizar pruebas serológicas en el marco de las investigaciones epidemiológicas.

Las limitaciones de las pruebas serológicas disponibles para la detección de la perineumonía contagiosa bovina hacen que sus resultados sean difíciles de interpretar y sólo sean útiles a nivel del rebaño. Los resultados positivos serán objeto de investigaciones clínicas y patológicas y de pruebas de identificación del agente de la enfermedad.

Cabe prever que en los casos de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina se observarán concentraciones de reacciones positivas generalmente acompañadas de signos clínicos. Como una concentración de reacciones puede ser signo de infección por una cepa de campo, la estrategia de vigilancia deberá prever la investigación de todos los casos.

En caso de que se identifique un rebaño infectado por el agente de la perineumonía contagiosa bovina, los rebaños que hayan estado en contacto con el rebaño infectado deberán que ser sometidos a pruebas serológicas. Será necesario repetir las pruebas para alcanzar un nivel aceptable de confianza en la clasificación de los rebaños.

5. Vigilancia del agente etiológico

La vigilancia del agente de la perineumonía contagiosa bovina mediante las pruebas descritas en el *Manual Terrestre* permitirá resolver los casos sospechosos confirmando o descartando la sospecha. Se tipificarán los agentes que se aislen para confirmar que se trata de *MmmSC*.

Artículo 3.8.3.4.

Países o zonas que soliciten ser reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina

Además de las condiciones generales que se describen en el Capítulo 2.3.15., un País Miembro que solicite el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina en todo su territorio o en una *zona* del mismo deberá demostrar que dispone de un programa eficaz de vigilancia de la enfermedad. La estrategia y el diseño del programa dependerán de la situación epidemiológica y su preparación y ejecución se atenderán a las condiciones y métodos generales que se describen en el presente Anexo, a fin de demostrar la ausencia de infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina durante los últimos 24 meses en las poblaciones susceptibles. Todo ello requerirá el apoyo de un laboratorio nacional o internacional capaz de identificar la infección mediante los métodos descritos en el *Manual Terrestre*.

Artículo 3.8.3.5

Compartimentos que soliciten ser reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina

El reconocimiento bilateral de *compartimentos* libres de perineumonía contagiosa bovina se hará de conformidad con los principios definidos en el Capítulo 2.3.15, el Capítulo 1.3.5, el Anexo 3.x.x.x (Directrices para la compartimentación) y en el presente Anexo.

Artículo 3.8.3.6.

Países o zonas que soliciten volver a ser reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina después de un brote de la enfermedad

Además de las condiciones generales que se describen en el Capítulo 2.3.15., un país que vuelva a solicitar el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina en todo su territorio o en una *zona* del mismo después de un *brote* de la enfermedad deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de vigilancia activa de la perineumonía contagiosa bovina acorde con las recomendaciones del presente Anexo.

La OIE reconoce dos estrategias posibles para un programa de erradicación de la infección por el agente de la perineumonía contagiosa bovina después de un *brote* de la enfermedad:

1. sacrificio de todos los animales clínicamente afectados y de todos los animales susceptibles que hayan estado en contacto con los animales afectados;
2. vacunación sin sacrificio ulterior de los animales vacunados.

Los períodos de tiempo que deben transcurrir antes de volver a solicitar el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina dependen de la estrategia que se adopte. Dichos períodos se especifican en el Artículo 2.3.15.3.

CAPÍTULO 2.4.8.

PRURIGO LUMBAR

Artículo 2.4.8.1.

Las recomendaciones del presente Capítulo tienen por objeto permitir la gestión de los riesgos que entraña para la salud de los animales la presencia del agente del prurigo lumbar en el ganado bovino, ovino y caprino. Se considera que el prurigo lumbar no entraña riesgos para la salud humana. A efectos del presente Capítulo, por “prurigo lumbar” se entenderá todas las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los pequeños rumiantes salvo la encefalopatía espongiiforme bovina. Por consiguiente, las disposiciones de este Capítulo se aplican al prurigo lumbar “clásico”, una enfermedad que es contagiosa, y al prurigo lumbar “atípico”, una enfermedad que puede no ser contagiosa o ser muy poco transmisible.

Las recomendaciones del presente capítulo no se formulan ni son suficientes para permitir la gestión de los riesgos asociados a la posible presencia del agente de la encefalopatía espongiiforme bovina en pequeños rumiantes.

Las normas para las pruebas de diagnóstico están descritas en el *Manual*.

1. Independientemente del estatus sanitario de las poblaciones de pequeños rumiantes del país, la *zona* o el *compartimento* de exportación respecto del riesgo de prurigo lumbar, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir condiciones relacionadas con el prurigo lumbar cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías* o de cualquier producto elaborado con las mismas que no contenga ningún otro tejido de pequeños rumiantes:
 - a) *carne y productos cárnicos*;
 - b) *semen y embriones recolectados in vivo* cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones;
 - c) *cueros y pieles*;
 - d) *gelatina*;
 - e) *colágeno preparado con cueros y pieles*;
 - f) *sebo desproteinado* (el contenido de impurezas insolubles no debe exceder el 0,15% del peso) y *productos derivados del sebo*;
 - g) *fosfato bicálcico* (sin restos de proteínas ni de grasa);
 - h) *lana o fibra*.
2. Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente Capítulo que correspondan al estatus sanitario de las poblaciones de pequeños rumiantes del país, la *zona* o el *compartimento* de exportación respecto del riesgo de prurigo lumbar, cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las demás *mercancías* mencionadas en el presente Capítulo.

Anexo XXXIV (cont.)

Artículo 2.4.8.2.

El estatus sanitario de las poblaciones de ovinos y caprinos de un país, una *zona* o un *compartimento* respecto del riesgo de prurigo lumbar deberá determinarse en función de los siguientes criterios:

el resultado de una *evaluación del riesgo* que identifique todos los factores que pueden contribuir a la presencia del prurigo lumbar, así como el historial de cada uno de ellos. En los casos en que no se pueda hacer una *evaluación del riesgo* por falta de suficiente información se podrá contemplar la posibilidad de proceder a evaluaciones del riesgo de las *explotaciones* o los *compartimentos*. La diversidad de vías de transmisión del agente del prurigo lumbar, incluida una larga persistencia de la contaminación medioambiental, así como los largos *períodos de incubación* de la enfermedad, pueden también hacer que sea más asequible recurrir a la compartimentación que a evaluaciones de todo el país.

1. Los países deberán revisar la evaluación todos los años para determinar si ha cambiado la situación.

a) Evaluación de la difusión

La evaluación de la difusión consiste en evaluar la probabilidad de que el agente del prurigo lumbar haya sido introducido en el país, la *zona* o el *compartimento* por *mercancías* posiblemente contaminadas por él o esté ya presente en el país, la *zona* o el *compartimento*, tomando en consideración los elementos siguientes:

- i) presencia o ausencia del agente del prurigo lumbar en la población autóctona de pequeños rumiantes del país, la *zona* o el *compartimento* y, en caso de presencia, constancia de su prevalencia;
- ii) producción de *harinas de carne y huesos* a partir de la población autóctona de pequeños rumiantes;
- iii) importación de *harinas de carne y huesos*;
- iv) importación de ovinos y caprinos;
- v) importación de alimentos para animales y de ingredientes de alimentos para animales.

Al realizar la evaluación deberán tenerse en cuenta los resultados de cualquier investigación epidemiológica a la que hayan sido sometidas las *mercancías* precitadas.

b) Evaluación de la exposición

Si la evaluación de la difusión indica que existe un factor de riesgo, se deberá proceder a una evaluación de la exposición, que consiste en evaluar la probabilidad de exposición de pequeños rumiantes al agente del prurigo lumbar tomando en consideración los elementos siguientes:

- i) las medidas de erradicación que se aplican cuando se detecta la presencia del prurigo lumbar en rebaños de ovinos o caprinos;
- ii) la distribución y el uso al que se destinan los ovinos y caprinos importados;

- iii) el reciclaje y la amplificación del agente del prurigo lumbar por el consumo por pequeños rumiantes de *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes, o de otros alimentos para animales o ingredientes de alimentos para animales contaminados por *harinas de carne y huesos* ;
 - iv) la utilización de las canales de ovinos y caprinos (incluidas las de los animales hallados muertos), de los subproductos y los despojos de *matadera*, los parámetros de las operaciones de desolladura y los métodos de fabricación de alimentos animales;
 - v) la alimentación o no de pequeños rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes y las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales;
 - vi) el nivel de vigilancia del prurigo lumbar en las poblaciones de ovinos y caprinos hasta ese momento, las pruebas utilizadas para la vigilancia y los resultados de la vigilancia;
2. la notificación y la investigación obligatorias de todos los pequeños rumiantes que manifiesten signos clínicos compatibles con el prurigo lumbar;
 3. el examen, realizado conforme a lo prescrito en el *Manual Terrestre* por un *laboratorio*, de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento continuo precitado;
 4. la existencia de un programa continuo de información de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de pequeños rumiantes para fomentar la declaración de todos los *casos* que manifiesten signos clínicos compatibles con el prurigo lumbar.

Artículo 2.4.8.3.

Riesgo de prurigo lumbar insignificante

El riesgo de transmisión del agente del prurigo lumbar asociado a las *mercancías* procedentes de las poblaciones de pequeños rumiantes de un país, una *zona* o un *compartimento* es insignificante si dicho país, dicha *zona* o dicho *compartimento* reúne las condiciones siguientes:

1. se ha realizado una *evaluación del riesgo* para identificar los factores de riesgo históricos y existentes, de conformidad con lo indicado en el punto 1 del Artículo 2.4.8.2., y el país ha demostrado que se han tomado medidas específicas apropiadas durante el período de tiempo indicado a continuación y estimado conveniente para la gestión de cada riesgo identificado;
2. el país aplica un programa de vigilancia basado en la combinación de pruebas de control de todos los pequeños rumiantes que manifiestan signos clínicos compatibles con el prurigo lumbar y de muestras de los tejidos apropiados tomadas de animales hallados muertos, fallecidos en tránsito y eliminados por su edad, que ofrece un 95% de probabilidades de detectar la infección si su prevalencia anual en los animales mayores de 18 meses de edad es del 0,1%, y no se ha detectado la presencia de prurigo lumbar durante 7 años consecutivos;
3. Y:
 - a) se ha reconocido que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante en todas las *explotaciones* de ovinos y caprinos, de acuerdo con la definición del Artículo 2.4.8.6.;

Anexo XXXIV (cont.)

O

- b) no se ha registrado ningún *caso* de prurigo lumbar y
- i) hace por lo menos 7 años que se respetan los criterios enunciados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.4.8.2., y
 - ii) se ha demostrado, gracias a un nivel adecuado de control e inspección, que hace por lo menos 7 años que no se ha alimentado a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes;

O

- c) si se han registrado *casos* autóctonos, todos los *casos* registrados eran animales nacidos hace más de 9 años, y
- i) hace por lo menos 7 años que se respetan los criterios enunciados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.4.8.2., y
 - ii) se ha demostrado, gracias a un nivel adecuado de control e inspección, que hace por lo menos 7 años que no se ha alimentado a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes;
 - iii) y
 - si eran *casos* de prurigo lumbar clásico, todos los *casos* registrados han sido eliminados, así como todos los ovinos (excepto los carneros de genotipo ARR/ARR y las ovejas de genotipos ARR/xxx sin VRQ) y todos los caprinos, o
 - si eran *casos* de prurigo lumbar atípico, todos los *casos* registrados han sido eliminados, así como todos los ovinos portadores del alelo AF¹⁴¹RQ;

4. los ovinos y caprinos que se importan para la reproducción provienen exclusivamente de países, *zonas*, o *compartimentos* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante o de *explotaciones* o *compartimentos* libres de prurigo lumbar, tal como se definen en el Artículo 2.4.8.6.

Artículo 2.4.8.4.

Riesgo de prurigo lumbar controlado

El riesgo de transmisión del agente del prurigo lumbar asociado a las *mercancías* procedentes de las poblaciones de pequeños rumiantes de un país, una *zona* o un *compartimento* es un riesgo controlado si dicho país, dicha *zona* o dicho *compartimento* reúne las condiciones siguientes:

1. se ha realizado una *evaluación del riesgo* para identificar los factores de riesgo históricos y existentes, de conformidad con lo indicado en el punto 1 del Artículo 2.4.8.2., y el país ha demostrado que se toman medidas apropiadas para la gestión de todos los riesgos identificados;
2. el país aplica un programa de vigilancia basado en la combinación de pruebas de control de todos los pequeños rumiantes que manifiestan signos clínicos compatibles con el prurigo lumbar y de muestras de los tejidos apropiados tomadas de animales hallados muertos, fallecidos en tránsito y eliminados por su edad, que ofrece un 95% de probabilidades de detectar la infección si su prevalencia anual en los animales mayores de 18 meses de edad es del 0,1%;

3. Y:

- a) no se ha registrado ningún *caso* de prurigo lumbar, se respetan los criterios enunciados en los puntos 2 a 4 del Artículo 2.4.8.2. y se puede demostrar, gracias a un nivel adecuado de control e inspección, que no se ha alimentado a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes, pero se da al menos una de las dos circunstancias siguientes:
 - i) no hace 5 años que se respetan los criterios enunciados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.4.8.2.;
 - ii) no se puede demostrar que hace 5 años que se efectúan controles para verificar que no se alimenta a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes;

O

- b) se han registrado *casos* de prurigo lumbar, se respetan los criterios enunciados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.4.8.2. y se puede demostrar que hace 5 años que se efectúan controles para verificar que no se alimenta a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes, y
 - i) si eran *casos* de prurigo lumbar clásico, todos los *casos* registrados han sido eliminados, así como todos los ovinos (excepto los carneros de genotipo ARR/ARR y las ovejas de genotipos ARR/xxx sin VRQ) y todos los caprinos, o
 - ii) si eran *casos* de prurigo lumbar atípico, todos los *casos* registrados han sido eliminados, así como todos los ovinos portadores del alelo AF¹⁴¹RQ.

4. Y:

- a) los ovinos y caprinos que se importan para la reproducción provienen exclusivamente de países, *zonas, o compartimentos* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante o de *explotaciones* o *compartimentos* libres de prurigo lumbar, tal como se definen en el Artículo 2.4.8.6.;

O

- b) los ovinos y caprinos que se importan para la reproducción son exclusivamente carneros de genotipo ARR/ARR y ovejas de genotipos ARR/xxx sin VRQ.

Artículo 2.4.8.5.

Riesgo de prurigo lumbar indeterminado

El riesgo de transmisión del agente del prurigo lumbar asociado a las poblaciones de pequeños rumiantes de un país, una *zona* o un *compartimento* es indeterminado si no se puede demostrar que dicho país, dicha *zona* o dicho *compartimento* reúne las condiciones requeridas para su clasificación en otra categoría.

Artículo 2.4.8.6.

Explotación o compartimento en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante

Se podrá reconocer que el riesgo de prurigo lumbar asociado a una *explotación* o a un *compartimento* es insignificante si:

Anexo XXXIV (cont.)

1. la *explotación* o el *compartimento* se encuentra en un país que reúne las condiciones requeridas para ser clasificado en la categoría de riesgo de prurigo lumbar insignificante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.8.3., o
2. la *explotación* o el *compartimento* se encuentra en un país que reúne las condiciones requeridas para ser clasificado en la categoría de riesgo de prurigo lumbar controlado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.8.4., y
 - a) se aplica un programa de acreditación oficial que supervisa la *Administración Veterinaria* e incluye las medidas descritas en el punto 2 siguiente;
 - b) hace por lo menos 7 años que la *explotación* o el *compartimento* reúne las condiciones siguientes:
 - i) los ovinos y caprinos son identificados de manera permanente y debidamente registrados para poder localizar su *explotación* de origen o cualquier otra *explotación* en la que puedan haber residido desde su nacimiento;
 - ii) las entradas y salidas de ovinos y caprinos de la *explotación* o del *compartimento* son anotadas y conservadas en registros;
 - c) sólo está permitido introducir en la *explotación* o el *compartimento* animales provenientes de *explotaciones* que se estén en la misma fase o en una fase más adelantada del proceso de acreditación, aunque también se pueden introducir carneros de genotipo ARR/ARR;
 - d) un *veterinario oficial* examina a los ovinos y caprinos de la *explotación* o del *compartimento* y verifica los registros por lo menos una vez al año;
 - e) no se ha notificado ningún *caso* de prurigo lumbar;
 - f) los ovinos y caprinos de la *explotación* o del *compartimento* no tienen contacto directo ni indirecto con ovinos y caprinos de *explotaciones* de condición sanitaria inferior;
 - g) todos los animales eliminados mayores de 18 meses son examinados por un *veterinario oficial* y todos los que manifiestan signos neurológicos o debilitantes son sometidos en un laboratorio a pruebas de detección del prurigo lumbar; todos los animales mayores de 18 meses que mueren o son matados por razones independientes del sacrificio de rutina (animales hallados muertos, fallecidos en tránsito o enviados al sacrificio de emergencia, por ejemplo) también son sometidos a pruebas;
 - h) se prevén fases intermediarias de acreditación cuando la totalidad de los plazos prescritos no haya podido cumplirse todavía, pero a condición que se demuestre que se ha establecido un nivel de control suficiente para reducir el riesgo de exposición de los demás pequeños rumiantes;
3. si se han registrado *casos* de prurigo lumbar en la *explotación*:
 - a) si eran *casos* de prurigo lumbar clásico, todos los *casos* registrados han sido eliminados y destruidos, así como todos los ovinos (excepto los carneros de genotipo ARR/ARR y las ovejas de genotipos ARR/xxx sin VRQ) y todos los caprinos, o
 - b) si eran *casos* de prurigo lumbar atípico, todos los *casos* registrados han sido eliminados y destruidos, así como todos los ovinos portadores del alelo AF¹⁴¹RQ.

Artículo 2.4.8.7.

Cuando las importaciones procedan de países, *zonas* o *compartimentos* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para las mercancías derivadas de ovinos y caprinos que no se mencionan en el Artículo 2.4.8.1.

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el país, la *zona* o el *compartimento* de exportación reúne las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3.

Artículo 2.4.8.8.

Cuando las importaciones procedan de países, *zonas* o *compartimentos* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para los ovinos y caprinos destinados a la reproducción o la cría

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el país, la *zona* o el *compartimento* de exportación reúne las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3.

Artículo 2.4.8.9.

Cuando las importaciones procedan de países, *zonas* o *compartimentos* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante pero se han registrado *casos* autóctonos de la enfermedad, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para los ovinos y caprinos destinados a la reproducción o la cría

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

1. son identificados por medio de un sistema de identificación permanente de manera que demuestra que, independientemente de su genotipo, nunca han estado en el mismo rebaño que un *caso*;
2. nacieron después de la fecha a partir de la cual se puso plenamente en vigor la prohibición de alimentar a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes.

Artículo 2.4.8.10.

Cuando las importaciones procedan de países, *zonas* o *compartimentos* que no reúnen las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3., las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

para los ovinos y caprinos destinados a la reproducción o la cría

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

1. provienen de una *explotación* o de un *compartimento* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante, tal como se definen en el Artículo 2.4.8.6.
2. son identificados por medio de un sistema de identificación permanente de manera que demuestra que, independientemente de su genotipo, nunca han estado en el mismo rebaño que un *caso*;
3. nacieron después de la fecha a partir de la cual se puso plenamente en vigor la prohibición de alimentar a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes.

Anexo XXXIV (cont.)

Artículo 2.4.8.11.

Cuando se importen ovinos y caprinos para sacrificio inmediato, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir:

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. en el país o la *zona*:
 - a) el prurigo lumbar es una *enfermedad* de declaración obligatoria;
 - b) los ovinos y caprinos afectados son sacrificados y destruidos totalmente;
2. los ovinos y caprinos seleccionados para la exportación no manifestaron ningún signo clínico de prurigo lumbar el día del embarque.

Artículo 2.4.8.12.

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir:

para los tejidos o materias de ovinos y caprinos destinados a la preparación de productos biológicos para pequeños rumiantes

la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los tejidos o materias proceden de ovinos y caprinos que nacieron y se criaron en un país, una *zona* o un *compartimento* en que el riesgo de prurigo lumbar es insignificante, o de una *explotación* o un *compartimento* libre de prurigo lumbar, tal como se definen en el Artículo 2.4.8.6., o
2. los tejidos o materias provienen de un país o una *zona* en que el riesgo de prurigo lumbar está controlado, los ovinos y caprinos de los que proceden fueron declarados aptos en las inspecciones *ante-mortem* y *post-mortem* y no incluyen ninguno de los tejidos mencionados en el Artículo 2.4.8.15.

Artículo 2.4.8.13.

1. Las *harinas de carne y huesos* derivadas de pequeños rumiantes nacidos antes de la fecha a partir de la cual se puso plenamente en vigor la prohibición de alimentar a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes, así como cualquier *mercancía* que las contenga, no deberán ser objeto de comercio entre países si proceden de países, *zonas* o *compartimentos* como los descritos en el Artículo 2.4.8.3. pero en los que se hayan registrado *casos* autóctonos de la enfermedad.
2. Las *harinas de carne y huesos* derivadas de pequeños rumiantes, así como cualquier *mercancía* que las contenga, no deberán ser objeto de comercio entre países si proceden de países, *zonas* o *compartimentos* que no reúnen las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3.

Artículo 2.4.8.14.

1. Las *harinas de carne y huesos* derivadas de pequeños rumiantes nacidos antes de la fecha a partir de la cual se puso plenamente en vigor la prohibición de alimentar a rumiantes con *harinas de carne y huesos* derivadas de rumiantes, así como cualquier *mercancía* que las contenga, no deberán ser objeto de comercio entre países si proceden de países, *zonas* o *compartimentos* como los descritos en el Artículo 2.4.8.4. pero en los que se hayan registrado *casos* autóctonos de la enfermedad.

2. Las *harinas de carne y huesos* derivadas de pequeños rumiantes, así como cualquier *mercancía* que las contenga, deberán, si proceden de países, *zonas* o *compartimentos* que no reúnen las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.4, ser objeto de un certificado que acredite que proceden de ovinos y caprinos que fueron declarados aptos en las inspecciones *ante-mortem* y *post-mortem* y que no se ha utilizado ninguno de los tejidos mencionados en el Artículo 2.4.8.15. para su elaboración.

Artículo 2.4.8.15.

1. Para la preparación de alimentos destinados a los animales, de fertilizantes o de fármacos veterinarios y productos biológicos no deberá ser objeto de comercio ninguna de las *mercancías* siguientes ni ninguna *mercancía* contaminada por cualquiera de ellas, a saber: bazo e íleon de pequeños rumiantes de cualquier edad que procedan de países, *zonas* o *compartimentos* que no reúnen las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3. Los productos proteicos, los alimentos destinados a los animales, los fertilizantes, o los fármacos veterinarios preparados con estas *mercancías* tampoco deberán ser objeto de comercio (salvo indicación contraria en otros Artículos de este Capítulo).
 2. Para la preparación de alimentos destinados a los animales, de fertilizantes o de fármacos veterinarios y productos biológicos no deberá ser objeto de comercio ninguna de las *mercancías* siguientes ni ninguna *mercancía* contaminada por cualquiera de ellas, a saber: cráneo, encéfalo, ojos y columna vertebral de pequeños rumiantes sacrificados con más de 12 meses de edad o un par de incisivos permanentes que procedan de países, *zonas* o *compartimentos* que no reúnen las condiciones descritas en el Artículo 2.4.8.3. Los productos proteicos destinados a los animales, los fertilizantes, o los fármacos veterinarios preparados con estas *mercancías* tampoco deberán ser objeto de comercio (salvo indicación contraria en otros Artículos de este Capítulo).
-

ANEXO X.X.X.

DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES POR *SALMONELLA* SPP. EN LAS MANADAS DE AVES DE CORRAL

Artículo X.X.X.1.

Introducción

El objetivo del *Código Terrestre* es ayudar a los Miembros de la OIE en la gestión y el control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, así como en la elaboración de medidas sanitarias aplicables al comercio de animales terrestres y productos derivados de los mismos. Las presentes directrices ofrecen orientaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral.

En la mayoría de las especies animales de las que se obtienen alimentos, los distintos serotipos de *Salmonella* spp. pueden provocar una infección sin manifestación clínica, de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. La contribución de esas especies animales a la propagación de la infección entre manadas y a la infección del hombre por los alimentos puede ser importante. Esta última puede producirse al introducir en la cadena alimentaria esas especies animales, o productos derivados de las mismas, y producir alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas transmitidas por los alimentos más comunes en el mundo. Se estima que más del 90% de las infecciones humanas por *Salmonella* spp. son transmitidas por los alimentos y se deben, en la mayoría de los casos, a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

La elaboración y aplicación de programas de lucha contra *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* permitirá seguramente reducir la posibilidad de infección de las manadas por otros serotipos de *Salmonella* spp.

Artículo X.X.X.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos que se recomienda emplear en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral. Son directrices que complementan el Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo, del Codex Alimentarius CAC/RCP 15-1976 Revisión de 2007). Se considera que una estrategia de reducción de los organismos patógenos en las explotaciones es el primer eslabón de la cadena que contribuirá a la producción de huevos y carne inocuos para el consumo humano.

Todas las medidas de higiene y bioseguridad que se deben aplicar en las manadas y los establecimientos de incubación de aves de corral se describen en el Capítulo X.X.X. sobre medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola.

Estas directrices se aplican a las manadas de aves reproductoras, las gallinas y demás aves domésticas utilizadas para la producción de huevos y carne destinados al consumo humano. Sus recomendaciones son pertinentes para el control de todos los serotipos no tifoideos de *Salmonella* spp., especialmente de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium.

Artículo X.X.X.3.

Definiciones (a los efectos de este capítulo exclusivamente)**Pollos de engorde**

Aves de la especie *Gallus gallus* seleccionadas y criadas por la calidad de su carne más que de sus huevos.

Anexo XXXIV (cont.)**Huevo roto/que gotea**

designa un huevo que presenta grietas tanto en la cáscara como en la membrana y cuyo contenido se halla por tanto expuesto a infección.

Huevo resquebrajado

designa un huevo cuya cáscara está dañada, pero cuya membrana está intacta.

Huevo sucio

designa un huevo con materia extraña en la superficie de la cáscara, como yema de huevo, estiércol o tierra.

Pico de puesta

designa el período del ciclo de puesta (normalmente expresado en semanas de edad) en que la producción de la manada es más alta.

Manada de pollitas

designa una manada de aves de corral antes del período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Aves de corral

designa las especies de la clase Aves que se crían para reproducción o para producción de carne y huevos.

Manada de ponedoras

designa una manada de aves de corral durante el período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Exclusión competitiva

designa la administración de flora bacteriana, definida o no, a las aves de corral para impedir la colonización de sus intestinos por enteropatógenos, incluidos los de la especie *Salmonellae*.

Eliminación selectiva

designa la retirada de una manada antes de que haya concluido el período normal de producción.

Artículo X.X.X.4.

Vigilancia de las manadas de aves de corral para la detección de infección por *Salmonella* spp.

Cuando lo justifiquen los resultados de la evaluación del riesgo, se llevarán a cabo operaciones de *vigilancia* sanitaria para identificar las manadas infectadas y tomar las medidas necesarias para reducir la prevalencia de la infección en las manadas de aves de corral y el riesgo de transmisión de *Salmonella* spp. a los seres humanos. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas y no serológicas, por su mayor sensibilidad en el caso de pollos de engorde y su mayor especificidad en el caso de aves reproductoras y ponedoras. En el marco de los programas reglamentarios de control de las infecciones por *Salmonella* spp. será útil hacer pruebas de confirmación para asegurarse del buen fundamento de las decisiones.

Los resultados de la vigilancia permitirán aplicar medidas de control para reducir el riesgo de transmisión de *Salmonella* spp. a los seres humanos:

- a) En las manadas de pollos de engorde, las medidas de control impedirán la transmisión de *Salmonella* spp. a la generación siguiente.
- b) En las manadas de ponedoras, las medidas de control reducirán o eliminarán la contaminación por *Salmonella* spp. de los huevos destinados al consumo humano.
- c) En las manadas de pollos de engorde, los resultados de la vigilancia permitirán tomar medidas en el momento del sacrificio de los pollos y más adelante en la cadena alimentaria (sacrificio logístico y canalización).

Muestreo1. Métodos de muestreo disponibles

Muestreo con gamuza: las muestras se toman pasando una gamuza humedecida por el piso del gallinero.

Muestreo con calzas: las muestras se toman caminando por el gallinero con material absorbente colocado sobre el calzado.

Muestras fecales: muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.

Muestras de meconio: tomadas de polluelos desechados y muertos dentro del cascarón en las incubadoras.

Se pueden tomar también muestras del material y de las superficies del gallinero para aumentar la sensibilidad de las pruebas.

2. Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

La cantidad recomendada son 5 pares de calzas o 10 gamuzas. Con la cantidad recogida se constituirán al menos 2 muestras.

El número total de muestras fecales que se deben tomar en cada ocasión se indica en el Cuadro I y se basa en la muestra aleatoria requerida estadísticamente para tener un 95% de probabilidades de detectar al menos una muestra positiva si el índice de prevalencia de la infección es igual o superior al 5%.

Cuadro I

Número de aves en la manada	Número de muestras fecales que deben tomarse en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

3. Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*).

Anexo XXXIV (cont.)4. Momento y frecuencia de los controles y tipo de muestras que se deben examinar

El momento, la frecuencia y el tipo de muestras se basan en la evaluación del riesgo y los métodos de producción asociados a cada una de las categorías de aves de corral que se indican a continuación.

- a) Manadas de reproductoras y establecimientos de incubación
 - i) Manada de reproductora de pollitas
 - Al final de la primera semana de vida de las aves.
 - En el plazo de las cuatro semanas que preceden el traslado de las aves a otro gallinero, o antes de que empiecen a producir si van a permanecer en el mismo gallinero durante el período de producción.
 - Al menos una vez más durante el período de crecimiento si se aplica un sistema de eliminación selectiva. La frecuencia de las pruebas de control se determinará en función de criterios comerciales.
 - ii) Manada de reproductoras en período de puesta
 - Al menos una vez al mes durante el período de puesta.
 - La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
 - iii) Establecimientos de incubación
 - Los controles en los establecimientos de incubación complementan los controles en la explotación.
 - La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
- b) Aves de corral criadas para la producción de huevos destinados al consumo humano
 - i) Manadas de pollitas
 - Al final de la primera semana de vida de las aves, si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o del establecimiento de incubación, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos por estas directrices.
 - En el plazo de las cuatro semanas que preceden el traslado de las aves a otro gallinero, o antes de que empiecen a producir si van a permanecer en el mismo gallinero durante el período de producción.
 - Al menos una vez más durante el período de crecimiento si se aplica un sistema de eliminación selectiva. La frecuencia de las pruebas de control se determinará en función de criterios comerciales.
 - ii) Manadas de ponedoras
 - Durante el *pico de puesta* previsto en cada ciclo de producción.
 - Al menos una vez más si se aplica un sistema de eliminación selectiva o si los huevos son desviados para transformación a fin de inactivar el patógeno. La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.

- c) Pollos de engorde
 - i) Se tomarán muestras de las manadas al menos una vez. En las explotaciones en que el período entre el entresaque y la despoblación final sea largo (2 semanas o más) convendrá repetir las pruebas de control.
 - ii) Las muestras de las manadas se tomarán lo más tarde posible antes del traslado de los primeros pollos al matadero, pero con la suficiente antelación para conocer los resultados de las pruebas antes de sacrificar a los animales.
- d) Pruebas de control de locales vacíos
 - i) Cuando se haya detectado la presencia de *Salmonella* spp. en la manada anterior, se recomienda un control bacteriológico para asegurarse de la eficacia del método de desinfección empleado.
 - ii) Muestreo del material y las superficies, muestreo con gamuzas y calzas de los locales vacíos tras su despoblación, limpieza y desinfección.

Artículo X.X.X.5.

Medidas de control sanitario

La infección por *Salmonella* spp. se puede controlar adoptando las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y combinándolos con las medidas que se indican a continuación. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de las infecciones por *Salmonella* spp.

Las medidas complementarias de control actualmente disponibles son: la vacunación, la *exclusión competitiva*, la *eliminación selectiva* de las manadas y el desvío del producto para su transformación.

No se deben utilizar antimicrobianos para controlar las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral destinadas al consumo humano, porque es una terapia poco eficaz, que puede dejar residuos en la carne y los huevos y contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. Los antimicrobianos también pueden reducir la flora intestinal normal y aumentar la probabilidad de colonización por *Salmonella* spp. En determinadas circunstancias se podrán utilizar antimicrobianos para salvar animales de alto valor genético.

1. Los polluelos de un día que se utilicen para repoblar un gallinero deberán proceder de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos por lo menos libres de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* y vigilados conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
2. Las manadas de ponedoras o de reproductoras deberán proceder de manadas de pollitas reconocidas por lo menos libres de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
3. Los alimentos destinados a los animales pueden estar contaminados por *Salmonella* spp. Por consiguiente, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos destinados a las aves de corral y tomar medidas correctivas en caso de resultado positivo en los controles de detección de *Salmonella* spp. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser retirados inmediatamente para no atraer aves silvestres ni roedores.
4. La *exclusión competitiva* podrá emplearse con polluelos de un día para restringir la colonización por *Salmonella* spp.

Anexo XXXIV (cont.)

5. En lo que se refiere a la vacunación, las vacunas que se utilizan contra las infecciones que distintos serotipos *Salmonella* spp. provocan en diversas especies de aves de corral son muchas e incluyen vacunas simples o combinadas contra *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. Deberán utilizarse vacunas producidas conforme a lo indicado en el *Manual Terrestre*

Si se utilizan vacunas vivas es importante que las cepas de terreno y las cepas de vacuna puedan diferenciarse fácilmente en el laboratorio. Si el método de vigilancia se basa en pruebas serológicas, puede que no sea posible distinguir entre vacunación e infección por cepas de campo.

La *vacunación* puede emplearse como parte de un programa general de control de *Salmonella* spp., pero en ningún caso como única medida de control.

Si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o el establecimiento de incubación de que proviene la manada de pollitas, o si dicha situación no cumple lo dispuesto en las presentes directrices, deberá contemplarse la vacunación de las manadas de pollitas contra *S. Enteritidis* o contra *S. Enteritidis/S. Typhimurium*, empezando por los polluelos de un día.

También se contemplará la aplicación de la vacunación cuando se trasladen polluelos de un día a un local previamente contaminado, a fin de reducir al mínimo el riesgo de infección de las aves por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Cuando se utilice la vacunación, se seguirán las instrucciones del fabricante y se respetarán las pautas establecidas por los *Servicios Veterinarios*.

La vacunación contra *S. Enteritidis* puede provocar reacción positiva en las pruebas de detección de *Salmonella Pullorum-Gallinarum*, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de adoptar medidas para el control de estos organismos patógenos.

6. La eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas que depende de la situación zoonosana, la evaluación del riesgo y las políticas de salud pública. Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se reduzca al mínimo la exposición de las personas a *Salmonella* spp.

Si no se procede a la eliminación selectiva de las aves de corral, los huevos destinados al consumo humano deberán enviarse a establecimientos de transformación a fin de inactivar *Salmonella* spp.

7. En lo que se refiere a la participación veterinaria, el veterinario responsable deberá verificar los resultados de las pruebas efectuadas en el marco de la vigilancia para la detección de infección por *Salmonella* spp. Deberá disponer de los resultados antes de la comercialización de la manada, para certificar que es apta para el sacrificio. Si los resultados confirman la presencia de *Salmonella* spp. deberá notificarlo a la *Autoridad Veterinaria*.

Artículo X.X.X.6.

Prevención de la propagación de *Salmonella* spp.

En caso de que se detecte infección por *Salmonella* spp. en una manada, además de las medidas generales descritas en el Capítulo X.X.X. sobre medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola, se tomarán las medidas siguientes:

1. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de la infección, según requiera la situación epidemiológica.
2. El desplazamiento de pollos de engorde, aves de corral desechadas o ponedoras al final del ciclo de producción sólo se autorizará para su sacrificio o destrucción. Se tomarán precauciones especiales durante las operaciones de transporte, sacrificio y transformación de las aves (enviarlas a otro matadero o sacrificarlas en último lugar, antes de la limpieza y desinfección del material, por ejemplo).

3. Las camas no se reutilizarán. Las camas, heces y desechos de aves de corral que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones por *Salmonella* spp. Se prestará particular atención a las camas y heces de aves de corral utilizadas para abono de plantas destinadas al consumo humano.
4. Antes de repoblar el gallinero con otra manada se llevará a cabo un examen bacteriológico, tal como se indica en las presentes directrices.

Artículo X.X.X.7.

Recomendaciones especiales para las manadas de pollos de engorde

1. La fase de engorde en la producción de los pollos es corta y, por consiguiente, es importante subrayar la importancia del estado sanitario de la manada de origen con respecto a *Salmonella* spp.
 2. Los pollos se prestan a la colonización por *Salmonella* spp. por ser jóvenes y criarse en poblaciones muy densas.
 3. Para reducir la contaminación por *Salmonella* spp. en el matadero conviene que la cantidad de alimentos en los intestinos de los pollos sea lo más reducida posible en el momento de su sacrificio. El tránsito intestinal de los alimentos dura alrededor de cuatro horas, por lo que se recomienda dejar de alimentar a los animales con la antelación necesaria (8-10 horas).
 4. Las operaciones de sacrificio se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3.10.1. y en el Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005) del Codex Alimentarius.
-

ANEXO 3.4.1.

**MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD
APLICABLES A LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA**

Artículo 3.4.1.1.

Recomendaciones relativas a las explotaciones (incluidos los establecimientos de incubación) y las manadas de aves de corral (tal como se definen en el Capítulo X.X.X.: Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral)

1. Se controlará el acceso a la *explotación* para que sólo entren en ella las personas y los vehículos autorizados. Para ello puede que sea necesario cercar la *explotación* con una valla de seguridad. Se recomienda escoger una situación geográfica convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes y la localización de otras explotaciones avícolas. A la entrada, un cartel deberá indicar que no se puede entrar sin autorización.
2. Las *explotaciones* o las manadas deberán regirse por el sistema de cría de una sola especie y, en la medida de lo posible, por el principio de “todas dentro – todas fuera” y un solo grupo de edad.
3. Cuando en una *explotación* se críen varias manadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una unidad epidemiológica distinta.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar alimentos para animales o huevos deberán construirse y mantenerse de forma que impida las incursiones de aves silvestres, roedores e insectos.
5. Los gallineros se diseñarán y construirán de forma que puedan limpiarse y desinfectarse correctamente, y se utilizarán de preferencia materiales lisos e impermeables.
6. Las explotaciones deberán estar exentas de vegetación adventicia y desechos. Las inmediaciones de los gallineros deberán estar recubiertas de hormigón o de otro material que facilite su limpieza.
7. Aparte de aves de corral de la misma especie y edad que las que residan en los gallineros, ningún animal deberá tener acceso a estos últimos ni a los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales o los huevos .
8. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero. Se instalarán lavabos y un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará con la frecuencia que recomiende su fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el gallinero, y no deberán haber estado en contacto con otras aves de corral ni con productos crudos o despojos de aves de corral.
9. Cuando se vacíe un gallinero, se recomienda retirar todas las heces y camas y eliminarlas del modo autorizado por los *Servicios Veterinarios*. Una vez retiradas las heces y las camas se procederá a la limpieza y *desinfección* del local y del material conforme a lo estipulado en el Anexo 3.6.1. Si no se retiran y reemplazan las camas entre dos manadas, se someterán a un tratamiento que garantice la inactivación de los agentes infecciosos, a fin de evitar que éstos se propaguen a la manada siguiente.

Anexo XXXIV (cont.)

Se recomienda un control microbiológico de la eficacia de las técnicas de *desinfección* empleadas en caso de que se haya detectado la presencia de agentes patógenos en la manada anterior.

Se tomarán medidas de rutina para impedir las incursiones de aves silvestres y controlar las poblaciones de roedores e insectos antes de introducir la manada siguiente.

10. La repoblación de un gallinero se efectuará preferentemente con aves procedentes de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos libres de agentes patógenos aviares transmitidos verticalmente.
11. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser recogidos inmediatamente para no atraer aves silvestres, roedores o insectos.
12. Se suministrará a los gallineros agua potable, de acuerdo con lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud o con la norma nacional pertinente, y se controlará su calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación. El sistema de abastecimiento de agua se desinfectará en los intervalos de tiempo entre dos manadas, cuando el gallinero esté vacío.
13. Las aves enfermas o muertas y los embriones muertos dentro del cascarón deberán ser retirados de los gallineros lo antes posible, y por lo menos a diario, y se utilizarán procedimientos eficaces y seguros para su destrucción.
14. Se llevarán registros de la producción o el rendimiento y del historial sanitario (mortalidad, vigilancia sanitaria, tratamientos y vacunaciones inclusive) de cada manada de la *explotación*. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente en caso de inspección.
15. Se establecerá una buena comunicación e interacción entre todas las personas que intervienen en la cadena alimentaria, de forma que pueda mantenerse el control desde la manada reproductora hasta la producción y el consumo. Los granjeros deberán tener acceso a una formación básica sobre las medidas de higiene y bioseguridad pertinentes para la producción avícola y la inocuidad de los alimentos. Se formará al personal de la explotación para que entienda su responsabilidad de observar las pautas de bioseguridad establecidas en la explotación.
16. En el caso de manadas de aves de corral criadas al aire libre se reducirán al mínimo todos los factores que atraigan a las aves silvestres (los alimentos industriales para los animales y los bebederos, por ejemplo, se mantendrán, a ser posible, dentro del gallinero). No se permitirá el acceso de las aves de corral a fuentes de contaminación (basuras domésticas, otros animales de la granja, aguas superficiales, zonas de almacenamiento de estiércol, por ejemplo). La zona de anidamiento deberá estar dentro del gallinero.
17. Durante el ciclo de producción, un veterinario deberá encargarse de vigilar el estado de salud de las manadas en la explotación.

Artículo 3.4.1.2.

Recomendaciones relativas a la higiene y el transporte de huevos para incubar

1. La cama del gallinero deberá mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidal deberá conservarse limpia y en suficiente cantidad. Las jaulas deberán mantenerse en buenas condiciones y limpias.
2. Los huevos o sus contenedores deberán marcarse de modo que facilite su rastreo y las investigaciones veterinarias.

3. Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes y se depositarán en recipientes nuevos o limpios y desinfectados.
4. Los huevos muy sucios, rotos, resquebrajados, o que goteen se apartarán y no se emplearán para incubar ni como huevos de mesa. Si se limpian los huevos en la granja, se respetarán las normas de limpieza establecidas por la *Autoridad Veterinaria*.
5. Los huevos de mesa se almacenarán en un local frío y seco exclusivamente utilizado para este fin. Las condiciones de almacenamiento deberán reducir al mínimo la contaminación y proliferación microbiana. El local deberá ventilarse bien, conservarse limpio y ser desinfectado con regularidad. Los huevos deben depositarse al fresco lo antes posible después de su recolección. Siempre que sea posible, se recomienda almacenarlos en cámaras refrigeradas.
6. Los requisitos específicos de desinfección de los huevos para incubar y el material de incubación se describen en el Artículo 3.4.1.7.

Artículo 3.4.1.3.

Recomendaciones relativas a la captura y el transporte de las aves de corral

1. El personal encargado de capturar las aves debe estar debidamente capacitado para realizar ese tipo de operación y respetar normas elementales de higiene.
2. Las aves no deben sufrir estrés innecesario durante su captura y transporte. Disminuir la intensidad de la luz o utilizar luz de color azul puede contribuir a tranquilizarles y reducir el estrés.
3. Las aves se transportarán al matadero o al mercado en contenedores bien ventilados y en los que dispongan de suficiente espacio.
4. Los contenedores y los vehículos se limpiarán y desinfectarán después de cada utilización.
5. Las aves no deberán ser expuestas a temperaturas extremas.

Artículo 3.4.1.4.

Recomendaciones relativas a los establecimientos de incubación

1. El diseño del establecimiento de incubación deberá basarse en principios adecuados de circulación del aire y facilidad de ejecución de las operaciones. Se construirá de manera que el desplazamiento de huevos y polluelos se realice en un solo sentido y que el aire circule en ese mismo sentido único.
2. El establecimiento de incubación estará dividido en zonas de trabajo separadas físicamente y dotadas, en la medida de lo posible, de ventilación individual, en particular en las zonas destinadas a las operaciones siguientes:
 - a) recepción y almacenamiento de los huevos;
 - b) colocación de los huevos en bandejas;
 - c) fumigación;
 - d) preincubación e incubación inicial;

Anexo XXXIV (cont.)

- e) eclosión;
 - f) clasificación, sexaje y colocación de los polluelos en cajas;
 - g) almacenamiento del material: cajas para huevos y polluelos, bandejas alveoladas para huevos, relleno para las cajas, productos químicos, etc.
 - h) lavado de material y eliminación de desechos;
 - i) comedor del personal;
 - j) oficina.
1. La zona de incubación deberá mantenerse exenta de todo tipo de residuos de incubación, basura y material desechado.
 2. Se utilizarán técnicas de eliminación de basura autorizadas y sistemas de desagüe adecuados.
 3. Se aspirarán, limpiarán, lavarán, cepillarán y enjuagarán con agua clara, puntual y minuciosamente, todos los accesorios de incubación, mesas y superficies horizontales de los locales y se desinfectarán después con un desinfectante autorizado.

Artículo 3.4.1.5.

Medidas de higiene durante la manipulación de huevos y polluelos de un día

1. Los encargados de manipular los huevos en el establecimiento de incubación deberán lavarse las manos con agua y jabón y ponerse ropa limpia antes de manipular los *huevos para incubar* recibidos de la explotación avícola.
2. Los encargados del sexaje y de la manipulación de los polluelos deberán lavarse y desinfectarse las manos y ponerse ropa y botas de protección limpias antes de comenzar a trabajar y al pasar de un lote de polluelos a otro.
3. Los polluelos de un día y demás aves deberán ser expedidos o entregados en cajas nuevas, o en cajas usadas fabricadas con un material apropiado y previamente lavadas y desinfectadas o fumigadas con minuciosidad.
4. Los polluelos deberán ser expedidos directamente del establecimiento de incubación por personal con ropa de protección limpia y desinfectada, la cual se deberá cambiar o desinfectar después de cada expedición.
5. El camión de reparto se limpiará y desinfectará antes de cada expedición de polluelos.

Artículo 3.4.1.6.

Desinfección de los huevos para incubar y del material de incubación

1. Los huevos limpios se desinfectarán lo antes posible después de su recolección. Los métodos de desinfección se describen a continuación.
2. Los huevos desinfectados se almacenarán en un local limpio, sin polvo y utilizado exclusivamente para ese fin, y se mantendrán a una temperatura de 13-15°C y una humedad relativa del 70-80%.

3. Los huevos se transportarán al establecimiento de incubación en cajas nuevas o limpias, previamente fumigadas o esterilizadas con un líquido desinfectante (véase el Cuadro I). La limpieza y *desinfección* de los *vehículos* también formará parte de las operaciones de rutina en el establecimiento de incubación.
4. La desinfección consiste en:
 - a) fumigar con formaldehído, o
 - b) pulverizar los huevos con un producto que desinfecte la cáscara o sumergirlos en ese producto, según las instrucciones del fabricante, o
 - c) aplicar cualquier otro método antiséptico aprobado por la *Autoridad Veterinaria*.

El formaldehído se ha utilizado durante muchos años para la *desinfección* de *huevos para incubar* y material de incubación. Como fumigante, este gas ha demostrado ser un medio muy eficaz para destruir microorganismos y virus en huevos, envases de huevos, cajas para polluelos, incubadoras y demás material de incubación, siempre y cuando estos artículos hayan sido limpiados previamente. Cuando se utiliza la mezcla correcta de formol y permanganato potásico, después de la reacción queda un polvo seco de color marrón.

En la actualidad, difieren los criterios sobre la concentración óptima de formaldehído necesaria para desinfectar los huevos y el material de incubación. Por lo general se emplean tres niveles de concentración. También se aplican dos métodos.

1. Método 1

a) Concentración A

53 ml de formol (solución al 37,5%) y 35 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

5,25 onzas por volumen (148,5 ml) de formol (37,5%) y 3,5 onzas por peso (98 g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2,8 m³) de volumen de aire.

b) Concentración B

43 ml de formol (37,5%) y 21 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

4 onzas por volumen (120 ml) de formol (37,5%) y 2 onzas (60 g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2,8 m³) de volumen de aire.

c) Concentración C

45 ml de formol (40%) y 30 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

4,5 onzas por volumen de formol y 3 onzas de permanganato potásico por 100 pies cúbicos de volumen de aire.

Anexo XXXIV (cont.)

d) Técnica

La fumigación de los *huevos para incubar* y del material de incubación se efectuará en una cámara especial o en una habitación o un local construido con material impermeable y lo más estanco posible al aire. Se precisará un ventilador para hacer circular el gas durante la fumigación y para expulsarlo una vez terminada la operación.

Se calculará con precisión el volumen total de la habitación a partir de sus dimensiones interiores. No se tendrá en cuenta el espacio ocupado por las bandejas, los huevos o los objetos por desinfectar. Se evaluarán las cantidades necesarias de producto en función del volumen total.

Se colocará en el centro del piso una o, preferentemente, varias cubas grandes de metal, o bandejas de metal, o contenedores de amianto, arcilla, esmalte o de cualquier otra materia ininflamable.

NO SE EMPLEARÁN RECIPIENTES DE PLÁSTICO NI DE POLIETILENO a causa del calor que genera la reacción química. Para evitar riesgos de incendio, los recipientes se inclinarán hacia el exterior. Los recipientes deberán ser suficientemente grandes para que los dos productos químicos no ocupen más de la cuarta parte de su volumen y tener, preferentemente, una capacidad por lo menos diez veces superior al volumen total del producto.

Los huevos se colocarán en portadores metálicos, cestas metálicas o bandejas alveoladas y se apilarán a fin de permitir la circulación del aire y la exposición al formaldehído.

Se instalará en la habitación una calefacción eléctrica o de agua caliente con objeto de mantener una temperatura comprendida entre 24°C y 38°C (75°F y 100°F). Con cubas de agua o cualquier otro recipiente se mantendrá una humedad relativa del 60-80%.

Se pondrá la cantidad requerida de permanganato potásico en los recipientes **ANTES** de verter el formol.

Se verterá la cantidad requerida de formol en los recipientes que contienen el permanganato potásico.

Se abandonará la habitación con la mayor prontitud posible y se cerrará la puerta. Los operadores que lo deseen podrán emplear una careta antigás para verter el formol en los recipientes.

La puerta de la habitación se mantendrá cerrada con cerrojo y se pondrá un letrero permanente para impedir que se abra accidentalmente.

Se pondrán en marcha los ventiladores para que el formaldehído circule durante 20 minutos.

Al cabo de 20 minutos se expulsará el gas a través de una ventilación controlada que conduzca al exterior del edificio.

Se podrá abrir la puerta para facilitar la expulsión del formaldehído.

2. Método 2

En lugar del método anterior se puede utilizar formaldehído producido por la evaporación de paraformaldehído. Se pueden comprar productos ya preparados y la operación se efectuará poniendo la cantidad de polvo requerida en una placa precalentada.

Si se utiliza este método, es preciso cerciorarse de que la humedad relativa de la habitación es suficientemente elevada (60-80%).

Se emplearán 10 g de paraformaldehído en polvo o en pastilla por metro cúbico de volumen de aire.

3. Advertencia

Al realizar la fumigación se tendrán presentes lo puntos siguientes:

- a) Es necesario tomar precauciones en el momento de mezclar el formol y el permanganato potásico en grandes cantidades, debido al riesgo de heridas y de incendio en caso de descuido. El formaldehído produce irritación en los ojos y la nariz del operador, por lo que se aconseja el empleo de una careta antigás.
- b) La eficacia de la fumigación requiere condiciones óptimas de temperatura y de humedad. El formaldehído pierde rápidamente su eficacia a baja temperatura o en una atmósfera muy seca.

Artículo 3.4.1.87.

Técnicas de fumigación de los establecimientos de incubación

1. Fumigación de los huevos en las incubadoras

Los huevos se deberán fumigar 12 horas después de su puesta en incubación, cuando la temperatura y la humedad hayan vuelto a niveles normales de funcionamiento. La temperatura de las incubadoras deberá mantenerse a nivel de funcionamiento.

Las puertas y las bocas de ventilación del local de incubación se cerrarán, pero se dejará en marcha el ventilador.

Tras 20 minutos de fumigación se abrirán las bocas de ventilación y se pondrán en posición de funcionamiento normal para dejar que salga el gas.

Advertencia

No se fumigarán los huevos que hayan sido incubados entre 24 y 96 horas, porque la fumigación puede provocar la muerte de los embriones.

2. Fumigación de los huevos en los nacederos

Se trata de una operación corriente en algunas zonas y en ciertas condiciones. Los huevos se desinfectan después de su traslado de las incubadoras a los nacederos y antes de que el **10% de los polluelos haya comenzado a romper el cascarón**. Tras el traslado de los huevos, se dejan los nacederos en las condiciones normales de funcionamiento por lo que se refiere a la temperatura y la humedad. Se cierran las bocas de ventilación y la fumigación se efectúa con ventiladores. En algunos países, las cantidades estándar utilizadas son 53 ml de formol y 35 g de permanganato potásico por m³; la duración de la fumigación es de 20 minutos. En otros países se añaden 0,8 cc de formol (37,5%) a 0,4 g de permanganato potásico por pie cúbico de volumen de aire, o 25 ml de formol a 12,5 g de permanganato potásico por m³; la duración de la fumigación es de 20 minutos.

Anexo XXXIV (cont.)**3. Fumigación de las incubadoras y de los nacederos vacíos**

Tras retirar todos los huevos o los polluelos y limpiar y *desinfectar* la máquina vacía, se ponen nuevamente en su sitio las bandejas de huevos desinfectadas y la máquina queda lista para el siguiente lote de huevos para incubar.

Se cierran las puertas y bocas de ventilación y se dejan la temperatura y la humedad en los niveles de funcionamiento normal. La duración de la fumigación debe ser de tres horas como mínimo o, preferentemente, toda la noche, y se emplean las cantidades estándar de formol y de permanganato potásico (concentración A).

A fin de eliminar posibles residuos de fumigante, se ventilarán bien las máquinas antes de volver a emplearlas.

Advertencia

Este método de fumigación se aplica a material que no contiene *huevos para incubar*. Los huevos y los polluelos no soportan una fumigación durante el lapso de tiempo arriba indicado.

4. Neutralización del formaldehído

Esta neutralización se puede efectuar con una solución al 25% de amoníaco, utilizando una cantidad que no exceda la mitad del volumen de formol empleado. Se extenderá el amoníaco por el piso de la máquina y se cerrarán rápidamente las puertas.

Cuadro I. Propiedades y empleos de los desinfectantes

Propiedades	Cloro	Yodo	Fenol	Quats	Formaldehído
Bactericida	+	+	+	+	+
Bacteriostático	-	-	+	+	+
Fungicida	-	+	+	±	+
Virucida	±	+	+	±	+
Toxicidad	+	-	+	-	+
Acción en presencia de materia orgánica*	++++	++	+	+++	+
Empleos					
Material de incubación	+	+	+	+	±
Sistemas de suministro de agua	+	+	-	+	-
Personal	+	+	-	+	-
Lavado de huevos	+	-	-	+	+
Pisos	-	-	+	+	+
Pediluvios	-	-	+	+	-
Locales	±	+	±	+	+
Quats	= Amonios cuaternarios				
*	= el número de + indica el grado de afinidad del material orgánico y la correspondiente pérdida de acción desinfectante				
+	= Acción				
-	= Ausencia de acción				
±	= Acción limitada a condiciones especiales				

Artículo 3.4.1.8.

Medidas generales de prevención y control de enfermedades

Se seguirán las recomendaciones de los capítulos sobre las enfermedades que correspondan.

La prevención y el control de las enfermedades se basarán en la adopción de las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de una enfermedad. Se aplicarán las medidas recomendadas en el Artículo 3.4.1.1.

1. La primera semana de vida de las aves es importante para desarrollar su sistema de inmunocompetencia y reforzar su resistencia a las infecciones. Es importante disponer de un buen sistema de incubación y de condiciones de temperatura y humedad adecuadas.
2. Siempre que sea indicado utilizar antimicrobianos para controlar una enfermedad o infección de las aves de corral, se tendrá en cuenta que éstos dejan residuos en los huevos y la carne y pueden contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. Los antimicrobianos se administrarán siguiendo las instrucciones del fabricante y de acuerdo con lo estipulado en el Título 3.9. y con las pautas establecidas por los *Servicios Veterinarios*.
3. La vacunación se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante de la vacuna y de acuerdo con las pautas establecidas por los *Servicios Veterinarios*. Se seguirán las recomendaciones del *Manual Terrestre* cuando corresponda.
4. La eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas que depende de la epidemiología de la enfermedad, la evaluación del riesgo y las políticas de sanidad animal y salud pública. Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición a los agentes patógenos. Antes de su repoblación, el gallinero se limpiará, desinfectará y someterá a controles para verificar que la limpieza ha sido eficaz. Se prestará especial atención a la limpieza y desinfección del material para la alimentación de las aves y de los sistemas de suministro de agua.

Artículo 3.4.1.9.

Prevención de la propagación de enfermedades de las aves de corral

En caso de que se detecte la presencia de infección en una manada, además de las medidas generales de control antes descritas, se adoptarán procedimientos de gestión para aislar con eficacia la manada infectada de las demás manadas de la explotación, las explotaciones adyacentes y las demás explotaciones bajo el mismo sistema de gestión. Se recomienda adoptar las siguientes medidas:

1. Se enseñará a los granjeros cómo ocuparse de las manadas infectadas para impedir que la infección se propague a las explotaciones vecinas y los seres humanos. El personal de la explotación deberá observar normas estándar de control sanitario (por ejemplo, ocuparse de la manada infectada por separado o en último lugar y utilizar personal, ropa y, a ser posible, material especial).
2. Se observarán medidas estrictas de control de aves silvestres, roedores e insectos.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de la infección, según requiera la situación epidemiológica.
4. El desplazamiento de aves de corral desechadas sólo se autorizará para su sacrificio o su destrucción.

Anexo XXXIV (cont.)

5. Las camas, heces y desechos que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones.
 6. Tras retirar una manada infectada, el gallinero deberá limpiarse y desinfectarse a fondo, prestando especial atención al material para la alimentación de los animales y a los sistemas de suministro de agua.
 7. Antes de repoblar el gallinero se llevará a cabo un examen microbiológico apropiado para verificar la eficacia del método de limpieza empleado.
-

EXPLICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CÓDIGO SANITARIO DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

Los Miembros de la OIE son conscientes de la importancia y la dimensión legal del *Código Sanitario* de la OIE para los Animales Terrestres (denominado en adelante *Código Terrestre*) con respecto al Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En el IV Plan Estratégico de la OIE (2006-2010) se ha ampliado más todavía el mandato de la OIE, y la OIE ha elaborado y sigue elaborando nuevos textos sobre salud pública veterinaria y bienestar de los animales. La OIE empezó a contemplar la necesidad de reestructurar el *Código Terrestre* cuando constató que el número de páginas había aumentado tanto que resultaba difícil encuadernarlas en un solo volumen mediante las técnicas establecidas.

Tras aceptar la división del *Código Terrestre* en dos volúmenes, la OIE decidió aprovechar la oportunidad para actualizar y mejorar su estructura y su presentación, conservando al mismo tiempo sus textos. El objetivo es facilitar a los Miembros y partes interesadas la comprensión y la utilización del *Código Terrestre* de la OIE.

La OIE considera que la edición de 2008 contiene muchas mejoras, entre las que cabe citar:

1. Todos los textos “horizontales” (es decir, los que se aplican a una serie de especies animales, sectores de producción y/o enfermedades) están agrupados en el volumen 1 y todos los textos “verticales” (es decir, las recomendaciones relativas a determinadas enfermedades) en el volumen 2. Los textos verticales incluyen los capítulos existentes sobre las enfermedades y los anexos existentes sobre inactivación de agentes patógenos, vigilancia de enfermedades y evaluación de riesgos (anexos asociados a la encefalopatía espongiiforme bovina, la fiebre aftosa, la influenza aviar, el prurigo lumbar, la lengua azul, la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina).
2. Se ha suprimido el término “anexo” para que el “capítulo” sea la unidad fundamental del texto. El propósito es dejar claro que todas las disposiciones, directrices y recomendaciones del *Código Terrestre* tienen la misma fuerza legal.
3. Para facilitar la comprensión de los términos y expresiones empleados en el *Código Terrestre*, se han trasladado las definiciones que figuraban hasta ahora en el Capítulo 1.1.1. a un “Glosario”, que figurará en los dos volúmenes,
4. Se ha modificado y simplificado la numeración de los títulos y capítulos para facilitar las referencias cruzadas entre los artículos. No se habla ya de “partes”, porque la división en dos volúmenes hace que el término sea redundante.
5. Se han armonizado textos del *Código Terrestre* y del *Manual de las pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, por ejemplo los textos sobre el transporte internacional y la contención en laboratorio de agentes patógenos de los animales y sobre análisis del riesgo asociado a los productos biológicos de uso veterinario. Las decisiones sobre traslados de textos entre el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre* serán tomadas por las Comisiones Especializadas pertinentes y sometidas a la aprobación de los Delegados de los países ante la OIE.
6. Es importante señalar que los textos del *Código Terrestre* no han sido objeto de modificaciones significativas. No cabe duda, sin embargo, de que en el futuro será necesario seguir trabajando para armonizar la forma de enfocar las enfermedades y los temas horizontales y para actualizar, en algunos casos, textos más antiguos. Esta labor se llevará a cabo según los procedimientos de la OIE ya establecidos, es decir sometiendo todas las propuestas a la consideración de los Miembros de la OIE antes de adoptarlas, como de costumbre.

A continuación se presenta un cuadro que muestra la estructura y el contenido nuevos del *Código Terrestre*, incluidos los cambios de numeración.

**DIVISIÓN DEL CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES
EN DOS VOLÚMENES**

VOLUMEN I – DISPOSICIONES GENERALES		
NUMERACIÓN ANTERIOR	NUMERACIÓN NUEVA	NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS Y TÍTULOS
		Prefacio
		Guía para la utilización del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres</i>
Capítulo 1.1.1.		Glosario
	TÍTULO 1	DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES
Capítulo 1.1.2.	Capítulo 1.1.	Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos
Capítulo 2.1.1.	Capítulo 1.2.	Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE
Anexo 3.1.1.	Capítulo 1.3.	Pruebas de diagnóstico prescritas y de sustitución para las enfermedades de la lista de la OIE
Anexo 3.8.1.	Capítulo 1.4.	Directrices generales para la vigilancia zoonosaria
	TÍTULO 2	ANÁLISIS DE RIESGOS
Capítulo 1.3.1.	Capítulo 2.1.	Disposiciones generales (exclusión de los Artículos 1.3.1.2. y 1.3.1.3., trasladados al Capítulo 5.3.)
Capítulo 1.3.2.	Capítulo 2.2.	Directrices para el análisis del riesgo asociado a las importaciones
	TÍTULO 3	CALIDAD DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS
Capítulo 1.3.3.	Capítulo 3.1.	Evaluación de los Servicios Veterinarios
Capítulo 1.3.4.	Capítulo 3.2.	Directrices para la evaluación de los Servicios Veterinarios
	TÍTULO 4	RECOMENDACIONES GENERALES: PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES
Anexo 3.5.1.	Capítulo 4.1.	Principios generales de identificación y rastreabilidad de los animales
Capítulo 1.3.5.	Capítulo 4.2.	Zonificación y compartimentación (exclusión del Artículo 1.3.5.4., trasladado al Capítulo 5.3.)
Anexo 3.2.1.	Capítulo 4.3.	Toma y tratamiento de semen de bovinos y de pequeños rumiantes
Anexo 3.2.2.	Capítulo 4.4.	Toma y tratamiento de semen de verracos
Anexo 3.3.1.	Capítulo 4.5.	Recolección y tratamiento de embriones recolectados <i>in vivo</i>
Anexo 3.3.2.	Capítulo 4.6.	Recolección y tratamiento de embriones de bovinos fecundados <i>in vitro</i> ovocitos madurados <i>in vitro</i>
Anexo 3.3.3.	Capítulo 4.7.	Recolección y tratamiento de embriones de bovinos micromanipulados
Anexo 3.3.4.	Capítulo 4.8.	Recolección y tratamiento de óvulos y embriones de roedores y conejos de laboratorio
Anexo 3.3.5.	Capítulo 4.9.	Clasificación de enfermedades y agentes patógenos por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones
Anexo 3.6.6.	Capítulo 4.10.	Directrices generales para la eliminación de animales muertos
Anexo 3.6.1.	Capítulo 4.11.	Recomendaciones generales para la desinfección y la desinsectación
Anexo 3.4.2.	Capítulo 4.12.	Medidas de higiene y seguridad sanitaria en los colmenares
Anexo 3.4.3.	Capítulo 4.13.	Medidas de higiene, identificación, tomas de sangre y vacunación
	TÍTULO 5	MEDIDAS COMERCIALES, PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICACIÓN VETERINARIA
Capítulo 1.2.1.	Capítulo 5.1.	Obligaciones generales
Capítulo 1.2.2.	Capítulo 5.2.	Procedimientos de certificación
Article 1.3.1.2. Capítulo 1.3.6. Article 1.3.5.4. Article 1.3.1.3.	Capítulo 5.3.	Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio
Capítulo 1.4.1.	Capítulo 5.4.	Medidas de sanidad animal que se deben aplicar antes de la salida y a la salida
Capítulo 1.4.2.	Capítulo 5.5.	Medidas de sanidad animal que se deben aplicar durante el tránsito entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador
Capítulo 1.4.3.	Capítulo 5.6.	Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador
Capítulo 1.4.4.	Capítulo 5.7.	Medidas de sanidad animal que se deben aplicar a la llegada
Capítulo 1.4.5.	Capítulo 5.8.	Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales
Capítulo 1.4.6.	Capítulo 5.9.	Medidas de cuarentena aplicables a primates no humanos
Anexo 4.1.1.	Capítulo 5.10.	Modelo de certificado veterinario internacional para perros y gatos procedentes de países infectados por la rabia
Anexo 4.1.2.	Capítulo 5.11.	Modelo de certificado veterinario internacional para animales domésticos o salvajes de las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y porcina

VOLUMEN I - DISPOSICIONES GENERALES (cont.)		
NUMERACIÓN ANTERIOR	NUMERACIÓN NUEVA	NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS Y TÍTULOS
Anexo 4.1.3.	Capítulo 5.12.	Modelo de certificado veterinario internacional para el semen de animales de las especies bovina, bufalina, equina, ovina, caprina y porcina
Anexo 4.1.4.	Capítulo 5.13.	Modelo de certificado veterinario internacional para équidos
Anexo 4.1.5.	Capítulo 5.14.	Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición
Anexo 4.1.6.	Capítulo 5.15.	Modelo de certificado veterinario internacional para aves
Anexo 4.1.7.	Capítulo 5.16.	Modelo de certificado veterinario internacional para aves de un día y huevos para incubar
Anexo 4.1.8.	Capítulo 5.17.	Modelo de certificado veterinario internacional para conejos
Anexo 4.1.9.	Capítulo 5.18.	Modelo de certificado veterinario internacional para abejas y panales de cría
Anexo 4.2.1.	Capítulo 5.19.	Modelo de certificado veterinario internacional para carnes de animales domésticos de las especies bovina, bufalina, equina, ovina, caprina y porcina, o para carnes de aves
Anexo 4.2.2.	Capítulo 5.20.	Modelo de certificado veterinario internacional para productos de origen animal destinados a la alimentación animal o a un uso agrícola, industrial, farmacéutico o quirúrgico
	TÍTULO 6	SALUD PÚBLICA VETERINARIA
Anexo 3.10.1.	Capítulo 6.1.	Directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> de las carnes
Anexo 3.4.1.	Capítulo 6.2.	Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación
Capítulo 2.10.2.	Capítulo 6.3.	Infección de las aves de corral por <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium
Anexo 3.9.1.	Capítulo 6.4.	Directrices para la armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos
Anexo 3.9.2.	Capítulo 6.5.	Directrices para el seguimiento de las cantidades de antimicrobianos utilizados en producción animal
Anexo 3.9.3.	Capítulo 6.6.	Directrices para el uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria
Anexo 3.9.4.	Capítulo 6.7.	Evaluación del riesgo de resistencia a los antimicrobianos asociado a la administración de antimicrobianos a los animales
Capítulo 2.10.1.	Capítulo 6.8.	Zoonosis transmisibles por primates no humanos
TÍTULO 3.7.	TÍTULO 7	BIENESTAR DE LOS ANIMALES
Anexo 3.7.1.	Capítulo 7.1.	Introducción a las directrices para el bienestar de los animales
Anexo 3.7.2.	Capítulo 7.2.	Directrices para el transporte de animales por vía marítima
Anexo 3.7.3.	Capítulo 7.3.	Directrices para el transporte de animales por vía terrestre
Anexo 3.7.4.	Capítulo 7.4.	Directrices para el transporte de animales por vía aérea
Anexo 3.7.5.	Capítulo 7.5.	Directrices para el sacrificio de animales
Anexo 3.7.5.	Capítulo 7.6.	Directrices para la matanza de animales con fines profilácticos
VOLUMEN 2 - RECOMENDACIONES APLICABLES A LAS ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE Y A OTRAS ENFERMEDADES IMPORTANTES PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL		
NUMERACIÓN ANTERIOR	NUMERACIÓN NUEVA	NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS Y TÍTULOS
		Prefacio
		Guía para la utilización del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres</i>
Capítulo 1.1.1.		Glosario
TÍTULO 2.2.	TÍTULO 8	ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES
Capítulo 2.2.1.	Capítulo 8.1.	Carbunco bacteriano
Capítulo 2.2.2.	Capítulo 8.2.	Enfermedad de Aujeszky
Capítulo 2.2.13. Anexo 3.8.10.	Capítulo 8.3.	Lengua azul (subcapítulos: disposiciones generales y vigilancia)
Capítulo 2.2.3.	Capítulo 8.4.	Equinocosis/hidatidosis
Capítulo 2.2.10. Anexo 3.6.2. Anexo 3.8.7.	Capítulo 8.5.	Fiebre aftosa (su bcapítulos: disposiciones generales, inactivación del virus y vigilancia)

Anexo XXXV (cont.)

VOLUMEN 2 - RECOMENDACIONES APLICABLES A LAS ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE Y A OTRAS ENFERMEDADES IMPORTANTES PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL (cont.)		
NUMERACION ANTERIOR	NUMERACION NUEVA	NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS Y TÍTULOS
Capítulo 2.2.7.	Capítulo 8.6.	Cowdriosis
Capítulo 2.2.15.	Capítulo 8.7.	Encefalitis japonesa
Capítulo 2.2.4.	Capítulo 8.8.	Leptospirosis
Capítulo 2.2.8.	Capítulo 8.9.	Miasis por <i>Cochliomyia hominivorax</i> y por <i>Chrysomya bezziana</i>
Capítulo 2.2.6.	Capítulo 8.10.	Paratuberculosis
Capítulo 2.2.5.	Capítulo 8.11.	Rabia
Capítulo 2.2.14.	Capítulo 8.12.	Fiebre del Valle del Rift
Capítulo 2.2.12. Anexo 3.8.2.	Capítulo 8.13.	Peste bovina (subcapítulos: disposiciones generales y vigilancia)
Capítulo 2.2.9.	Capítulo 8.14.	Triquinelosis (<i>Trichinella spiralis</i>)
Capítulo 2.2.16.	Capítulo 8.15.	Tularemia
Capítulo 2.2.11.	Capítulo 8.16.	Estomatitis vesicular
TÍTULO 2.9.	TÍTULO 9	APIDAE
Capítulo 2.9.1.	Capítulo 9.1.	Acaraposis de las abejas melíferas
Capítulo 2.9.2.	Capítulo 9.2.	Loque americana de las abejas melíferas
Capítulo 2.9.3.	Capítulo 9.3.	Loque europea de las abejas melíferas
Capítulo 2.9.5.	Capítulo 9.4.	Infestación de las abejas melíferas por los ácaros <i>Tropilaelaps</i>
Capítulo 2.9.4.	Capítulo 9.5.	Varroosis de las abejas melíferas
TÍTULO 2.7.	TÍTULO 10	AVES
Capítulo 2.7.4.	Capítulo 10.1.	Clamidiosis aviar
Capítulo 2.7.6.	Capítulo 10.2.	Bronquitis infecciosa aviar
Capítulo 2.7.7.	Capítulo 10.3.	Laringotraqueítis infecciosa aviar
Capítulo 2.7.12. Anexo 3.6.5. Anexo 3.8.9.	Capítulo 10.4.	Influenza aviar (subcapítulos: disposiciones generales, inactivación de los virus y vigilancia)
Capítulo 2.7.3.	Capítulo 10.5.	Micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i>)
Capítulo 2.7.8.	Capítulo 10.6.	Tuberculosis aviar
Capítulo 2.7.10.	Capítulo 10.7.	Enteritis viral del pato
Capítulo 2.7.9.	Capítulo 10.8.	Hepatitis viral del pato
Capítulo 2.7.11.	Capítulo 10.9.	Cólera aviar
Capítulo 2.7.5.	Capítulo 10.10.	Pulorosis/tifosis aviar
Capítulo 2.7.1.	Capítulo 10.11.	Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
Capítulo 2.7.2.	Capítulo 10.12.	Enfermedad de Marek
Capítulo 2.7.13.	Capítulo 10.13.	Enfermedad de Newcastle
TÍTULO 2.3.	TÍTULO 11	BOVIDAE
Capítulo 2.3.7.	Capítulo 11.1.	Anaplasmosis bovina
Capítulo 2.3.8.	Capítulo 11.2.	Babesiosis bovina
Capítulo 2.3.1.	Capítulo 11.3.	Brucelosis bovina
Capítulo 2.3.9.	Capítulo 11.4.	Cisticercosis bovina
Capítulo 2.3.2.	Capítulo 11.5.	Campilobacteriosis genital bovina
Capítulo 2.3.13. Anexo 3.6.3. Anexo 3.8.4. Anexo 3.8.5.	Capítulo 11.6.	Encefalopatía espongiiforme bovina (subcapítulos: disposiciones generales, reducción de la infecciosidad de los agentes causantes de las encefalopatías espongiiformes transmisibles, vigilancia y análisis del riesgo)
Capítulo 2.3.3.	Capítulo 11.7.	Tuberculosis bovina
Capítulo 2.3.15. Anexo 3.8.3.	Capítulo 11.8.	Perineumonía contagiosa bovina (subcapítulos: disposiciones generales y vigilancia)
Capítulo 2.3.10.	Capítulo 11.9.	Dermatofilosis
Capítulo 2.3.4.	Capítulo 11.10.	Leucosis bovina enzoótica
Capítulo 2.3.12.	Capítulo 11.11.	Septicemia hemorrágica (<i>Pasteurella multocida</i> serotipos 6:B y 6:E)
Capítulo 2.3.5.	Capítulo 11.12.	Rinotraqueítis infecciosa bovina/ vulvovaginitis pustular infecciosa
Capítulo 2.3.14.	Capítulo 11.13.	Dermatosis nodular contagiosa (causada por el virus del grupo III, tipo Neethling)

VOLUMEN 2 - RECOMENDACIONES APLICABLES A LAS ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE Y A OTRAS ENFERMEDADES IMPORTANTES PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL (cont.)		
NUMERACIÓN ANTERIOR	NUMERACIÓN NUEVA	NUEVAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS Y TÍTULOS
Capítulo 2.3.11.	Capítulo 11.14.	Teileriosis
Capítulo 2.3.6.	Capítulo 11.15.	Tricomonosis
TÍTULO 2.5.	TÍTULO 12	EQUIDAE
Capítulo 2.5.14.	Capítulo 12.1.	Peste equina
Capítulo 2.5.1.	Capítulo 12.2.	Metritis contagiosa equina
Capítulo 2.5.2.	Capítulo 12.3.	Durina
Capítulo 2.5.13.	Capítulo 12.4.	Linfangitis epizootica
Capítulo 2.5.3.	Capítulo 12.5.	Encefalomieltis equina (del Este y del Oeste)
Capítulo 2.5.4.	Capítulo 12.6.	Anemia infecciosa equina
Capítulo 2.5.5.	Capítulo 12.7.	Gripe equina
Capítulo 2.5.6.	Capítulo 12.8.	Piroplasmosis equina
Capítulo 2.5.7.	Capítulo 12.9.	Rinoneumonía equina (infección por el herpesvirus equino de tipo 1)
Capítulo 2.5.10.	Capítulo 12.10.	Arteritis viral equina
Capítulo 2.5.8.	Capítulo 12.11.	Muermo
Capítulo 2.5.11.	Capítulo 12.12.	Sarna equina
Capítulo 2.5.9.	Capítulo 12.13.	Viruela equina
Capítulo 2.5.12.	Capítulo 12.14.	Encefalomieltis equina venezolana
TÍTULO 2.8	TÍTULO 13	LAGOMORPHA
Capítulo 2.8.1.	Capítulo 13.1.	Mixomatosis
Capítulo 2.8.2.	Capítulo 13.2.	Enfermedad hemorrágica del conejo
TÍTULO 2.4	TÍTULO 14	OVIDAE Y CAPRIDAE
Capítulo 2.4.2.	Capítulo 14.1.	Brucelosis caprina y ovina (no debida a <i>Brucella ovis</i>)
Capítulo 2.4.4.	Capítulo 14.2.	Artritis/encefalitis caprina
Capítulo 2.4.3.	Capítulo 14.3.	Agalaxia contagiosa
Capítulo 2.4.6.	Capítulo 14.4.	Pleuroneumonía contagiosa caprina
Capítulo 2.4.7.	Capítulo 14.5.	Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
Capítulo 2.4.5.	Capítulo 14.6.	Maedi-visna
Capítulo 2.4.1.	Capítulo 14.7.	Epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>)
Capítulo 2.4.9.	Capítulo 14.8.	Peste de pequeños rumiantes
Capítulo 2.4.8. Anexo 3.8.6.	Capítulo 14.9.	Prurigo lumbar (subcapítulos: disposiciones generales y principios para reconocer la ausencia histórica de la enfermedad)
Capítulo 2.4.10.	Capítulo 14.10.	Viruela ovina y viruela caprina
TÍTULO 2.6	TÍTULO 15	SUIDAE
Capítulo 2.6.6.	Capítulo 15.1.	Peste porcina africana
Capítulo 2.6.1.	Capítulo 15.2.	Rinitis atrofica del cerdo
Capítulo 2.6.7. Anexo 3.6.4. Anexo 3.8.8.	Capítulo 15.3.	Peste porcina clásica (subcapítulos: disposiciones generales, inactivación del virus y vigilancia)
Capítulo 2.6.2.	Capítulo 15.4.	Brucelosis porcina
Capítulo 2.6.5.	Capítulo 15.5.	Enfermedad vesicular porcina
Capítulo 2.6.3.	Capítulo 15.6.	Encefalomieltis por teschovirus (antes denominada "encefalomieltis por enterovirus, "enfermedad de Teschen" o "enfermedad de Talfan")
Capítulo 2.6.4.	Capítulo 15.7.	Gastroenteritis transmisible



Original: inglés
 Noviembre de 2007

INFORME DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL DESTINADA A LA ALIMENTACIÓN

París, 6–8 de noviembre de 2007

El grupo de trabajo de la OIE sobre seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación se reunió por séptima vez en la sede de la organización, del 6 al 8 de noviembre de 2007.

La lista de los participantes en la reunión y de los miembros del grupo figura en el [Anexo A](#). El temario figura en el [Anexo B](#).

El director general de la OIE, Dr. Vallat, deseó la bienvenida a los miembros del grupo y al Dr. Claude Mosha, presidente de la Comisión del Codex Alimentarius. El Dr. Vallat destacó la importancia que reviste el trabajo del grupo para la colaboración entre la OIE y el Codex y para coordinar las actividades de la OIE con las de otras organizaciones internacionales, y subrayó que se ha progresado mucho desde que el grupo fue creado. El Dr. Vallat se refirió a varias cuestiones importantes relacionadas con la salubridad de los alimentos, que figuran en el temario, en particular, la resistencia a los antimicrobianos, y alentó al grupo a centrarse sobre estos temas. El Dr. Vallat expuso también el interés que tiene la OIE por desarrollar una relación formal más estrecha con el Codex y mencionó los debates celebrados durante la 29ª reunión de la Comisión del Codex, en la que se decidió que la OIE, la FAO y la OMS explorarían las posibilidades de establecer un acuerdo formal que constituya una base más sólida para elaborar normas conjuntas del Codex y la OIE.

El Dr. Vallat estuvo también presente en la reunión el último día, cuando fueron debatidas las conclusiones. El Dr. Vallat subrayó la preocupación que siente la OIE por las orientaciones políticas internacionales en materia de antimicrobianos. Concretamente, una posición extrema a favor de no utilizar en el ganado ninguno de los antimicrobianos que se administran a las personas sería muy contraproducente para la producción animal y la seguridad sanitaria de los alimentos, ya que las proteínas animales son muy importantes para la salud pública. En cuanto a las vacunas modificadas genéticamente, el Dr. Vallat indicó que son muy importantes para el trabajo de la OIE en la lucha contra las enfermedades animales, para la seguridad sanitaria de los alimentos y para el comercio internacional y que también importan para el bienestar de los animales y la reducción del uso de productos antimicrobianos. El grupo seguirá muy de cerca la evolución ulterior de estas cuestiones.

Anexo XXXVI (cont.)**Punto 1 del temario: Informe de la sexta reunión del grupo de trabajo (noviembre de 2006)**

El grupo estudió las actas de la sexta reunión. En cuanto al punto 10: Uso de la expresión “en base al riesgo”, se observó que el Codex ha aplazado este trabajo para 2009 y se decidió que el grupo se mantendría al tanto de la evolución de este tema. El informe fue aprobado sin enmiendas.

Punto 2 del temario: Actividades de la OIE, el Codex, la FAO y la OMS

El Dr. K. Miyagishima describió a grandes rasgos el trabajo reciente y en curso en la Comisión del Codex Alimentarius y órganos subsidiarios que interesa a la OIE.

En la 30ª reunión de la Comisión, celebrada en julio de 2007, fueron aprobados varios documentos, como los principios del análisis de riesgos para la seguridad sanitaria de los alimentos para su aplicación por parte de las administraciones públicas, así como varias directrices relativas a categorías específicas de alimentos de origen animal. La Comisión aprobó también su Plan Estratégico para 2008-2013, que reconoce la importancia de la cooperación y coordinación con la OIE.

El Dr. Miyagishima también dio parte del trabajo sobre las directrices para evaluar la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de animales con ADN recombinante; un modelo de certificado para la exportación de leche y productos lácteos; la revisión de las directrices para el diseño y aplicación de programas nacionales de garantía de la seguridad sanitaria de los alimentos asociados con el empleo de medicamentos veterinarios en la producción animal; las directrices para luchar contra las bacterias *Campylobacter* y *Salmonella* en la carne de pollo. Trabajos nuevos: directrices para el rastreo de los alimentos; modelo de certificados sanitarios; directrices para la evaluación y gestión de riesgos de la resistencia a los antimicrobianos en los agentes patógenos transmitidos por los alimentos; y un código de higiene para las bacterias *Vibrio* en el marisco.

El Dr. Miyagishima puso de manifiesto su agradecimiento por la participación de la OIE en el proceso del Codex y su contribución a este trabajo. Expresó su deseo de que se mantenga la colaboración entre ambas instancias en las áreas de interés común, a fin de evitar que se duplique el trabajo y para que las normas de ambas sean coherentes entre sí.

Al tratar cada uno de los puntos del temario, se fueron dando más detalles sobre el trabajo correspondiente del Codex.

El Dr. J. Schlundt informó sobre las actividades de la OMS como sigue:

Con ocasión de una revisión reciente de la estructura de la sede de la OMS, el departamento de Inocuidad de los Alimentos, Zoonosis y Enfermedades de Transmisión Alimentaria, ha sido trasladado a “Seguridad sanitaria y Medio ambiente”.

Como seguimiento de la reunión de la OMS sobre antimicrobianos de importancia crucial, que se celebró en Canberra (Australia) en 2005, fue convocada la segunda reunión de expertos sobre el mismo tema en Copenhague (Dinamarca), del 29 al 31 de mayo de 2007. En esta reunión se pretendía clasificar por orden de importancia a los agentes dentro de la categoría “importancia crucial”, para asignar los recursos en función de la urgencia. En esta ocasión se aplicaron con más detalles los dos criterios que se habían utilizado en Canberra. Los participantes consideraron que los fármacos de mayor prioridad, para los que se necesitan con urgencia estrategias de gestión de riesgo, son: las quinolonas, las cefalosporinas de 3ª y 4ª generación y los macrólidos.

Se observó que por primera vez había sido publicado en la web un modelo de evaluación de riesgo microbiológico. Dicho modelo comprende una comparación entre distintos sistemas de preparación y prueba para valorar cómo influyen sobre la reducción final del riesgo de *Enterobacter sakazakii* en la leche maternizada en polvo. Este es el primer ejemplo de este tipo de utilización de una evaluación internacional de riesgo que se puede aplicar a escala nacional. La FAO y la OMS desean hacer lo mismo con otras combinaciones de agente patógeno y producto. El modelo puede ser consultado en: www.mramodels.org/esak

El Dr. J. Domenech informó sobre las actividades de la FAO como sigue:

Debido a las restricciones presupuestarias de la organización, se ha atrasado el reemplazo de los funcionarios que se han ido de los servicios AGAH y AGAP. El grupo de salud pública que se ocupa de las zoonosis y la inocuidad de los alimentos a nivel de la producción ha sido reactivado y ya tiene director: el Dr. Katinka DeBalogh. Se está preparando un nuevo programa sobre inocuidad de toda la cadena alimentaria, del campo al plato, con la ayuda de un consultor y gracias a la colaboración entre las divisiones de producción animal y de nutrición y consumo. La FAO tiene ahora la oportunidad de aunar el nivel del animal vivo (producción y sanidad) con el de productos y con los grupos de expertos socio-económicos y medioambientales. Así, podrá tratar la seguridad sanitaria de los alimentos con un enfoque pluridisciplinario y holístico y podrá reunir a la OIE, la OMS y el Codex. Es un nuevo programa y sus actividades serán presentadas al grupo de trabajo el año que viene.

El Dr. A. Thiermann expuso las actividades recientes de la Comisión de la OIE de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código), que se reunió en septiembre de 2007.

Por lo que se refiere a la paratuberculosis, la Comisión del Código decidió que no podría seguir trabajando sobre el capítulo mientras no se disponga de métodos de diagnóstico efectivos.

En cuanto a la tuberculosis bovina, la Comisión de Normas Biológicas empezó a examinar las alternativas a las pruebas de tuberculina y a redactar un texto para el *Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres*. Fue añadido un artículo al capítulo para exponer las medidas que se deben tomar en caso de importación de astas aterciopeladas de cérvidos de cría.

La Comisión del Código ha transmitido al grupo de trabajo el proyecto corregido de directrices para diseñar y aplicar sistemas de identificación destinados a rastrear a los animales.

La Comisión modificó el campo de aplicación de las directrices sobre el control de los peligros para la sanidad animal y la salud pública en los piensos para incluir a todos los animales terrestres, sin limitarlas a los animales de abasto. El texto enmendado ha sido enviado al grupo de trabajo para que estudie este cambio.

La Comisión ha enviado, asimismo, los comentarios de los miembros sobre las directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* enteritidis y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano. La Comisión recomienda que el Grupo *ad hoc* empiece a redactar directrices sobre la detección, el control y la prevención de *Salmonella* en los pollos de carne.

Punto 3 del temario: Los Servicios Veterinarios y la seguridad sanitaria de los alimentos

El presidente presentó este documento e indicó que la Comisión del Código lo había estudiado y aprobado en su reunión del 17 al 29 de septiembre de 2007. La Dra. Kahn explicó que la OIE tiene la intención de añadir este texto al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* para orientar a los Países y Territorios Miembros.

Al comentar la introducción del documento, varios miembros se preguntaron si la frase “los veterinarios son quienes mejor preparados están” no supone una exclusión de otros profesionales sanitarios. Se dijo que se podría entender que el documento califica a los veterinarios como los únicos capaces de trabajar en el campo de la seguridad sanitaria de los alimentos. Varios miembros apoyaron la versión original del texto a este respecto.

El grupo decidió modificar esta sección para clarificar el papel desempeñado por otros profesionales y para introducir cambios menores. El texto enmendado figura en el Anexo C.

Anexo XXXVI (cont.)**Punto 4 del temario: Guía de buenas prácticas ganaderas**

El grupo debatió sobre el documento preparado por el grupo *ad hoc*. El Dr. Domenech elogió la Guía e hizo algún comentario en nombre de la FAO, a la que el Dr. D. Battaglia había representado en el grupo *ad hoc*. El grupo de trabajo decidió que la guía debería tratar la cuestión de la rentabilidad, así como el contexto socioeconómico y cultural de los sistemas ganaderos en los países en desarrollo y la situación sanitaria particular en la sección sobre Aplicación.

El grupo decidió suprimir “todos” (“all”) y “utilise” por “use” en la frase “Los agricultores y gestores agrícolas deben buscar activamente y aprovechar todas las oportunidades de formación ...” (Sección 1.5 Formación).

Varios miembros recomendaron que se orientase sobre cómo las prácticas cumplen las normas y directrices internacionales (como para el uso de antimicrobianos y la prevención de los residuos químicos).

El grupo decidió enmendar la sección sobre Peligros para reconocer que algunos de los que figuran en la lista solamente tienen consecuencias para la inocuidad de los elementos. También recomendó que los radionucleidos se agrupen con los peligros químicos a efectos del documento.

El grupo admitió que había partes redundantes en el documento y recomendó que se cambiase su estructura del modo siguiente: en las secciones 2, 3, 4, 5 y 6, el primer apartado se titulará “Medidas comunes” e irá seguido por apartados titulados “Medidas relativas a los peligros biológicos”, “Medidas relativas a los peligros químicos” y “Medidas relativas a los peligros físicos”. Se recomiendan las mismas medidas para varios riesgos, por eso se simplifica el texto reuniéndolas bajo el título “Medidas comunes”.

El grupo observó que los riesgos asociados con el estiércol y otros residuos no habían sido tratados adecuadamente y propuso el siguiente texto:

“Pese a que es cada vez más corriente utilizar estiércol, sólido y líquido, así como las aguas negras provenientes del alcantarillado para abonar los campos, en beneficio del rendimiento de los cultivos y de la gestión de residuos, es posible que ello facilite la transmisión de enfermedades entre los animales o directamente al ser humano. Por lo tanto, este tipo de métodos de abono debe recurrir a un tratamiento adecuado y también deben establecerse períodos de espera antes de que los animales puedan pastar por los campos así tratados. Esos períodos dependerán de las condiciones climáticas (los agentes patógenos mueren antes cuando las temperaturas son elevadas). En general, no debería usarse estiércol, tanto de origen humano como animal, si no ha sido tratado, para cultivos destinados al consumo humano directo.”

El Grupo de trabajo recomendó que la OIE y la FAO ayuden a los países en desarrollo a sensibilizar y capacitar a los ganaderos y demás partes interesadas para que apliquen la Guía. En particular, habría que poner recursos a disposición mediante proyectos internacionales destinados a los países en desarrollo, a fin de mejorar la infraestructura de los sectores de producción alimentaria, así como el funcionamiento de los Servicios Veterinarios.

El grupo propuso también varios cambios. El texto enmendado figura en el Anexo D. El grupo recomendó que el grupo *ad hoc* de la OIE y la FAO revise el documento tomando en cuenta sus recomendaciones. Para acelerar el proceso, el texto revisado podría ser enviado por vía electrónica al grupo de trabajo.

El grupo de trabajo observó que la guía se dirige a los miembros y, por este motivo, no contiene recomendaciones técnicas detalladas. Se prepararán directrices más específicas, en particular para los países en desarrollo, por ejemplo, sobre especies o sistemas ganaderos específicos. Este trabajo correrá a cargo de organismos técnicos, como la FAO, para que las buenas prácticas ganaderas puedan ser aplicadas en otros contextos culturales y socioeconómicos.

Punto 5 del temario: Identificación y rastreabilidad de los animales

El grupo de trabajo tomó nota del trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* encargado de la identificación y la rastreabilidad y no propuso más enmiendas al texto. El grupo desea participar en las actividades en torno a este tema.

Tomando en cuenta que el Codex seguirá probablemente trabajando sobre normas relativas al rastreo de productos, el grupo recomienda que la OIE y el Codex sigan colaborando al respecto.

La Dra. Kahn informó al grupo que la OIE tiene la intención de organizar una conferencia internacional sobre la identificación y la rastreabilidad de los animales a principios de 2009, con la colaboración técnica del Codex, como medio de ofrecer a los países información técnica sobre este tema. El grupo recomienda que el director general de la OIE acepte colaborar con la FAO.

Punto 6 del temario: Alimentos para animales terrestres

El grupo pasó revista al proyecto de documento titulado “Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales”, que contiene los comentarios de los Países y Territorios Miembros de la OIE y de la Comisión del Código, formulados en la reunión de 17-29 de septiembre de 2007. El grupo estudió el texto revisado desde el punto de vista de la seguridad sanitaria de los alimentos, habida cuenta de que es necesario mantener la coherencia con el Código de Prácticas del Codex sobre la alimentación de los animales. Por lo tanto, el grupo no tomó en cuenta todos los comentarios que habían sido hechos sobre el texto.

El grupo tomó nota de la modificación que propone la Comisión del Código para el ámbito de aplicación y sugirió que se aclarase el texto, ya que se podría entender que solamente se aplica al ganado (y no a las mascotas). Además, en la versión inglesa, se consideró que el término “food” en la frase ‘*These guidelines deal with food or feed for terrestrial animals (i.e. livestock and poultry)*’ induce confusión y el grupo recomendó suprimirlo.

El grupo procedió entonces a revisar las definiciones y propuso varias modificaciones, que se exponen a continuación. Fue propuesta otra definición de “Peligro”, basada en una enmienda que había sido propuesta por un Miembro. Éste opinaba que “o bien la condición en que éste se halla” (expresión tomada de la definición del Codex) no es pertinente para los piensos. La definición revisada por el grupo es la siguiente:

***Peligro:** designa un agente biológico, químico o físico presente en el alimento o en el ingrediente de dicho alimento que puede tener un efecto adverso en la salud de las personas o de los animales.*

El grupo recomienda suprimir la definición de “sustancia indeseable” porque no se emplea esta expresión en las directrices.

El grupo observó que “aditivo para pienso” (en la definición de “contaminación”) debería ser reemplazado por “ingrediente del pienso”.

En la sección “Principios generales”, el grupo recomienda cambiar de lugar el texto sobre los planes de emergencia y que se complete el texto para que su intención quede clara. Se propone el texto siguiente:

“Existirán planes de emergencia apropiados que permitan rastrear y recuperar los productos que no estén conformes.”

El grupo estudió el texto revisado sobre el etiquetado, a la luz de las recomendaciones del Codex al respecto. En cuanto a la contaminación, el grupo recomienda que se preste atención a la contaminación en general y que el texto mencione la contaminación cruzada solamente cuando sea necesario. Por este motivo, el grupo está a favor de cambiar la definición de contaminación y enmendó el texto de este modo:

Suprimir “cruzada/s” en “contaminación/es cruzada/s”, manteniendo “contaminaciones cruzadas” en la última frase de este apartado.

Anexo XXXVI (cont.)

El grupo aportó otras enmiendas menores. Todas las enmiendas se presentan en el Anexo E Las que efectuó la Comisión del Código se presentan como de costumbre, en texto subrayado doble y ~~tachado~~. Las enmiendas que son fruto de la presente reunión (noviembre de 2007) se presentan con fondo de color para distinguirlas.

Punto 7 del temario: Alimentos para animales acuáticos

El grupo de trabajo debatió sobre este tema a la luz del debate en torno al punto 6 del temario. Los miembros del grupo consideraron que los problemas de salubridad relacionados con la alimentación de los animales acuáticos deberían ser tratados y decidieron que revisarían los textos que sean preparados para tratar la seguridad sanitaria de los alimentos en el curso del procedimiento de la OIE.

El grupo recomienda que las dos directrices (alimentos para animales acuáticos y para animales terrestres) se alineen al máximo, por ejemplo, en lo relativo a la contaminación y la contaminación cruzada.

El grupo recomienda que los expertos de la OIE sigan revisando las directrices para la alimentación de los animales terrestres, junto con las directrices del Codex y las publicaciones de la FAO sobre acuicultura, con miras a preparar un texto sobre las consecuencias de la alimentación de los animales acuáticos para la inocuidad de los alimentos. Además de las publicaciones del Codex y la FAO que son las referencias del proyecto de Directrices para el control de peligros en los alimentos para los animales acuáticos, los expertos deberían examinar las recomendaciones relativas a los piensos en los textos que han elaborado recientemente el Comité del Codex sobre residuos de fármacos veterinarios en los alimentos y el Comité del Codex sobre productos pesqueros (sección de piensos acuícolas).

El grupo de trabajo recomienda que la OIE siga de cerca la evolución de este tema en el Codex.

Punto 8 del temario: Revisión de los modelos de certificados veterinarios

El grupo debatió sobre el informe del Grupo *ad hoc* encargado de los modelos de certificados veterinarios, los comentarios de los Miembros de la OIE y las modificaciones propuestas por la Comisión del Código en su reunión de 17-29 de septiembre de 2007.

El grupo recomienda que la enmienda al Artículo 1.2.2.1 que propone la Comisión se modifique como sigue: 'Safe *international trade*...', que suele ser la fórmula habitual en la OIE.

El grupo recomienda que se intercambie el orden de los artículos 1.2.2.3. y 1.2.2.4.

Asimismo, el grupo recomienda que la OIE se asegure de que sus recomendaciones sobre los certificados veterinarios internacionales correspondan al máximo a las recomendaciones equivalentes del Codex (concretamente, las que ha desarrollado el Comité sobre importaciones de alimentos y sistemas de certificados e inspecciones).

El grupo recomienda, por otra parte, que la OIE tome medidas para fomentar el uso de los certificados electrónicos, cuando sea posible, y otros sistemas que ayuden a prevenir los fraudes, que es de suma importancia para el comercio internacional. Así pues, el grupo *ad hoc* encargado de los modelos de certificados veterinarios debería, en su reunión de febrero de 2008, estudiar las directrices del Codex para el diseño, la producción, la emisión y el uso de certificados oficiales (CAC/GL 38-2001), que han sido revisadas en 2007.

El grupo tomó nota de la buena colaboración entre la OIE y el Codex en materias relativas a los certificados sanitarios internacionales y alentó a ambas a organizaciones a que sigan esforzándose en armonizar sus respectivos enfoques.

Punto 9 del temario: Salmonelosis

El grupo deliberó sobre el proyecto de directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* enteritidis y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano, que habían sido preparadas por un grupo *ad hoc*, así como sobre los comentarios de los Miembros de la OIE sobre estas. El grupo de trabajo tomó nota de que el grupo *ad hoc* volvería a reunirse del 4 al 7 de febrero de 2008 y recomendó que estudie las recomendaciones del Codex sobre esta cuestión (CAC/RCP 15-1976), que han sido revisadas en 2007.

El grupo de trabajo observó que las recomendaciones de la OIE especifican las medidas que deben tomarse en la explotación (inclusive en lo relativo a la recogida, manipulación y el almacenamiento de los huevos en condiciones higiénicas) y completan las del Codex, que se refieren a toda la cadena alimentaria y comprenden las medidas que deben tomarse fuera de la explotación. Por consiguiente, el grupo insta a que la OIE y el Codex se aseguren de que sus respectivas recomendaciones son coherentes entre sí y de que se suprimen las duplicaciones innecesarias.

El grupo recomienda que el grupo *ad hoc* aclare qué se entiende por muestreo ambiental en el Artículo 3.10.2.7 y que revise el Artículo 3.10.2.8 para que las recomendaciones sean más operativas y se diferencie claramente entre lo que es práctica común y lo que está recomendado, en particular en la sección sobre Vacunación.

El grupo recomienda que la OIE desarrolle una definición de “plaga”, sea para este Anexo o en general para el *Código Terrestre*.

El grupo comentó algunas cuestiones generales relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos y formuló varias recomendaciones para modificar el texto, por ejemplo, añadiendo varias definiciones que figuran en el Código de Prácticas del Codex, como se muestra en el Anexo E.

El grupo revisó los términos de referencia del grupo *ad hoc* que debe ocuparse de formular recomendaciones para la detección, la prevención y el control de las salmonelas en los pollos y formuló varias recomendaciones que figuran en el Anexo G.

Punto 10 del temario: Tuberculosis

El grupo de trabajo discutió sobre el informe de la Comisión del Código y tomó nota de las enmiendas que propone la Comisión, muchas de las cuales no tienen que ver directamente con la salubridad de los alimentos.

Punto 11 del temario: Brucelosis

El grupo de trabajo tomó nota del informe sobre la situación de este tema.

Punto 12 del temario: Resistencia a los antimicrobianos

La Dra. T. Ishibashi, directora adjunta del departamento Científico y Técnico de la OIE, se unió al grupo para tratar este tema. La Dra. Ishibashi informó sobre el progreso del área de la resistencia a los antimicrobianos en el año pasado. Explicó que la OIE ha concluido la lista de antimicrobianos muy importantes, que será publicada en su ciberpágina. La cuarta reunión conjunta de la FAO, la OMS y la OIE sobre este tema, prevista para el 26 de noviembre de 2007, brindará la ocasión de abordar el equilibrio entre la sanidad animal y la salud pública al emplear productos antimicrobianos. También habrá una reunión de las partes interesadas. El presidente dio las gracias a la Dra. Ishibashi.

El grupo observó también que, además de las reuniones entre la FAO, la OMS y la OIE y de la FAO con la OIE, el Task Force del Codex ha empezado a trabajar en tres áreas: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y perfiles de riesgo. El trabajo que emprende el Codex tomará en cuenta lo que han hecho las tres organizaciones.

Anexo XXXVI (cont.)

El grupo de trabajo seguirá de cerca este importante tema.

Punto 13 del temario: Biotecnología

El grupo tomó nota del trabajo que está realizando el Codex sobre la biotecnología. Como se dice en las actas de la 7ª reunión del Task Force intergubernamental del Codex sobre alimentos derivados de la biotecnología (ALINORM 08/31/34), el proyecto de directrices para evaluar la inocuidad de los alimentos derivados de animales con ADN recombinante está en la etapa 5/8 del procedimiento. Estas directrices afirman que el estatus sanitario del animal recombinante es uno de los factores relevantes para evaluar su inocuidad. Se entiende que la evaluación del estatus zoonosológico corresponde a la OIE y que no la cubren las directrices del Codex.

El grupo tomó nota del informe de la reunión de 12-14 de junio de 2007 del Grupo *ad hoc* sobre biotecnología de la OIE y de que este grupo volverá a reunirse los días 26 a 29 de noviembre de 2007. Respondiendo a las recomendaciones de un grupo de expertos de la FAO y la OMS, se hablará del estatus de los alimentos derivados de animales tratados con vacunas con ADN recombinante. El grupo aceptó la invitación para que el Dr. Slorach participe en esta reunión y dé parte de ella en la reunión siguiente del grupo de trabajo.

Punto 14 del temario: Programa de trabajo para 2008

El grupo pasó revista a su programa de trabajo para 2007 y lo puso al día, partiendo del progreso realizado con los textos en los doce meses anteriores y de las deliberaciones en la presente reunión.

Estas son las prioridades para 2008:

- Biotecnología:
 - identificación y rastreo de animales y productos derivados de una intervención biotecnológica;
 - consecuencias para la inocuidad de los alimentos del uso de vacunas derivadas de la biotecnología recombinante en animales de abasto.
- Alimentación de los animales:
 - consecuencias para la inocuidad de los alimentos administrados a los animales acuáticos.
- Identificación y rastreabilidad:
 - Conferencia internacional de la OIE sobre la identificación y la rastreabilidad de los animales y los productos de origen animal, con la colaboración técnica del Codex, en Buenos Aires, a principios de 2009.
- Textos sobre enfermedades:
 - Salmonelosis en pollos de engorde
 - Campilobacteriosis en pollos de engorde: en el programa para 2009, en espera de lo que haga el Codex
 - Cisticercosis.

El programa de trabajo para 2008 figura en el Anexo H.

Punto 15 del temario: Versión revisada de la publicación de la OMS, “Amenazas terroristas sobre los alimentos”

El Dr. Schlundt resumió las enmiendas que se habían hecho sobre la publicación, indicando que la OMS tiene la intención de publicar la versión revisada lo antes posible. El grupo de trabajo tomó nota.

Punto 16 del temario: fecha de la próxima reunión

4-6 o 11-13 de noviembre de 2008.

.../Anexos

**INFORME DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SEGURIDAD
SANITARIA DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL DESTINADA A LA ALIMENTACIÓN**

París, 6–8 de noviembre de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

Dr. Stuart Slorach (presidente)

Stubbängsvägen 9A
SE-12553
ÄLVSJÖ
SUECIA
Tel.: (46) 8646.9597
Fax: (46) 8646.9597
E-mail: stuart.slorach@gmail.com

Prof. Hassan Aidaros

Professor of Preventive Medicine
Faculty of Veterinary Medicine
Banha University
FAO Consultant
5 Mossadak st
12311 Dokki
Cairo
EGIPTO
Tel.: (20 12) 2185166
Fax: (20 2) 3760 7055
E-mail: haidaros@netscape.net

Dr. Kazuaki Miyagishima

Secretary
Codex Alimentarius Commission
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
Room C - 274
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 570 54390
Fax: (39-06) 570 54593
E-mail: Kazuaki.Miyagishima@fao.org

Dr. Joseph Domenech

Chief
Animal Health Service AGAH
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 570 53531
Fax: (39-06) 570 55749
E-mail: joseph.domenech@fao.org

Dr. Andrew McKenzie

Chief Executive
New Zealand Food Safety Authority
PO Box 2835
Wellington
NUEVA ZELANDA
Tel.: (64-4) 894 2502
Fax: (64-4) 894 2501
E-mail: Andrew.mckenzie@nzfsa.govt.nz

Dr. Jørgen Schlundt

Director
Department of Food Safety, Zoonoses
and Foodborne Diseases
WHO
Avenue Appia 20
CH-1211 Geneva 27
SUECIA
Tel.: (41-22) 791 3445
Fax: (41-22) 791 4807
E-mail: schlundtj@who.int

Dr. Alan Randell

Via Alessandro Poerio, 59
00152 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 58340676
E-mail: awrandell@gmail.com

Michael Scannell

Head of Unit
SANCO E 03
Directorate General for Health and
Consumer Protection
European Commission
B-1049
Brussels
BÉLGICA
Tel.: (32 2) 299.3364
Fax: (32 2) 299.8566
E-mail: Michael.Scannell@ec.europa.eu

Dr. Robert Thwala

Director of Veterinary and
Livestock Services
Ministry of Agriculture and Cooperatives
PO Box 162
Mbabane
SUAZILANDIA
Tel.: (268) 404 6948
Fax: (268) 404 9802
E-mail: thwalar@gov.sz

Dr. Carlos A. Correa Messuti (ausente)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y
Pesca
Constituyente 1476
Montevideo
URUGUAY
Tel.: (598-2) 412 63 58
Fax: (598-2) 413 63 31
E-mail: ccorream@multi.com.uy

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo A (cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Alex Thiermann

Comisión de Normas Sanitarias de la OIE
para los Animales Terrestres
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33-1 44 15 18 69
Fax: 33-1 42 67 09 87
E-mail: a.thiermann@oie.int

Dr. Claude J.S. Mosh

Chief Standards Officer
(Food Safety & Quality)
Head, Agriculture and Food Section
Tanzania Bureau of Standards
P.O. Box 9524
Dar Es Salaam
TANZANIA
E-mail: cjmosha@yahoo.co.uk

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
OIE
E-mail: w.droppers@oie.int

Dra. T. Ishibashi

Jefa adjunta
Departamento Científico y Técnico
OIE
E-mail: t.ishibashi@oie.int

Dra. Gillian Mylrea

Comisionado
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: g.mylrea@oie.int

**INFORME DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SEGURIDAD
SANITARIA DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL DESTINADA A LA ALIMENTACIÓN**

París, 6–8 de noviembre de 2007

Temario

Bienvenida del Director General de la OIE

Aprobación del temario

- 1. Informe de la reunión anterior – Noviembre de 2006**
- 2. Actividades de la OIE / Codex / FAO / OMS**
 - 2.1. Contribución de la OIE a la 30ª reunión del Codex
 - 2.2. Codex
- 3. El papel de los Servicios Veterinarios en la seguridad sanitaria de los alimentos**
- 4. Guía de buenas prácticas agrícolas**
 - 4.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
 - 4.2. Informe sobre la reunión del grupo *ad hoc*
 - 4.3. Actividades futuras
- 5. Identificación y rastreabilidad de los animales**
 - 5.1. Informe sobre la reunión del grupo *ad hoc*
 - 5.2. Extracto del informe de la Comisión del Código
 - 5.3. Comentarios de los miembros
 - 5.4. Actividades futuras y conferencia internacional
- 6. Alimentación de los animales terrestres**
 - 6.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
 - 6.2. Comentarios de los miembros
 - 6.3. Actividades futuras

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo B (cont.)

7. Alimentación de los animales acuáticos

- 7.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
- 7.2. Informe sobre la reunión del grupo *ad hoc* encargado de la alimentación de los animales acuáticos
- 7.3. Actividades futuras

8. Revisión de los modelos de certificados veterinarios de la OIE

- 8.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
- 8.2. Comentarios de los miembros
- 8.3. Actividades futuras

9. Salmonelosis

- 9.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
- 9.2. Comentarios de los miembros
- 9.3. Trabajo futuro sobre salmonelosis y campilobacteriosis

10. Tuberculosis

- 10.1. Extracto del informe de la Comisión del Código
- 10.2. Comentarios de los miembros
- 10.3. Actividades futuras

11. Brucelosis

- 11.1. Extracto del informe de la Comisión del Código

12. Resistencia a los antimicrobianos – estado de la cuestión

- 12.1. Comunicado de prensa de VICH

13. Biotecnología

- 13.1. Informe de la reunión del grupo *ad hoc*
- 13.2. Actividades futuras

14. Programa de trabajo para 2008

15. Asuntos varios

- 15.1. Versión revisada de la publicación de la OMS titulada ‘Amenazas terroristas sobre los alimentos’

16. Próxima reunión

Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos

La publicación de este artículo obedece a la voluntad de orientar a los Países y Territorios Miembros de la OIE sobre el papel y las competencias de los *Servicios Veterinarios* en materia de seguridad sanitaria de los alimentos, a fin de ayudarles a alcanzar los objetivos establecidos al respecto por las legislaciones nacionales y a cumplir los requisitos exigidos por los países importadores.

Definiciones

Las siguientes definiciones, extraídas del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (el *Código Terrestre*) de la OIE (1), están estrechamente relacionadas con el contenido de este artículo. En él, los términos definidos en el *Código Terrestre* se destacan en cursiva.

Veterinario designa una persona registrada o autorizada por el *organismo veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

Servicios Veterinarios designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales y las demás normas y directrices del *Código Terrestre* de la OIE en el territorio de un país. Los *Servicios Veterinarios* actúan bajo el control y la tutela de la *Autoridad Veterinaria*. Normalmente, las organizaciones del sector privado necesitan obtener la acreditación o aprobación de la *Autoridad Veterinaria* para ejercer estas funciones.

Autoridad Veterinaria designa la Autoridad de un País Miembro que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y directrices del *Código Terrestre* en todo el territorio del país.

Organismo Veterinario Estatutario designa una autoridad autónoma que establece las reglas relativas a las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

Zoonosis designa cualquier *enfermedad* o *infección* que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

Antecedentes

Los *Servicios Veterinarios* fueron creados en su día para controlar las enfermedades del ganado en las explotaciones pecuarias. La prevención y el control de las principales enfermedades epizooticas del ganado, así como de las que podían afectar la salud humana (enfermedades zoonóticas) constituían su principal objetivo. A medida que los países empezaron a controlar las enfermedades más graves, el ámbito de acción de los servicios oficiales de sanidad animal se fue ampliando e incluyó las enfermedades que afectan la producción de ganado, de forma que el control también permitió mejorar la producción y la calidad de los productos de origen animal.

En el ejercicio de sus funciones, *los Servicios Veterinarios* han cubierto siempre todas las etapas que se extienden desde la explotación hasta el matadero, en el cual los *veterinarios* tienen ahora una doble responsabilidad: vigilar la epidemiología de las enfermedades animales y garantizar la inocuidad y la correcta calidad de la carne. Gracias a su formación y especialización, que incluyen tanto la sanidad animal (comprendidas las zoonosis) como la higiene de los alimentos, los *veterinarios* son quienes mejor preparados están para garantizar la inocuidad de los alimentos, en particular la de los alimentos de origen animal. Como se expone más abajo, además de los *veterinarios*, varios grupos de profesionales participan en la aplicación de sistemas integrados de seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria. Muchos países han ampliado las funciones de los *Servicios Veterinarios* de modo que abarquen también las etapas consecutivas de la cadena alimentaria que se extienden de manera ininterrumpida de “la granja a la mesa” (2, 3).

Estrategias para garantizar la seguridad sanitaria de los alimentos

La cadena alimentaria considerada como un todo

La mejor manera de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos consiste en adoptar una estrategia integrada y multidisciplinaria aplicable a toda la cadena alimentaria. Eliminar o controlar los peligros asociados a los alimentos en su origen mismo, es decir, aplicar una estrategia de prevención, es un modo más eficaz de reducir o suprimir el riesgo de efectos nocivos para la salud que controlar el producto final mediante “controles de calidad”. Las estrategias en materia de seguridad sanitaria de los alimentos han evolucionado en los últimos decenios: de los controles tradicionales basados en las buenas prácticas (buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de higiene, etc.) se pasó a la aplicación de sistemas de inocuidad alimentaria más específicos, basados en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y, en la actualidad, al empleo de métodos basados en el riesgo que utilizan el análisis de riesgos para determinar el nivel de seguridad sanitaria de los alimentos. (4).

Sistemas de gestión basados en los riesgos

El desarrollo de sistemas basados en los riesgos se ha visto muy influenciado por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Al rubricar este Acuerdo, los países signatarios se comprometen a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en una evaluación de los riesgos que amenazan la vida o la salud humana, animal y vegetal, y a realizar dicha evaluación utilizando las técnicas de evaluación de riesgos recomendadas por las organizaciones internacionales pertinentes. Para evitar interferencias de intereses económicos, políticos o de otra índole, la evaluación de riesgos, componente científico del análisis de riesgos, debe separarse de las operaciones de gestión de riesgos. En el Acuerdo MSF se reconoce específicamente que las normas de la OIE sobre sanidad animal y zoonosis y las de la Comisión del Codex Alimentarius sobre seguridad sanitaria de los alimentos son las normas de referencia internacional. En los últimos decenios también se han vuelto a definir las responsabilidades. El planteamiento tradicional, según el cual la responsabilidad de la calidad de los alimentos se atribuía, en primer lugar, a los agentes del sector alimentario, mientras que la relativa a su inocuidad recaía en los organismos reguladores, ha sido reemplazado por sistemas más sofisticados que atribuyen a los agentes del sector alimentario la principal responsabilidad, tanto de la calidad como de la inocuidad de los alimentos que introducen en el mercado.

El cometido de las autoridades de control consiste en establecer normas adecuadas en materia de inocuidad de los alimentos (tanto normas relativas a la producción como relativas a los productos finales), basadas en el análisis de información científica, así como en efectuar un seguimiento para asegurarse de que los sistemas de control que utilizan los agentes del sector alimentario son adecuados, han sido validados y se aplican de conformidad con las normas. En caso de incumplimiento, los organismos reguladores tienen la responsabilidad de aplicar las sanciones que corresponda.

Como se ha destacado más arriba, los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel fundamental en la aplicación de los procedimientos de análisis de riesgos y de las recomendaciones basadas en los riesgos a los sistemas de control, así como en la determinación del grado y tipo de participación de los *veterinarios* en las actividades relacionadas con la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria. Cada país debe establecer sus propios objetivos de protección de la salud, tanto humana como animal, en consulta con las partes interesadas (en particular, los ganaderos, los agentes del sector alimentario y los consumidores) y con arreglo a su contexto social, económico, cultural, religioso y político. Para alcanzar esos objetivos, es preciso incluirlos en la legislación nacional y tomar las disposiciones necesarias para hacer comprender su importancia a los interlocutores nacionales y a los socios comerciales.

Funciones de los Servicios Veterinarios

Los *Servicios Veterinarios* contribuyen a la consecución de estos objetivos llevando a cabo ellos mismos algunas tareas veterinarias e inspeccionando las actividades relacionadas con la sanidad animal y la salud pública que se encargan de llevar a cabo otros organismos públicos, *veterinarios* del sector privado u otras partes interesadas. Junto a los *veterinarios*, varios especialistas de otras profesiones velan también por la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria: analistas, epidemiólogos, técnicos del sector alimentario, profesionales de la salud humana y el medio ambiente, microbiólogos y toxicólogos. Independientemente de las funciones que el sistema administrativo de cada país atribuye a los distintos grupos profesionales e interesados directos, es imperativo que todas las partes colaboren estrechamente y comuniquen entre sí con facilidad para que, al aunar recursos, se obtengan los mejores resultados posibles. En los casos en que las actuaciones veterinarias o de otra índole profesional se deleguen a personas o empresas que no dependen de la *Autoridad Veterinaria*, se deberá informar claramente sobre los requisitos reglamentarios y establecer un sistema de inspección para controlar y comprobar los resultados de las actividades delegadas. La *Autoridad Veterinaria* es la única responsable, en última instancia, de que se lleven correctamente a cabo las actividades delegadas.

Papel de los Servicios Veterinarios en las explotaciones

Por su presencia en las explotaciones y su oportuna colaboración con los productores, los *Servicios Veterinarios* son fundamentales a la hora de garantizar que los animales viven en buenas condiciones de higiene, así como de vigilar, detectar y tratar rápidamente las enfermedades animales, incluidas las que tienen consecuencias importantes para la salud pública. Los *Servicios Veterinarios* también pueden informar, asesorar e instruir a los ganaderos sobre la manera de evitar, eliminar o controlar los peligros que durante la fase de producción, incluida la alimentación de los animales, amenazan la inocuidad de los alimentos (por ejemplo, los residuos de medicamentos y pesticidas, las micotoxinas y los contaminantes del medio ambiente). Las organizaciones de ganaderos, en particular las que cuentan con asesoramiento veterinario, tienen la posibilidad de estimular el interés e impartir formación sobre este tema, por el hecho de estar continuamente en contacto con los productores y conocer sus prioridades.

El apoyo técnico de los *Servicios Veterinarios* es muy importante y pueden ayudar a brindarlo tanto los *veterinarios* del sector privado como el personal empleado por la *Autoridad Veterinaria*. Los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel fundamental a la hora de velar por que los ganaderos hagan un uso responsable y prudente de los productos biológicos y medicamentos veterinarios, incluidos los antimicrobianos; de ese modo, contribuyen a reducir el riesgo de resistencia a los antimicrobianos y de presencia de niveles peligrosos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal. El Anexo 3.9.3 del *Código Terrestre* contiene las directrices de la OIE para el uso de productos antimicrobianos.

Inspección de carnes

La inspección de los animales vivos (*ante mortem*) y las canales (*post mortem*) en los mataderos reviste una importancia capital para la red de vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis y para garantizar la inocuidad de la carne y sus productos derivados, así como su conveniencia para los usos a los que se los destina. El control o la reducción de los peligros biológicos para la salud animal y humana mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de la carne es una de las principales responsabilidades de los *Servicios Veterinarios*, que han de ser los principales responsables de la preparación de programas de inspección apropiados.

Siempre que sea posible, los procedimientos de inspección deben basarse en los riesgos. Los sistemas de gestión deben reflejar las normas internacionales y tener en cuenta los peligros que puede entrañar para la salud humana y animal el ganado que se sacrifica. El Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CPHC) del Codex Alimentarius (3), que constituye la principal norma internacional en la materia, incluye un método basado en los peligros para la aplicación de medidas sanitarias a lo largo de la cadena de producción de carne. El Anexo 3.10.1 del *Código Terrestre* de la OIE contiene directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud humana y animal mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

Desde el inicio, los *Códigos* de la OIE estuvieron consagrados a la protección y la transparencia de la sanidad animal en el mundo. De conformidad con su mandato actual, la OIE debe ocuparse también de los riesgos asociados a la producción pecuaria que amenazan la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal. El *Código Terrestre* contiene varias normas y directrices destinadas a proteger la salud pública (por ejemplo el Anexo 3.10.1: "Directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes") y actualmente se están preparando otras normas para evitar la contaminación de los productos de origen animal por *Salmonella* spp. y *Campylobacter* spp. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius colaboran estrechamente en la elaboración de normas destinadas a garantizar una protección ininterumpida a lo largo de la cadena de producción de alimentos. Las recomendaciones de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius en lo que se refiere a la producción y la inocuidad de los productos de origen animal deben aplicarse de manera complementaria y simultánea.

La *Autoridad Veterinaria* debe permitir que los servicios de inspección de la carne actúen con cierta flexibilidad. Los países pueden adoptar distintos modelos administrativos, con distintos grados de traslado de competencias a organismos habilitados oficialmente y sometidos a la supervisión y el control de la *Autoridad Veterinaria*. En los casos en que las actividades de inspección *ante mortem* y *post mortem* se deleguen a personal del sector privado bajo la supervisión y responsabilidad global de la *Autoridad Veterinaria*, esta última deberá especificar los requisitos relativos a la competencia de ese personal y supervisar sus prestaciones. Para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos de inspección *ante mortem* y *post mortem*, la *Autoridad Veterinaria* deberá disponer de sistemas de control de dichos procedimientos y de intercambio de la información recogida.

Éstos deberán integrar sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales, para poder seguir el rastro, por un lado, de los animales sacrificados hasta su lugar de origen y, por otro, de sus subproductos hasta la cadena de transformación de la carne.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo C (cont.)

Certificación de productos de origen animal a efectos de comercio internacional

La certificación sanitaria para el comercio internacional, con la que se garantiza a los socios comerciales que los productos exportados cumplen las normas de sanidad animal e inocuidad de los alimentos, constituye otra importante función de los *Servicios Veterinarios*. La certificación relativa a las enfermedades animales, comprendidas las zoonosis, y a la higiene de la carne debe ser responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*. Los certificados sanitarios relativos a la transformación y la higiene de los alimentos (por ejemplo, la pasterización de los productos lácteos) y a la conformidad de los productos con las normas de calidad pueden ser extendidos por otros profesionales.

Otras funciones de los Servicios Veterinarios

La mayoría de los brotes notificados de enfermedades transmitidas por los alimentos se deben a la contaminación de estos últimos por agentes zoonóticos, con frecuencia durante la producción primaria. Los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel primordial en el estudio de esos brotes, dado que remontan todas las etapas hasta la explotación y formulan y aplican medidas correctivas en cuanto se identifica su origen. Esta labor debe efectuarse en estrecha colaboración con profesionales de la sanidad humana y del medio ambiente, analistas, epidemiólogos, productores y transformadores de alimentos, agentes comerciales y otras partes interesadas.

Además de desempeñar los papeles descritos más arriba, los *veterinarios* tienen la capacidad de asumir importantes funciones para asegurar la inocuidad de los alimentos en otras partes de la cadena alimentaria mediante, por ejemplo, la aplicación de controles basados en el sistema APPCC y de otros sistemas de garantía de calidad durante la transformación y la distribución de los alimentos. Los *Servicios Veterinarios* también desempeñan un papel importante en la divulgación de las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos haciendo comprender su importancia a los productores de alimentos, los responsables de su transformación y otros interesados directos.

Mejorar la contribución de los Servicios Veterinarios a la seguridad sanitaria de los alimentos

Para que los *Servicios Veterinarios* puedan contribuir de la mejor manera posible a la seguridad sanitaria de los alimentos, la formación y especialización de los *veterinarios* para desempeñar los papeles expuestos más arriba han de ser de muy alto nivel y se ha de contar con programas nacionales de formación profesional permanente. Los *Servicios Veterinarios* deben respetar los principios fundamentales de calidad de la OIE definidos en el Capítulo 1.3.3 del *Código Terrestre* El Capítulo 1.3.4 del *Código Terrestre* de la OIE y la *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios* (*Herramienta PSV* de la OIE) contienen directrices para la evaluación de los *Servicios Veterinarios*.

Las responsabilidades y los escalafones jerárquicos de los *Servicios Veterinarios* deben definirse con claridad y documentarse correctamente. En cada país, la *Autoridad Competente* debe establecer un marco institucional apropiado para que los *Servicios Veterinarios* puedan formular y aplicar las políticas y normas necesarias, y debe asignarles recursos suficientes para que lleven a cabo sus tareas de modo sostenible. La *Autoridad Veterinaria* debe también colaborar con otros organismos competentes en la formulación y aplicación de políticas y programas de inocuidad de los alimentos, para que los riesgos en materia de seguridad sanitaria de los alimentos se tomen en consideración de manera coordinada.

Bibliografía

1. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (2007). – *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, 16ª edición. OIE, París.
2. Bénét J.-J., Dufour B. & Bellemain V. (2006). – Resultados de una encuesta sobre la organización y el funcionamiento de los Servicios Veterinarios en los Países Miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal en 2005. In *Los retos de la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción animal y su comercio mundial* (S.A. Slo rach, ed.). *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **25** (2), 739-761.
3. Bénét J.-J. & Bellemain V. (2005). – *Responding to consumer demands for safe food: a major role for veterinarians in the 21st Century* (Satisfacer las exigencias de los consumidores: una misión primordial de los veterinarios en el siglo XXI). Ponencia presentada en el 28º Congreso Mundial de Veterinaria. Seminario de la OIE: *Challenges in responding to new international and social demands on the veterinary profession* (Dificultades que plantean a la profesión veterinaria las nuevas exigencias internacionales y sociales). Minneapolis (Estados Unidos de América) , 17 de julio.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo C (cont.)

4. McKenzie A.I. & Hathaway S.C. (2006). – *The role and functionality of Veterinary Services in food safety throughout the food chain* (Papel y actuaciones de los Servicios Veterinarios respecto de la inocuidad de los alimentos en toda la cadena alimentaria). *In* Los retos de la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción animal y su comercio mundial (S.A. Storch, ed.). *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **25** (2), 837-848.

5. Comisión del Codex Alimentarius (CCA) (2005) – Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005). FAO/OMS, Roma (Italia).

— texto suprimido

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL RECOMENDADAS POR LA OIE Y LA FAO

Introducción

La inocuidad de los alimentos es reconocida ahora universalmente como una prioridad de la salud pública que requiere un planteamiento global desde la producción hasta el consumo.

El objetivo de estas directrices es ayudar a las autoridades competentes y al conjunto de partes interesadas, especialmente a los agricultores, a asumir plenamente sus responsabilidades desde el principio de la cadena alimentaria para producir alimentos inocuos de origen animal. Las buenas prácticas ganaderas deben abordar también de modo coherente los aspectos socioeconómicos, zoonosológicos y medioambientales.

Las recomendaciones de las presentes directrices complementan las responsabilidades de las autoridades competentes a nivel de la explotación agrícola y, en particular, de los Servicios Veterinarios. Las directrices están diseñadas para ayudar a establecer sistemas de aseguramiento de calidad en la explotación para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de los animales. Este documento complementa también los trabajos existentes de la OIE, la FAO y el *Codex Alimentarius* que tratan de la salud y el bienestar de los animales y de los aspectos socioeconómicos y ambientales relativos a las prácticas ganaderas. La bibliografía recoge los documentos y publicaciones más importantes.

A fin de apoyar a las autoridades competentes, al final de este documento se incluye una indicación sobre los pasos a seguir para implementar las directrices.

Peligros

Varios aspectos de la producción primaria están expuestos a riesgos por acción de agentes biológicos, químicos (inclusive radionucleidos) y físicos radionucleidos, que pueden afectar al animal directamente y, por ende, a la cadena alimentaria y hacer mella en la inocuidad de los alimentos destinados a los animales y los seres humanos, en varios puntos. No es posible hacer aquí una lista exhaustiva de todos los peligros, pero el propósito de las presentes directrices es describir en términos muy amplios un conjunto de prácticas ganaderas generales recomendadas para reducir al mínimo estos peligros.

Las medidas contempladas para superar los peligros de la lista se examinarán en los siguientes apartados:

1. Gestión general de la explotación
2. Gestión zoonosológica
3. Medicamentos veterinarios y productos biológicos
4. Alimentación y abrevamiento de los animales
5. Medioambiente e infraestructura
6. Manipulación de los animales y de los productos.

En primer lugar, se exponen brevemente los peligros inherentes a cada apartado; y a continuación se describe para cada uno el conjunto de prácticas recomendadas para controlar los peligros.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

Cuadro de peligros

Peligros	Puntos de control
Peligros biológicos Introducción de patógenos y contaminantes	<ul style="list-style-type: none"> • Fuentes de animales (transmisión horizontal y vertical) • Abastecimiento de reproductores • Procedimientos de reproducción • Calidad del semen y de los embriones • Camas • Piensos¹ y agua • Registros de las adquisiciones y movimientos de animales • Salud e higiene de los visitantes y del personal • Contacto con otros animales (incluidos animales salvajes/roedores/insectos, etc.)
Transmisión de patógenos y contaminantes	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos/indumentaria/instrumentos/equipos • Canales, tejidos o secreciones infectados/contaminados • Estabulación de los animales y densidad poblacional • Diagnóstico de enfermedades (transmisión horizontal y vertical) • Salud e higiene de los visitantes y del personal • Vehículos/indumentaria/instrumentos/equipos • Canales, tejidos o secreciones infectados/contaminados
Infecciones microbianas y parasitarias de pastos y dehesas Carga microbiana en las pieles	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de camas • <u>Insectos o plagas</u> • Gestión de pastos • Diagnóstico de microbios/parásitos • Entorno de los animales • Gestión de desechos • Gestión de camas • Densidad poblacional
Infecciones y contaminaciones transmitidas por el aire	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de la explotación • Estabulación animal y ventilación • Densidad poblacional
Animales portadores que liberan patógenos	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión del ganado • Diagnóstico
Sensibilidad creciente a los patógenos	<ul style="list-style-type: none"> • Densidad poblacional • Gestión del ganado (incluido el transporte) • Diagnóstico
Resistencia a los antimicrobianos y a los parasiticidas	<ul style="list-style-type: none"> • Densidad poblacional • Diagnóstico • Regímenes terapéuticos • Conservación de registros

¹ En el presente documento, el término "piensos" designa todos los alimentos de los animales, ingredientes, aditivos y suplementos, según la definición del Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal del *Codex Alimentarius* (CAC/RCP54/2004).

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

Peligros	Puntos de control
Infecciones y contaminaciones transmitidas por los piensos	<ul style="list-style-type: none"> • Producción, transporte y almacenamiento • Calidad de los piensos • Equipos para los piensos • Conservación de registros
Infecciones e infestaciones transmitidas por el agua	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad del agua • Gestión de efluentes • Equipos de abrevamiento
Ganado mal adaptado a las condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Selección de reproductores • Conservación de registros
Peligros químicos	
Contaminación química del medioambiente, piensos/agua	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de la explotación • Movimiento de los animales • Uso de productos químicos agrícolas • Calidad de los piensos y del agua • Equipos y materiales de construcción • Prácticas de higiene
Toxinas de origen biológico (plantas, hongos, algas).	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de los piensos, de los pastos y del agua • Localización de la explotación • Movimientos de los animales • Producción, almacenamiento y transporte de piensos
Residuos de medicamentos veterinarios y productos biológicos (incluidos piensos y agua medicados)	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de los animales • Control de las ventas y la prescripción • Conservación de registros • Control de residuos • Calidad de los piensos y del agua
<u>Contaminación por radionucleidos</u>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Ubicación de la explotación</u> • <u>Fuentes de alimentos y agua</u>
Peligros físicos	
Agujas rotas y otros cuerpos penetrantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de los animales
Lesiones	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de la explotación • Infraestructura • Densidad poblacional • Manipulación de los animales • Construcción y equipos
Ingestión de objetos peligrosos/dañinos	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de la explotación • Fuente de los piensos y del agua • Conservación de registros • Construcción y equipos • Infraestructura
Radionucleidos	
Contaminación por radionucleidos	<ul style="list-style-type: none"> • Localización de la explotación • Fuentes de los piensos y del agua

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

Prácticas recomendadas

1. Gestión general de la explotación

Hay una serie de procesos comunes a todos los niveles de la gestión de la explotación y se repiten con frecuencia en los principios elaborados a continuación. Son los siguientes:

1.1. Obligaciones legales

Los ganaderos deben conocer y cumplir con todas las obligaciones legales pertinentes para la producción animal, tales como notificación de enfermedades, conservación de registros, identificación de los animales, eliminación de canales.

1.2 Conservación de registros

En caso de que surja cualquier problema en una empresa, sea una enfermedad, sea un peligro químico o una cuestión de seguridad física, la conservación de registros es esencial en los esfuerzos para rastrear el problema y eliminarlo. Por tanto, el ganadero debería llevar registros en la medida de lo posible de:

- poblaciones animales en la explotación (grupos o individuos según sea pertinente)
- movimientos de animales alrededor de la empresa, cambios en la alimentación o régimen sanitario de los animales y cualquier otro cambio de gestión que ocurra
- origen y utilización de todos los piensos, fármacos, desinfectantes, herbicidas y otros artículos consumibles usados en la explotación
- origen y destino de todos los movimientos de animales desde y hacia la granja
- enfermedades conocidas y muertes en la explotación.

1.3 Identificación de los animales

La identificación de los animales y la capacidad de rastrearlos han cobrado una importancia creciente por ser herramientas necesarias para garantizar la inocuidad alimentaria y mejorar la gestión. La identificación, sea individual o por grupo; así como un mantenimiento adecuado de los registros permitirán deducir las conexiones entre propiedades resultantes del movimiento de los animales.

En el caso de que se produzca un incidente relacionado con la inocuidad de los alimentos, ha de ser posible determinar la fuente y tomar la acción apropiada.

Se recomienda que los establecimientos dispongan de una capacidad de rastreo de los animales al menos una etapa adelante y una etapa atrás.

1.4 Higiene y prevención sanitaria

En la gestión de una empresa ganadera moderna, independientemente de la especie criada y de si la cría es intensiva o extensiva, son esenciales las medidas destinadas a preservar la limpieza, impedir la proliferación de patógenos y poner fin a las posibles vías de transmisión.

Las precauciones apuntarán a:

- reducir el contacto entre los animales eventualmente infectados y los animales sanos
- mantener la higiene y la seguridad de todas las instalaciones
- proteger la salud general del ganado por medio de una buena nutrición y reducir el estrés
- mantener una densidad poblacional apropiada para la especie y el grupo de edad en cuestión, siguiendo medidas aplicables localmente u obteniendo la asesoría adecuada de expertos reconocidos
- llevar registros de las poblaciones en las instalaciones o explotaciones bajo su control.

1.5 Formación

Las medidas y técnicas de producción pecuaria están en constante evolución. Los ganaderos, gestores agrícolas y personal de la explotación deben actualizar sus conocimientos y habilidades regularmente mediante la educación continuada.

Se recomienda que las autoridades competentes evalúen las necesidades de formación entre las partes interesadas y promuevan la formación necesaria. De este modo contribuyen al compromiso y a la ejecución eficaz de todas las prácticas descritas en la presente guía.

Los ganaderos y gestores agrícolas deben:

- buscar activamente y aprovechar ~~todas las~~ oportunidades de formación para sí mismos y para sus trabajadores
- estar al tanto de los cursos de capacitación que sean obligatorios en sus países y regiones
- llevar registros de toda formación seguida.

2. Gestión zoonosológica

2.1 Gestión de peligros biológicos

Como principio general, desde el punto de vista de la bioseguridad, los sistemas de ganadería cerrados y los sistemas de rotación completa “all-in all-out” son los más seguros.

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- trabajar de manera regular con el veterinario para garantizar la gestión de los aspectos relativos a la salud y bienestar de los animales y a la notificación de enfermedades
- buscar asistencia veterinaria para investigar sin dilación las sospechas de enfermedad grave
- llevar registros de todas las enfermedades, de los animales enfermos y de los índices de mortalidad en la medida de lo posible, con indicación de detalles tales como fechas, diagnóstico (si se conoce), animales afectados y tratamientos

Anexo XXXVI (cont.)Anexo D (cont.)

- adquirir animales (incluidos los reproductores) únicamente de fuentes de estado sanitario conocido y seguro, de ser posible con certificados sanitarios de apoyo expedidos por veterinarios
- asegurarse de que los movimientos de introducción de animales puedan ser rastreados a la fuente y, a este efecto, que los animales sean identificados de modo adecuado
- llevar registros de todos los reproductores, del semen o embriones usados en sus locales, los animales con los que se usaron, las fechas de reproducción y los resultados
- llevar registros de todos los arribos, con indicación de las marcas o dispositivos de identificación, origen y fecha de llegada
- cumplir la normativa relativa a las restricciones de la circulación de animales
- mantener los nuevos lotes separados de la población residente por un periodo apropiado a fin de observarlos para detectar enfermedades e infestaciones y de prevenir la transmisión de tales condiciones
- asegurarse de prever, tras la llegada, un plazo de tiempo apropiado para que los animales puedan adaptarse a los nuevos regímenes de alimentación, que no haya hacinamiento y que se observe su salud
- abastecerse en semen, óvulos y embriones frescos o congelados a partir de fuentes seguras, acreditadas por la autoridad competente del país de origen, con certificación sanitaria apropiada
- reducir al mínimo el contacto entre los animales residentes y los profesionales u otros visitantes, y tomar todas las medidas de higiene necesarias para reducir una posible introducción de patógenos y contaminantes
- tomar todas las medidas apropiadas para prevenir la contaminación por vehículos que ingresen en la propiedad y la atraviesen
- proteger la salud de todos los trabajadores de la explotación y asegurarse de la implementación de procedimientos de trabajo higiénicos
- practicar la reproducción y selección de manera tal que se críen animales bien adaptados a las condiciones locales y se lleven registros detallados de la reproducción
- separar los animales enfermos de los sanos de modo que no haya transmisión de infecciones, y de ser necesario, sacrificar los animales enfermos
- asegurarse de la limpieza y desinfección adecuadas de los equipos e instrumentos utilizados en la ganadería
- de ser posible, retirar o eliminar eficazmente los animales muertos y caídos de modo que los demás animales no puedan entrar en contacto con las canales y que las canales no contaminen los pastos ni el agua potable, y llevar registro de toda eliminación

En general, se recomiendan los sistemas cerrados y de rotación completa desde el punto de vista de la bioseguridad y para garantizar la inocuidad de los alimentos.

2.2 Gestión de peligros físicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben seguir los manuales de bienestar de los animales, de conformidad con la reglamentación, en particular:

- asegurarse de que las personas que trabajen con animales posean una adecuada experiencia y formación en las tareas que deben ejecutar
- asegurarse de que el diseño y mantenimiento de las instalaciones y equipos sean adecuados para prevenir lesiones físicas
- asegurarse de que la manipulación y transporte de los animales se realicen en condiciones apropiadas.

3. Medicamentos veterinarios y productos biológicos

3.1 Gestión de peligros biológicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- utilizar los medicamentos veterinarios y productos biológicos ciñéndose estrictamente a las instrucciones del fabricante o la prescripción del veterinario, según corresponda
- utilizar los fármacos antimicrobianos solamente de conformidad con la reglamentación y otras instrucciones de carácter veterinario o sanitario
- llevar registros detallados del origen y uso de todos los medicamentos y productos biológicos, incluidos los números de lote, fechas de administración, dosis, individuos o grupos tratados y periodos de espera. Los individuos o grupos tratados han de ser claramente identificados
- mantener las condiciones de almacenamiento necesarias para los medicamentos veterinarios y productos biológicos
- mantener a todos los animales tratados en la explotación hasta el término de los periodos de espera pertinentes (salvo que los animales tengan que dejar la explotación para fines de tratamiento veterinario)
- ~~asegurarse de que los productos de animales tratados no se utilicen para el consumo humano hasta que hayan transcurrido los periodos de espera.~~
- utilizar para el tratamiento de los animales instrumentos, jeringas y agujas limpios, esterilizados o desechables
- eliminar los instrumentos usados (incluidas las agujas) en condiciones bioseguras
- emplear únicamente instrumentos apropiados y calibrados correctamente para la administración de medicamentos veterinarios y productos biológicos.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

3.2 Gestión de peligros químicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- conocer y cumplir las restricciones aplicables a los medicamentos o productos biológicos utilizados en la ganadería
- respetar correctamente todos los regímenes de dosificación recomendados ~~y los periodos de espera especificados~~ por el fabricante o el veterinario tratante
- asegurarse de que los productos de animales tratados no se utilicen destinados al consumo humano hasta que hayan transcurrido los periodos de espera

3.3 Gestión de peligros físicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de que se usen los instrumentos apropiados para todos los tratamientos o procedimientos, y que la manipulación y sujeción de los animales se efectúen en condiciones correctas y con tranquilidad
- asegurarse de que todas las instalaciones de manipulación o tratamientos sean seguras y apropiadas para la especie en cuestión y que su construcción conlleve un riesgo mínimo de lesiones.

4. Alimentación y abrevamiento de los animales

4.1 Gestión de peligros biológicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- adquirir los piensos de ~~fabricantes~~ proveedores que sigan las prácticas de fabricación recomendadas a fin de reducir al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos
- asegurarse de que no se utilizan antibióticos en los piensos como intensificadores del crecimiento, mientras no se haya hecho una evaluación de salud pública
- asegurarse de que no se utilicen proteínas de rumiantes en los alimentos para rumiantes
- en el caso de que los piensos se fabriquen en la explotación, seguir procedimientos diseñados para reducir al mínimo la contaminación y prevenir la inclusión de componentes indeseables en los piensos. Si es necesario, se recurrirá a la asistencia de expertos
- gestionar la cadena de alimentos para animales (transporte, almacenamiento y alimentación) de modo tal que se protejan los piensos de la contaminación y del deterioro. Los piensos se utilizarán tan pronto como sea posible y, de ser aplicable, de acuerdo con las instrucciones de etiquetado
- llevar registros de todos los piensos y de las fechas de adquisición y de alimentación, y si es posible, consignar claramente los individuos o grupos alimentados. Para los piensos mezclados en la explotación, se llevarán registros de los ingredientes y mezclas, así como de las fechas de alimentación y de los animales alimentados según arriba especificado
- asegurarse de que los niveles nutricionales favorezcan la salud, crecimiento y producción de los animales

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

- gestionar los pastos por carga ganadera y rotación de ser apropiado para mantener un ganado sano y productivo y reducir las cargas parasitarias. Llevar registros de la rotación de pastos y de otros movimientos de animales de la explotación entre corrales, cobertizos, etc.
- asegurarse de que los cambios de regímenes alimenticios sean en lo posible graduales, y que los regímenes sean seguros y nutritivos siguiendo prácticas de alimentación aceptables
- asegurarse de que en el abrevamiento se use únicamente agua de calidad biológica conocida y aceptable (apta para el consumo animal)
- asegurarse de que la evacuación de efluentes no contamine las fuentes de agua potable
- inspeccionar con regularidad y, si es necesario, limpiar y desinfectar las instalaciones de alimentación y abrevamiento, tales como abrevaderos y comederos
- prevenir el acceso de los animales a los lugares donde se almacenen los piensos.

4.2 Gestión de peligros químicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- adquirir piensos de fabricantes que sigan las prácticas de fabricación recomendadas a fin de que sean mínimas las probabilidades de que contengan sustancias químicas indeseables
- usar herbicidas y pesticidas de modo razonable y conforme a las instrucciones del fabricante y la legislación aplicable para que la exposición del animal a estos productos químicos sea mínima. Se llevarán registros del uso, incluidas la fecha y lugar de aplicación
- asegurarse de que para el abrevamiento se utilice únicamente agua de calidad mineralógica conocida y aceptable (niveles de sólidos disueltos o suspendidos aptos para el consumo animal)
- asegurarse de que si se utilizan aditivos alimentarios, se sigan las instrucciones del fabricante relativas a los niveles de dosificación y periodos de espera, y llevar registros del uso de dichos aditivos
- prevenir el acceso de los animales a lugares donde se almacenen productos químicos peligrosos.

4.3 Gestión de peligros físicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de que los piensos procedan de fuentes fiables que sigan las prácticas de producción recomendadas
- asegurarse de que no haya animales en los cobertizos, corrales o pastos donde puedan ingerir cuerpos extraños y que todas las instalaciones se mantengan limpias y libres de objetos metálicos, piezas de alambre, bolsas de plástico, etc.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

- gestionar la cadena de alimentos para animales (transporte, almacenamiento y alimentación) de modo que se evite la contaminación de piensos con cuerpos extraños.

5. Medioambiente e infraestructura

5.1 Gestión de peligros biológicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- establecer las explotaciones en áreas libres de contaminación industrial u otra y de fuentes de contaminación e infección
- asegurarse de que el diseño de la explotación reduzca al mínimo el contacto del ganado con los visitantes, vehículos y otras fuentes eventuales de contaminación e infección
- mantener una separación adecuada entre materiales limpios y contaminados (por ejemplo, piensos y estiércol)
- asegurarse de que la construcción de lugares de confinamiento, locales de estabulación o corrales satisfaga las necesidades de los animales, en particular respecto a la ventilación, drenaje y eliminación de estiércol. Las superficies de marcha no deben ser resbalosas, pero han de ser fáciles de limpiar y, en condiciones ideales, todas las superficies han de ser lavables
- asegurarse de que la eliminación de efluentes sea eficaz y que todas las instalaciones donde se mantengan animales se encuentren a una distancia apropiada de los puntos de eliminación
- aplicar medidas oportunas de control de plagas, incluido el uso de barreras tales como mallas, cercas, etc. o el uso de medidas de control de la población de plagas
- renovar con regularidad los lechos o camas de paja y de eliminar en condiciones seguras las camas usadas
- asegurarse de que los edificios y cercas estén contruidos de modo que el contacto entre el ganado y de los animales salvajes sea mínimo
- asegurarse de que el diseño de la explotación y la construcción de los edificios ofrezca una separación adecuada de los animales por grupo de producción según sea necesario.

5.2 Gestión de peligros químicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- utilizar los desinfectantes y productos químicos de limpieza ciñéndose estrictamente a las instrucciones apropiadas y asegurándose de enjuagar apropiadamente las superficies e instalaciones desinfectadas y limpias.
- buscar consejo profesional para el uso de los desinfectantes y productos químicos de limpieza.

5.3 Gestión de peligros físicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de que los locales de estabulación no ofrezcan condiciones propicias a causar lesiones a los animales, evitar los suelos resbalosos y, en la medida de lo posible, las superficies irregulares o mal drenadas
- gestionar los pastos de modo que no se exponga el ganado a áreas peligrosas o infranqueables.

6. Manipulación de los animales y de los productos

6.1 Gestión de peligros biológicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de que todos los animales destinados al matadero estén limpios, sanos y sean aptos para el trayecto y que no hayan tenido contacto reciente con animales enfermos o material infeccioso
- aplicar regímenes alimenticios de corta duración al efecto de reducir la liberación de bacterias peligrosas de los animales destinados al matadero
- asegurarse de que durante la producción primaria y almacenamiento de los productos animales, el riesgo de contaminación a partir de fuentes animales y ambientales sea mínimo
- asegurarse de que las condiciones de almacenamiento mantengan la calidad de los productos
- llevar registros de los animales y de los productos animales que salgan de la explotación con indicación del destino y de la fecha de despacho.

6.2 Gestión de peligros químicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de la conformidad total con la legislación existente a fin de que se exceda de los niveles de residuos máximos aplicables
- asegurarse de que ningún animal destinado al matadero se encuentre en periodo de espera después de haber sido sometido a tratamiento.

6.3 Gestión de peligros físicos

Los ganaderos o gestores agrícolas deben:

- asegurarse de que la concentración o captura de los animales y su manipulación antes de la carga se lleven a cabo en condiciones seguras y decentes
- asegurarse de que la construcción de todas las instalaciones de carga sean adecuada
- tomar los cuidados necesarios durante la carga de los animales para evitar lesionarlos
- manipular los productos evitando dañarlos.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo D (cont.)

Aplicación

Es de esperar que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes convengan en medidas aceptables de gestión de la explotación (lo que puede incluir códigos de prácticas) para los diversos sectores ganaderos de sus países, basándose en los principios sentados en las presentes directrices.

En condiciones ideales, los ganaderos deben aplicar todas las medidas recomendadas en esta guía. Para ello, tendrán que adaptar las medidas a los sistemas específicos de producción y cultivo, tanto a las pequeñas explotaciones de subsistencia que abundan en los países en desarrollo, como a las grandes explotaciones industriales.

En el diagrama 1 se propone un método para la aplicación.

La OIE y la FAO alientan a sus Miembros a desarrollar sus propias medidas o códigos de prácticas basadas en las presentes directrices. Las autoridades competentes deben consultar con las partes apropiadas para establecer la rentabilidad y la aplicabilidad de las medidas recomendadas en esta guía. Las autoridades competentes tendrán en cuenta las circunstancias sanitarias, socioeconómicas y culturales de sus respectivos países cuando apliquen esta Guía.

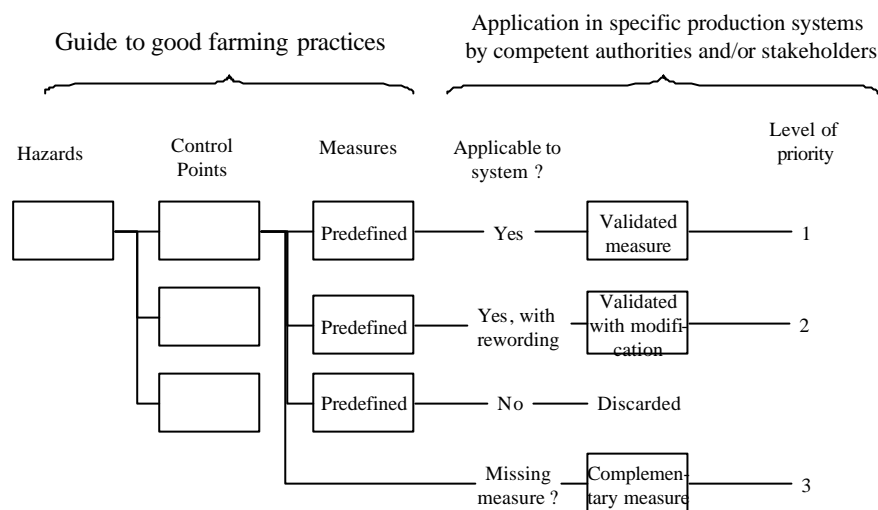
Algunas medidas podrían adoptarse sin cambios, mientras que otras tendrán que ser adaptadas y su redacción reformulada antes de que se validen e integren a un código específico de prácticas. Las medidas no pertinentes podrán incluso descartarse. Algunas medidas complementarias tendrán que añadirse a los códigos específicos de prácticas para gestionar correctamente los peligros específicos.

Los países podrán decidir el nivel de prioridad que asignarán a cada medida de esta guía a la hora de desarrollar sus propios marcos. Las medidas con la más alta prioridad deben ser aquellas que impongan requisitos mínimos a los ganaderos, mientras que las medidas de más baja prioridad podrán aplicarse en función de las circunstancias.

El aseguramiento de calidad de la explotación debe ser apoyado por las políticas y programas, entre las cuales la concientización y formación de las partes interesadas. Estas actividades son esenciales para obtener el compromiso del aseguramiento de calidad de las partes interesadas.

Las autoridades competentes, consultando a las partes interesadas, desarrollarán mecanismos destinados a supervisar la aplicación de la presente Guía.

Diagrama 1: Método para aplicar los sistemas específicos de producción y de ganadería



Priority levels :
 1. Critical measure
 2. Highly advisable measure
 3. Recommended measure

— texto suprimido

DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PELIGROS ASOCIADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL QUE CONSTITUYEN UNA AMENAZA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES

Artículo 1

Introducción

La alimentación animal es un elemento esencial de la cadena alimentaria que tiene repercusiones directas en la salud y el bienestar de los animales, así como en la inocuidad de los alimentos y la salud pública.

La OIE se ha ocupado siempre de la alimentación animal por considerarla, ante todo, una vía de introducción de *enfermedades* contagiosas y de propagación de epidemias como, por ejemplo, la fiebre aftosa, la enfermedad vesicular porcina o la influenza aviar. Estos últimos años, el papel de los piensos o alimentos para animales en la transmisión de agentes de enfermedades y organismos zoonóticos ha promovido la elaboración de normas en relación con la encefalopatía espongiforme bovina. Los piensos e ingredientes de piensos son objeto de comercio en todo el mundo y las interrupciones de ese comercio pueden tener repercusiones económicas en los países tanto desarrollados como en desarrollo. Desde 2002, la OIE ha extendido su mandato sobre las zoonosis para que abarque también la seguridad sanitaria de los alimentos durante la fase de producción animal y trabaja en colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y otras organizaciones internacionales. En 2006, el Comité Internacional decidió que la OIE debía formular recomendaciones sobre las zoonosis transmitidas por los alimentos y sobre la alimentación animal para complementar los textos de la CCA sobre estos temas.

Artículo 2

Objetivo y ámbito de aplicación

Las presentes directrices de la OIE tienen por objeto establecer pautas de alimentación animal en relación con la sanidad animal y complementar las pautas establecidas por el Código de Prácticas del Codex sobre Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004), cuyo principal objeto es la inocuidad de los alimentos.

El objetivo de estas directrices es permitir el control de los peligros para la salud de las personas y los animales mediante las prácticas que se recomienda aplicar durante la producción, tanto a nivel industrial como de las explotaciones (adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución), y la utilización de piensos e ingredientes de piensos para animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes directrices se aplican a la producción y utilización de todos los productos que se emplean para la fabricación de piensos e ingredientes de piensos a todos los niveles, tanto de producción industrial como de producción en las explotaciones. Se aplican asimismo al pastoreo o apacentamiento en libertad, a la producción de plantas forrajeras y al agua para abreviar a los animales. La alimentación con desperdicios es un aspecto particular de la alimentación animal en las explotaciones que estas directrices tienen específicamente en cuenta por el papel que está demostrado que desempeña este tipo de alimentación en la transmisión de *enfermedades*.

Las presentes directrices se aplican a los piensos para animales ~~de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano que no sean animales acuáticos~~ terrestres (ganado y aves de corral exclusivamente).

Artículo 3

Definiciones***Peligro***

designa un agente biológico, químico o físico presente en el alimento o en el ingrediente de dicho alimento un animal o producto de origen animal, o bien la condición en que éste se halla, que puede tener un efecto adverso en la salud de las personas o de los animales.

Pienso (alimento para animales)

designa todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, que se emplee directamente en la alimentación de animales terrestres (excepto las abejas) de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano.

Aditivo para piensos

designa cualquier ingrediente añadido deliberadamente que, en sí, no se consume normalmente como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso, el estado sanitario del animal y \circ las características de los productos ~~obtenidos de los animales~~. Esta definición se aplica también a los microorganismos, las enzimas, los reguladores de la acidez, los oligoelementos, las vitaminas y otros productos, según los fines para los que se empleen y la forma en que se administren, pero no se aplica a los medicamentos veterinarios.

Pienso medicado

designa cualquier pienso que contenga un medicamento veterinario administrado a los animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano, ya sea con fines terapéuticos o profilácticos ya sea para modificar sus funciones fisiológicas.

Ingrediente de pienso

designa un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituye un pienso, tenga o no valor nutritivo en la alimentación animal, incluidos los aditivos para piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal o animal o acuático, o bien sustancias orgánicas o inorgánicas de otra naturaleza.

Sustancia indeseable

designa una contaminante o cualquier otra sustancia presente en el interior o en la superficie del pienso o de los ingredientes de pienso y que constituye un riesgo cuya presencia es potencialmente dañina para la salud de las personas o de los animales y/o está restringida por la reglamentación vigente.

Pienso industrial

designa todo material que se venda o distribuya para ser utilizado como pienso o para ser mezclado con pienso, excepto: semillas sin mezclar (enteras, elaboradas o sin elaborar), paja, hojas y tallos, ensilado, mazorcas, vainas y cáscaras, o compuestos químicos no mezclados con otros ingredientes.

Contaminación cruzada

designa la contaminación presencia de un material o producto ~~por otro material o producto que contiene un componente~~ en un pienso o aditivo ingrediente para pienso, siendo dicha presencia potencialmente perjudicial para la salud de las personas o de los animales o sujeta a restricciones reglamentarias por la reglamentación vigente.

Artículo 4

Principios generales1. Funciones y responsabilidades

La Autoridad Competente debe tener autoridad legal para establecer y hacer cumplir requisitos reglamentarios en materia de alimentación animal y será responsable, en última instancia, del cumplimiento de dichos requisitos. La Autoridad Competente podrá establecer requisitos reglamentarios para obtener información y asistencia de las partes o sectores pertinentes (véanse los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* de la OIE).

Quienes intervienen en la producción y utilización de piensos e ingredientes de piensos tienen la responsabilidad de asegurarse de que éstos cumplen los requisitos reglamentarios. Se habrán establecido planes de urgencia apropiados para determinar el origen de los productos que no estén conformes y poder recuperarlos. Todo el personal que interviene en la fabricación, el almacenamiento y la manipulación de piensos e ingredientes de piensos debe estar debidamente capacitado y ser consciente de su función y su responsabilidad en la prevención de la propagación de peligros ~~para la salud de las personas y los animales.~~ Se deben preparar planes de emergencia apropiados. El material debe mantenerse en buen estado de funcionamiento y en debidas condiciones de higiene.

Incumbe a los Servicios Veterinarios establecer y hacer cumplir los requisitos reglamentarios relativos a la utilización de medicamentos veterinarios, a la lucha contra las *enfermedades* animales y a los aspectos de la seguridad sanitaria de los alimentos relacionados con la cría de animales vivos en las explotaciones.

Quienes prestan servicios especializados a los productores y fabricantes de piensos (veterinarios y laboratorios privados, por ejemplo) deben cumplir los requisitos reglamentarios que se exijan específicamente de los servicios que prestan (declaración de *enfermedades*, normas de calidad, transparencia, por ejemplo).

2. Normas reglamentarias de inocuidad

Todos los piensos e ingredientes de piensos deben ajustarse a normas reglamentarias de inocuidad. Para definir los límites de peligro y los peligros tolerados se deben tener en cuenta pruebas científicas, incluidas pruebas de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

3. Análisis de riesgos (evaluación del riesgo, gestión del riesgo e información sobre el riesgo)

Los principios y procedimientos internacionalmente reconocidos del análisis de riesgos (Título 1.3. del *Código Terrestre* de la OIE y textos pertinentes del Codex) deberán emplearse a la hora de establecer y aplicar el marco reglamentario.

La aplicación de un marco general debe permitir la instauración de un proceso sistemático y coherente de gestión de todos los riesgos de bioseguridad al tiempo que el reconocimiento de los diferentes métodos de evaluación de riesgos utilizados en el ámbito de la sanidad animal y la salud pública.

4. Buenas prácticas

Siempre que existan directrices nacionales que las recomienden, deberán aplicarse las buenas prácticas agrícolas y las buenas prácticas de fabricación (incluidas las buenas prácticas de higiene). En los países en que esas directrices no existan, se insta a las autoridades a elaborarlas.

Se aplicarán, cuando proceda, los principios de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC) para controlar los posibles peligros² asociados a los alimentos que puede entrañar la fabricación de alimentos para animales y de aditivos para piensos.

² Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control, de acuerdo con la definición del Anexo al Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (documento CAC/RCP 1-1969).

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo E (cont.)

5. Factores geográficos y medioambientales que deben tenerse en cuenta

Los terrenos y locales utilizados para la producción de piensos e ingredientes de piensos y las fuentes de abastecimiento de agua no deben encontrarse a proximidad de fuentes de peligros para la salud de los animales o la inocuidad de los alimentos. Para proteger la salud de los animales deben tenerse en cuenta, entre otros factores, la situación sanitaria, la ubicación de las instalaciones de cuarentena y la existencia de *zonas* o *compartimentos* de determinado estatus sanitario. Para preservar la inocuidad de los alimentos deben tenerse en cuenta factores como las operaciones industriales que generan polución y los establecimientos de tratamiento de desechos.

6. Zonificación y compartimentación

Los piensos son un componente importante de la bioseguridad y deben tenerse en cuenta a la hora de definir un compartimento o una zona, conforme a lo estipulado en el Capítulo 1.3.5. del *Código Terrestre* de la OIE.

7. Muestreo y análisis

Los protocolos de muestreo y análisis deberán ajustarse a los principios y procedimientos reconocidos científicamente.

8. Etiquetado

~~El etiquetado debe ser claro e indicar la forma en que el usuario debe manipular, almacenar y utilizar los piensos e ingredientes de piensos. Las etiquetas que indiquen de qué manera deben manipularse, almacenarse y utilizarse los piensos o sus ingredientes deben presentar información que no sea ambigua, deben ser legibles y visibles sobre el envase, si se trata de productos envasados, así como en el albarán y otros documentos comerciales si se venden a granel, sin envasar. Debe~~ Asimismo deben ajustarse a todos los requisitos reglamentarios.

Véase el *Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal* del Codex [CAC/RCP 54-2004]).

9. Concepción y gestión de los programas de inspección

Las Autoridades Competentes contribuirán a la consecución de los objetivos de sanidad animal y salud pública fijados por la legislación o exigidos por los *países importadores* encargándose ellas mismas de algunas actividades o inspeccionando las actividades relacionadas con la salud pública y la sanidad animal que llevan a cabo otros organismos o el sector privado.

Los fabricantes de piensos e ingredientes de piensos, así como otros ramos pertinentes de la industria, deberán adoptar procedimientos de autorregulación para asegurarse del cumplimiento de las normas prescritas en materia de adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración, distribución y utilización de estos productos. Los operadores tienen por principal responsabilidad la aplicación de sistemas para el control del proceso. ~~Cuando se apliquen dichos sistemas,~~ La Autoridad Competente deberá verificar que cumplen todos los requisitos reglamentarios.

10. Garantía y certificación

Las Autoridades Competentes tienen la responsabilidad de garantizar a su país y a sus socios comerciales el cumplimiento de ~~los requisitos~~ las normas reglamentarias en materia de inocuidad. Para el comercio internacional de piensos elaborados con productos de origen animal, los *Servicios Veterinarios* deberán expedir certificados veterinarios internacionales.

11. Peligros asociados a la alimentación animala) Peligros biológicos

Los peligros biológicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser bacterias, virus, priones, hongos y parásitos.

b) Peligros químicos

Los peligros químicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser sustancias químicas naturales (micotoxinas y gossipol, por ejemplo), contaminantes industriales y medioambientales (dioxinas y bifenilos policlorados, por ejemplo), residuos de medicamentos veterinarios y pesticidas, y también radionucleidos.

c) Peligros físicos

Los peligros físicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser objetos extraños (fragmentos de cristal, de metal, de plástico o de madera, por ejemplo).

12. Contaminación cruzada

Es importante impedir contaminaciones cruzadas durante la fabricación, el almacenamiento, la distribución (transporte incluido) y la utilización de piensos e ingredientes de piensos y deberán incluirse en la reglamentación disposiciones a tales efectos. Las disposiciones reglamentarias deberán basarse en pruebas científicas, incluidas pruebas de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

Se deben emplear procedimientos como el baldeo de agua, la separación por series y la limpieza para impedir contaminaciones cruzadas entre lotes de piensos y de ingredientes de piensos.

13. Resistencia a los antimicrobianos

En lo relativo a la utilización de antimicrobianos en la alimentación animal (véase el Título 3.9. del *Código Terrestre* de la OIE).

14. Gestión de la información

La Autoridad Competente debe establecer requisitos claros para el suministro de información relacionada con los requisitos reglamentarios por el sector privado.

Se deben llevar y poder consultar fácilmente registros de la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos. Estos registros se necesitan para identificar rápidamente las fuentes de procedencia y destino de los piensos e ingredientes de piensos y solucionar los problemas de salud pública o de sanidad animal identificados.

Los sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales son herramientas para la gestión de los riesgos zoonosarios (incluidas las zoonosis) y alimentarios asociados a la alimentación animal (véase el Título 3.5. del *Código Terrestre* de la OIE y la Sección 4.3. del CAC/RCP 54-2004).

— texto suprimido

ANEXO 3.10.2.

DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES POR *SALMONELLA* ENTERITIDIS Y *S. TYPHIMURIUM* EN LAS MANADAS DE AVES DE CORRAL PONEDORAS DE HUEVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Artículo 3.10.2.1.

Introducción

El objetivo del *Código Terrestre* es ayudar a los Miembros en la gestión y control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, así como en la elaboración de medidas sanitarias aplicables al comercio de animales terrestres y productos derivados de los mismos. Las presentes directrices ofrecen orientaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano. Todo esto se aplica también a otros serovares paratifoideos de salmonelas.

S. enteritidis y *S. typhimurium* pertenecen a la especie *S. enterica*. En la mayoría de las especies animales de las que se obtienen alimentos, *S. enteritidis* y *S. typhimurium* pueden provocar una *infección* sin manifestación clínica, de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. La contribución de esas especies animales a la propagación de la *infección* entre manadas y como causa de intoxicación alimentaria en el hombre puede ser importante. Esta última puede producirse al introducir en la cadena alimentaria esas especies animales, o productos derivados de las mismas, y producir alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas transmitidas por los alimentos más comunes en el mundo. Se estima que más del 90% de las infecciones humanas por *Salmonella* son transmitidas por los alimentos y se deben, en la mayoría de los casos, a *S. enteritidis* y *S. typhimurium*. La salmonelosis asociada a los huevos, en particular *S. enteritidis*, constituye un importante problema de salud pública en todo el mundo.

Artículo 3.10.2.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos que se recomienda emplear en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano. Son directrices que complementan el proyecto de Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y Ovoproductos del Codex Alimentarius (CAC/RCP 15-1976 Rev 2007/ALINORM 07/28/13, ~~anexo II~~) y se aplican al tramo de la cadena de producción que precede la recolección de los huevos y se extiende desde la manada seleccionada hasta la granja comercial de ponedoras. La meta consiste en controlar la *Salmonella* en las aves de corral para producir huevos libres de *Salmonella*. Se considera que una estrategia de reducción de los organismos patógenos en las explotaciones es el primer eslabón de la cadena que contribuirá a la producción de huevos inocuos para el consumo humano.

Estas directrices se aplican a las gallinas y demás aves domésticas utilizadas para la producción de huevos destinados al consumo humano. Sus recomendaciones también son pertinentes para el control de otros serotipos de *Salmonella*.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo F (cont.)

Artículo 3.10.2.3.

Definiciones (exclusivamente para este capítulo)

Huevo roto/ que gotea

designa un huevo que presenta grietas tanto en la cáscara como en la membrana y cuyo contenido se halla por tanto expuesto a infección

Huevo resquebrajado

designa un huevo cuya cáscara está dañada, pero cuya membrana está intacta.

Huevo sucio

designa un huevo con materia extraña en la superficie de la cáscara, como yema de huevo, estiércol o tierra.

Pico de puesta

designa el período del ciclo de puesta (normalmente expresado en semanas de edad) en que la producción de la manada es más alta.

Manada de pollitas

designa una manada de aves de corral antes del periodo de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Manada de ponedoras

designa una manada de aves de corral durante el periodo de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Exclusión competitiva

designa la administración de flora bacteriana a las aves de corral para impedir la colonización de sus intestinos por enteropatógenos, incluidos los de la especie *Salmonella*.

Eliminación selectiva

designa la retirada de una manada antes de que haya concluido el periodo normal de producción.

Artículo 3.10.2.4.

Peligros en manadas de aves de corral reproductoras, los establecimientos de incubación y las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano

Todas las medidas aplicables a las manadas de reproductoras y los establecimientos de incubación se describen en el Capítulo 2.10.2. sobre la infección de las aves de corral por *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y el capítulo 3.4.1. sobre medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y los establecimientos de incubación.

Las presentes directrices tratan de las aves de corral productoras de huevos destinados al consumo humano. El resto de la cadena alimentaria es cubierto por el proyecto de Código de Prácticas de Higiene para Huevos y Productos de huevo del Codex Alimentarius.

Artículo 3.10.2.5.

Medidas de bioseguridad recomendadas para las manadas de pollitas y de ponedoras

1. Se controlará el acceso a la *explotación* para que sólo entren en ella las personas y los vehículos autorizados. Para ello puede que sea necesario cercar la *explotación* con una valla de seguridad. La elección de una situación geográfica convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, facilitará la higiene y el control sanitario. A la entrada, un cartel indicará que no se puede entrar sin autorización.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo F (cont.)

2. ~~Las explotaciones se registrarán, en la medida de lo posible, por el sistema “todas dentro – todas fuera” y un solo grupo de edad.~~
2. En cada gallinero se aplicará una etapa de vaciado, cuando sea posible, tomando en cuenta a los gallineros que contengan distintos grupos de edad.
3. Cuando en una *explotación* se críen varias manadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una entidad separada.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar alimentos o huevos deberán estar exentos de plagas (especialmente roedores) y no ser accesibles a las aves salvajes.
5. El diseño y la construcción de los gallineros deberá posibilitar una limpieza y *desinfección* adecuadas, ~~se utilizarán de preferencia materiales impermeables de superficie lisa.~~
6. Las *explotaciones* estarán exentas de vegetación adventicia y desechos. Las inmediaciones de los gallineros deberán estar recubiertas de hormigón o de otro material que facilite la limpieza. ~~Se admitirá el incumplimiento de esta regla cuando el control de la temperatura exija la implantación de árboles, pero en ese caso se evitarán los árboles frutales, que pueden atraer a los pájaros.~~
7. Los animales domésticos, aparte de las aves de corral, no deberán tener acceso a los gallineros ni a los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales o los huevos.
8. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero. Además, se instalará una barrera higiénica física o un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará con la frecuencia que recomiende su fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el local de puesta.
9. Cuando se vacíe un gallinero, se retirarán todas las heces y camas y se eliminarán del modo autorizado por los *Servicios Veterinarios*. Una vez retiradas las heces y las camas, se procederá a la limpieza y *desinfección* del local y materiales conforme a lo estipulado en el Anexo 3.6.1.

Se recomienda un control bacteriológico de la eficacia de las técnicas de *desinfección* empleadas en caso de que se haya detectado la presencia de *S. enteritidis* o de *S. typhimurium* en la manada. Se aplicarán también medidas de rutina de lucha contra las plagas.

10. La repoblación de un gallinero se efectuará únicamente con aves procedentes de manadas reproductoras libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.4.1.9.
11. Las *manadas de ponedoras* deberán proceder de *manadas de pollitas* libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
12. ~~Pese a que *S. enteritidis* y *S. typhimurium* no se encuentran normalmente como contaminantes en los piensos~~ Los alimentos destinados a los animales pueden estar contaminados por salmonelas. Por consiguiente, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos utilizados en los gallineros respecto a la *Salmonella* spp. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves y plagas. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser retirados con regularidad para no atraer aves salvajes ni plagas.

Anexo XXXVI (cont.)Anexo F (cont.)

13. Se suministrará a los gallineros agua potable, de acuerdo con lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud o con la norma nacional pertinente, y se controlará la calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación.
14. Las aves enfermas y muertas deberán ser retiradas de los gallineros lo antes posible y se utilizarán procedimientos eficaces y seguros para destruirlas.
15. Se llevarán registros del historial ~~y del rendimiento~~, (mortalidad, vigilancia, tratamiento y vacunaciones inclusive) respecto a *Salmonella* spp. de cada manada de la explotación. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente en caso de inspección ~~por un veterinario~~.
16. Se establecerá una buena comunicación e interacción entre todas las personas que intervienen en la cadena alimentaria, de forma que pueda mantenerse el control desde la manada reproductora hasta la producción y el consumo de los huevos. Los granjeros deberán tener acceso a una formación básica sobre las medidas de higiene y bioseguridad pertinentes para la producción de los huevos y la inocuidad de los alimentos.
17. Las siguientes disposiciones se aplican a las manadas de aves de corral criadas al aire libre:

Se reducirán al mínimo todos los factores que atraigan a las aves silvestres (los alimentos comerciales para los animales y los bebederos, por ejemplo, se mantendrán, a ser posible, dentro del gallinero). No se permitirá el acceso de las aves de corral a fuentes de contaminación (basuras domésticas, otros *animales* de la granja, aguas superficiales, zonas de almacenamiento de estiércol, por ejemplo). La zona de anidamiento deberá estar dentro del gallinero.

Artículo 3.10.2.6.

Recomendaciones aplicables a la higiene y la recolección de huevos

1. Las jaulas deberán mantenerse en buenas condiciones y limpias. La cama del gallinero deberá mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidial deberá conservarse limpia y en suficiente cantidad.
2. Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, por ejemplo, al menos dos veces al día, y se colocarán en bandejas nuevas o limpias y desinfectadas.
3. Los huevos sucios, rotos, resquebrajados, agujereados o mellados se apartarán y no se emplearán como huevos de mesa.
4. Los huevos se almacenarán en un local frío y seco exclusivamente utilizado para este fin. Las condiciones de almacenamiento deberán reducir al mínimo la contaminación y proliferación microbiana. El local deberá conservarse limpio y ser desinfectado con regularidad.
5. Se llevarán registros de la producción de huevos para facilitar su rastreo y las investigaciones veterinarias.
6. Si se limpian los huevos en la granja, se respetarán las normas de limpieza establecidas por la *Autoridad Competente*

Artículo 3.10.2.7.

Vigilancia de manadas de pollitas y ponedoras para la detección de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*

Se llevarán a cabo operaciones de vigilancia para identificar las manadas infectadas y tomar las medidas necesarias para reducir la transmisión de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* a los seres humanos y la prevalencia de la infección en las manadas de aves de corral. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas y no serológicas, por su mayor sensibilidad y especificidad. En el marco de los programas reglamentarios de control de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* será útil hacer pruebas de confirmación para asegurarse del buen fundamento de las decisiones.

Muestreo

1. Momento y frecuencia de los controles

- a) Pruebas de control de las manadas de pollitas
 - i) Cuatro semanas antes de su traslado a otro gallinero, o antes de entrar en la producción si los *animales* van a permanecer en el mismo gallinero durante el periodo de producción.
 - ii) Al final de la primera semana de vida, si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o del establecimiento de incubación, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos en el Capítulo 2.10.2.
 - iii) Al menos una vez más durante el periodo de crecimiento si se aplica un sistema de *eliminación selectiva*. La frecuencia se determinará en función de criterios comerciales.
- b) Pruebas de control de las *manadas de ponedoras*
 - i) Durante el *pico de puesta* previsto en cada ciclo de producción.
 - ii) Al menos una vez más si se aplica un sistema de *eliminación selectiva* o si los huevos son desviados para transformación a fin de inactivar el patógeno. La frecuencia mínima será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
- c) Pruebas de control del local vacío

Muestreo ambiental del local vacío tras su despoblación, limpieza y *desinfección* si se detecta una manada positiva para *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium*.

2. Métodos de muestreo disponibles

Muestreo con gamuza: las muestras se toman pasando una gamuza humedecida por el piso del gallinero.

Muestreo con calzas: las muestras se toman caminando por el gallinero con material absorbente colocado sobre el calzado.

Muestras fecales: muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.

3. Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

La recomendación es tomar la cantidad de muestras correspondiente a 5 pares de calzas o 10 gamuzas. Con la cantidad recogida se constituirán al menos 2 muestras. Cinco pares de muestreos con calzas corresponden a 300 muestras fecales.

El número total de muestras fecales que se deben tomar en cada ocasión se indica en el Cuadro I y se basa en la muestra aleatoria requerida estadísticamente para tener un 95% de probabilidades de detectar una muestra positiva si el índice de prevalencia de la *infección* es igual o superior al 5%.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo F (cont.)

Cuadro I

Número de aves de la manada	Número de muestras que deben tomarse en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

Cuadro II

<u>Nº de aves en una manada comercial</u>	<u>Nº de muestras fecales que deben tomarse en cada ocasión</u>	<u>Nº de gamuzas</u>	<u>Nº de calzas</u>
25-29	20	<u>1</u>	<u>1</u>
30-39	25	<u>1</u>	<u>1</u>
40-49	30	<u>1</u>	<u>1</u>
50-59	35	<u>2</u>	<u>2</u>
60-89	40	<u>2</u>	<u>2</u>
90-199	50	<u>2</u>	<u>2</u>
200-499	55	2	2
500 o más	60	2	2

Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual Terrestre*

Artículo 3.10.2.8.

Medidas de control sanitario

La infección por *Salmonella* spp. se puede controlar adoptando las prácticas de gestión antes mencionadas en combinación con las medidas que se indican a continuación. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

Las medidas de control actualmente disponibles son: la vacunación, la *exclusión competitiva*, la *eliminación selectiva* de las manadas y el desvío del producto para su transformación. Los antimicrobianos, la exclusión competitiva y la vacunación con vacunas vivas se utilizan en las parvadas élite.

No se ~~recomienda~~ deben utilizar antimicrobianos para controlar la infección por *S. enteritidis* o por *S. typhimurium* de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano, porque es una terapia poco eficaz, que puede dejar residuos en los huevos y contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos.

1. Vacunación

Contra las infecciones que distintos serotipos de *Salmonella* spp. provocan en diversas especies de aves de corral se utilizan numerosas vacunas inactivadas, incluida una vacuna simple o combinada contra *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

En algunos países se utilizan también vacunas vivas para prevenir la infección de aves de corral por *Salmonella* spp. Es importante que las cepas de terreno y las cepas de vacuna puedan diferenciarse fácilmente en el laboratorio. Deberán utilizarse vacunas producidas conforme a lo dispuesto en el *Manual Terrestre*.

La vacunación puede emplearse como parte de un programa general de lucha contra *Salmonella*, pero en ningún caso como única medida de control.

Si no se conoce la situación sanitaria de la granja reproductora o el establecimiento de incubación de donde proviene la *manada de pollitas*, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos en el Capítulo 2.10.2., deberá contemplarse la vacunación de las *manadas de pollitas* contra *S. enteritidis* o contra *S. enteritidis/S. typhimurium*, empezando por los pollitos de un día.

También se contemplará la aplicación de la vacunación cuando se trasladen pollos de un día a un local previamente contaminado, a fin de reducir al mínimo el riesgo de infección de las aves por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

Cuando se utilice la vacunación, se seguirán las instrucciones del fabricante y se respetarán las directivas de los *Servicios Veterinarios*.

2. Exclusión competitiva

La *exclusión competitiva* podrá emplearse con pollitos de un día para restringir la colonización por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

3. Eliminación selectiva

En función de las políticas zoonosológicas y de salud pública, la eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas. Si no se eliminan las aves de corral, los huevos deberán enviarse para ser transformados a fin de inactivar los patógenos. Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se disminuya al mínimo la exposición de las personas a los agentes patógenos.

Antes de su repoblación, el gallinero se limpiará, desinfectará y someterá a controles para verificar que la limpieza ha sido eficaz (véase más arriba).

~~Deberá impartirse una formación a los agricultores sobre el modo de manejar las parvadas infectadas por *Salmonella* a fin de evitar su difusión a las granjas adyacentes y la exposición humana.~~

Artículo 3.10.2.9.

Prevención de la propagación de *Salmonella* spp.

En caso de que se detecte infección por *S. enteritidis* o *S. typhimurium*, en una *manada de ponedoras* o de *pollitas*, se adoptarán procedimientos de gestión adecuados.

Anexo XXXVI (cont.)Anexo F (cont.)

Además de las medidas generales de control antes descritas, se adoptarán procedimientos de gestión para aislar con eficacia la manada infectada de las demás manadas de la granja, las granjas adyacentes y las demás granjas bajo el mismo sistema de gestión.

1. El personal de la granja deberá observar normas estándar de control sanitario (por ejemplo, ocuparse de la manada infectada por separado o en último lugar y utilizar personal, ropa y, a ser posible, material especial).
2. Se observarán medidas estrictas de control de plagas.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de nuevas infecciones, según requiera la situación epidemiológica.
4. El desplazamiento de aves de corral desechadas o de ponedoras al final del ciclo de producción sólo se autorizará para su sacrificio o su destrucción.
5. Se enseñará a los granjeros cómo ocuparse de las manadas infectadas por *Salmonella* spp. para impedir que la infección se propague a las granjas vecinas y los seres humanos.
56. Las camas o heces de las aves de corral y otros desechos potencialmente contaminados deberán eliminarse de modo seguro para prevenir la propagación de infecciones por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*. Se prestará particular atención a las camas y heces de aves de corral utilizadas para abono de plantas destinados al consumo humano.
67. Tras retirar una manada infectada, el gallinero deberá limpiarse y desinfectarse a fondo, prestando especial atención al material para la alimentación de los animales y a los sistemas de suministro de agua.
78. Antes de repoblar el gallinero se llevará a cabo, si es posible, un examen bacteriológico para verificar la eficacia de la limpieza.

— texto suprimido

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL
GRUPO AD HOC ENCARGADO DE LA SALMONELOSIS**

**(enmendados por el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal
destinada a la Alimentación en noviembre de 2007)**

1. Estudiar los comentarios de los miembros y del propio grupo de trabajo sobre el proyecto de directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* enteritidis y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano.
2. Revisar el anexo al *Código Sanitario* de la OIE para los Animales Terrestres sobre procedimientos de higiene y seguridad sanitaria para manadas reproductoras y establecimientos de incubación para verificar si coincide con los proyectos de texto sobre *Salmonella* spp. en las gallinas ponedoras y los pollos de engorde.
3. Partiendo de informaciones científicas actuales, redactar un capítulo para el *Código Sanitario* de la OIE para los Animales Terrestres que trate sobre los métodos de detección, control y prevención de infecciones por *Salmonella* spp. las manadas de pollos de engorde.
4. Tomar en cuenta las evaluaciones de riesgos efectuadas en las reuniones conjuntas de la FAO y la OMS sobre evaluación de riesgo microbiano y otros grupos de expertos.
5. Tomar en cuenta las normas, finalizadas o en curso de elaboración, de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la CCA, con miras a completarlas.
6. Aportar la justificación científica y la base de riesgo para todas las recomendaciones.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA 2008

El Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación deliberó sobre los temas que habían sido identificados en sus reuniones anteriores y que todavía estaban pendientes. El grupo decidió que para 2007/08 sus prioridades serían:

1. Cuestiones horizontales

- a) Identificación y rastreabilidad de los animales (inclusive los animales y productos derivados de intervenciones biotecnológicas)
 - Capítulos del *Código Sanitario* de la OIE *para los Animales Terrestres* de la OIE – en curso de elaboración por parte del grupo *ad hoc*
 - Conferencia sobre identificación y rastreabilidad de los animales, en 2009 – contribuir al programa científico
- b) Certificados – la Comisión del Código pondrá al día los modelos de la OIE – en curso de elaboración, el grupo de trabajo se hace cargo del seguimiento
- c) Resistencia a los antimicrobianos – El grupo se mantendrá al tanto de lo que se haga en el Codex (*Task Force* sobre resistencia a los antimicrobianos), la FAO, la OMS y la OIE
- d) Gestión de riesgos alternativa para las zoonosis – añadir a la lista (Grupo *ad hoc* encargado de la notificación de enfermedades) o alternativas (Grupo *ad hoc* sobre zoonosis emergentes, tripartito FAO/OIE/sistema GLEWS de la OMS)
- e) Buenas prácticas agrícolas – El Grupo *ad hoc* seguirá desarrollando el documento, junto con la FAO, para incluir el uso de los medicamentos veterinarios y de los piensos

Subtema: reducción en las explotaciones de los peligros químicos con importancia para la salud pública y la sanidad animal
- f) Directrices sobre la alimentación de los animales que comprendan las cuestiones sanitarias y completen las normas internacionales de la CCA – en curso de elaboración por parte del grupo *ad hoc* de la OIE
- g) Directrices para la alimentación de los animales acuáticos – en curso de elaboración por parte de un grupo *ad hoc* de la OIE que informa al grupo de trabajo y a la Comisión del Código
- h) Biotecnología – animales y productos derivados de intervenciones biotecnológicas
- i) Mantenerse al corriente de la evolución de la expresión “basado en el riesgo”.

2. Textos de la OIE sobre enfermedades

- a) Capítulos del *Código Sanitario* de la OIE *para los Animales Terrestres* sobre la brucelosis. El grupo *ad hoc* vuelve a reunirse en 2008.
- b) Zoonosis transmitidas por los alimentos
 - salmonelosis en los huevos destinados al consumo humano
 - salmonelosis en los pollos de carne
 - campilobacteriosis en los pollos de carne – en el programa de trabajo para 2009, en espera del progreso del Codex
 - cisticercosis.

Anexo XXXVI (cont.)

Anexo H (cont.)

3. Seguir fortaleciendo las relaciones entre la OIE y el Codex para ello:
 - a) Alentar a que la OIE contribuya a los textos del Codex
 - b) Desarrollar un método para utilizar de manera eficaz el acervo del Codex en los grupos *ad hoc* de la OIE.
-



Original: inglés
Enero de 2008

INFORME DE LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* ENCARGADO DE LA IDENTIFICACIÓN Y LA RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS

París, 22-24 de enero de 2008

El Grupo *ad hoc* encargado de la identificación y la rastreabilidad de los animales vivos (denominado en adelante “Grupo *ad hoc*”) se reunió en la sede de la OIE, del 22 al 24 de enero de 2008.

La lista de participantes en la reunión figura en el [Anexo I](#) y el temario en el [Anexo II](#).

El Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, dio la bienvenida al Grupo *ad hoc*, agradeciéndole su trabajo sobre el importante tema de la identificación y la rastreabilidad. Añadió que son sobre todo temas importantes para luchar contra las enfermedades animales y que completan el objetivo de la OIE de mejorar la sanidad animal en el mundo entero. Al colaborar con el Codex Alimentarius, la OIE presta especial importancia a la salubridad de los alimentos y su objetivo, en última instancia, consiste en establecer una serie de normas y recomendaciones que sirvan para identificar a cada animal desde su origen hasta el punto de consumo del alimento.

El Dr. Vallat mencionó que podría convenir que los textos del Codex se refiriesen a la OIE para establecer un vínculo entre la rastreabilidad de los animales vivos y la de los alimentos. El Grupo *ad hoc* convino en que es necesario cruzar las referencias entre la OIE y el Codex.

Es importante que la OIE aliente a todos los países a que sigan sistemas adecuados de identificación y rastreabilidad que correspondan a sus propias circunstancias. Los consumidores exigen cada vez más poder elegir personalmente sus alimentos y dichos sistemas facilitarían esta posibilidad. El Dr. Vallat destacó la importancia del Grupo *ad hoc* para la OIE, que tomará en consideración muy seriamente sus recomendaciones en materia de normas de identificación y rastreabilidad de los animales destinadas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (denominado en adelante “*Código Terrestre*”).

Anexo XXXVII (cont.)

El Grupo *ad hoc* debatió sobre la primera Conferencia internacional sobre identificación y rastreabilidad, cuya celebración está prevista en Argentina en marzo de 2009. El Dr. Vallat declaró que esta conferencia estimularía la aplicación de sistemas de identificación y rastreabilidad en el mundo entero, así como la cooperación con el Codex. Las grandes empresas de distribución del sector privado tienden a seguir normas que parten de un riesgo nulo y se dirigen a los clientes de los países ricos. Es difícil a menudo que los países en desarrollo puedan aplicar este tipo de normas de carácter privado, lo que les crea dificultades para comerciar. La OIE procura establecer normas que pueden ser aplicadas en todos los países. La conferencia creará una oportunidad de intercambio de conocimientos y experiencias sobre las tecnologías. La OIE utiliza también el hermanamiento para que sus laboratorios de referencia colaboren con los laboratorios de los países subdesarrollados. Esta idea debería ampliarse a los centros colaboradores y, quizás, se pueda abrir un centro especializado en rastreabilidad. El Dr. Vallat subrayó también la posibilidad de utilizar la herramienta DVE de la OIE para evaluar los sistemas de identificación y rastreabilidad dentro de la evaluación general de los servicios veterinarios de un país, si lo aceptan los miembros.

El Presidente, el Dr. Luís Barcos, representante regional de la OIE para las Américas, dijo que el grupo debería revisar el proyecto de directrices tomando en cuenta los comentarios de los Países Miembros, de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (denominada en adelante “Comisión del Código Terrestre”) y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación. Asimismo, señaló a la atención del grupo la importancia de la conferencia de 2009 como medio de dar a conocer toda la gama de métodos y estrategias disponibles para introducir los sistemas de identificación y rastreabilidad.

El Grupo *ad hoc* estudió el informe de la 75ª Sesión General, de la Comisión del Código Terrestre y del Grupo de Seguridad Sanitaria. El Grupo *ad hoc* tomó nota de que los Países Miembros desean que las directrices no sean preceptivas y que se limiten a líneas generales. El Dr. Alejandro Thiermann, Presidente de la Comisión del Código Terrestre, explicó que la propuesta de “Directrices para el diseño y la puesta en práctica de la rastreabilidad de los animales” se integraría al *Código Terrestre*. Al miembro de la India le preocupaba que los costes de los programas para los países desarrollados no se tuviesen en cuenta al elaborar las directrices. Los miembros del Grupo *ad hoc* convinieron en que existen muchos sistemas para identificar y seguir el rastro a los animales y que lo importante es que el sistema elegido alcance los objetivos que se han fijado, tanto si es un sistema simple como si es complejo, en función de lo que desee el país. El Grupo *ad hoc* fue informado de que a varios países les interesa disponer de información más específica sobre los sistemas de identificación y sobre cómo aplicar los nuevos sistemas. Algunas informaciones pueden ya ser consultadas en: “Rastreabilidad de animales y productos de origen animal” – *Revista científica y técnica*, Vol. 20 (2), agosto de 2001 e “Identificación animal y trazabilidad”. Tema técnico II. In Informe de la 72ª Sesión General de la OIE, 23-28 de mayo, París. Documento 72 SG/10”. La conferencia internacional constituirá un excelente foro de presentación de estas informaciones y las actas estarán a disposición de los participantes y otras personas.

La Dra. Annamaria Bruno, encargada de las normas alimentarias en la secretaría del Codex, informó al Grupo *ad hoc* sobre las deliberaciones de la 16ª reunión del Comité del Codex encargado de los certificados y la inspección de las importaciones y exportaciones de alimentos. La Dra. Bruno recordó al Grupo *ad hoc* que la delegación de Noruega había preparado un documento titulado “Necesidad de directrices relativas a la rastreabilidad de productos” (CX-FICS07/16/7)”. El Comité opinaba que el documento era demasiado limitado y decidió revisarlo, por lo tanto, ha establecido un grupo de trabajo electrónico y la Dra. Bruno invitó a la OIE a que se una a dicho grupo para que no se interrumpa la comunicación entre las dos organizaciones.

El Grupo *ad hoc* estudió los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de texto de directrices, que fue corregido (Anexo III). En este anexo, las enmiendas aportadas en la presente reunión están coloreadas para distinguirlas de las enmiendas anteriores, realizadas por la Comisión del Código Terrestre.

Anexo XXXVII (cont.)

El Grupo *ad hoc* estudió primero las definiciones y recomendó que la de trashumancia se incluya en las Definiciones Generales del *Código Terrestre*, ya que también aparece en el capítulo relativo a la vigilancia de la peste bovina.

Un miembro comentó que el identificador de grupo no puede ser único. La conclusión del Grupo *ad hoc* es que los identificadores de grupo son únicos para un grupo específico de animales.

El Grupo *ad hoc* discutió sobre la propuesta de añadir tres apartados en la sección, para describir cómo se diseña un programa de identificación y rastreabilidad. Los temas cubiertos incluirían las disposiciones a efectos de comercio, la planificación transitoria y los incentivos. El Grupo *ad hoc* convino que estos temas no aportaban gran cosa al texto y que, en cuanto a la planificación transitoria, lo que decía el texto era una repetición de la sección relativa a los estudios preliminares. El Grupo *ad hoc* recomendó que no se añadiesen estos apartados.

El Grupo *ad hoc* recomienda que se establezcan vínculos más claros entre las “Directrices para el diseño y la puesta en práctica de la rastreabilidad de los animales” y los modelos de certificados internacionales que se describen en la Parte 4 del *Código Terrestre*.

El Presidente deseó la bienvenida al Dr. Harpreet Kochhar, que representaba al Grupo *ad hoc* sobre biotecnología. El Dr. Kochhar informó al Grupo *ad hoc* sobre la situación actual en materia de identificación y rastreabilidad de los animales obtenidos por medio de técnicas adelantadas, como la clonación y la modificación genética. El Grupo *ad hoc* admitió que las cuestiones relativas a los animales de origen biotecnológico son importantes y que puede ser complicado identificar individualmente a estos animales. Sin embargo, los principios generales se aplican a todos los animales. El Dr. Kochhar y los miembros del Grupo *ad hoc* convinieron en que sigue siendo necesario que sus respectivos grupos sigan colaborando.

El Grupo *ad hoc* debatió sobre el proyecto de celebrar la primera Conferencia internacional de la OIE sobre identificación y rastreabilidad. Los objetivos de la conferencia fueron revisados y aceptados por el Grupo *ad hoc*. Los miembros del Grupo *ad hoc* formarán el Comité Científico, bajo la presidencia de la Dra. Kahn. El Dr. Vallat presidirá el Comité rector. El Dr. Barcos participará en todos los comités para coordinarlos.

El Grupo *ad hoc* llegó a la conclusión de que el mandato que le había sido confiado ha sido cumplido. El trabajo futuro en la OIE sobre este tema podría incluir la evaluación y verificación de la aplicación de las directrices. El Grupo *ad hoc* opina, asimismo, que puede ser necesario elaborar otras directrices para tratar algunos aspectos específicos de los animales derivados de la biotecnología.

.../ Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC ENCARGADO DE LA IDENTIFICACIÓN
Y LA RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS**

París, 22-24 de enero de 2008

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Luís O. Barcos

(Presidente)
Representante Regional de la
OIE para las Américas
Cerviño 3101, 2º piso
(1425) Buenos Aires
ARGENTINA
Tel.: (54) 11 4803-3688
Fax: (54) 11 4803-4877
E-mail: rr.americas@oie.int

Prof. H. Aidaros

Professor of Hygiene and
Preventive Medicine
Faculty of Veterinary Medicine
Banha University
5 Mossadak Street
12311 Dokki - Cairo
EGIPTO
Tel.: (2012) 218 5166
Fax: (202) 760 7055
E-mail: Haidaros@netscape.net

Yutaka Ikeuchi

Head of Bovine Identification
Department
Incorporated Administrative Agency
National Livestock Breeding Center
1 Odakurahara Nishigo
Fukushima 961-8511
JAPÓN
Tel.: 81-248-25-2618
Fax: 81-248-48-0659
E-mail: y0ikeuch@nlbc.go.jp

Dr. Tony Britt

Manager Animal Standards
Quality Assurance
Department of Primary Industries
P.O Bendigo Delivery Centre
Vic 3554
AUSTRALIA
E-mail: Tony.Britt@dpi.vic.gov.au

Dra. Annamaria Bruno

Food Standards Officer
Food and Nutrition Division
Joint FAO/WHO Food
Standards Programme
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Tel.: (39) 06 570-56254
Fax: (39) 06 570-54593
Annamaria.Bruno@fao.org

Dra. Martine Dubuc

Sous-ministre adjointe
Direction générale de l'alimentation
Ministère de l'Agriculture,
des Pêcheries et de l'Alimentation
200, chemin Ste-Foy, 12e étage
Québec (Québec) G1R 4X6
Tel.: (418) 380-2136
Fax: (418) 380-2171
martine.dubuc@mapaq.gouv.qc.ca

Dr. Musa Fanikiso

Department of animal Health
and Production
Ministry of Agriculture
Private Bag 0032
Gaborone
BOTSUANA
Tel.: (267) 3950 635
Fax: (267) 318 1383
E-mail: mfanikiso@gov.bw

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Alex Thiermann

Presidente de la Comisión de
Normas Sanitarias de la OIE
para los Animales Terrestres
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 69
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: a.thiermann@oie.int

Prof. Vincenzo Caporale

(ausente)
Director
Istituto Zooprofilattico Sperimentale
dell'Abruzzo e del Molise
"G. Caporale"
Via Campo Boario
64100 Teramo
ITALIA
Tel.: (39.0861) 33.22.79
Fax: (39.0861) 33.22.51
E-mail: direttore@izs.it

Dr. Harpreet Kochhar

Canadian Food Inspection Agency
Senior Advisor, Animal Research
Research and Development
Science Branch
159 Cleopatra Drive
Ottawa, ON K1A 0Y9
CANADA
Tel.: (1-613) 221-7313
Fax: (1-613) 221-7082
E-mail: hkochhar@inspection.gc.ca

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo I (cont.)

OFICINA CENTRAL

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCE
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oe.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
E-mail: s.kahn@oe.int

Dr. Daniel Chaisemartin

Jefe
Departamento Administrativo
y de los Sistemas de Gestión
OIE
E-mail: d.chaisemartin@oe.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
OIE
E-mail: w.droppers@oe.int

Dr. Yamato Atagi

Comisionado
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
E-mail: y.atagi@oe.int

Dra. Anne Hessinger

Becaria
OIE
E-mail: a.hessinger@oe.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* ENCARGADO DE LA IDENTIFICACIÓN
Y LA RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS**

París, 22-24 de enero de 2008

Temario adoptado

1. Introducción

Últimos acontecimientos en la OIE: la 75ª Sesión general, actividades de la Comisión de normas sanitarias para los animales terrestres y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación.

Actividades recientes de la Comisión del Codex Alimentarius.

2. Proyecto de directrices para el diseño y la puesta en práctica de la rastreabilidad de los animales

Comentarios de los países miembros, del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación y de la Comisión del Código Terrestre.

Corregir el texto para que lo estudie la Comisión del Código Terrestre en marzo de 2008.

Plantear la posibilidad de añadir un texto al *Código Terrestre* sobre el establecimiento de vínculos entre la identificación y rastreabilidad de los animales y sus productos en el nivel primario de transformación (el matadero).

3. Debate sobre el proyecto de Conferencia internacional de la OIE sobre la identificación y rastreabilidad de los animales en colaboración con el Códex

4. Trabajo futuro sobre la rastreabilidad de los animales de abasto obtenidos con biotecnología
(documento facilitado por el Grupo *ad hoc* sobre biotecnología)

5. Conclusiones

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL DISEÑO Y LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES

Artículo 1

Introducción y objetivos

Las presentes directrices están basadas en los principios generales presentados en el Artículo 3.5.1.1. Proporcionan a los Países Miembros los elementos básicos que se han de considerar para el diseño y la puesta en práctica de un *sistema de identificación de los animales* teniendo como objetivo final la *rastreabilidad de los animales*. Sea cual sea el *sistema de identificación animal* que el país adopte, deberá cumplir con las normas pertinentes de la OIE, inclusive lo dispuesto en la Parte 4 para los animales y los productos derivados destinados a la exportación. Cada país diseñará un programa en función del ámbito de aplicación y los criterios pertinentes de rendimiento para garantizar la consecución de los resultados deseados en materia de *rastreabilidad de los animales*.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente anexo se aplicarán las siguientes definiciones.

Resultados deseados: designa los objetivos generales de un programa que se expresan usualmente en términos cualitativos, p. ej. “ayudar a garantizar que los animales y/o sus productos sean inocuos y aptos para la utilización”. La inocuidad y aptitud para el uso podrían definirse en términos de sanidad animal, seguridad sanitaria de los alimentos, comercio y aspectos de la producción animal.

Criterios de rendimiento: designa las especificaciones de ejecución de un programa que se expresan usualmente en términos cuantitativos, tales como “todos los animales podrán rastrearse hasta la *explotación* de nacimiento dentro de las 48 horas de una encuesta”.

Declaración: significa informar a la *Administración Autoridad Veterinaria* conforme a los procedimientos que se indican en el programa.

Ámbito de aplicación: designa la especie, población y/o sector de producción o comercio objeto del programa de identificación y rastreabilidad en un área (país, zona) o compartimento definidos.

Trashumancia: designa los desplazamientos periódicos o estacionales de los *animales* entre diferentes pastizales de un país o entre países.

Artículo 3

Elementos clave del sistema de identificación de los animales

1. Resultados deseados

Los resultados deseados se definirán previa consulta entre la *Administración Autoridad Veterinaria* y las otras partes, las cuales incluirán (dependiendo del ámbito de aplicación) los productores de animales y las empresas elaboradoras de productos alimenticios, los veterinarios del sector privado, las organizaciones de investigación científica y otros organismos gubernamentales. Los resultados deseados pueden definirse en términos de:

- a) sanidad animal (p. ej. vigilancia y notificación de *enfermedades*, detección y control de *enfermedades* y programas de vacunación);

Anexo XXXVII (cont.)Anexo III (cont.)

- b) salud pública (p. ej. vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas y de la inocuidad alimentaria);
- c) gestión de emergencias, p. ej. catástrofes naturales o eventos causados por el hombre;
- d) comercio (apoyo a las actividades de inspección y certificación de los *Servicios Veterinarios* que se describen en la Parte 4 [Modelos de certificados veterinarios internacionales]);
- e) aspectos de la producción animal (p. ej. rendimiento del animal, datos genéticos).

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se definirá también previa consulta entre la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria y las otras partes, según lo antes expuesto. El ámbito de aplicación de los *sistemas de identificación animal* está basado con frecuencia en la definición de una especie y sector, para tener en cuenta las características particulares de los sistemas de ganadería, p. ej. los cerdos en una producción porcina para la exportación; los bovinos en una zona definida libre de fiebre aftosa. Diferentes sistemas serán apropiados en función de los sistemas de producción utilizados en los países y la índole de sus industrias y comercio.

3. Criterios de rendimiento

Los criterios de rendimiento se determinarán también previa consulta con las demás partes, según lo antes expuesto. Dependen de los resultados deseados y del ámbito de aplicación del programa, y suelen definirse en términos cuantitativos en función de la epidemiología de la enfermedad. Por ejemplo, en algunos países se considera necesario rastrear los animales susceptibles entre 24 y 48 horas cuando hacen frente a *enfermedades* altamente contagiosas, tales como la fiebre aftosa y la influenza aviar. En materia de inocuidad alimentaria, el rastreo de los animales como apoyo a la investigación de incidentes puede ser urgente también. En el caso de *enfermedades* animales crónicas, que no sean zoonosis, tales como la paratuberculosis bovina puede resultar oportuno el rastreo de animales dentro de durante un periodo más largo de 30 días.

4. Estudios preliminares

En el diseño de los *sistemas de identificación de los animales* es útil llevar a cabo estudios preliminares teniendo en cuenta:

- a) las poblaciones animales, las especies, su distribución y la gestión pecuaria;
- b) las estructuras ganadera e industrial, la producción y la ubicación;
- c) la sanidad animal;
- d) la salud pública;
- e) las cuestiones comerciales;
- f) la producción animal;
- g) la zonificación y compartimentación;
- h) los desplazamientos habituales de los animales (incluida la trashumancia);
- i) la gestión de la información y la comunicación;
- ij) la disponibilidad de recursos (humanos y financieros);

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

- jk) los aspectos sociales y culturales;
- kl) el conocimiento que tienen las partes interesadas acerca de estas cuestiones y sus expectativas;
- lm) las lagunas existentes entre la legislación actual en vigor y las necesidades a largo plazo;
- mn) la experiencia internacional;
- no) la experiencia nacional;
- op) las opciones tecnológicas disponibles;
- q) el(los) sistema(s) de identificación existente(s):
- r) las ventajas que se espera de los sistemas programa de identificación y rastreabilidad de animales y a quiénes benefician.

En el estudio preliminar se podrán integrar proyectos piloto a fin de probar el *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* y recabar información para el diseño y la puesta en práctica del programa.

El análisis económico tendrá en cuenta los costes, beneficios, mecanismos de financiación y la sostenibilidad.

5. Diseño del programa

a) Disposiciones generales

El programa deberá diseñarse previa consulta con las partes interesadas para facilitar la puesta en práctica del *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales*. Deberá tenerse en cuenta el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados así como los resultados de cualquier estudio preliminar.

Se normalizará el formato, contenido y contexto de toda la documentación especificada.

A fin de proteger y mejorar la integridad del sistema, se incorporarán en el diseño del programa procedimientos para prevenir, detectar y corregir errores, p. ej. el uso de algoritmos para evitar la duplicación de los números de identificación y para que los datos sean fidedignos en la base de datos electrónica.

b) Medios de identificación de los animales

Para elegir una identificación física de los animales se tendrán en cuenta elementos tales como la duración, recursos humanos, especie y edad del animal por identificar, el periodo de identificación necesario, el bienestar del animal, los aspectos culturales, el bienestar de los animales, la compatibilidad tecnológica y las normas pertinentes, las prácticas ganaderas, los sistemas de producción, la población animal, las condiciones climáticas, la resistencia a las interferencias, las consideraciones comerciales, los costes y la conservación y legibilidad del método de identificación.

La ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria será responsable de aprobar los materiales y equipos elegidos, para garantizar que los medios de identificación de los animales sean conformes a los requisitos técnicos y de rendimiento en el terreno, y de supervisar su distribución. Le competará también asegurarse de que los identificadores sean únicos y que se utilicen según los requisitos del *sistema de identificación de animales*.

Anexo XXXVII (cont.)Anexo III (cont.)

La ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria establecerá procedimientos para la *identificación de los animales y la rastreabilidad de los animales* que incluyan:

- i) el plazo en el que deberá identificarse un animal nacido en una *explotación*;
- ii) **en qué momento se introducen los** animales **importados** en una *explotación*;
- iii) si un animal pierde su identificación o si el identificador es inutilizable;
- iv) las disposiciones y reglas para la destrucción o reutilización de los identificadores.

Cuando sea conveniente identificar un grupo sin identificador física, deberá constituirse una documentación que indique al menos el número de animales del grupo, la especie, la fecha de identificación y la persona legalmente responsable de los animales y/o la explotación. Dicha documentación será el identificador único del grupo.

Cuando todos los animales del grupo estén identificados físicamente, el documento deberá especificar también el identificador único del grupo.

c) Registro

Procedimientos que se necesita incorporar en el diseño del programa a fin de garantizar un registro oportuno y preciso de los eventos y la información pertinentes.

Dependiendo del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y los resultados deseados, los registros antes descritos deberán especificar al menos la especie, el identificador único del animal o del grupo, la fecha del evento, el identificador de la *explotación* donde tuvo lugar el evento y el código del evento.

i) Explotaciones/propietarios **o encargados**

Las *explotaciones* donde se mantengan animales deberán ser identificadas y registradas, indicándose al menos su ubicación física (p. ej. las coordenadas geográficas o la dirección), el tipo de *explotación* y las especies animales presentes. El registro tendrá que señalar el nombre de la persona legalmente responsable de los animales en la *explotación*.

Los tipos de *explotaciones* que puede ser necesario registrar serán los predios (granjas), los centros de concentración de ganado (p. ej. salones y ferias de agricultura, eventos deportivos, centros de tránsito, centros de reproducción, etc.), *mercados, mataderos, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, zonas de trashumancia, centros de necropsia y diagnóstico, centros de investigación, parques zoológicos, puestos fronterizos, estaciones de cuarentena.*

En los casos en que el registro de *explotaciones* no sea aplicables, p. ej. para algunos sistemas de trashumancia, se registrarán los datos relativos al propietario del animal, su domicilio y las especies presentes.

ii) Animales

Para cada *explotación*/propietario se registrará la *identificación de los animales* y la especie. Asimismo se podrá registrar cualquier otra información pertinente sobre los animales para cada explotación/propietario, p. ej. fecha de nacimiento, categoría de producción, raza, *identificación* de los padres.

iii) Desplazamientos

El *registro* de desplazamientos de los animales es indispensable para su *rastreo*. La entrada o salida de un animal de una *explotación* constituye un desplazamiento.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Algunos países clasifican el nacimiento, *sacrificio* y *muerte* del animal como movimientos.

La información registrada deberá incluir la fecha de desplazamiento, la *explotación* de procedencia del animal o del grupo de animales, el número de animales desplazados, la *explotación* de destino y **todas las explotaciones de tránsito por las que hayan transitado.**

Cuando las *explotaciones* no estén registradas dentro del *sistema de identificación de los animales*, los cambios de propietario y de ubicación constituirán un registro de desplazamiento. El registro de desplazamientos podrá incluir también los medios de *transporte* y la identificación del *vehículo*.

Se establecerán procedimientos para conservar la *rastreabilidad de los animales* durante el transporte y a su llegada o salida de una *explotación*.

iv) Otros eventos aparte de los desplazamientos

Podrán registrarse también los eventos siguientes:

- nacimiento, *sacrificio* y *muerte* del animal (cuando no esté clasificado como desplazamiento);
- asignación de un identificador único a un animal;
- cambio de propietario independientemente del cambio de *explotación*;
- observación de un animal en una *explotación* (realización de pruebas, investigación sanitaria, certificación sanitaria, etc.);
- animales importados: se mantendrá un registro de *identificación del animal* desde el *país exportador* y se enlazará con la *identificación del animal* asignada en el *país importador*;
- animales exportados: se suministrará a la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria del *país importador* un registro de la *identificación del animal* desde el *país exportador*;
- pérdida o reemplazo del identificador del animal;
- pérdida del animal (pérdida, robo, etc.);
- retirada del identificador del animal (en el *matadero*, después de la pérdida del identificador o de la muerte del animal en una granja, en los laboratorios de diagnóstico, etc.).

d) Documentación

Las exigencias de la documentación serán claramente definidas y normalizadas, de acuerdo con el ámbito de aplicación, criterios de rendimiento y resultados deseados dentro del marco jurídico.

e) Declaración

En función del ámbito de aplicación, criterios de rendimiento y resultados deseados, la persona responsable de los animales deberá declarar la información pertinente (tal como *identificación de los animales*, desplazamientos, eventos, cambios en la composición del ganado, *explotaciones*) a la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria.

Anexo XXXVII (cont.)Anexo III (cont.)

f) Sistema de información

El sistema de información se diseñará en función del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y de los resultados deseados, y podrán utilizarse medios impresos o electrónicos. Dicho sistema deberá contemplar la colecta, compilación, almacenamiento y recuperación de la información sobre asuntos pertinentes para el *registro*. Las consideraciones siguientes son importantes:

- Potencial de enlace con información de otros puntos de la cadena alimentaria a fin de garantizar la rastreabilidad;
- Reducción al mínimo de cualquier duplicación de información;
- Compatibilidad de los componentes pertinentes, incluidas las bases de datos;
- Confidencialidad de los datos;
- Precauciones adecuadas para evitar la pérdida de datos, incluido un sistema de copia de seguridad.

La Administración Autoridad Veterinaria deberá tener acceso a este sistema de información oportunamente para cumplir con el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados.

g) Laboratorios

Los resultados de las pruebas de diagnóstico deberán registrar el identificador del animal o del grupo y la *explotación* donde se tomó la muestra.

h) Mataderos, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, mercados, centros de concentración

Los *mataderos*, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, *mercados* y centros de concentración deberán disponer de la documentación relativa a los dispositivos adoptados para mantener la *identificación* y la *rastreabilidad de los animales* conforme al marco jurídico.

Estos *establecimientos* son puntos críticos de control de la salud animal y de la inocuidad de los alimentos.

La *identificación de los animales* deberá registrarse en la documentación que acompañe las muestras recogidas para el análisis.

Los componentes del *sistema de identificación de los animales* aplicables en los *mataderos* deberán complementar y ser compatibles con las disposiciones adoptadas para el seguimiento de los productos animales a lo largo de la cadena alimentaria. En el *matadero*, la *identificación del animal* se conservará durante el procesamiento de la canal hasta que sea calificada apta para el consumo humano.

Los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos deberán registrar la *identificación del animal* y su *explotación* de procedencia.

Los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos deberán asegurarse de que se recojan y se eliminen los identificadores conforme a los procedimientos establecidos y reglamentados dentro del marco jurídico. Estos procedimientos deberán reducir al mínimo el riesgo de que se usen de nuevo sin autorización y, si procede, establecerán dispositivos y reglas para la reutilización de identificadores.

La declaración de desplazamiento por los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos se realizará de acuerdo con el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento, los resultados deseados y el marco jurídico.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

i) Sanciones

En el programa se definirán diferentes grados y tipos de sanciones dentro del marco jurídico.

ii) Arreglos comerciales

Un sistema de identificación de los animal requiere que los productores, procesadores y otros (dependiendo del diseño del sistema) compren equipos. Existen varios arreglos comerciales posibles con implicaciones diversas para la adopción del sistema de identificación de animales.

iii) Planeamiento de la transición

Toda transición de un sistema existente de identificación de animales debe diseñarse de modo que facilite a los usuarios el cambio al nuevo sistema a la vez que garantice la integridad de los datos durante la transición y su integración en el nuevo sistema.

iv) Uso de incentivos

Dependiendo de las motivaciones de participación en el programa de identificación de los animales, los incentivos podrá ser útiles para incitar a una adopción oportuna del sistema o para paliar las diferencias de capacidades o de tecnología.

6. Marco jurídico

La ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria, en colaboración con los organismos gubernamentales pertinentes y previa consulta con el sector privado, deberá sentar un marco jurídico para la puesta en práctica y la aplicación reglamentaria del *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* en el país. La estructura de este marco jurídico podrá variar de un país a otro.

La *identificación de los animales*, su *rastreabilidad* y sus desplazamientos quedarán bajo la responsabilidad de la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria.

Este marco jurídico incluirá:

- i) los resultados deseados y el ámbito de aplicación;
- ii) las obligaciones de la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria y de las otras partes;
- iii) los dispositivos de organización, incluida la elección de tecnologías y los métodos empleados en el *sistema de identificación de los animales* y en la *rastreabilidad de los animales*;
- iv) la gestión del desplazamiento de los animales;
- v) la confidencialidad de información;
- vi) el acceso/accesibilidad a los datos;
- vii) la verificación, inspección y sanciones;
- viii) de ser oportuno, los mecanismos de financiación;
- ix) de ser oportuno, disposiciones para apoyar un proyecto piloto.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

7. Puesta en práctica

a) Plan de acción

Para poner en práctica el *sistema de identificación animal*, deberá prepararse un plan de acción que precise el calendario de ejecución, incluidos los hitos e indicadores de rendimiento, los recursos humanos y financieros, y los dispositivos de verificación y aplicación reglamentaria.

En el plan de acción se tendrán en cuenta las actividades siguientes:

i) Comunicación

El ámbito de aplicación, criterios de rendimiento, resultados deseados, responsabilidades, requisitos de desplazamientos y de registro y sanciones que necesiten comunicarse a todas las partes.

Las estrategias de comunicación deberán orientarse al público auditor y tener en cuenta elementos tales como el nivel cultural (incluida la cultura tecnológica) y los idiomas hablados.

ii) Programas de formación

Es recomendable establecer programas de formación para ayudar a los *Servicios Veterinarios* y a las otras partes.

iii) Asistencia técnica

Se prestará asistencia técnica para abordar los problemas prácticos.

b) Verificación

Las actividades de verificación deberán empezar desde el inicio de la puesta en práctica a fin de detectar, prevenir y corregir errores, y facilitar comentarios y sugerencias sobre el diseño del programa.

La verificación se iniciará tras el período preliminar que determine la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria al efecto de cumplir con el marco jurídico y los requisitos operativos.

c) Auditoría

La auditoría se llevará a cabo bajo la autoridad de la ~~Administración~~ Autoridad Veterinaria para detectar cualesquiera problemas en el *sistema de identificación de los animales* y en la *rastreabilidad de los animales* y para identificar las mejoras posibles.

d) Revisión

El programa deberá ser revisado periódicamente, teniendo en cuenta los resultados de las actividades de verificación y auditoría.

— texto suprimido



Original: inglés
Enero de 2008

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE REVISAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE

París, 28-30 de enero de 2008

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de revisar los modelos de certificados de la OIE (denominado en adelante Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 28 al 30 de enero de 2008.

La lista de miembros del Grupo *ad hoc* y de los demás participantes en la reunión figura en el [Anexo I](#). El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

En nombre del Director General de la OIE, la Dra. Sarah Kahn, Jefa del Departamento de Comercio Internacional, dio la bienvenida a todos los miembros del Grupo *ad hoc* y les agradeció su labor sobre este tema tan importante. Subrayó la importancia de estos modelos de certificados para facilitar el comercio internacional entre los Miembros de la OIE. Señaló a la atención del Grupo los comentarios de los Miembros, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (denominada en adelante Comisión del Código Terrestre) y el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación y le alentó a examinarlos detenidamente y preparar un texto revisado que pudiera ser examinado por la Comisión del Código Terrestre en marzo y sometido a la aprobación de la Sesión General en mayo.

La Dra. Kahn recordó el mandato de la OIE en materia de seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación y la necesidad de una cooperación eficaz y continua entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) para tratar los aspectos de la inocuidad de los alimentos relacionados con la fase de producción animal en la granja. Preciso que el Grupo *ad hoc* debía tener en cuenta la revisión de los principios de certificación por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) al revisar los modelos de certificados de la OIE. Señaló que había una serie de puntos en los que la OIE y la CCA coincidían en su manera de enfocar la certificación para el comercio internacional, pero que podía haber algunas diferencias válidas debidas a la distinta naturaleza de los productos (animales vivos o material genético, por un lado, y productos alimenticios transformados, por otro lado), las cuales debían ser tratadas por ambas organizaciones y reflejarse en los certificados.

El Dr. Valder tomó la palabra seguidamente en calidad de Presidente de la reunión y expuso el proyecto de temario y el mandato del Grupo *ad hoc* ([Anexo III](#)). Destacó la importancia de la labor del Grupo *ad hoc* y la necesidad de tener en cuenta la labor que también estaban realizando otras organizaciones internacionales (especialmente la CCA), así como los comentarios de los Miembros, de la Comisión del Código Terrestre, del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación y de la 75ª Sesión General.

Anexo XXXVIII (cont.)

El Dr. Tom Heilandt, alto funcionario de la Secretaría de la CCA encargado de las normas alimentarias, dio cuenta al Grupo *ad hoc* del trabajo realizado por la CCA.

En su 30º período de sesiones, en julio de 2007, la CCA aprobó el texto revisado de las *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para el Diseño, Preparación, Expedición y Uso de Certificados* (CAC/GL 38-2001), que podía tener en cuenta ahora en su trabajo el Grupo *ad hoc*.

A raíz de una propuesta de la Unión Europea, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), en su 16º período de sesiones de noviembre de 2007, aceptó emprender otro trabajo sobre un modelo genérico de certificado sanitario que se anexará al documento CAC/GL 38-2001. El proyecto de documento pertinente se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius (CCEXEC) y de la CCA en sus 61º y 31º períodos de sesiones respectivamente.

Un grupo de trabajo, que se reunirá en Bruselas del 8 al 9 de julio, preparará un anteproyecto de directrices que se someterá a discusión en el 17º período de sesiones del CCFICS, en noviembre de 2008. Teniendo en cuenta el proceso de elaboración de normas de la CCA, este proyecto no se aprobaría antes del 32º período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar en 2009 (a condición que las reuniones se sigan celebrando con la misma frecuencia). El grupo de trabajo y el CCFICS elaborarán el modelo de certificado teniendo en cuenta la labor realizada ya en este campo por otras organizaciones internacionales, como el Centro de Naciones Unidas para el Fomento del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT) y la OIE, por lo que se debería obtener un documento final armonizado.

En su 16º período de sesiones, el CCFICS también envió comentarios al Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos (CCMMP) a propósito del proyecto de certificado elaborado por este último. Una vez terminado el modelo de certificado que prepara actualmente el CCFICS será preciso revisar el certificado para la leche y el certificado para los productos pesqueros que ya ha sido aprobado.

El Grupo *ad hoc* recomendó que la OIE participase en la reunión del grupo de trabajo de la CCA, en julio de 2008.

El Grupo *ad hoc* examinó el informe de la 75ª Sesión General, los informes de la Comisión del Código Terrestre y el informe del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación. Examinó también los comentarios formulados por Australia, la Unión Europea, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y un experto de la OIE encargado de los modelos de certificados veterinarios, sobre los que deliberó antes de introducir en el texto las modificaciones que juzgó pertinentes (Anexo IV).

Las modificaciones introducidas durante esta reunión figuran en el Anexo IV y se destacan sobre un fondo de color para distinguirlas de las que introdujo previamente la Comisión del Código Terrestre.

El Grupo examinó los certificados que contiene actualmente el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (denominado en adelante *Código Terrestre*) y convino en que los cuatro modelos de certificados veterinarios que se habían preparado debían reemplazar los que ahora figuran en el *Código Terrestre*, salvo el modelo de certificado veterinario para perros y gatos y el pasaporte de caballos de competición, que debían conservarse como están.

EL Grupo *ad hoc* debatió sobre el comentario de un Miembro que pedía que se revisara la última frase del último párrafo de Artículo 1.2.1.2. Los miembros del Grupo estimaron que la normalización del empleo de *Autoridad Veterinaria* permitía entender claramente la frase y no hacía falta revisarla.

El Grupo *ad hoc* deliberó sobre el comentario de un Miembro acerca del Artículo 1.2.1.3 y de que se hubiera añadido “y la *Autoridad Veterinaria*” después de *Servicios Veterinarios*. Observó que los *Servicios Veterinarios* se definen en la sección del *Código Terrestre* que contiene las definiciones generales. A efectos de armonización con el resto del *Código Terrestre*, debía por consiguiente dejarse *Servicios Veterinarios* tal como está.

El Grupo *ad hoc* deliberó sobre los comentarios de los Miembros relativos a la adopción de un formato estándar para los modelos de certificados veterinarios: un Miembro lo consideraba importante, mientras que otros Miembros estimaban que no se debía imponer un formato de certificado y que lo importante era su contenido. El Grupo analizó todos estos comentarios y llegó a la conclusión de que lo que se pretende es que los certificados sirvan de modelo, y la OIE espera que la utilización de estos certificados facilite el intercambio de la información requerida. Decidió finalmente no emplear una terminología más exclusiva en el texto actual para evitar que la utilización de certificados de distinto modelo bloquee el comercio.

Anexo XXXVIII (cont.)

El Grupo *ad hoc* encontró muy perspicaz el comentario de un Miembro sobre los cambios que pueden producirse después de haber expedido el certificado y que implican modificaciones de la información que éste contiene. Tras analizar el comentario, el Grupo consideró que la información requerida en algunos puntos del certificado (destinatario, identificación del medio de transporte y puesto fronterizo) podía cambiar después de su expedición, sin por ello implicar un cambio del estado sanitario o zoonosanitario de la remesa. Recomendó añadir un párrafo al Artículo 1.2.1.2. sobre las responsabilidades del país importador del capítulo sobre las obligaciones generales. Cabe esperar que este texto impedirá el bloqueo remesas en puertos de entrada a causa de cambios que se hayan producido después de expedir el certificado.

El Grupo *ad hoc* examinó el comentario de un Miembro que proponía suprimir la opción “Otros” en el recuadro I.23 del Modelo de Certificado Veterinario para Productos de Origen Animal. Estimó que debía conservarse la opción “Otros” porque podía servir en caso de importación restringida, como la importación de muestras.

El Grupo *ad hoc* consideró el comentario de un Miembro que apuntaba que los alimentos para animales pueden contener materia animal y vegetal. El Grupo observó que estos certificados son para productos de origen animal exclusivamente y estimó, por lo tanto, que la definición de alimentos para animales que figura en las notas era suficiente.

El Grupo *ad hoc* consideró la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación de invertir el orden de los artículos en el Capítulo 1.2.2. Desplazó por consiguiente el Artículo 1.2.2.2., que pasa ahora a ser el Artículo 1.2.2.3., y el que era Artículo 1.2.2.3., que será ahora Artículo 1.2.2.2.

El Grupo *ad hoc* examinó y comparó diversos temas tratados en los textos del Codex y en el *Código Terrestre* para asegurarse de que concuerdan con las *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para el Diseño, Preparación, Expedición y Uso de Certificados* (CAC/GL 38-2001). Tras comprobar que en el *Código Terrestre* no se prevén certificados de sustitución en caso de pérdida o deterioro del certificado original, decidió añadir, basándose en el texto del Codex, un octavo punto al Artículo 1.2.2.2. (ahora Artículo 1.2.2.3.), en el cual se describen las medidas que se deben tomar para expedir certificados de sustitución.

El Grupo *ad hoc* deliberó sobre la utilización de la tecnología y la certificación electrónica para reforzar la seguridad del comercio internacional de animales vivos y productos de origen animal. Repasó el texto actual del Artículo 1.2.2.4 y lo encontró adecuado para la situación actual del mundo. Reconoció, no obstante, que la certificación electrónica adquirirá mayor importancia y requerirá un seguimiento continuo por sus posibilidad de expansión en el futuro. En la actualidad, la certificación electrónica se utiliza poco o está en fase de prueba entre algunos países desarrollados. Es importante alentar a esos países a que compartan las conclusiones que saquen de las pruebas y la utilización de la certificación electrónica. Estos sistemas electrónicos también deberán ser evaluados continuamente a fin de aumentar su eficacia. La OIE deberá tener en cuenta el nivel de infraestructuras y de competencia de los países en desarrollo a la hora de elaborar normas de certificación electrónica, y deberá seguir apoyando activamente los esfuerzos mundiales por desarrollar las capacidades de estos países. Otro aspecto importante relacionado con la certificación electrónica que subraya el texto del Codex es la necesidad de incluir un plan de emergencia para evitar una interrupción del comercio en caso de fallo del sistema. Es importante tratar este aspecto en cualquier texto sobre certificación electrónica que se redacte. En resumen, el Grupo recomendó esperar a conocer las conclusiones de la fase actual de prueba y utilización de la certificación electrónica antes de hacer más recomendaciones al respecto.

.../Anexos

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE REVISAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE**

París, 28-30 de enero de 2008

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

Dr. Wolf- Arno Valder (Presidente)
Vicepresidente de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres
Graue-Burg-Str 79
53332 Bornheim
ALEMANIA
Tel: +49 2 227 58 50
E-mail: wolf-arno.valder@freenet.de

Dr. Allen Bryce
Consultor de Agricultura, Bruselas
Gobierno de Australia
Ministerio de Agricultura
Pesca y Bosques
Embajada de Australia y Misión ante la UE
Rue Guimard 6-8
B-1040 Bruselas
BÉLGICA
Tel +32 2 286 0581
Fax +32 2 231 0753
E-mail: allen.bryce@dfat.gov.au

Dr. Didier Carton
Administrador Principal
SANCO
Comisión Europea
Belliard B232 3/71
Bruselas 1049
BÉLGICA
Tel: +32 2 295 1804
E-mail: didier.carton@ec.europa.eu

Dr. Bruno Cotta
Fiscal Federal Agropecuario
Jefe de la División de Tránsito Nacional
CTQA/DSA/SDA
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Abastecimiento
Explanada dos Ministerios, bloco D,
CEP 70049 900
BRASIL
Tel: +55 61 3218 2832
E-mail: bruno.cotta@agricultura.gov.br

Dr. Tom Heilandt
Principal Encargado de Normas Alimentarias
Comisión del Codex Alimentarius
Programa FAO/OMS de Normas Alimentarias
FAO, Viale delle Terme de Caracalla - 00153 Roma
ITALIA
Tel: +39 06 570 54384
Fax: +39 06 570 54593
E-mail: TomHeilandt@fao.org

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat
Director General
12, rue de Prony
75017, París
FRANCIA
Tel: +33 - (0)1 44.15.18.88
Fax: +33 - (0)1 42.67.09.87
E-mail: ois@ois.int

Dra. Sarah Kahn
Jefa
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: s.kahn@ois.int

Dr. Willem Droppers
Comisionado
OIE
E-mail: w.droppers@ois.int

Dr. Yamato Atagi
Comisionado
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: y.atagi@ois.int

Dr. Gillian Mylrea
Comisionado
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: g.mylrea@ois.int

Dra. Anne Hessinger
Cursillista
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: a.hessinger@ois.int

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO
DE REVISAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE**

París, 28-30 de enero de 2008

Temario adoptado

Palabras de bienvenida del Director General

Aprobación del temario

1. Informe del Grupo *ad hoc* encargado de revisar los modelos de certificados de la OIE (enero de 2007)

2. Mandato del Grupo *ad hoc*

3. Información sobre las actividades de la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) relacionadas con la certificación

- a) Actividades pertinentes de la OIE
- b) Trabajo pertinente de la Comisión del Codex Alimentarius
 - i) Informe del 16º período de sesiones del Comité del Codex sobre Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos
 - ii) Documento de trabajo para la elaboración de un modelo general de certificados sanitarios (preparado por la Comunidad Europea)
 - iii) *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para el Diseño, Preparación, Expedición y Uso de Certificados* (CAC/GL 38-2001)

4. Modelos de certificados veterinarios

Examinar los comentarios de los Miembros y de un experto de la OIE, las recomendaciones de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código Terrestre - reunión de septiembre de 2007) y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación (reunión de noviembre de 2007), y preparar un texto revisado para que la Comisión del Código Terrestre lo examine en su reunión de marzo de 2008.

5. Otros temas

- a) Utilización de sistemas de certificación electrónica
- b) Medidas que puede tomar la OIE para ayudar a impedir la certificación fraudulenta en el comercio internacional.

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO
DE REVISAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE**

París, 28-30 de enero de 2008

Mandato

1. Estudiar los comentarios formulados por los Miembros y por un experto de la OIE y preparar un texto revisado para que lo examine la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código Terrestre).
2. Seguir las recomendaciones de la Comisión del Código Terrestre (véase el informe de la reunión de septiembre de 2007).
3. Seguir las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación (véase el informe de la reunión de noviembre de 2007).
4. Si queda tiempo, formular recomendaciones sobre:
 - a) la utilización de sistemas de certificación electrónica, y
 - b) medidas que puede tomar la OIE para ayudar a impedir la certificación fraudulenta en el comercio internacional.

CAPÍTULO 1.2.1.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 1.2.1.1.

~~El~~ La seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

~~Dadas las posible diversidad de~~ diferencias que existen entre las situaciones zoonositarias de los países, el *Código Terrestre* propone diversas opciones. Antes de determinar ~~las condiciones~~ los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonositaria del *país exportador*, del *país* o los *países de tránsito* y del *país importador*. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos sanitarios del *comercio internacional*, las *Autoridades Veterinarias* de los *Países Miembros* deben basar sus ~~condiciones para la~~ requisitos de importación en las normas, y directrices y recomendaciones de la OIE.

~~Dichas condiciones~~ Dichos requisitos deben figurar en los modelos de certificados aprobados por la OIE que constituyen e insertados en la Parte 4. del *Código Terrestre*

~~Las condiciones estipuladas~~ Los requisitos previstos en el certificado deberán ser lo más precisas y concisas posible y expresar claramente los deseos del *país importador*. Para ello ~~es conveniente e incluso~~ será necesaria la una concertación previa entre las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador*, de modo que, llegado el caso, el veterinario firmante pueda recibir una nota de instrucciones que explique el acuerdo suscrito con las *Autoridades Veterinarias* interesadas.

Si los representantes de la *Autoridad Veterinaria* de un país desean visitar un país extranjero por motivos profesionales, deberán avisar a la *Autoridad Veterinaria* del país en cuestión.

Artículo 1.2.1.2.

Responsabilidades del país importador

1. ~~Las condiciones~~ Los requisitos de importación que figuran en el *certificado veterinario internacional* deben garantizar que las *mercancías* introducidas en el *país importador* corresponden al nivel de protección que éste ha escogido en materia de sanidad animal y de salud pública. Los *países importadores* deberán limitar sus ~~condiciones~~ requisitos a bas que justifique ese nivel de protección. Si éstos son más estrictos que las normas de la OIE, deberán basarse en un análisis del riesgo asociado a la importación.
2. Entre ~~las condiciones~~ los requisitos exigidos en el *certificado veterinario internacional* no deberá figurar ~~la~~ el de ausencia de agentes patógenos o enfermedades animales que estén presentes en el *territorio del país importador* y no sean objeto de un *programa oficial de control*. ~~Las condiciones relativas a agentes patógenos o enfermedades objeto de programas oficiales de control en un país o una zona no deberán exigir de las importaciones un nivel de protección superior al que confieren contra esos agentes patógenos o esas enfermedades las medidas que se aplican en el país o la zona. Las medidas impuestas a las importaciones para la gestión de los riesgos asociados a determinado agente patógeno o a determinada enfermedad no deben exigir un nivel de protección superior al que confieren las medidas del programa oficial de control que se aplica en el país importador.~~

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

3. En el *certificado veterinario internacional* no deberán figurar ~~condiciones relativas a medidas contra~~ agentes patógenos o *enfermedades* que no estén inscritos en la Lista de la OIE, a menos que el *país importador* haya ~~identificado un agente patógeno que represente un riesgo importante para su territorio a raíz de un análisis de riesgos basado en criterios científicos y realizado de conformidad con las directrices que figuran en el Título 1.3.~~ demostrado mediante un análisis del riesgo asociado a la importación, realizado conforme a lo indicado en el Título 1.3, que el agente patógeno o la enfermedad representa un riesgo importante para el país importador.
4. La transmisión por parte de la *Autoridad Veterinaria* de certificados, o la comunicación de ~~las condiciones exigidas~~ los requisitos en materia de importación a personas que no sean la *Autoridad Veterinaria* de otro país, exigirá que se envíen también copias de los referidos documentos a la *Autoridad Veterinaria*. Con esta norma se evitarán los retrasos y dificultades que pueden surgir entre los negociantes y las *Autoridades Veterinarias* cuando no está establecida la autenticidad de los certificados o de las licencias.

La responsabilidad de esta información ~~suele incumbir~~ incumbe a las *Autoridades Veterinarias*, podrá, sin embargo, incumbir a ~~las Autoridades Competentes veterinarios del sector privado~~ de los lugares de origen de ~~los animales las mercancías~~ si actúan con el acuerdo y la aprobación de la *Autoridad Veterinaria*.

5. Puede ocurrir que cambie el destinatario, la identificación del medio de transporte o el puesto fronterizo después de haber expedido el certificado. Por ser cambios que no modifican el estado sanitario de la remesa, ninguno de ellos deberá impedir que se acepte el certificado.

Artículo 1.2.1.3.

Responsabilidades del país exportador

1. El *país exportador* deberá ~~estar dispuesto a~~ facilitar al *país importador*, siempre que éste lo solicite, datos sobre:
 - a) su situación zoonosológica y sus sistemas nacionales de información sobre las enfermedades animales, con objeto de determinar si está libre o dispone de *zonas libres* de las enfermedades de la Lista de la OIE, así como sobre la reglamentación y los procedimientos vigentes para mantener esa calificación;
 - b) la presencia de ~~enfermedades transmisibles~~ de declaración obligatoria, con regularidad y rapidez;
 - c) su capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las *enfermedades de la Lista de la OIE* estimadas pertinentes;
 - d) la estructura de los *Servicios Veterinarios* y los poderes de que éstos disponen;
 - e) ~~las técnicas que utiliza, y en particular sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte de su territorio.~~
2. Las *Autoridades Veterinarias* de los países exportadores deberán:
 - a) disponer de procedimientos oficiales de autorización de los *veterinarios* certificadores que definan sus funciones y deberes, así como las condiciones en que pueden ser privados temporal o definitivamente de sus funciones;
 - b) asegurarse de que los *veterinarios* certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
 - c) controlar la actividad de los *veterinarios* certificadores para verificar su integridad y su imparcialidad.

3. El Jefe de los *Servicios Veterinarios* del *país exportador* es responsable en última instancia de la certificación veterinaria utilizada para el *comercio internacional*.

Artículo 1.2.1.4.

Responsabilidades en caso de incidente ~~después de~~ relacionado con una importación

1. El *comercio internacional* implica una responsabilidad ética permanente. En virtud de ello, si después de una importación y dentro de los *períodos de incubación* reconocidos de las diversas *enfermedades* la *Autoridad Veterinaria* tiene conocimiento de la aparición o la reaparición de una *enfermedad* incluida específicamente en el *certificado veterinario internacional*, la Administración tendrá la obligación de notificar el hecho al *país importador*, para que el ganado importado pueda ser inspeccionado o sometido a pruebas de laboratorio y se adopten las medidas pertinentes para limitar la propagación de la *enfermedad*, si se ha introducido inadvertidamente.
2. Asimismo, si apareciera una *enfermedad* en animales importados después de su importación y dentro de un período de tiempo compatible con el *período de incubación* reconocido de dicha *enfermedad*, deberá notificarse el hecho a la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* para que pueda efectuar una investigación, ya que puede tratarse de la primera información disponible sobre la presencia de la *enfermedad* en un rebaño anteriormente libre de ella. La *Autoridad Veterinaria* del *país importador* deberá ser informada del resultado de la investigación, puesto que el origen de la infección puede no estar en el *país exportador*.
3. En caso de sospecha, razonablemente fundada, de que un certificado oficial sea fraudulento, las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador* deberán proceder a una investigación. Deberán considerar también la necesidad de notificar el hecho a terceros países que puedan verse afectados. Todos los lotes asociados a la sospecha deberán mantenerse bajo control oficial, en espera del resultado de la investigación. Las *Autoridades Veterinarias* de todos los países interesados deberán cooperar plenamente con la investigación. Si se demuestra que el certificado es fraudulento, se hará todo lo posible por identificar a los responsables y tomar las medidas apropiadas en virtud de la legislación pertinente.

— texto suprimido

CAPÍTULO 1.2.2.

PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 1.2.2.1.

Protección de la integridad profesional de los veterinarios certificadores

La certificación deberá basarse en normas éticas estrictas, la principal de las cuales será el respeto y amparo de la conciencia profesional del veterinario que extiende el certificado.

Es fundamental que entre las condiciones estipuladas no figuren requisitos relativos a hechos particulares que no puedan ser reconocidos con precisión y plena conciencia por un veterinario. No se deberá exigir, por ejemplo, que se certifique que una zona está libre de *enfermedades* que no son de declaración obligatoria y de cuya existencia el veterinario firmante no está necesariamente informado. Asimismo, será inaceptable exigir una certificación por hechos que tengan lugar después de la firma del documento y que, en consecuencia, no están bajo el control ni la supervisión directa del veterinario firmante.

Certificar que un animal está libre de *enfermedades* basándose exclusivamente en la ausencia de signos clínicos y en los antecedentes del rebaño tiene muy poco valor. Lo mismo ocurre en el caso de *enfermedades* para las que no existe prueba específica de diagnóstico o si el valor de dicha prueba es discutible.

La nota de instrucciones mencionada en el Artículo 1.2.1.1. no tiene por único objeto informar al veterinario firmante del certificado sino también amparar su conciencia profesional.

Artículo 1.2.2.2.

Veterinarios certificadores**Los veterinarios certificadores deberán:**

1. estar habilitados por la Autoridad Veterinaria del país exportador para firmar certificados veterinarios internacionales
2. certificar exclusivamente hechos de los que tengan conocimiento en el momento de firmar el certificado o que hayan sido certificados por otra persona competente;
3. firmar solamente en el momento oportuno certificados que estén correcta y completamente cumplimentados; cuando firmen un certificado a partir de un justificante, deberán disponer del justificante antes de firmar el certificado;
4. no tener conflicto alguno de intereses con los aspectos comerciales de los animales o productos de origen animal objeto del certificado y ser independientes de las partes comerciales interesadas.

Artículo 1.2.2.3.

Preparación de los certificados veterinarios internacionales

Los certificados deberán confeccionarse observando los principios siguientes:

1. Los certificados se diseñarán de forma que reduzca al mínimo la posibilidad de falsificarlos, lo que implica dotarlos de un número de identificación exclusivo y utilizar otros medios de seguridad apropiados. Los certificados impresos en papel deberán estar impresos de antemano, a ser posible en una hoja suelta, llevar un número de serie, ser expedidos por la Autoridad Veterinaria en papel de escribir con membrete, y haber sido impresos, de ser posible, con técnicas que impidan su falsificación. llevar el sello oficial de identificación de la Autoridad Veterinaria que los expide. En el caso de certificados de varias páginas, cada página deberá llevar el número exclusivo del certificado y el número de página correspondiente. Los procedimientos de certificación electrónica deberán incluir garantías equivalentes.

Anexo XXXVIII (cont.)Anexo IV (cont.)

2. Los certificados deberán estar redactados en términos lo más sencillos, claros y comprensibles posible, sin que ello altere su fuerza legal.
3. Los certificados deberán estar escritos en el idioma del *país importador*, si éste lo solicita. En ese caso deberán estar escritos también en un idioma que comprenda el *veterinario* certificador.
4. En los certificados se deberá exigir una identificación apropiada de los *animales* y productos de origen animal, salvo si semejante operación es irrealizable (ejemplo: *aves de un día*).
5. En los certificado no se deberá exigir que un veterinario certifique hechos que desconozca o no pueda comprobar.
6. Los certificados deberán ser entregados al *veterinario* certificador acompañados, cuando proceda, de notas explicativas que le indiquen las investigaciones, exámenes y pruebas que debe efectuar antes de firmarlos.
7. El texto de los certificados sólo podrá modificarse mediante su tachadura, la cual deberá ser sellada y firmada por el *veterinario* certificador. La firma y el sello deberán ser de un color distinto del utilizado para imprimir el certificado.
8. La Autoridad Veterinaria podrá expedir certificados de sustitución para reemplazar certificados que se hayan perdido, deteriorado, contengan errores o en los que figuren datos que ya no sean correctos, por ejemplo. Estos certificados deberán llevar una marca que indique claramente que son certificados de sustitución. En ellos deberá figurar el número y la fecha de expedición del certificado original. El certificado original se anulará y, si fuere posible, se devolverá a la autoridad que lo ha expedido.
89. Sólo se aceptarán certificados originales.

Artículo 1.2.2.3.

Veterinarios certificadores**Los veterinarios certificadores deberán:**

1. estar autorizados por la Autoridad Veterinaria del país exportador para firmar certificados veterinarios internacionales;
2. certificar exclusivamente hechos de los que tengan conocimiento en el momento de firmar el certificado o que hayan sido certificados por otra persona competente;
3. firmar solamente en el momento oportuno certificados que estén correcta y completamente cumplimentados; cuando firmen un certificado a partir de un justificante, deberán disponer del justificante antes de firmar el certificado;
4. no tener ningún conflicto de intereses con los aspectos comerciales vinculados a los animales o productos de origen animal objeto del certificado y ser independiente de las partes comerciales interesadas;

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Artículo 1.2.2.4.

Certificación electrónica

1. Los *certificados veterinarios internacionales* podrán presentarse en forma de documentos electrónicos enviados directamente por la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* a la del *país importador*. Habitualmente, los sistemas utilizados poseen una interfaz con las empresas que comercializan las *mercancías* para que esas empresas suministren información a la autoridad encargada de la certificación. El *veterinario* certificador deberá tener acceso a toda la información que juzgue necesaria, como los resultados de laboratorio y los datos de identificación de los animales.
2. Los certificados electrónicos deberán contener la misma información que los certificados convencionales.
3. La *Autoridad Veterinaria* deberá establecer sistemas para que las personas y organizaciones no autorizadas no puedan tener acceso a los certificados electrónicos.
4. El *veterinario* certificador deberá asumir oficialmente la responsabilidad del buen uso de su firma electrónica.

— texto suprimido

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de animales vivos y huevos para incubar

PAÍS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor		I.2. N° de referencia del certificado		
	Nombre				
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria		
			I.4.3. Autoridad Veterinaria		
	I.5.4. Destinatario				
	Nombre				
	Dirección				
	I.6.5. País de origen		Cód. ISO	I.6.6. Zona o compartimento de origen**	
	I.6.7. País de destino		Cód. ISO	I.6.8. Zona o compartimento de destino**	
	I.10.9. Lugar de origen				
	Nombre				
	Dirección				
	I.11.10. Lugar de carga		I.12.11. Fecha de salida		
	Dirección				
I.13.12. Medio de transporte		I.14.13. Puesto fronterizo previsto			
Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>			
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>			
		Otros <input type="checkbox"/>			
Identificación		I.15.14. Número(s) de autorización CITES**			
I.16.15. Descripción de la mercancía			I.17.16. Código de la mercancía (Código NC)		
			I.18.17. Cantidad total		
I.19.18.			I.20.19. Número total de bultos		
I.21.20. N° del precinto y n° del contenedor			I.22.21.		
I.23.22. Mercancías certificadas para					
Reproducción/Cría <input type="checkbox"/>		Competición <input type="checkbox"/>	Sacrificio <input type="checkbox"/>	Reproducción cinética <input type="checkbox"/>	
Animales de compañía <input type="checkbox"/>		Circo/Exposición <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>		
I.24.23. Para importación o admisión					
Importación definitiva <input type="checkbox"/>		Readmisión <input type="checkbox"/>	Admisión temporal <input type="checkbox"/>		
I.25.24. Identificación de las mercancías					
Especie (Nombre científico)		Raza*/Categoría*	Sistema de identificación	Número de identificación	
Edad*		Sexo*	Cantidad		

* Facultativo ** Si existe una referencia en la parte II

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

PAÍS:

II.a. N° de referencia del certificado

Parte II: Informaciones zosanitarias

II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los animales vivos y los huevos para incubar anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas):

Cualificación y título **Cargo oficial:**

Fecha:

Firma:

Sello

Modelo de certificado veterinario para el comercio de embriones, óvulos y semen

PAÍS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado	
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria	
			I.4.3. Autoridad Veterinaria	
	I.5. Destinatario Nombre			
	Dirección			
	I.6.5. País de origen	Cód. ISO	I.7.6. Zona o compartimento de origen**	
	I.8.7. País de destino	Cód. ISO	I.9.8. Zona o compartimento de destino**	
	I.10.9. Lugar de origen Nombre			
	Dirección			
	I.11.10. Lugar de carga Dirección		I.12.11. Lugar de salida	
	I.13.12. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14.13. Puesto fronterizo previsto	
	Identificación		I.15.14. Número(s) de autorización CITES**	
	I.16.15. Descripción de la mercancía		I.17.16. Código de la mercancía (Código NC)	
			I.18.17. Cantidad total	
	I.19.18.		I.20.19. Número total de bultos	
I.21.20. N° del precinto y n° del contenedor		I.22.21.		
I.23.22. Mercancías certificadas para Reproducción artificial <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
I.24.23.				
I.25.24. Identificación de las mercancías				
Especie (Nombre científico)		Raza*	Identidad del donante	Fecha de recogida
Número de aprobación del centro		Marca de identificación	Cantidad	

* Facultativo ** Si existe una referencia en la parte II

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

PAÍS:

Il.a. N° de referencia del certificado

Parte II: Informaciones zosanitarias

II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los embriones, los óvulos y el semen anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas):

Calificación y título **Cama n.º 1012**

Fecha:

Firma:

Sello

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de productos de origen animal

PAÍS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor		I.2. N° de referencia del certificado		
	Nombre		I.3. Administración Veterinaria		
	Dirección		I.4. Autoridad Veterinaria		
	I.5. Destinatario				
	Nombre				
	Dirección				
	I.6. País de origen		Code ISO*	I.7. Zona o compartimento de origen**	
	I.8. País de destino		Code ISO*	I.9. Zona o compartimento de destino**	
	I.10. Lugar de origen				
	Nombre				
	Dirección				
	I.11. Lugar de carga		I.12. Fecha de salida		
	Dirección				
	I.13. Medios de transporte		I.14. Puesto fronterizo previsto		
	Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>				
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					
Identificación:		I.15. Número(s) de autorización CITES**			
I.16. Descripción de la mercancía			I.17. Código de la mercancía (código SH)		
			I.18. Cantidad total		
I.19. Temperatura del producto			I.20. Número total de bultos		
Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>					
I.21. N° del precinto y n° del contenedor			I.22. Tipo de embalaje		
I.23. Mercancías certificadas para:					
Consumo humano <input type="checkbox"/> Alimentación para animales <input type="checkbox"/> Reelaboración <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/>					
Otros <input type="checkbox"/>					
I.24.					
I.25. Identificación de las mercancías					
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Tipo de tratamiento	
Número de aprobación de los establecimientos					
Número de unidades de embalaje		Peso neto		Número del lote/fecha	

* Facultativo ** Si existe una referencia en la parte II

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

PAÍS:

Il.a. N° de referencia del certificado

Parte II: Informaciones zoonosanitarias

II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los productos de origen animal anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas)

Calificación y título **Cama rúlica**

Fecha:

Firma:

Sello

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Modelo de certificado veterinario para el comercio de abejas y de panales de cría

PAÍS

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado									
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria									
			I.4. Autoridad Veterinaria									
	I.5.4. Destinatario Nombre											
	Dirección											
	I.6.5. País de origen		Code ISO*	I.7.6. Zona o compartimento de origen**								
	I.8.7. País de destino		Code ISO*	I.8.8. Zona o compartimento de destino**								
	I.10.9. Lugar de origen Nombre											
	Dirección											
	I.11.10. Lugar de carga Dirección		I.12.11. Lugar de salida									
	I.13.12. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14.13. Puesto fronterizo previsto									
	Identificación Vehículo de carretera		I.15.14. Número(s) de autorización de la CITES**									
	I.16.15. Descripción de la mercancía		I.17.16. Código de la mercancía (código SH)									
			I.18.17. Cantidad total									
I.19.18.		I.20.19. Número total de bultos										
I.21.20. N° del precinto y n° del contenedor		I.22.21.										
I.23.22. Mercancías certificadas para : Cría/engorde <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>												
I.24.23.												
I.24.25. Identificación de las mercancías												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Raza* y variedad*</th> <th>Cantidad</th> <th>Particularidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>					Categoría	Raza* y variedad*	Cantidad	Particularidades				
Categoría	Raza* y variedad*	Cantidad	Particularidades									

* Facultativo ** Si existe una referencia en la parte II

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

PAÍS

Nº de referencia del certificado

Parte II. El veterinario oficial infrascrito certifica que las abejas y los panales de cría anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Parte II: Informaciones zosanitarias

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas)

Calificación y título **Cama nido**

Fecha

Firma

Sello

ANEXO X.X.X.

NOTAS DE EXPLICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ANIMALES VIVOS, HUEVOS PARA INCUBAR Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Observaciones generales: El certificado debe cumplimentarse con letras mayúsculas. Para confirmar una opción debe rellenarse la casilla con una cruz (X). Es importante asegurarse de que no queden en el certificado espacios en blanco que permitan modificarlo. Debe tacharse lo que no proceda.

PARTE I. DETALLES DE LA REMESA ENVIADA

- País:** Nombre del país que expide el certificado.
- Recuadro I.1.** Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica que envía la remesa. Se recomienda indicar el número de teléfono y el número de fax o la dirección electrónica.
- Recuadro I.2.** El número de referencia del certificado es el número utilizado por la *Autoridad Veterinaria* del país para identificar el certificado.
- ~~**Recuadro I.3.** Nombre de la *Administración Veterinaria*.~~
- Recuadro I.43.** Nombre de la *Autoridad Veterinaria*.
- Recuadro I.54.** Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica a la que se envía la remesa en el momento en que se expide el certificado.
- Recuadro I.65.** Nombre del país del que se exportan los *animales, huevos para incubar*, embriones, semen, óvulos o panales de cría. Para los productos, nombre del país o los países en que se han producido, fabricado o envasado los productos acabados.
- El “código ISO” se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para identificar a los países, establecido por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- Recuadro I.76.** Nombre de la zona o compartimento de origen, si procede, en la parte II del certificado.
- Recuadro I.87.** Nombre del país de destino.
- El “código ISO” se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para identificar a los países, establecido por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- Recuadro I.98.** Nombre de la zona o compartimento de destino, si procede, en la parte II del certificado.
- Recuadro I.109.** Nombre y dirección completa del lugar o los lugares de que se exportan los *animales* o productos, y número de aprobación o registro oficial si es necesario.
- Para los *animales* y *huevos para incubar*: *explotación(es)*, reservas naturales o cotos de caza.

Anexo XXXVIII (cont.)Anexo IV (cont.)

Para el semen: *centro de inseminación artificial*.

Para los embriones y óvulos: nombre, dirección y número de aprobación oficial del equipo de recolección (no del lugar de almacenamiento).

Para los productos de origen animal: establecimiento del que se envían los productos.

Recuadro I.1410. Nombre **y dirección completa** del lugar del que se expiden los *animales* o productos (tierra, mar o aeropuerto).

Recuadro I.1421. Fecha de salida. Para los *animales* incluye la hora de salida prevista.

Recuadro I.1432. Detalles sobre el medio de transporte.

Identificación del medio de transporte **en el momento en que se expide el certificado**: para transporte aéreo, número de vuelo; para transporte marítimo, nombre del buque; para transporte por ferrocarril, número del tren y del vagón; y para transporte por carretera, número de matrícula del vehículo y número del remolque si procede.

Recuadro I.1443. Nombre del *puesto fronterizo* previsto y, si es posible, su código UN/LOCODE (véase el Código para las Localizaciones del Comercio y del Transporte de las Naciones Unidas).

Recuadro I.1454. Número(s) de autorización CITES si la *mercancía* pertenece a una especie que figura en la lista de la Convención **sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de Washington**.

Recuadro I.1465. Describir la *mercancía* o utilizar los títulos que figuran en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

Recuadro I.1476. Título o código del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

Recuadro I.1487. Cantidad **total** de *mercancías*.

Para los *animales*, *huevos para incubar* y productos animales (semen, óvulos, embriones), indicar la cantidad total de *animales*, huevos o pajuelas de inseminación.

Para los productos, indicar el peso bruto y el peso neto, en kilos, de toda la remesa.

Recuadro I.1498. Temperatura de transporte y almacenamiento de los productos.

Recuadro I.1509. Número **total** de cajas, jaulas o compartimentos utilizados para el transporte de *animales* o *huevos para incubar*. Número **total** de contenedores criogénicos para el semen, los óvulos o los embriones. Número **total** de paquetes de productos.

Recuadro I.1520. Identificar los números de contenedores/sello si es necesario.

Recuadro I.1521. Identificar el tipo de envase de los productos **(p. ej. latas, cajas) tal como se define en la Recomendación nº 21 – Código de Pasajeros, Tipo de Carga, Material de Envase y Embalaje, del UN/CEFACT (Centro de Naciones Unidas para el Fomento del Comercio y el Comercio Electrónico)**.

Recuadro I.2322. Utilización prevista de los *animales* o productos.

Reproducción/cría: se aplica al *animal* destinado a la *reproducción* o la *cría* y a los *huevos para incubar*.

Sacrificio: se aplica al *animal* destinado al sacrificio.

Repoblación cinegética: se aplica a los *animales* de caza destinados a la repoblación.

Animal de compañía: se aplica a los *animales* de compañía o recreo, con exclusión de las especies ganaderas.

Circo/exhibición: se aplica a los *animales* utilizados en el circo, los espectáculos o las exhibiciones.

Consumo humano: se aplica a los productos destinados al consumo humano.

Alimento para animales: significa cualquier producto derivado de un animal o de varios animales, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, destinado a alimentar a los *animales*.

Reelaboración: se aplica a los productos de origen animal que tienen que ser sometidos a elaboración ulterior para ser aptos para su uso final.

Uso técnico: se aplica a los productos no destinados al consumo humano ni animal. Son productos animales destinados a la industria farmacéutica, médica, cosmética y a otras industrias. Estos productos pueden ser sometidos a extensiva elaboración ulterior.

Otros: para fines que no se indican en esta clasificación.

Recuadro I.2423. Rellenar la casilla si procede.

Recuadro I.2524. Detalles sobre la naturaleza de la *mercancía* que permitan su identificación.

Para los *animales* y *huevos para incubar*: especie (nombre científico); *raza/categoría*; sistema de identificación; número de identificación u otros detalles de identificación; *edad*; *sexo*; cantidad y, si es necesario, raza/categoría (ternera, novillo, gallina ponedora, pollo de engorde, por ejemplo). Para los animales que tengan un pasaporte oficial, indicar el número de pasaporte internacional y adjuntar al certificado una copia de los detalles del pasaporte.

Para los embriones, óvulos y semen: especie (nombre científico); *raza/categoría*; marca de identificación según la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) o el Comité Internacional de Registro de Animales (ICAR); fecha de recolección; número de aprobación del centro/equipo; identificación del animal donante; cantidad; raza, si es necesario.

Para las abejas y panales de cría: categoría significa colmena poblada, enjambre, remesa de abejas (obreras y zánganos), reinas, panales de cría, celdas de reinas, etc. Los detalles de identificación incluyen las particularidades (marcas o edad o peso o superficie, por ejemplo). Raza/variedad si es necesario

Anexo XXXVIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Para los productos de origen animal: especie (nombre científico); naturaleza de la mercancía; tipo de tratamiento; número de aprobación del o de los establecimientos (~~explotación lechera~~, matadero; sala de despiece; planta de transformación; almacén frigorífico); código de identificación del lote/fecha; cantidad; número de paquetes; peso neto.

PARTE II. DATOS ZOOSANITARIOS

Recuadro II. Esta parte debe cumplimentarse teniendo en cuenta los requisitos convenidos por las ~~Administraciones~~ Autoridades Veterinarias del país importador y del país exportador, conforme a lo recomendado en el *Código Terrestre*.

Recuadro II.a. Número de referencia: véase el recuadro I.2.

Veterinario oficial: Nombre, dirección, ~~eualificación y título~~ cargo oficial, fecha de firma y sello oficial de los Servicios Veterinarios.

— texto suprimido



Original: inglés
Febrero de 2008

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS

París, 4-7 de febrero de 2008

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la salmonelosis (denominado en adelante Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 4 al 7 de febrero de 2008.

La lista de miembros del Grupo *ad hoc* y demás participantes figura en el [Anexo I](#) y el temario aprobado en el [Anexo II](#).

En nombre del Director General de la OIE, la Dra. Sarah Kahn, Jefa del Departamento de Comercio Internacional de la OIE, dio la bienvenida al Grupo *ad hoc* y subrayó la importancia de su trabajo. Apuntó que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (denominada en adelante Comisión del Código Terrestre) estaba satisfecha con el proyecto de texto preparado el año anterior y lo había presentado en la Sesión General confiando en la posibilidad de que fuera aprobado. El proyecto de texto no había sido aprobado y se había pedido al Grupo *ad hoc* que lo revisara a la luz de los comentarios formulados por los Miembros. Indicó que la Comisión del Código Terrestre examinaría en su reunión de marzo de 2008 los resultados del trabajo del Grupo *ad hoc*.

El Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación había revisado en su reunión de noviembre de 2007 el “Proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano” y había formulado una serie de recomendaciones que debían ser revisadas por el Grupo *ad hoc*.

El Grupo *ad hoc* tomó nota de que la OIE estaba preparando con la FAO unas Directrices sobre Buenas Prácticas Ganaderas. Estas directrices no se incluirían en el *Código Sanitario* de la OIE para los Animales Terrestres (denominado en adelante *Código Terrestre*).

La Comisión del Codex Alimentarius (CCA) ha trabajado sobre el problema de la contaminación por *Salmonella* y adoptado, en julio de 2007, un Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo (CAC/RCP 15-1976). El Grupo *ad hoc* examinó este documento del Codex para asegurarse de que el proyecto de directrices de la OIE coincide con su contenido. Tomó nota asimismo de que la CCA había empezado a redactar directrices para el control de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde y de que un grupo de trabajo especializado en el tema se reuniría en mayo de 2008.

Anexo XXXIX (cont.)

El Dr. Ignacio Sánchez Esteban tomó a continuación la palabra en calidad de Presidente de la reunión para presentar a los miembros del Grupo *ad hoc*, exponerles el temario previsto y recordarles su mandato (véase el Anexo III). Insistió una vez más en la necesidad de que el Grupo tuviera en cuenta el trabajo realizado ya por otras organizaciones internacionales, especialmente la CCA.

1. Proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano

El Grupo *ad hoc* examinó el informe de la 75ª Sesión General de la OIE y los informes de la Comisión del Código Terrestre y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación. Examinó asimismo los comentarios enviados por Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, Sudáfrica y Estados Unidos de América, e introdujo en el texto las modificaciones pertinentes (véase el Anexo IV).

El Grupo *ad hoc* analizó los comentarios de los Miembros sobre la necesidad de utilizar una nomenclatura estándar para la grafía de “*Salmonella*” en el texto y decidió que la forma correcta era escribir con mayúscula y en cursiva *Salmonella* spp. y con mayúscula pero sin cursiva el nombre del serotipo, es decir: *Salmonella* Enteritidis, por ejemplo (LE MINOR L. & POPOFF M.Y. 1987 “Designation of *Salmonella enterica* sp. Nov., nom. Rev., as the type and only species of the genus *Salmonella*.” International Journal of Systematic Bacteriology, **37**, 465-468). Se modificó el texto de forma que reflejase esta decisión.

El Grupo *ad hoc* estudió los comentarios de varios Miembros que se preguntaban si el texto debía tratar de *S. Typhimurium*, de *S. Enteritidis* o de ambos serotipos, o tratar de *Salmonella* spp. en conjunto. Los miembros del Grupo consideraron particularmente justificado que tratase de *S. Enteritidis*, porque es un patógeno transmitido por los huevos. También consideraron que *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* eran los serotipos de mayor importancia desde el punto de vista de la inocuidad de los alimentos. Estimaron que la aplicación de medidas contra el serotipo Typhimurium contribuirá a la lucha contra otros serotipos de *Salmonella* que desempeñan un papel importante en las infecciones transmitidas por los alimentos. Decidieron añadir una frase al final del párrafo de introducción para indicarlo.

Atendiendo al comentario de un Miembro, el Grupo *ad hoc* recomendó actualizar el capítulo correspondiente del *Manual de la OIE de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* (denominado en adelante *Manual Terrestre*), para que dé cuenta de los nuevos métodos para las pruebas de diagnóstico.

El Grupo *ad hoc* estudió detenidamente la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación, que aconseja que la OIE diferencie claramente las medidas que se aplican comúnmente de las que recomienda aplicar la OIE, especialmente en materia de vacunación. Atendiendo a esta recomendación, el Grupo *ad hoc* revisó el proyecto de texto y añadió, en la medida de lo posible, las aclaraciones necesarias, pero estimó que lo importante era describir las opciones de control que se deben utilizar y combinar. No se puede recomendar, a su juicio, una medida en particular, porque ninguna es más importante que las demás.

El Grupo *ad hoc* estudió el comentario de un Miembro que opinaba que debía especificarse dónde deben colocarse los carteles que prohíben entrar sin autorización. Los miembros del Grupo consideraron que las recomendaciones del texto eran ya suficientes y que precisar el número de carteles y el emplazamiento de cada uno era una prescripción excesiva.

El Grupo *ad hoc* estudió el comentario de un Miembro sobre la utilización de perros para cuidar de las aves de corral criadas al aire libre y opinó que, si se utilizan perros guardianes, éstos no deben tener acceso al interior de los gallineros ni de los lugares en que se almacenan los piensos o alimentos para las aves.

2. Proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde

En cumplimiento de su mandato, el Grupo *ad hoc* redactó otro texto: Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde (véase el Anexo V).

El Grupo *ad hoc* consideró que estas directrices se aplicarían a las especies de la clase Aves que se crían para reproducción o para producción de carne y huevos, aunque los pollos de engorde son, por definición, aves de la especie *Gallus gallus* que se seleccionan y crían por su carne más que para la producción de huevos.

3. Revisión del Anexo 3.4.1. del *Código Terrestre*: Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación

El Grupo *ad hoc* revisó el Anexo 3.4.1. y tomó nota de que el Artículo 3.4.1.7. contenía información muy específica sobre la utilización del formaldehído. Observó que existían otros métodos y recomendó que la OIE sometiera el artículo a un experto para que lo revise con detenimiento, así como para que determine si conviene que un artículo horizontal contenga información tan detallada y, si conviene, si no debería añadirse también información detallada sobre otros métodos.

4. Conclusiones y recomendaciones complementarias

Durante la reunión, el Grupo *ad hoc* fue informado del proyecto de reorganización de los textos del *Código Terrestre*, que consiste en agrupar los textos horizontales en un volumen (Volumen I) y los textos que tratan de las enfermedades, o “textos verticales”, en otro (Volumen II). El texto sobre *Salmonella* se incluiría en el Volumen I, en la sección sobre salud pública veterinaria. Los miembros del Grupo consideraron que el formato y la presentación de este texto debían, por lo tanto, ser los mismos que los de los demás textos horizontales y, tras debatir sobre la mejor manera de lograr esa armonización, observaron que el texto vigente del Anexo 3.4.1. (Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación) contenía elementos horizontales y elementos específicamente relacionados con enfermedades.

Con el fin de eliminar repeticiones, el Grupo revisó el texto del proyecto de “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano”, el Anexo 3.4.1. vigente y el nuevo proyecto de texto sobre los pollos de engorde, y elaboró dos textos: “Medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola” (véase el [Anexo VI](#)) y “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral” (véase el [Anexo VII](#)). Para elaborar el texto de las “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral”, el Grupo utilizó parte del texto revisado de las “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano”, parte del texto recién redactado sobre los pollos de engorde y parte del texto de la sección del Anexo 3.4.1. vigente que trata específicamente de la contaminación por *Salmonella* spp. El título de la versión revisada del Anexo 3.4.1. se cambió por “Medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola” y su texto describe ahora medidas de carácter general para la prevención y el control de los agentes infecciosos que afectan la producción avícola y los establecimientos de incubación. El Grupo *ad hoc* consideró que ésta era la mejor manera de seguir las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación.

El Grupo *ad hoc* recomendó que la Comisión del Código Terrestre considerara la posibilidad de insertar en el Volumen I del *Código Terrestre* los dos textos siguientes:

- a) “Medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola”, en el Título 4 – Recomendaciones generales en materia de prevención y control de enfermedades (véase el [Anexo VI](#));
- b) “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral”, en el Título 6 – Salud pública veterinaria (véase el [Anexo VII](#)).

El Grupo *ad hoc* entabló un breve debate sobre las necesidades y las tareas futuras y recomendó que se considerasen los temas siguientes: infección del ganado por *Salmonella* spp., carne de gallinas muertas, carne de otras especies de aves (pavos, patos, aves corredoras) y huevos de pato para consumo humano.

La Dra. Kahn pronunció unas palabras para clausurar la reunión en nombre del Dr. Vallat, que, con motivo de un viaje oficial, no había podido asistir a la reunión. Felicitó al Grupo *ad hoc* por su trabajo, subrayando que los resultados daban fe de las excelentes aportaciones de todos sus miembros a lo largo de las deliberaciones. El Dr. Sánchez, en nombre de todos los miembros del Grupo *ad hoc*, dio las gracias a la OIE por su respaldo durante la reunión.

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS**París, 4-7 de febrero de 2008****Lista de participantes****MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC**

Dr. Ignacio Sánchez Esteban**(Presidente)**

Trasga
Maldonado, 58
28006 Madrid
ESPAÑA
E-mail: isanchez@tragsa.es
Tel.: (34) 913 963 596
Fax: (34) 913 963 488

Dr. William Amanfu

Director Regional
Unidad ECTAD – Centro Regional de
Sanidad Animal
FAO
Utumishi House, Mamiaka Road
P.O. Box 30470 – 00100
Nairobi
KENIA
E-mail: william.amanfu@fao.org
Tel.: (254 20) 272 5369
Fax: (254 20) 272 7584

Prof. Angelo Berchieri

Universidad Estatal Paulista Júlio de
Mesquita
Facultad de Ciencias Agrarias y
Veterinarias de Jaboticabal
Via de Acesso Paulo Donato Castellane,
s/n
14884-900 - Jaboticabal, SP
BRASIL
E-mail: angelo.berchieri@gmail.com
Tel.: (55 16) 3209 2663

Dr. Elyakum Berman

Ministerio de Agricultura y Desarrollo
Rural
Departamento de Avicultura
Servicios Veterinarios de Israel
P.O. Box 12
Bet Dagan, 50250
ISRAEL
E-mail: elyakum@epb.org.il
Tel.: (972) 3 9681774
Fax: (972) 3 9688915

Dr. Thongchai Chalermchaikit

Profesor Adjunto
Departamento de Microbiología
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad de Chulalongkorn
Henri-Dunant Rd., Bangkok 10330
TAILANDIA
E-mail: thongchai.c@chula.ac.th
Tel.: (662) 218 9586
(662) 218 9671
Fax: (662) 218 9587

Dr. Daranai Viboolpong

Director General Adjunto
Centro Científico Betagro
136 Moo 9, Klong 1, Klong Luang
Pathumthani 12120
TAILANDIA
E-mail: daranai@betaagro.com
Tel.: (662) 564 7932-40
Fax: (662) 564 7941

Prof. Jaap A. Wagenaar

Departamento de Enfermedades
Infecciosas e Inmunología,
Facultad de Medicina Veterinaria,
Universidad de Utrecht
PO Box 80.165,
3508 TD Utrecht
PAÍSES BAJOS
E-mail: j.wagenaar@uu.nl
Tel.: (31) 30 2534376
Fax: (31) 30 2533199

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo I (cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Preben Willeberg

Veterinario Especialista de Sanidad
Mundial
Centro de Modelización y Vigilancia
de Enfermedades Animales,
Escuela de Medicina Veterinaria ,
Universidad de California, Davis,
California 95616,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
E-mail: pwilleberg@ucdavis.edu
Tel.: (530) 752 0336
Fax: (530) 752 1618

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Gillian Mylrea

Comisionado
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
E-mail: g.mylrea@oie.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
OIE
E-mail: w.droppers@oie.int

Dra. Anne Hessinger

Cursillista
OIE
E-mail: a.hessinger@oie.int

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS**París, 4-7 de febrero de 2008****Temario****Palabras de bienvenida del Director General****Aprobación del temario****Mandato****1. Información sobre las actividades de la OIE y el Codex Alimentarius**

- 1.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres
- 1.2. Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación
- 1.3. Codex Alimentarius

2. Proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano (Artículo 3.10.2.)

- 2.1. Estudiar los comentarios formulados por los Miembros, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código Terrestre) y el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación.
- 2.2. Revisar el capítulo del *Código Terrestre* para que lo examine la Comisión del Código Terrestre en su reunión de marzo de 2008.

3. Redacción de un capítulo destinado al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* que trate de los métodos que se deben aplicar en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde

Tener en cuenta, cuando proceda, los comentarios formulados sobre el capítulo relativo a las aves de corral ponedoras de huevos.

4. Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación (Anexo 3.4.1.)

Revisar el Anexo 3.4.1. del *Código Terrestre* para asegurarse de su conformidad con el proyecto de texto sobre las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos y con los futuros textos sobre las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde, así como para eliminar repeticiones.

5. Asuntos varios

MANDATO DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA SALMONELOSIS

1. Examinar los comentarios de los Miembros y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación sobre el proyecto de “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano”.
 2. Revisar el capítulo del *Código Terrestre* sobre Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación, de modo que su contenido coincida con los (proyectos de) textos sobre las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de gallinas ponedoras y los futuros textos sobre las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde.
 3. A partir de la información científica más reciente, redactar un capítulo para el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* sobre los métodos que se deben utilizar en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde.
 4. Tener en cuenta las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por JEMRA (Reuniones Conjuntas FAO/OMS sobre Evaluación del Riesgo Microbiano) y por otros grupos de expertos.
 5. Tener en cuenta las normas que hayan elaborado o estén elaborando las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la CCA, a fin de complementarlas.
 6. Justificar todas las recomendaciones con argumentos científicos y centrarlas en el riesgo.
-

ANEXO 3.10.2.

**DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, EL CONTROL Y
LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES
POR *SALMONELLA* ENTERITIDIS Y *S. TYPHIMURIUM*
EN LAS MANADAS DE AVES DE CORRAL
PONEDORAS DE HUEVOS
DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

Artículo 3.10.2.1.

Introducción

El objetivo del *Código Terrestre* es ayudar a los Países Miembros en la gestión y el control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, así como en la elaboración de medidas sanitarias aplicables al comercio de animales terrestres y productos derivados de los mismos. Las presentes directrices ofrecen orientaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano. Este capítulo trata esencialmente de la cría de gallinas ponedoras y aborda otros sistemas de explotación avícola cuando procede, pero sus disposiciones son también aplicables a otros serotipos no tifoideos de *Salmonella* spp.

S. Enteritidis y *S. Typhimurium* pertenecen a la especie *S. Enterica*. En la mayoría de las especies animales de las que se obtienen alimentos, *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* pueden provocar una infección sin manifestación clínica, de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. La contribución de esas especies animales a la propagación de la infección entre manadas y a la ~~intoxicación alimentaria en~~ infección del hombre por los alimentos puede ser importante. Esta última puede producirse al introducir en la cadena alimentaria esas especies animales, o productos derivados de las mismas, y producir alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas transmitidas por los alimentos más comunes en el mundo. Se estima que más del 90% de las infecciones humanas por *Salmonella* spp. son transmitidas por los alimentos y se deben, en la mayoría de los casos, a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. La salmonelosis asociada a los huevos, en particular la causada por *S. Enteritidis*, constituye un importante problema de salud pública en todo el mundo.

Artículo 3.10.2.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos que se recomienda emplear en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano. Son directrices que complementan el ~~proyecto de~~ Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo, del Codex Alimentarius CAC/RCP 15-1976 Revisión de 2007 ALINORM 07/28/13, anexo II), y se aplican al tramo de la cadena de producción que precede a la recolección de los huevos y se extiende desde la manada seleccionada hasta la granja comercial de ponedoras. La meta consiste en controlar la *Salmonella* en las aves de corral para producir huevos libres de *Salmonella*. Se considera que una estrategia de reducción de los organismos patógenos en las explotaciones es el primer eslabón de la cadena que contribuirá a la producción de huevos inocuos para el consumo humano.

Estas directrices se aplican a las gallinas y demás aves domésticas utilizadas para la producción de huevos destinados al consumo humano. Sus recomendaciones también son pertinentes para el control de otros serotipos de *Salmonella* spp.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo IV (cont.)

Artículo 3.10.2.3.

Definiciones (a los efectos de este capítulo exclusivamente)

Huevo roto/que gotea

designa un huevo que presenta grietas tanto en la cáscara como en la membrana y cuyo contenido se halla por tanto expuesto a infección

Huevo resquebrajado

designa un huevo cuya cáscara está dañada, pero cuya membrana está intacta.

Huevo sucio

designa un huevo con materia extraña en la superficie de la cáscara, como yema de huevo, estiércol o tierra.

Pico de puesta

designa el ~~momento~~ período del ciclo de puesta (normalmente expresado en semanas de edad) en que la producción de la manada es más alta.

Manada de pollitas

designa una manada de aves de corral antes del período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Manada de ponedoras

designa una manada de aves de corral durante el período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Exclusión competitiva

designa la administración de flora bacteriana, definida o no, a las aves de corral para impedir la colonización de sus intestinos por enteropatógenos, incluidos los de la especie *Salmonellae*.

Eliminación selectiva

designa la retirada de una manada antes de que haya concluido el período normal de producción.

Artículo 3.10.2.4.

Peligros en las manadas de aves de corral reproductoras, los establecimientos de incubación y las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano

Todas las medidas que se deben aplicar a las manadas de reproductoras y los establecimientos de incubación se describen en el Capítulo 2.10.2. sobre la infección de las aves de corral por *S. enteritidis* Enteritidis y *S. typhimurium* Typhimurium y en el ~~capítulo~~ Anexo 3.4.1. sobre medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y los establecimientos de incubación.

Las presentes directrices ~~tratan de~~ se aplican a las aves de corral que ~~productoras~~ de huevos para consumo humano. En el resto de la cadena alimentaria ~~es cubierto~~ se aplican las medidas previstas por el ~~proyecto de~~ Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo del Codex Alimentarius.

Artículo 3.10.2.5.

Recomendaciones relativas a las condiciones de bioseguridad de las manadas de pollitas y de ponedoras

1. Se controlará el acceso a la *explotación* para que sólo entren en ella las personas y los vehículos autorizados. Para ello puede que sea necesario cercar la *explotación* con una valla de seguridad. La elección de una situación geográfica convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, facilitará la higiene y el control sanitario. A la entrada, un cartel indicará que no se puede entrar sin autorización.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo IV (cont.)

2. Las *explotaciones* o manadas se regirán, en la medida de lo posible, por el sistema “todas dentro – todas fuera” y un solo grupo de edad.
3. Cuando en una *explotación* se críen varias manadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una ~~entidad separada~~ unidad epidemiológica distinta.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales o los huevos deberán ~~estar exentos de plagas (especialmente roedores) y no ser inaccesibles para las aves silvestres, los roedores y los insectos.~~
5. ~~La construcción de Los~~ Los gallineros deberá posibilitar una limpieza y una desinfección adecuadas se diseñarán y construirán de forma que puedan limpiarse y desinfectarse correctamente, y se utilizarán de preferencia materiales impermeables y lisos.
6. Las *explotaciones* estarán exentas de vegetación adventicia y desechos. Las inmediaciones de los gallineros deberán estar recubiertas de hormigón o de otro material que facilite su limpieza. ~~Se admitirá el incumplimiento de esta regla cuando el control de la temperatura exija la implantación de árboles, pero en ese caso se evitarán los árboles frutales, que pueden atraer a los pájaros.~~
7. ~~Los animales domésticos,~~ Aparte de las aves de corral – pollitas y las gallinas ponedoras, ~~no~~ ningún animal deberán tener acceso a los gallineros ni a los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales o los huevos.
9. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero. Se instalarán lavabos y un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará con la frecuencia que recomiende su fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el local de puesta.
9. Cuando se vacíe un gallinero, se retirarán todas las heces y camas y se eliminarán del modo autorizado por los *Servicios Veterinarios* ~~u otra Autoridad Competente~~. Una vez retiradas las heces y las camas, se procederá a la limpieza y *desinfección* del local y del material conforme a lo estipulado en el Anexo 3.6.1.

Se recomienda un control bacteriológico de la eficacia de las técnicas de *desinfección* empleadas en caso de que se haya detectado la presencia de *S. Enteritidis* o de *S. Typhimurium* en la manada anterior.

Se aplicarán también medidas de rutina ~~de lucha contra las plagas~~ para impedir las incursiones de aves silvestres y controlar las poblaciones de roedores e insectos antes de introducir la manada siguiente.

10. La repoblación de un gallinero se efectuará con aves procedentes de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigilados conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.4.1.9.
11. Las *manadas de ponedoras* deberán proceder de manadas de pollitas reconocidas libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
12. ~~Pese a que *S. enteritidis* y *S. typhimurium* no se encuentran normalmente como contaminantes en los piensos.~~ Los alimentos destinados a los animales pueden estar contaminados por *Salmonella* spp. Por consiguiente, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos ~~utilizados en los gallineros respecto~~ destinados a las ponedoras y tomar medidas correctivas en caso de resultado positivo en los controles de detección de *Salmonella* spp. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y plagas roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser retirados ~~con regularidad~~ inmediatamente para no atraer aves silvestres ni plagas roedores.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo IV (cont.)

13. Se suministrará a los gallineros agua potable, de acuerdo con lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud o con la norma nacional pertinente, y se controlará su calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación. El sistema de abastecimiento de agua se desinfectará en los intervalos de tiempo entre dos manadas, cuando el gallinero esté vacío.
14. Las aves enfermas o muertas deberán ser retiradas de los gallineros lo antes posible, y por lo menos a diario, y se utilizarán procedimientos eficaces y seguros para destruirlas.
15. Se llevarán registros de la producción y del historial sanitario y del rendimiento, (mortalidad, vigilancia sanitaria, tratamiento y vacunaciones inclusive) ~~respecto a la *Salmonella*~~ de cada manada de la explotación. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente en caso de inspección.
16. Se establecerá una buena comunicación e interacción entre todas las personas que intervienen en la cadena alimentaria, de forma que pueda mantenerse el control desde la manada reproductora hasta la producción y el consumo de los huevos. Los granjeros deberán tener acceso a una formación básica sobre las medidas de higiene y bioseguridad pertinentes para la producción de huevos y la inocuidad de los alimentos.
17. Las siguientes disposiciones se aplican a las manadas de aves de corral criadas al aire libre:
Se reducirán al mínimo todos los factores que atraigan a las aves silvestres (los alimentos industriales para los animales y los bebederos, por ejemplo, se mantendrán, a ser posible, dentro del gallinero). No se permitirá el acceso de las aves de corral a fuentes de contaminación (basuras domésticas, otros animales de la granja, aguas superficiales, zonas de almacenamiento de estiércol, por ejemplo). La zona de anidamiento deberá estar dentro del gallinero.
18. En cada explotación de ponedoras se designará y formará a una persona para que asuma la responsabilidad general de los controles que se deben efectuar en la explotación para la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. Se formará al resto del personal de la explotación para que entienda los principios de bioseguridad a la vez que su responsabilidad de observar las pautas establecidas al respecto en la explotación.

Artículo 3.10.2.6.

Recomendaciones relativas a la higiene y la recolección de huevos

1. Las jaulas deberán mantenerse en buenas condiciones y limpias. La cama del gallinero deberá mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidal deberá conservarse limpia y en suficiente cantidad.
2. Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, ~~al menos dos veces al día~~, y se colocarán en bandejas nuevas o limpias y desinfectadas.
3. Los huevos muy sucios, rotos, resquebrajados, ~~agujereados o mellados~~ que goteen se apartarán y no se emplearán como huevos de mesa.
4. Los huevos se almacenarán en un local frío y seco exclusivamente utilizado para ese fin. Las condiciones de almacenamiento deberán reducir al mínimo la contaminación y proliferación microbiana. El local deberá ventilarse bien, conservarse limpio y ser desinfectado con regularidad. Siempre que sea posible, se recomienda almacenar en cámaras refrigeradas los huevos con cáscara. Los huevos deberán depositarse al fresco lo antes posible después de su recolección.
5. ~~Se llevarán registros de la producción de~~ marcarán los huevos o sus contenedores para facilitar su rastreo y las investigaciones veterinarias.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo IV (cont.)

6. Si se limpian los huevos en la granja, se respetarán las normas de limpieza establecidas por la *Autoridad Competente*.

Artículo 3.10.2.7.

Vigilancia de las manadas de pollitas y ponedoras para la detección de infección por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Cuando lo justifiquen los resultados de la evaluación del riesgo, se llevarán a cabo operaciones de *vigilancia* sanitaria para identificar las manadas infectadas y tomar las medidas necesarias para reducir el riesgo de transmisión de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* a los seres humanos y la *prevalencia* de la infección en las manadas de aves de corral. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas y no serológicas, por su mayor ~~sensibilidad~~ y especificidad. En el marco de los programas reglamentarios de control de las infecciones por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* será útil hacer pruebas de confirmación para asegurarse del buen fundamento de las decisiones.

Muestreo

1. Métodos de muestreo disponibles

Muestreo con gamuza: las muestras se toman pasando una gamuza humedecida por el piso del gallinero.

Muestreo con calzas: las muestras se toman caminando por el gallinero con material absorbente colocado sobre el calzado.

Muestras fecales: muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.

Se pueden tomar también muestras del material y de las superficies del gallinero para aumentar la sensibilidad de las pruebas.

a) 2. Momento y frecuencia de los controles

ia) Pruebas de control de las manadas de pollitas

- ~~Cuatro semanas antes de su traslado a otro gallinero, o antes de entrar en la producción si los animales van a permanecer en el mismo gallinero durante el periodo de producción.~~

i) Al final de la primera semana de vida de las aves, si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o del establecimiento de incubación, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos en el Capítulo 2.10.2.

ii) En el plazo de las cuatro semanas que preceden el traslado de las aves a otro gallinero, o antes de que empiecen a producir si van a permanecer en el mismo gallinero durante el período de producción.

iii) Al menos una vez más durante el período de crecimiento si se aplica un sistema de eliminación selectiva. La frecuencia de las pruebas de control se determinará en función de criterios comerciales.

bi) Pruebas de control de las manadas de ponedoras

i) Durante el *pico de puesta* previsto en cada ciclo de producción.

ii) Al menos una vez más si se aplica un sistema de eliminación selectiva o si los huevos son desviados para transformación a fin de inactivar el organismo patógeno. La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo IV (cont.)

iii) Pruebas de control del local vacío

Cuando se haya detectado la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* en la manada anterior, se recomienda un control bacteriológico para asegurarse de la eficacia del método de desinfección empleado.

Muestreo ~~ambiental~~ con gamuzas y calzas del local vacío tras su despoblación, muestreo del material y las superficies, limpieza y *desinfección* si se detecta una parvada positiva para *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium*.

b) Métodos de muestreo disponibles

~~Trapos de limpieza: El muestreo se realiza arrastrando trapos de limpieza alrededor del local avícola.~~

~~Trapos de botas: El muestreo se realiza caminando alrededor del local avícola con material absorbente colocado sobre el calzado del encargado del muestreo.~~

~~Muestras fecales: Varias muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.~~

e) 3. Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

Se recomienda tomar la cantidad de muestras correspondiente a 5 pares de calzas o 10 gamuzas. Con la cantidad recogida se constituirán al menos 2 muestras. Las muestras que se recogen con 5 pares de calzas equivalen a 300 muestras fecales

El número total de muestras fecales que se deben tomar en cada ocasión se indica en el Cuadro I y se basa en la muestra aleatoria requerida estadísticamente para tener un 95% de probabilidades de detectar una muestra positiva si el índice de prevalencia de la *infección* es igual o superior al 5%.

Cuadro I

Número de aves en la manada	Número de muestras fecales que deben tomarse en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

d) Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*).

Artículo 3.10.2.8.

Medidas de control sanitario

La infección por *Salmonella* spp. se puede controlar adoptando las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC), ~~de gestión antes mencionadas en combinación y combinándolos~~ con las medidas que se indican a continuación. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de las infecciones por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Las medidas complementarias de control actualmente disponibles son: la vacunación, la *exclusión competitiva*, la *eliminación selectiva* de las manadas y el desvío del producto para su transformación.

En las manadas reproductoras, la *exclusión competitiva* y la vacunación son medidas que se pueden utilizar al principio de un programa de control de *Salmonella* spp. si el porcentaje de infección es muy alto. En determinadas circunstancias se podrán utilizar antimicrobianos para salvar animales de alto valor genético.

No se ~~recomienda~~ deben utilizar antimicrobianos para controlar las infecciones por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano, porque es una terapia poco eficaz, que puede dejar residuos en los huevos y contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos.

1. Vacunación

Contra las infecciones que distintos serotipos de *Salmonella* spp. provocan en diversas especies de aves de corral se utilizan numerosas vacunas inactivadas, incluida una vacuna simple o combinada contra *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

En algunos países se utilizan también vacunas vivas para prevenir la infección de aves de corral por *Salmonella* spp. Es importante que las cepas de terreno y las cepas de vacuna puedan diferenciarse fácilmente en el laboratorio. Deberán utilizarse vacunas producidas conforme a lo indicado en el *Manual Terrestre*.

La *vacunación* puede emplearse como parte de un programa general de control de *Salmonella* spp., pero en ningún caso como única medida de control.

Si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o el establecimiento de incubación de que proviene la manada de pollitas, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos en el Capítulo 2.10.2., deberá contemplarse la vacunación de las manadas de pollitas contra *S. Enteritidis* o contra *S. Enteritidis/S. Typhimurium*, empezando por los polluelos de un día.

También se contemplará la aplicación de la vacunación cuando se trasladen polluelos de un día a un local previamente contaminado, a fin de reducir al mínimo el riesgo de infección de las aves por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Si el método de vigilancia se basa en pruebas serológicas, puede que no sea posible distinguir entre vacunación e infección por cepas de campo.

Cuando se utilice la vacunación, se seguirán las instrucciones del fabricante y se respetarán las pautas establecidas por los *Servicios Veterinarios*.

2. Exclusión competitiva

La *exclusión competitiva* podrá emplearse con polluelos de un día para restringir la colonización por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo IV (cont.)

3. Eliminación selectiva

~~En función de las políticas zoonositarias y de salud pública,~~ La eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas que depende de la situación zoonositaria, la evaluación del riesgo y las políticas de salud pública. ~~Si no se eliminan las aves de corral, los huevos deberán enviarse para procesamiento a fin de inactivar los patógenos.~~ Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se reduzca al mínimo la exposición de las personas a los agentes patógenos.

Si no se procede a la eliminación selectiva de las aves de corral, los huevos deberán enviarse a establecimientos de transformación a fin de inactivar los agentes patógenos.

Antes de su repoblación, el gallinero se limpiará, desinfectará y someterá a controles para verificar que la limpieza ha sido eficaz (véase más arriba).

~~Deberá impartirse una formación a los agricultores sobre el modo de manejar las parvadas infectadas por *Salmonella* a fin de evitar su difusión a las granjas adyacentes y la exposición humana.~~

Artículo 3.10.2.9.

Prevención de la propagación de *Salmonella* spp.

En caso de que se detecte infección por *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* en una manada de ponedoras o de pollitas, se ~~implementarán procedimientos de gestión adecuados~~ adoptarán la Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).

Además de las medidas generales de control antes descritas, se adoptarán procedimientos de gestión para aislar con eficacia la manada infectada de las demás manadas de la granja, las granjas adyacentes y las demás granjas bajo el mismo sistema de gestión.

1. Se enseñará a los granjeros cómo ocuparse de las manadas infectadas por *Salmonella* spp. para impedir que la infección se propague a las granjas vecinas y los seres humanos. El personal de la granja deberá observar normas estándar de control sanitario (por ejemplo, ocuparse de la manada infectada por separado o en último lugar y utilizar personal, ropa y, a ser posible, material especial).
2. Se observarán medidas estrictas de control de ~~plagas~~ aves silvestres, roedores e insectos.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de nuevas infecciones, según requiera la situación epidemiológica.
4. El desplazamiento de aves de corral desechadas o de ponedoras al final del ciclo de producción sólo se autorizará para su sacrificio o su destrucción.
5. Las camas y heces de las aves de corral y otros desechos que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. Se prestará particular atención a las camas y heces de aves de corral utilizadas para abono de plantas destinadas al consumo humano.
6. Tras retirar una manada infectada, el gallinero deberá limpiarse y desinfectarse a fondo, prestando especial atención al material para la alimentación de los animales y a los sistemas de suministro de agua.
7. Antes de repoblar el gallinero se llevará a cabo, si es posible, un examen bacteriológico para verificar la eficacia del método de limpieza empleado.

— texto suprimido

ANEXO X.X.X.

DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES POR *SALMONELLA* SPP. EN LAS MANADAS DE POLLOS DE ENGORDE

Artículo X.X.X.1.

Introducción

El objetivo del *Código Terrestre* es ayudar a los Países Miembros en la gestión y el control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, así como en la elaboración de medidas sanitarias aplicables al comercio de animales terrestres y productos derivados de los mismos. Las presentes directrices ofrecen orientaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde

En la mayoría de las especies animales de las que se obtienen alimentos, los distintos serotipos de *Salmonella* spp. pueden provocar una infección sin manifestación clínica, de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. La contribución de esas especies animales a la propagación de la infección entre manadas y a la infección del hombre por los alimentos puede ser importante. Esta última puede producirse al introducir en la cadena alimentaria esas especies animales, o productos derivados de las mismas, y producir alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas transmitidas por los alimentos más comunes en el mundo. Constituye uno de los problemas de salud pública y una de las preocupaciones económicas más importantes.

Artículo X.X.X.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos que se recomienda emplear en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde. Se aplican al tramo de la cadena de producción de pollos de engorde que precede el sacrificio de estos últimos para consumo humano. Se considera que una estrategia de reducción y eliminación de los organismos patógenos en las explotaciones es una de las medidas que contribuirá a la producción de carne de pollo inocua.

El objeto de estas directrices es el control de la presencia de *Salmonella* spp. en la carne de pollo destinada al consumo humano.

Artículo X.X.X.3.

Definiciones (a los efectos de este capítulo exclusivamente)

Pollos de engorde

Aves de la especie *Gallus gallus* seleccionadas y criadas por la calidad de su carne más que de sus huevos.

Artículo X.X.X.4.

Peligros en las manadas reproductoras de pollos de engorde, los establecimientos de incubación y las manadas de pollos de engorde destinados al consumo humano

Todas las medidas que se deben aplicar a las manadas reproductoras y los establecimientos de incubación se describen en el Capítulo 2.10.2. sobre la infección de las aves de corral por *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium y en el Anexo 3.4.1. sobre medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y los establecimientos de incubación.

El objeto de las presentes directrices es el control de las infecciones por *Salmonella* spp. en la producción de pollos de engorde.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo V (cont.)

Artículo X.X.X.5.

Recomendaciones relativas a las condiciones de bioseguridad de la producción de pollos de engorde

1. Se controlará el acceso a la *explotación* para que sólo entren en ella las personas y los vehículos autorizados. Para ello puede que sea necesario cercar la *explotación* con una valla de seguridad. La elección de una situación geográfica convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, facilitará la higiene y el control sanitario. A la entrada, un cartel indicará que no se puede entrar sin autorización.
2. Las *explotaciones* o las manadas se regirán, en la medida de lo posible, por el sistema “todas dentro – todas fuera” y un solo grupo de edad.
3. Cuando en una *explotación* se críen varias manadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una unidad epidemiológica distinta.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales deberán ser inaccesibles para las aves silvestres, los roedores y los insectos.
5. Los gallineros se diseñarán y construirán de forma que puedan limpiarse y desinfectarse correctamente, y se utilizarán de preferencia materiales impermeables y lisos.
6. Las *explotaciones* estarán exentas de vegetación adventicia y desechos. Las inmediaciones de los gallineros deberán estar recubiertas de hormigón o de cualquier otro material que facilite su limpieza.
7. Aparte de los pollos de engorde, ningún animal deberá tener acceso a los gallineros ni a los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales.
8. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero. Se instalarán lavabos y un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará con la frecuencia que recomiende su fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el local de engorde de los pollos.
9. Cuando se vacíe un local de engorde, se retirarán todas las heces y camas y se eliminarán del modo autorizado por los *Servicios Veterinarios*. Una vez retiradas las heces y las camas, se procederá a la limpieza y desinfección del local y del material conforme a lo estipulado en el Anexo 3.6.1. Si no se retiran y reemplazan las camas entre dos manadas, se someterán a un tratamiento que garantice la inactivación de los agentes infecciosos, a fin de evitar que éstos se propaguen a la manada siguiente.

Se recomienda un control bacteriológico de la eficacia de las técnicas de desinfección empleadas en caso de que se haya detectado la presencia de *Salmonella* spp. en la manada anterior.

Se aplicarán también medidas de rutina para impedir las incursiones de aves silvestres y controlar las poblaciones de roedores e insectos antes de introducir la manada siguiente.
10. La repoblación de un local de engorde se efectuará preferentemente con aves procedentes de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos libres de *Salmonella* spp. y vigilados conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.4.1.9.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo V (cont.)

11. Los alimentos destinados a los animales pueden estar contaminados por *Salmonella* spp. Por consiguiente, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos destinados a los pollos y tomar medidas correctivas en caso de resultado positivo en los controles de detección de *Salmonella* spp. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser recogidos inmediatamente para no atraer aves silvestres ni roedores.
12. Se suministrará a los locales de engorde agua potable, de acuerdo con lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud o con la norma nacional pertinente, y se controlará su calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación. El sistema de abastecimiento de agua se desinfectará en los intervalos de tiempo entre dos manadas, cuando el local de engorde esté vacío.
13. Las aves enfermas o muertas deberán ser retiradas de los locales de engorde lo antes posible, y por lo menos a diario, y se utilizarán procedimientos eficaces y seguros para destruirlas.
14. Se llevarán registros de la producción y del historial sanitario (mortalidad, vigilancia sanitaria, tratamiento y vacunaciones inclusive) de cada manada de la explotación. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente en caso de inspección.
15. Se establecerá una buena comunicación e interacción entre todas las personas que intervienen en la cadena alimentaria, de forma que pueda mantenerse el control desde la manada reproductora hasta la producción y el consumo de los pollos. Los granjeros deberán tener acceso a una formación básica sobre las medidas de higiene y bioseguridad pertinentes para la producción de pollos y la inocuidad de los alimentos.
16. Las siguientes disposiciones se aplican a las manadas de pollos criadas al aire libre:
Se reducirán al mínimo todos los factores que atraigan a las aves silvestres (los alimentos industriales para los animales y los bebederos, por ejemplo, se mantendrán, a ser posible, dentro del gallinero). No se permitirá el acceso de los pollos a fuentes de contaminación (basuras domésticas, otros animales de la granja, aguas superficiales y zonas de almacenamiento de estiércol, por ejemplo).
17. En cada explotación de pollos de engorde se designará y formará a una persona para que asuma la responsabilidad general de los controles que se deben efectuar en la explotación para la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. Se formará al resto del personal de la explotación para que entienda los principios de bioseguridad a la vez que su responsabilidad de observar las pautas establecidas al respecto en la explotación.

Artículo X.X.X.6.

Vigilancia de las manadas de pollos de engorde para la detección de infección por *Salmonella* spp.

Cuando lo justifiquen los resultados de la evaluación del riesgo, se llevarán a cabo operaciones de vigilancia sanitaria para identificar las manadas infectadas y evitar la infección de las manadas siguientes. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas, porque son más sensibles que las serológicas.

Los resultados de la vigilancia permitirán tomar medidas de precaución en el momento del sacrificio de los pollos y más adelante en la cadena alimentaria (sacrificio logístico y canalización) para reducir el riesgo de transmisión de *Salmonella* spp. a los seres humanos.

Muestreo

1. Métodos de muestreo disponibles

Muestreo con gamuza: las muestras se toman pasando una gamuza humedecida por el piso del gallinero.

Muestreo con calzas: las muestras se toman caminando por el gallinero con material absorbente colocado sobre el calzado.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo V (cont.)

Muestras fecales: muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.

2. Momento y frecuencia de los controles

- a) Se tomarán muestras de las manadas al menos una vez. En las explotaciones en que el período entre el entresaque y la despoblación final sea largo (2 semanas o más) convendrá repetir las pruebas de control.
- b) Las muestras de las manadas se tomarán lo más tarde posible antes del traslado de los primeros pollos al matadero, pero con la suficiente antelación para conocer los resultados de las pruebas antes de sacrificar a los animales.

3. Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

Cinco (5) pares de calzas o 10 gamuzas por manada. Con la cantidad recogida se constituirán al menos 2 muestras.

En las manadas en que no se puedan tomar muestras con calzas ni gamuzas deberá tomarse, en cada ocasión, el número de muestras fecales que se indica en el Cuadro I. Este número se basa en la muestra aleatoria requerida estadísticamente para tener un 95% de probabilidades de detectar una muestra positiva si el índice de prevalencia de la infección es igual o superior al 5%.

Cuadro I

Número de aves en la manada	Número de muestras fecales que deben tomarse en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

4. Pruebas de control del local vacío

Cuando se haya detectado la presencia de *Salmonella* spp. en la manada anterior, se recomienda un control bacteriológico para asegurarse de la eficacia del método de desinfección empleado.

Muestreo del material y las superficies, muestreo con gamuzas y calzas del local vacío tras su despoblación, limpieza y desinfección.

5. Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*).

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo V (cont.)

Artículo X.X.X.7.

Recomendaciones relativas a la captura y el transporte de los pollos

1. El personal encargado de capturar los pollos debe estar debidamente capacitado para realizar ese tipo de operación y respetar normas elementales de higiene.
2. Los pollos no deben sufrir estrés innecesario durante su captura y transporte. Disminuir la intensidad de la luz o utilizar luz de color azul puede contribuir a tranquilizarlos y reducir el estrés.
3. Los pollos se transportarán al matadero o al mercado en contenedores bien ventilados y en los que dispongan de suficiente espacio.
4. Los contenedores y los vehículos se limpiarán y desinfectarán después de cada utilización.
5. Los pollos no deberán ser expuestos a temperaturas extremas.

Artículo X.X.X.8.

Medidas de control sanitario

La fase de engorde en la producción de los pollos es corta y, por consiguiente, es importante subrayar la importancia del estado sanitario de la manada de origen con respecto a *Salmonella* spp.

Los pollos se prestan a la colonización por *Salmonella* spp. por ser jóvenes y criarse en poblaciones muy densas.

La infección por *Salmonella* spp. se puede controlar adoptando las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y combinándolos con las medidas que se indican a continuación. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de las infecciones por *Salmonella* spp. Se puede emplear la exclusión competitiva, es decir la administración de flora bacteriana, definida o no, para impedir la colonización de los intestinos de las aves por enteropatógenos, incluidos los de la especie *Salmonella*, pero su costo suele ser prohibitivo.

No se deben utilizar antimicrobianos para controlar las infecciones por *Salmonella* spp., porque es una terapia poco eficaz, que puede dejar residuos en la carne y contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. Los antimicrobianos también pueden reducir la flora intestinal normal y aumentar la probabilidad de colonización por *Salmonella* spp.

1. Medidas en la explotación

a) Primera semana de vida

La primera semana de vida de las aves es importante para desarrollar su sistema de inmunocompetencia y reforzar su resistencia a *Salmonella* spp. Es importante disponer de un buen sistema de incubación y de condiciones de temperatura y humedad adecuadas.

b) Participación veterinaria

Durante el ciclo de producción, un veterinario deberá encargarse de vigilar el estado de salud de la manada en la explotación.

El veterinario verificará los resultados de las pruebas efectuadas en el marco de la vigilancia para la detección de *Salmonella* spp. Deberá disponer de los resultados antes de la comercialización de la manada, para certificar que es apta para el sacrificio. Si los resultados confirman la presencia de *Salmonella* spp., deberá notificarlo a la *Autoridad Veterinaria*.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo V (cont.)

2. Sacrificio de los pollos

a) Preparación de los pollos

Para evitar la contaminación por *Salmonella* spp. en el matadero conviene que la cantidad de alimentos en los intestinos de los pollos sea lo más reducida posible en el momento de su sacrificio. El tránsito intestinal de los alimentos dura alrededor de cuatro horas, por lo que se recomienda dejar de alimentar a los animales con la antelación necesaria (8-10 horas).

b) Operaciones de sacrificio

Las operaciones de sacrificio se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3.10.1. y en el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius.

c) Manadas infectadas por *Salmonella* spp.

Las manadas reconocidas infectadas por *Salmonella* spp. serán sacrificadas aparte. Podrán ser enviadas a otro matadero o ser sacrificadas en último lugar, antes de la limpieza y la desinfección del material.

Artículo X.X.X.9.

Prevención de la propagación de *Salmonella* spp.

En caso de que se detecte infección por *Salmonella* spp. en una manada de pollos de engorde, se tomarán las siguientes medidas:

1. Se enseñará a los granjeros cómo ocuparse de las manadas infectadas por *Salmonella* spp. para impedir que la infección se propague a las granjas vecinas y los seres humanos. El personal de la granja deberá observar normas estándar de control sanitario (por ejemplo, ocuparse de la manada infectada por separado o en último lugar y utilizar personal, ropa y, a ser posible, material especial).
2. Se observarán medidas estrictas de control de aves silvestres, roedores e insectos.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de nuevas infecciones, según requiera la situación epidemiológica.
4. Las camas no se reutilizarán. Las camas, heces y desechos que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones por *Salmonella* spp. Se prestará particular atención a las camas y heces de aves de corral utilizadas para abono de plantas destinadas al consumo humano.
5. Tras retirar una manada infectada, el gallinero deberá limpiarse y desinfectarse a fondo, prestando especial atención al material para la alimentación de los animales y a los sistemas de suministro de agua.
6. Antes de repoblar el gallinero se llevará a cabo un examen bacteriológico, tal como se indica en las presentes directrices.
7. Se tomarán precauciones especiales durante las operaciones de transporte, sacrificio y transformación de los pollos.

ANEXO 3.4.1.

**MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD SANITARIA
EN LAS EXPLOTACIONES APLICABLES A LA
PRODUCCIÓN AVÍCOLAS
Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE INCUBACIÓN**

Artículo 3.4.1.1.

Recomendaciones relativas a las explotaciones de reproducción (incluidos los establecimientos de incubación) y las manadas de aves de corral (tal como se definen en el Capítulo X.X.X.: Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral)

1. Se controlará el acceso a la explotación para que sólo entren en ella las personas y los vehículos autorizados. Para ello puede que sea necesario cercar la explotación deberá estar cercada por con una valla de seguridad con una puerta para controlar la circulación y el acceso al lugar. La elección de Se recomienda escoger una situación geográfica convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, facilitará la higiene y el control sanitario y la localización de otras explotaciones avícolas. A la entrada, un cartel deberá indicar que no se puede entrar sin autorización.
2. Las explotaciones o las manadas de reproducción de aves de corral deberán regirse por el sistema de cría de una sola especie y, en la medida de lo posible, por el principio de la renovación total "todas dentro – todas fuera" y un solo grupo de edad.
3. Cuando en una explotación se críen varias manadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una entidad separada unidad epidemiológica distinta.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar alimentos para animales o huevos deberán estar exentos de parásitos y no ser accesibles a las construirse y mantenerse de forma que impida las incursiones de aves silvestres, roedores e insectos.
5. Todas las superficies interiores de Los gallineros se diseñarán y construirán de forma que puedan limpiarse y desinfectarse correctamente, y se utilizarán de preferencia deberán ser de materiales lisos e impermeables para que la limpieza y desinfección puedan efectuarse correctamente.
6. El área circunvecina de los gallineros Las explotaciones deberán estar exentas de vegetación adventicia y desechos, y, de ser posible, Las inmediaciones de los gallineros deberán estar recubiertas de hormigón o de otro material similar que facilite su limpieza. Se admitirá el incumplimiento de esta regla cuando el control de la temperatura exija la implantación de árboles, pero en ese caso se evitarán los árboles frutales, que pueden atraer a los pájaros.
7. Los animales domésticos no Aparte de aves de corral de la misma especie y edad que las que residan en los gallineros, ningún animal deberán tener acceso a los gallineros a estos últimos ni a los locales utilizados para almacenar los alimentos para animales o los huevos.
8. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero. Se instalarán lavabos y un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará con la frecuencia que recomiende su fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el gallinero, y no deberán haber estado en contacto con otras aves de corral ni con productos crudos o despojos de aves de corral.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Se tomarán las precauciones de higiene apropiadas, como la instalación de duchas y vestuarios para todos los visitantes de la explotación y todo el personal que ingrese en los gallineros.

9. Cuando se vacíe un gallinero o una explotación, se recomienda retirará todo el estiércol todas las heces y camas y eliminarlas del modo autorizado por los Servicios Veterinarios. Una vez retiradas las heces y las camas se procederá a la limpieza y desinfección efectivas del local y del material conforme a lo estipulado en el Anexo 3.6.1. Si no se retiran y reemplazan las camas entre dos manadas, se someterán a un tratamiento que garantice la inactivación de los agentes infecciosos, a fin de evitar que éstos se propaguen a la manada siguiente.

Se recomienda un control bacteriológico microbiológico de la eficacia de las técnicas de desinfección empleadas en caso de que se haya detectado la presencia de agentes patógenos en la manada anterior.

Se tomarán, si es preciso, medidas de lucha contra roedores e insectos rutina para impedir las incursiones de aves silvestres y controlar las poblaciones de roedores e insectos antes de introducir la manada siguiente.

10. La repoblación de un gallineros o explotaciones se efectuará únicamente preferentemente con manadas de aves en estado sanitario procedentes de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos excelente y regularmente vigiladas en materia de Salmonella y otros libres de agentes patógenos aviáres transmitidos verticalmente.
11. Todos los alimentos utilizados en gallineros y explotaciones avícolas deberán ser sometidos a control para la detección de la salmonelosis antes de su empleo. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a otros procedimientos de descontaminación de la salmonelosis cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser recogidos inmediatamente para no atraer aves silvestres, roedores o insectos.
12. Se suministrará a los gallineros agua potable de calidad aceptable, de acuerdo con lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud o con la norma nacional pertinente, y se controlará su calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación. El sistema de abastecimiento de agua se desinfectará en los intervalos de tiempo entre dos manadas, cuando el gallinero esté vacío.
13. Las aves enfermas o muertas y los embriones muertos dentro del cascarón deberán ser retirados de los gallineros lo antes posible, y por lo menos a diario, y se utilizarán procedimientos eficaces y seguros para su destrucción.
14. Se llevarán un registro completo registros de la producción o el rendimiento y del historial sanitario de la (mortalidad, los diagnósticos de enfermedades y los vigilancia sanitaria, tratamientos y vacunaciones inclusive) de cada manada de la explotación. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente en caso de inspección.
15. Se establecerá una buena comunicación e interacción entre todas las personas que intervienen en la cadena alimentaria, de forma que pueda mantenerse el control desde la manada reproductora hasta la producción y el consumo. Los granjeros deberán tener acceso a una formación básica sobre las medidas de higiene y bioseguridad pertinentes para la producción avícola y la inocuidad de los alimentos. Se formará al personal de la explotación para que entienda su responsabilidad de observar las pautas de bioseguridad establecidas en la explotación.
16. En el caso de manadas de aves de corral criadas al aire libre se reducirán al mínimo todos los factores que atraigan a las aves silvestres (los alimentos industriales para los animales y los bebederos, por ejemplo, se mantendrán, a ser posible, dentro del gallinero). No se permitirá el acceso de las aves de corral a fuentes de contaminación (basuras domésticas, otros animales de la granja, aguas superficiales, zonas de almacenamiento de estiércol, por ejemplo). La zona de anidamiento deberá estar dentro del gallinero.
17. Durante el ciclo de producción, un veterinario deberá encargarse de vigilar el estado de salud de las manadas en la explotación.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Artículo 3.4.1.2.

Recomendaciones relativas a la higiene y el transporte de huevos para incubar

1. La cama del ~~ponedero~~ gallinero deberá mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidal deberá conservarse limpia y en suficiente cantidad. Las jaulas deberán mantenerse en buenas condiciones y limpias.
2. Los huevos o sus contenedores deberán marcarse de modo que facilite su rastreo y las investigaciones veterinarias.
- ~~23.~~ Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, ~~por lo menos dos veces al día,~~ y se depositarán en recipientes nuevos o limpios y desinfectados.
- ~~34.~~ Los huevos muy sucios, rotos, resquebrajados, ~~agujereados o mellados~~ que goteen se recolectarán en ~~recipientes separados~~ apartarán y no se emplearán para incubar ni como huevos de mesa. Si se limpian los huevos en la granja, se respetarán las normas de limpieza establecidas por la Autoridad Veterinaria.
5. Los huevos de mesa se almacenarán en un local frío y seco exclusivamente utilizado para este fin. Las condiciones de almacenamiento deberán reducir al mínimo la contaminación y proliferación microbiana. El local deberá ventilarse bien, conservarse limpio y ser desinfectado con regularidad. Los huevos deben depositarse al fresco lo antes posible después de su recolección. Siempre que sea posible, se recomienda almacenarlos en cámaras refrigeradas.
- ~~46.~~ Los huevos limpios se desinfectarán lo antes posible después de la recolección. Las técnicas requisitos específicos de desinfección de los huevos para incubar y el material de incubación se describen en el Artículo 3.4.1.7.
- ~~5.~~ Los huevos desinfectados se almacenarán en un local limpio, sin polvo y reservado exclusivamente para ese fin, y se mantendrán a una temperatura de 13-15°C y una humedad relativa del 70-80%.
- ~~6.~~ Los huevos se transportarán a la incubadora en cajas nuevas o limpias, ~~previamente fumigadas o esterilizadas con un líquido desinfectante (véase el cuadro I).~~ La limpieza y desinfección de los vehículos también formará parte de las operaciones de rutina en las instalaciones de incubación.

Artículo 3.4.1.3.

Recomendaciones relativas a la captura y el transporte de las aves de corral

1. El personal encargado de capturar las aves debe estar debidamente capacitado para realizar ese tipo de operación y respetar normas elementales de higiene.
2. Las aves no deben sufrir estrés innecesario durante su captura y transporte. Disminuir la intensidad de la luz o utilizar luz de color azul puede contribuir a tranquilizarles y reducir el estrés.
3. Las aves se transportarán al matadero o al mercado en contenedores bien ventilados y en los que dispongan de suficiente espacio.
4. Los contenedores y los vehículos se limpiarán y desinfectarán después de cada utilización.
5. Las aves no deberán ser expuestas a temperaturas extremas.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Artículo 3.4.1.3-4

Recomendaciones relativas a los establecimientos de incubación

- ~~1.~~ La elección de una situación geográfica convenientemente aislada facilitará la higiene y el control sanitario. El establecimiento de incubación deberá estar lo más lejos posible de otros locales destinados a los animales y, en especial, a las aves, y se tendrá en cuenta la dirección de los vientos dominantes.
- ~~2.~~ El diseño del establecimiento de incubación deberá basarse en principios adecuados de circulación del aire y facilidad de ejecución de las operaciones. Se construirá, ~~pues,~~ de manera que el desplazamiento de huevos y polluelos se realice en un solo sentido y que el aire circule en ese mismo sentido único.
- ~~3.~~ El establecimiento de incubación estará dividido en zonas de trabajo separadas físicamente y dotadas, en la medida de lo posible, de ventilación individual, en particular en las zonas destinadas a las operaciones siguientes:
 - a) recepción y almacenamiento de los huevos;
 - b) colocación de los huevos en bandejas;
 - c) fumigación;
 - d) preincubación e incubación inicial;
 - e) eclosión;
 - f) clasificación, sexaje y colocación de los polluelos en cajas;
 - g) almacenamiento del material: cajas para huevos y polluelos, bandejas alveoladas para huevos, relleno para las cajas, productos químicos, etc.
 - h) lavado de material y eliminación de desechos;
 - i) comedor del personal;
 - j) oficina.
- ~~4.~~ Se colocarán mallas en las ventanas, bocas de ventilación y otras aberturas para impedir la entrada de insectos y parásitos.

Artículo 3.4.1.4.

Recomendaciones relativas a la higiene en el establecimiento de incubación

- ~~1.~~ El área circunvecina del establecimiento de incubación deberá estar cercada por una valla de seguridad con una puerta para controlar todas las entradas y salidas.
- ~~2.~~ Las aves salvajes y los animales salvajes y domésticos serán excluidos de la zona de incubación. En caso de necesidad, se aplicará un programa específico de lucha contra las moscas.
- ~~3.1.~~ La zona de incubación deberá mantenerse exenta de todo tipo de residuos de incubación, basura y material desechado.
- ~~4.2.~~ Se utilizarán técnicas de eliminación de basura autorizadas y sistemas de desagüe adecuados.
- ~~5.3.~~ Se aspirarán, limpiarán, lavarán, cepillarán y enjuagarán con agua clara, puntual y minuciosamente, todos los accesorios de incubación, mesas y superficies horizontales de los locales y se desinfectarán después con un desinfectante autorizado.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Artículo 3.4.1.5.

Recomendaciones relativas al personal y los visitantes

1. ~~Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en la explotación o el establecimiento de incubación.~~
2. ~~Para lavar el calzado se instalará un pediluvio con líquido desinfectante que se renovará frecuentemente, y será obligatorio lavarse las manos con una solución desinfectante o con agua y jabón.~~
3. ~~Ni el personal ni los visitantes deberán tener contacto directo con otras aves o productos avícolas.~~

Artículo 3.4.1.6.

Medidas de higiene durante la manipulación de huevos y polluelos de un día

1. Los encargados de manipular los huevos en el establecimiento de incubación deberán lavarse las manos con agua y jabón y ponerse ropa limpia antes de manipular los *huevos para incubar* recibidos de la explotación avícola.
2. Los encargados del sexaje y de la manipulación de los polluelos deberán lavarse y desinfectarse las manos y ponerse ropa y botas de protección limpias antes de comenzar a trabajar y al pasar de un lote de polluelos a otro.
3. Los polluelos de un día y demás aves deberán ser expedidos o entregados en cajas nuevas, o en cajas usadas fabricadas con un material apropiado y previamente lavadas y desinfectadas o fumigadas con minuciosidad.
4. Los polluelos deberán ser expedidos directamente del establecimiento de incubación por personal con ropa de protección limpia y desinfectada, la cual se deberá cambiar o desinfectar después de cada expedición.
5. El camión de reparto se limpiará y desinfectará antes de cada expedición de polluelos.

Artículo 3.4.1.7.

Desinfección de los huevos para incubar y del material de incubación

1. Los huevos limpios se desinfectarán lo antes posible después de su recolección. Los métodos de desinfección se describen a continuación.
2. Los huevos desinfectados se almacenarán en un local limpio, sin polvo y utilizado exclusivamente para ese fin, y se mantendrán a una temperatura de 13-15°C y una humedad relativa del 70-80%.
3. Los huevos se transportarán al establecimiento de incubación en cajas nuevas o limpias, previamente fumigadas o esterilizadas con un líquido desinfectante (véase el Cuadro I). La limpieza y desinfección de los vehículos también formará parte de las operaciones de rutina en el establecimiento de incubación.
4. La desinfección consiste en:
 - a) fumigar con formaldehído, o
 - b) pulverizar los huevos con un producto que desinfecte la cáscara o sumergirlos en ese producto, según las instrucciones del fabricante, o
 - c) aplicar cualquier otro método antiséptico aprobado por la *Autoridad Veterinaria*.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo VI (cont.)

El formaldehído se ha utilizado durante muchos años para la *desinfección* de *huevos para incubar* y material de incubación. Como fumigante, este gas ha demostrado ser un medio muy eficaz para destruir microorganismos y virus en huevos, envases de huevos, cajas para polluelos, incubadoras y demás material de incubación, siempre y cuando estos artículos hayan sido limpiados previamente. Cuando se utiliza la mezcla correcta de formol y permanganato potásico, después de la reacción queda un polvo seco de color marrón.

En la actualidad, difieren los criterios sobre la concentración óptima de formaldehído necesaria para desinfectar los huevos y el material de incubación. Por lo general se emplean tres niveles de concentración. También se aplican dos métodos.

1. Método 1

a) Concentración A

53 ml de formol (solución al 37,5%) y 35 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

5,25 onzas por volumen (148,5 ml) de formol (37,5%) y 3,5 onzas por peso (98 g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2,8 m³) de volumen de aire.

b) Concentración B

43 ml de formol (37,5%) y 21 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

4 onzas por volumen (120 ml) de formol (37,5%) y 2 onzas (60 g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2,8 m³) de volumen de aire.

c) Concentración C

45 ml de formol (40%) y 30 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

Lo que puede formularse como sigue:

4,5 onzas por volumen de formol y 3 onzas de permanganato potásico por 100 pies cúbicos de volumen de aire.

d) Técnica

La fumigación de los *huevos para incubar* y del material de incubación se efectuará en una cámara especial o en una habitación o un local construido con material impermeable y lo más estanco posible al aire. Se precisará un ventilador para hacer circular el gas durante la fumigación y para expulsarlo una vez terminada la operación.

Se calculará con precisión el volumen total de la habitación a partir de sus dimensiones interiores. No se tendrá en cuenta el espacio ocupado por las bandejas, los huevos o los objetos por desinfectar. Se evaluarán las cantidades necesarias de producto en función del volumen total.

Se colocará en el centro del piso una o, preferentemente, varias cubas grandes de metal, o bandejas de metal, o contenedores de amianto, arcilla, esmalte o de cualquier otra materia ininflamable.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

NO SE EMPLEARÁN RECIPIENTES DE PLÁSTICO NI DE POLIETILENO a causa del calor que genera la reacción química. Para evitar riesgos de incendio, los recipientes se inclinarán hacia el exterior. Los recipientes deberán ser suficientemente grandes para que los dos productos químicos no ocupen más de la cuarta parte de su volumen y tener, preferentemente, una capacidad por lo menos diez veces superior al volumen total del producto.

Los huevos se colocarán en portadores metálicos, cestas metálicas o bandejas alveoladas y se apilarán a fin de permitir la circulación del aire y la exposición al formaldehído.

Se instalará en la habitación una calefacción eléctrica o de agua caliente con objeto de mantener una temperatura comprendida entre 24°C y 38°C (75°F y 100°F). Con cubas de agua o cualquier otro recipiente se mantendrá una humedad relativa del 60-80%.

Se pondrá la cantidad requerida de permanganato potásico en los recipientes **ANTES** de verter el formol.

Se verterá la cantidad requerida de formol en los recipientes que contienen el permanganato potásico.

Se abandonará la habitación con la mayor prontitud posible y se cerrará la puerta. Los operadores que lo deseen podrán emplear una careta antigás para verter el formol en los recipientes.

La puerta de la habitación se mantendrá cerrada con cerrojo y se pondrá un letrero permanente para impedir que se abra accidentalmente.

Se pondrán en marcha los ventiladores para que el formaldehído circule durante 20 minutos.

Al cabo de 20 minutos se expulsará el gas a través de una ventilación controlada que conduzca al exterior del edificio.

Se podrá abrir la puerta para facilitar la expulsión del formaldehído.

2. Método 2

En lugar del método anterior se puede utilizar formaldehído producido por la evaporación de paraformaldehído. Se pueden comprar productos ya preparados y la operación se efectuará poniendo la cantidad de polvo requerida en una placa precalentada.

Si se utiliza este método, es preciso cerciorarse de que la humedad relativa de la habitación es suficientemente elevada (60-80%).

Se emplearán 10 g de paraformaldehído en polvo o en pastilla por metro cúbico de volumen de aire.

3. Advertencia

Al realizar la fumigación se tendrán presentes los puntos siguientes:

- a) Es necesario tomar precauciones en el momento de mezclar el formol y el permanganato potásico en grandes cantidades, debido al riesgo de heridas y de incendio en caso de descuido. El formaldehído produce irritación en los ojos y la nariz del operador, por lo que se aconseja el empleo de una careta antigás.
- b) La eficacia de la fumigación requiere condiciones óptimas de temperatura y de humedad. El formaldehído pierde rápidamente su eficacia a baja temperatura o en una atmósfera muy seca.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Artículo 3.4.1.87

Técnicas de fumigación de los establecimientos de incubación

1. Fumigación de los huevos en las incubadoras

Los huevos se deberán fumigar 12 horas después de su puesta en incubación, cuando la temperatura y la humedad hayan vuelto a niveles normales de funcionamiento. La temperatura de las incubadoras deberá mantenerse a nivel de funcionamiento.

Las puertas y las bocas de ventilación del local de incubación se cerrarán, pero se dejará en marcha el ventilador.

Tras 20 minutos de fumigación se abrirán las bocas de ventilación y se pondrán en posición de funcionamiento normal para dejar que salga el gas.

Advertencia

No se fumigarán los huevos que hayan sido incubados entre 24 y 96 horas, porque la fumigación puede provocar la muerte de los embriones.

2. Fumigación de los huevos en los nacederos

Se trata de una operación corriente en algunas zonas y en ciertas condiciones. Los huevos se desinfectan después de su traslado de las incubadoras a los nacederos y antes de que el **10% de los polluelos haya comenzado a romper el cascarón**. Tras el traslado de los huevos, se dejan los nacederos en las condiciones normales de funcionamiento por lo que se refiere a la temperatura y la humedad. Se cierran las bocas de ventilación y la fumigación se efectúa con ventiladores. En algunos países, las cantidades estándar utilizadas son 53 ml de formol y 35 g de permanganato potásico por m³; la duración de la fumigación es de 20 minutos. En otros países se añaden 0,8 cc de formol (37,5%) a 0,4 g de permanganato potásico por pie cúbico de volumen de aire, o 25 ml de formol a 12,5 g de permanganato potásico por m³; la duración de la fumigación es de 20 minutos.

3. Fumigación de las incubadoras y de los nacederos vacíos

Tras retirar todos los huevos o los polluelos y limpiar y *desinfectar* la máquina vacía, se ponen nuevamente en su sitio las bandejas de huevos desinfectadas y la máquina queda lista para el siguiente lote de huevos para incubar.

Se cierran las puertas y bocas de ventilación y se dejan la temperatura y la humedad en los niveles de funcionamiento normal. La duración de la fumigación debe ser de tres horas como mínimo o, preferentemente, toda la noche, y se emplean las cantidades estándar de formol y de permanganato potásico (concentración A).

A fin de eliminar posibles residuos de fumigante, se ventilarán bien las máquinas antes de volver a emplearlas.

Advertencia

Este método de fumigación se aplica a material que no contiene *huevos para incubar*. Los huevos y los polluelos no soportan una fumigación durante el lapso de tiempo arriba indicado.

4. Neutralización del formaldehído

Esta neutralización se puede efectuar con una solución al 25% de amoníaco, utilizando una cantidad que no exceda la mitad del volumen de formol empleado. Se extenderá el amoníaco por el piso de la máquina y se cerrarán rápidamente las puertas.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Cuadro I. **Propiedades y empleos de los desinfectantes**

Propiedades	Cloro	Yodo	Fenol	Quats	Formaldehído
Bactericida	+	+	+	+	+
Bacteriostático	-	-	+	+	+
Fungicida	-	+	+	±	+
Virucida	±	+	+	±	+
Toxicidad	+	-	+	-	+
Acción en presencia de materia orgánica*	++++	++	+	+++	+
Empleos					
Material de incubación	+	+	+	+	±
Sistemas de suministro de agua	+	+	-	+	-
Personal	+	+	-	+	-
Lavado de huevos	+	-	-	+	+
Pisos	-	-	+	+	+
Pediluvios	-	-	+	+	-
Locales	±	+	±	+	+

Quats = Amonios cuaternarios

* = el número de + indica el grado de afinidad del material orgánico y la correspondiente pérdida de acción desinfectante

+ = Acción

- = Ausencia de acción

± = Acción limitada a condiciones especiales

Artículo 3.4.1.8.**Medidas generales de prevención y control de enfermedades**Se seguirán las recomendaciones de los capítulos sobre las enfermedades que correspondan.La prevención y el control de las enfermedades se basarán en la adopción de las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de una enfermedad. Se aplicarán las medidas recomendadas en el Artículo 3.4.1.1.

1. La primera semana de vida de las aves es importante para desarrollar su sistema de inmunocompetencia y reforzar su resistencia a las infecciones. Es importante disponer de un buen sistema de incubación y de condiciones de temperatura y humedad adecuadas.
2. Siempre que sea indicado utilizar antimicrobianos para controlar una enfermedad o infección de las aves de corral, se tendrá en cuenta que éstos dejan residuos en los huevos y la carne y pueden contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. Los antimicrobianos se administrarán siguiendo las instrucciones del fabricante y de acuerdo con lo estipulado en el Título 3.9. y con las pautas establecidas por los Servicios Veterinarios.
3. La vacunación se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante de la vacuna y de acuerdo con las pautas establecidas por los Servicios Veterinarios. Se seguirán las recomendaciones del Manual Terrestre cuando corresponda.
4. La eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas que depende de la epidemiología de la enfermedad, la evaluación del riesgo y las políticas de sanidad animal y salud pública. Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición a los agentes patógenos. Antes de su repoblación, el gallinero se limpiará, desinfectará y someterá a controles para verificar que la limpieza ha sido eficaz. Se prestará especial atención a la limpieza y desinfección del material para la alimentación de las aves y de los sistemas de suministro de agua.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Artículo 3.4.1.9.

Prevención de la propagación de enfermedades de las aves de corral

En caso de que se detecte la presencia de infección en una manada, además de las medidas generales de control antes descritas, se adoptarán procedimientos de gestión para aislar con eficacia la manada infectada de las demás manadas de la explotación, las explotaciones adyacentes y las demás explotaciones bajo el mismo sistema de gestión. Se recomienda adoptar las siguientes medidas:

1. Se enseñará a los granjeros cómo ocuparse de las manadas infectadas para impedir que la infección se propague a las explotaciones vecinas y los seres humanos. El personal de la explotación deberá observar normas estándar de control sanitario (por ejemplo, ocuparse de la manada infectada por separado o en último lugar y utilizar personal, ropa y, a ser posible, material especial).
2. Se observarán medidas estrictas de control de aves silvestres, roedores e insectos.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de la infección, según requiera la situación epidemiológica.
4. El desplazamiento de aves de corral desechadas sólo se autorizará para su sacrificio o su destrucción.
5. Las camas, heces y desechos que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones.
6. Tras retirar una manada infectada, el gallinero deberá limpiarse y desinfectarse a fondo, prestando especial atención al material para la alimentación de los animales y a los sistemas de suministro de agua.
7. Antes de repoblar el gallinero se llevará a cabo un examen microbiológico apropiado para verificar la eficacia del método de limpieza empleado.

Artículo 3.4.1.9.

Vigilancia de la contaminación por *Salmonella* en las explotaciones de reproducción de aves de corral y establecimientos de incubación

- ~~1. Actualmente, la única técnica de detección de *Salmonella* en parvadas de aves reproductoras y establecimientos de incubación es el examen bacteriológico de muestras suministradas por las propias explotaciones.~~
- ~~2. Las muestras para el examen bacteriológico se obtienen, en el caso de parvadas reproductoras, en los gallineros, y en el caso de aves adultas ponedoras, en los gallineros o en el establecimiento de incubación a la que se envían los *huevos para incubar* procedentes de esa parvada.~~
- ~~3. Las muestras que se deben tomar son:~~
 - a) ~~en los gallineros: heces frescas (muestras de por lo menos un gramo), aves muertas o desechadas y, para aves de un día, el relleno de las cajas;~~
 - b) ~~en el establecimiento de incubación: el meconio, los polluelos muertos en cáscara o desechados.~~

Además, se recomienda tomar muestras ambientales como trapos de limpieza, paja, plumas y polvo, tanto en los gallineros como en el establecimiento de incubación, con frecuencia similar. Cuando el control de las ponedoras se hace únicamente a partir de muestras de los gallineros, conviene tomar también muestras ambientales de los establecimientos de incubación.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VI (cont.)

4. ~~El número total de muestras que se deben tomar en cada ocasión figura en el cuadro II y se basa en la muestra estadística aleatoria requerida para tener una probabilidad del 95% de detectar una muestra positiva cuando el índice de prevalencia de la infección es igual o superior a 5%.~~

Cuadro II

Número de aves en la parvada	Número de muestras que hay que tomar en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

5. ~~Todas las muestras deberán seleccionarse al azar para representar el gallinero o, en el caso de establecimientos de incubación, los huevos para incubar procedentes de la parvada considerada.~~
6. Se recomienda la siguiente frecuencia mínima de muestreo:
- a) Parvadas de reproductoras
- ~~A la edad de un día y tres semanas antes del traslado al ponedero.~~
- ~~Cuando las aves son trasladadas del lugar de cría a otro lugar que no sea el ponedero, se tomará otra muestra tres semanas antes de dicho traslado.~~
- b) Parvadas de ponedoras
- ~~En las parvadas de ponedoras se deberán tomar muestras por lo menos todos los meses durante el período de puesta.~~
7. ~~Todas las muestras deberán ser debidamente marcadas e identificadas con la fecha de la toma y la parvada de origen.~~
8. ~~Las muestras deberán conservarse en un refrigerador entre 1° y 4° C hasta su envío al laboratorio (no más de 5 días).~~
9. ~~Todas las muestras deberán ser examinadas en un laboratorio autorizado para ese fin por las Autoridades Veterinarias.~~

 — texto suprimido

ANEXO X.X.X.

DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES POR *SALMONELLA* SPP. EN LAS MANADAS DE AVES DE CORRAL

Artículo X.X.X.1.

Introducción

El objetivo del *Código Terrestre* es ayudar a los Miembros de la OIE en la gestión y el control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, así como en la elaboración de medidas sanitarias aplicables al comercio de animales terrestres y productos derivados de los mismos. Las presentes directrices ofrecen orientaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral.

En la mayoría de las especies animales de las que se obtienen alimentos, los distintos serotipos de *Salmonella* spp. pueden provocar una infección sin manifestación clínica, de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. La contribución de esas especies animales a la propagación de la infección entre manadas y a la infección del hombre por los alimentos puede ser importante. Esta última puede producirse al introducir en la cadena alimentaria esas especies animales, o productos derivados de las mismas, y producir alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas transmitidas por los alimentos más comunes en el mundo. Se estima que más del 90% de las infecciones humanas por *Salmonella* spp. son transmitidas por los alimentos y se deben, en la mayoría de los casos, a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

La elaboración y aplicación de programas de lucha contra *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* permitirá seguramente reducir la posibilidad de infección de las manadas por otros serotipos de *Salmonella* spp.

Artículo X.X.X.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos que se recomienda emplear en las explotaciones para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral. Son directrices que complementan el Código de Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo, del Codex Alimentarius (CAC/RCP 15-1976 Revisión de 2007). Se considera que una estrategia de reducción de los organismos patógenos en las explotaciones es el primer eslabón de la cadena que contribuirá a la producción de huevos y carne inocuos para el consumo humano.

Todas las medidas de higiene y bioseguridad que se deben aplicar en las manadas y los establecimientos de incubación de aves de corral se describen en el Capítulo X.X.X. sobre medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola.

Estas directrices se aplican a las manadas de aves reproductoras, las gallinas y demás aves domésticas utilizadas para la producción de huevos y carne destinados al consumo humano. Sus recomendaciones son pertinentes para el control de todos los serotipos no tifoideos de *Salmonella* spp., especialmente de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium.

Artículo X.X.X.3.

Definiciones (a los efectos de este capítulo exclusivamente)

Pollos de engorde

Aves de la especie *Gallus gallus* seleccionadas y criadas por la calidad de su carne más que de sus huevos.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VII (cont.)

Huevo roto/que gotea

designa un huevo que presenta grietas tanto en la cáscara como en la membrana y cuyo contenido se halla por tanto expuesto a infección.

Huevo resquebrajado

designa un huevo cuya cáscara está dañada, pero cuya membrana está intacta.

Huevo sucio

designa un huevo con materia extraña en la superficie de la cáscara, como yema de huevo, estiércol o tierra.

Pico de puesta

designa el período del ciclo de puesta (normalmente expresado en semanas de edad) en que la producción de la manada es más alta.

Manada de pollitas

designa una manada de aves de corral antes del período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Aves de corral

designa las especies de la clase Aves que se crían para reproducción o para producción de carne y huevos.

Manada de ponedoras

designa una manada de aves de corral durante el período de puesta de huevos destinados al consumo humano.

Exclusión competitiva

designa la administración de flora bacteriana, definida o no, a las aves de corral para impedir la colonización de sus intestinos por enteropatógenos, incluidos los de la especie *Salmonellae*.

Eliminación selectiva

designa la retirada de una manada antes de que haya concluido el período normal de producción.

Artículo X.X.X.4.

Vigilancia de las manadas de aves de corral para la detección de infección por *Salmonella* spp.

Cuando lo justifiquen los resultados de la evaluación del riesgo, se llevarán a cabo operaciones de *vigilancia* sanitaria para identificar las manadas infectadas y tomar las medidas necesarias para reducir la prevalencia de la infección en las manadas de aves de corral y el riesgo de transmisión de *Salmonella* spp. a los seres humanos. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas y no serológicas, por su mayor sensibilidad en el caso de pollos de engorde y su mayor especificidad en el caso de aves reproductoras y ponedoras. En el marco de los programas reglamentarios de control de las infecciones por *Salmonella* spp. será útil hacer pruebas de confirmación para asegurarse del buen fundamento de las decisiones.

Los resultados de la vigilancia permitirán aplicar medidas de control para reducir el riesgo de transmisión de *Salmonella* spp. a los seres humanos:

- a) En las manadas de pollos de engorde, las medidas de control impedirán la transmisión de *Salmonella* spp. a la generación siguiente.
- b) En las manadas de ponedoras, las medidas de control reducirán o eliminarán la contaminación por *Salmonella* spp. de los huevos destinados al consumo humano.
- c) En las manadas de pollos de engorde, los resultados de la vigilancia permitirán tomar medidas en el momento del sacrificio de los pollos y más adelante en la cadena alimentaria (sacrificio logístico y canalización).

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VII (cont.)

Muestreo1. Métodos de muestreo disponibles

Muestreo con gamuza: las muestras se toman pasando una gamuza humedecida por el piso del gallinero.

Muestreo con calzas: las muestras se toman caminando por el gallinero con material absorbente colocado sobre el calzado.

Muestras fecales: muestras de heces frescas recogidas en diferentes puntos del gallinero.

Muestras de meconio: tomadas de polluelos desechados y muertos dentro del cascarón en las incubadoras.

Se pueden tomar también muestras del material y de las superficies del gallinero para aumentar la sensibilidad de las pruebas.

2. Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

La cantidad recomendada son 5 pares de calzas o 10 gamuzas. Con la cantidad recogida se constituirán al menos 2 muestras.

El número total de muestras fecales que se deben tomar en cada ocasión se indica en el Cuadro I y se basa en la muestra aleatoria requerida estadísticamente para tener un 95% de probabilidades de detectar al menos una muestra positiva si el índice de prevalencia de la infección es igual o superior al 5%.

Cuadro I

Número de aves en la manada	Número de muestras fecales que deben tomarse en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

3. Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*).

4. Momento y frecuencia de los controles y tipo de muestras que se deben examinar

El momento, la frecuencia y el tipo de muestras se basan en la evaluación del riesgo y los métodos de producción asociados a cada una de las categorías de aves de corral que se indican a continuación.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo VII (cont.)

- a) Manadas de reproductoras y establecimientos de incubación
- i) Manada de reproductora de pollitas
 - Al final de la primera semana de vida de las aves.
 - En el plazo de las cuatro semanas que preceden el traslado de las aves a otro gallinero, o antes de que empiecen a producir si van a permanecer en el mismo gallinero durante el período de producción.
 - Al menos una vez más durante el período de crecimiento si se aplica un sistema de eliminación selectiva. La frecuencia de las pruebas de control se determinará en función de criterios comerciales.
 - ii) Manada de reproductoras en período de puesta
 - Al menos una vez al mes durante el período de puesta.
 - La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
 - iii) Establecimientos de incubación
 - Los controles en los establecimientos de incubación complementan los controles en la explotación.
 - La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
- b) Aves de corral criadas para la producción de huevos destinados al consumo humano
- i) Manadas de pollitas
 - Al final de la primera semana de vida de las aves, si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o del establecimiento de incubación, o si dicha situación no cumple los requisitos previstos por estas directrices.
 - En el plazo de las cuatro semanas que preceden el traslado de las aves a otro gallinero, o antes de que empiecen a producir si van a permanecer en el mismo gallinero durante el período de producción.
 - Al menos una vez más durante el período de crecimiento si se aplica un sistema de eliminación selectiva. La frecuencia de las pruebas de control se determinará en función de criterios comerciales.
 - ii) Manadas de ponedoras
 - Durante el *pico de puesta* previsto en cada ciclo de producción.
 - Al menos una vez más si se aplica un sistema de eliminación selectiva o si los huevos son desviados para transformación a fin de inactivar el patógeno. La frecuencia mínima de las pruebas de control será determinada por los *Servicios Veterinarios*.
- c) Pollos de engorde
- i) Se tomarán muestras de las manadas al menos una vez. En las explotaciones en que el período entre el entesaque y la despoblación final sea largo (2 semanas o más) convendrá repetir las pruebas de control.
 - ii) Las muestras de las manadas se tomarán lo más tarde posible antes del traslado de los primeros pollos al matadero, pero con la suficiente antelación para conocer los resultados de las pruebas antes de sacrificar a los animales.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VII (cont.)

- d) Pruebas de control de locales vacíos
- i) Cuando se haya detectado la presencia de *Salmonella* spp. en la manada anterior, se recomienda un control bacteriológico para asegurarse de la eficacia del método de desinfección empleado.
 - ii) Muestreo del material y las superficies, muestreo con gamuzas y calzas de los locales vacíos tras su despoblación, limpieza y desinfección.

Artículo X.X.X.5.

Medidas de control sanitario

La infección por *Salmonella* spp. se puede controlar adoptando las Buenas Prácticas Agrícolas y el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y combinándolos con las medidas que se indican a continuación. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de las infecciones por *Salmonella* spp.

Las medidas complementarias de control actualmente disponibles son: la vacunación, la *exclusión competitiva*, la *eliminación selectiva* de las manadas y el desvío del producto para su transformación.

No se deben utilizar antimicrobianos para controlar las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral destinadas al consumo humano, porque es una terapia poco eficaz, que puede dejar residuos en la carne y los huevos y contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. Los antimicrobianos también pueden reducir la flora intestinal normal y aumentar la probabilidad de colonización por *Salmonella* spp. En determinadas circunstancias se podrán utilizar antimicrobianos para salvar animales de alto valor genético.

1. Los polluelos de un día que se utilicen para repoblar un gallinero deberán proceder de manadas reproductoras y establecimientos de incubación que hayan sido reconocidos por lo menos libres de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* y vigilados conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
2. Las manadas de ponedoras o de reproductoras deberán proceder de manadas de pollitas reconocidas por lo menos libres de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
3. Los alimentos destinados a los animales pueden estar contaminados por *Salmonella* spp. Por consiguiente, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos destinados a las aves de corral y tomar medidas correctivas en caso de resultado positivo en los controles de detección de *Salmonella* spp. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a cualquier otro tratamiento bactericida. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados que impidan el acceso de aves silvestres y roedores. Los alimentos que caigan al suelo deberán ser retirados inmediatamente para no atraer aves silvestres ni roedores.
4. La *exclusión competitiva* podrá emplearse con polluelos de un día para restringir la colonización por *Salmonella* spp.
5. En lo que se refiere a la vacunación, las vacunas que se utilizan contra las infecciones que distintos serotipos *Salmonella* spp. provocan en diversas especies de aves de corral son muchas e incluyen vacunas simples o combinadas contra *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. Deberán utilizarse vacunas producidas conforme a lo indicado en el *Manual Terrestre*.

Si se utilizan vacunas vivas es importante que las cepas de terreno y las cepas de vacuna puedan diferenciarse fácilmente en el laboratorio. Si el método de vigilancia se basa en pruebas serológicas, puede que no sea posible distinguir entre vacunación e infección por cepas de campo.

La *vacunación* puede emplearse como parte de un programa general de control de *Salmonella* spp., pero en ningún caso como única medida de control.

Anexo XXXIX (cont.)Anexo VII (cont.)

Si se desconoce la situación sanitaria de la granja reproductora o el establecimiento de incubación de que proviene la manada de pollitas, o si dicha situación no cumple lo dispuesto en las presentes directrices, deberá contemplarse la vacunación de las manadas de pollitas contra *S. Enteritidis* o contra *S. Enteritidis/S. Typhimurium*, empezando por los polluelos de un día.

También se contemplará la aplicación de la vacunación cuando se trasladen polluelos de un día a un local previamente contaminado, a fin de reducir al mínimo el riesgo de infección de las aves por *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Cuando se utilice la vacunación, se seguirán las instrucciones del fabricante y se respetarán las pautas establecidas por los *Servicios Veterinarios*.

La vacunación contra *S. Enteritidis* puede provocar reacción positiva en las pruebas de detección de *Salmonella Pullorum-Gallinarum*, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de adoptar medidas para el control de estos organismos patógenos.

6. La eliminación selectiva es una opción de gestión de las manadas infectadas que depende de la situación zoonositaria, la evaluación del riesgo y las políticas de salud pública. Las manadas infectadas deben destruirse o ser sacrificadas y transformadas de modo que se reduzca al mínimo la exposición de las personas a *Salmonella* spp.

Si no se procede a la eliminación selectiva de las aves de corral, los huevos destinados al consumo humano deberán enviarse a establecimientos de transformación a fin de inactivar *Salmonella* spp.

7. En lo que se refiere a la participación veterinaria, el veterinario responsable deberá verificar los resultados de las pruebas efectuadas en el marco de la vigilancia para la detección de infección por *Salmonella* spp. Deberá disponer de los resultados antes de la comercialización de la manada, para certificar que es apta para el sacrificio. Si los resultados confirman la presencia de *Salmonella* spp. deberá notificarlo a la *Autoridad Veterinaria*.

Artículo X.X.X.6.

Prevención de la propagación de *Salmonella* spp.

En caso de que se detecte infección por *Salmonella* spp. en una manada, además de las medidas generales descritas en el Capítulo X.X.X. sobre medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola, se tomarán las medidas siguientes:

1. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de la infección, según requiera la situación epidemiológica .
2. El desplazamiento de pollos de engorde, aves de corral desechadas o ponedoras al final del ciclo de producción sólo se autorizará para su sacrificio o destrucción. Se tomarán precauciones especiales durante las operaciones de transporte, sacrificio y transformación de las aves (enviarlas a otro matadero o sacrificarlas en último lugar, antes de la limpieza y desinfección del material, por ejemplo).
3. Las camas no se reutilizarán. Las camas, heces y desechos de aves de corral que puedan estar contaminados deberán eliminarse de modo seguro para evitar la propagación de infecciones por *Salmonella* spp. Se prestará particular atención a las camas y heces de aves de corral utilizadas para abono de plantas destinadas al consumo humano.
4. Antes de repoblar el gallinero con otra manada se llevará a cabo un examen bacteriológico, tal como se indica en las presentes directrices.

Anexo XXXIX (cont.)

Anexo VII (cont.)

Artículo X.X.X.7.

Recomendaciones especiales para las manadas de pollos de engorde

1. La fase de engorde en la producción de los pollos es corta y, por consiguiente, es importante subrayar la importancia del estado sanitario de la manada de origen con respecto a *Salmonella* spp.
 2. Los pollos se prestan a la colonización por *Salmonella* spp. por ser jóvenes y criarse en poblaciones muy densas.
 3. Para reducir la contaminación por *Salmonella* spp. en el matadero conviene que la cantidad de alimentos en los intestinos de los pollos sea lo más reducida posible en el momento de su sacrificio. El tránsito intestinal de los alimentos dura alrededor de cuatro horas, por lo que se recomienda dejar de alimentar a los animales con la antelación necesaria (8-10 horas).
 4. Las operaciones de sacrificio se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3.10.1. y en el Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005) del Codex Alimentarius.
-



Original: inglés
Diciembre de 2007

**INFORME DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO
París, 5-7 de diciembre de 2007**

El Grupo ad hoc de la OIE sobre el Bienestar de los Animales de Laboratorio (a continuación denominado el Grupo ad hoc) se reunió en la sede de la OIE del 5 al 7 de diciembre de 2007.

La lista de miembros del Grupo y de los demás participantes en la reunión figura en el [anexo I](#). El temario aprobado, en el [anexo II](#).

Punto 1 del temario

En nombre del Dr. Vallat, Director General de la OIE, el Dr. Jean-Luc Angot, Director General Adjunto de la OIE, dio la bienvenida a todos los miembros y les agradeció por haber aceptado trabajar con la OIE en esta importante cuestión. Explicó el enfoque de trabajo en el área del bienestar de los animales adoptado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal (AWWG), que asesora y suministra proyectos de textos a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (la Comisión del Código) y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos en el caso de los animales acuáticos. La Comisión del Código envía los proyectos de textos a los Miembros de la OIE para recabar sus comentarios y consideraciones con vistas a su adopción final en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (el Código). El Dr. Angot discutió asimismo el programa general de trabajo sobre el bienestar animal y las expectativas de los Miembros de la OIE.

En el [anexo III](#) se incluye un extracto de la cuarta reunión del Grupo AWWG.

Punto 2 del temario

El Dr. Bayvel recordó que en el tercero y cuarto planes estratégicos de la OIE se había incluido el tema del bienestar animal y que se habían hecho avances a la fecha con la preparación y adopción de cuatro conjuntos de directrices y el trabajo en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales representantes de la industria y de los intereses de las ONG en el área del bienestar animal. La Primera Conferencia Mundial sobre Bienestar Animal de 2004, la publicación “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos” de 2005 y la decisión de celebrar la Segunda Conferencia Mundial sobre Bienestar Animal en El Cairo en octubre de 2008 son elementos importantes de la estrategia de comunicación y del compromiso de las partes interesadas.

La eventual participación de la OIE en el área de bienestar animal se propuso por primera vez en 2002, se volvió a plantear durante la Primera Conferencia Mundial de la OIE en 2004 y fue identificada como prioridad estratégica por el Grupo AWWG y por el Comité Internacional de la OIE en 2005.

Anexo XXXX (cont.)

Las reuniones de Salt Lake City en 2006 y Lake Como en 2007 y el acuerdo formal con el Consejo Internacional de Ciencia de los Animales de Laboratorio (ICLAS) han sido los precursores más importantes del establecimiento de este Grupo ad hoc. La OIE tiene un interés particular en el uso de animales de laboratorio en la investigación zoonosológica, el diagnóstico de enfermedades, los ensayos reglamentarios y el transporte.

Se reconoció la necesidad de que los delegados de la OIE estén informados del trabajo de normalización que la Organización efectúa en el ámbito del bienestar de los animales de laboratorio. Podría resaltarse el tema en la Sesión General de mayo de 2008, cuando se suscribirá formalmente el acuerdo entre la OIE y el ICLAS, el Dr. Demers hará una breve presentación en dicha sesión. En la Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal, que se celebrará del 20 al 22 de octubre de 2008, se abordarán las normas relativas a los animales de laboratorio en curso de adopción. Nota: aún no se habrán establecido las normas, ya que la próxima oportunidad para la adopción del nuevo texto en el Código Terrestre sería en mayo de 2009. La invitación a la OIE para asistir a la Conferencia ILAR en septiembre de 2008 (“Investigación animal en un medio global: superar los retos”) ofrecerá la ocasión de informar a la comunidad científica acerca de la participación de la Organización en esta importante área de trabajo.

El mandato del Grupo ad hoc (véase el anexo IV) está basado en el documento de discusión que ha preparado el Dr. Bayvel (véase el anexo V).

Punto 3 del temario

El Grupo ad hoc discutió los documentos de trabajo e identificó algunos puntos adicionales, como se verá a continuación. El Dr. Demers presentó un informe de su reciente participación en la 74ª sesión del Comité Ejecutivo del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) celebrado en Ginebra del 3 al 4 de diciembre de 2007. El ICLAS es un miembro asociado del CIOMS. El Dr. Demers indicó que el ICLAS participará en una revisión de las directrices para la investigación biomédica con uso de animales (directrices CIOMS) (1985) mediante un grupo de trabajo conjunto CIOMS/ICLAS. Durante varios años, este importante documento ha servido de referencia a diversas organizaciones científicas que elaboran directrices a nivel mundial. Desde 2004, el Preámbulo de este documento ha servido de referencia al ICLAS para la labor del Grupo de trabajo sobre armonización de las directrices para el uso de animales en la investigación. Se ha sugerido proceder a la revisión de este documento durante la cuarta reunión del Grupo de Trabajo del ICLAS sobre armonización de las directrices, que se celebrará en noviembre de 2008 antes de la reunión de la AALAS en Indianápolis, EE. UU. Los términos de referencia de esta actividad se desarrollarán durante los próximos 12 meses. El proceso de revisión de las directrices CIOMS toma normalmente 2 o 3 años.

El Dr. Bayne observó que durante las dos últimas décadas los principios CIOMS habían tenido una influencia global considerable sobre el bienestar animal. Más aún, pese a que estos principios no tratan específicamente del bienestar de los animales de laboratorio, sus conceptos esenciales se han extrapolado al medio de investigación de los animales en los Principios para la Utilización y Cuidados de los Animales Vertebrados Usados en la Experimentación, la Investigación y la Docencia (IRAC 1985) del Gobierno estadounidense. El Dr. Bayne destacó también las ocho directrices del bienestar animal de la AVMA. Sin embargo, al igual que las directrices de la OIE sobre bienestar animal, se centran en su ámbito de aplicación y no incluyen el conjunto de la profesión veterinaria ni abordan específicamente el bienestar de los animales de investigación. No obstante, las directrices integran el enfoque filosófico articulado en las Tres Erres, por lo que refuerzan su pertinencia para el bienestar de los animales en la investigación. Es importante señalar que la Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (Guide for the Care and Use of Laboratory Animals, NRC 1996 et seq.) se ha traducido a varios idiomas, así que puede servir de apoyo a la implementación mundial.

El Dr. Kurosawa formuló algunos comentarios iniciales en relación con la norma ISO 10993 de Evaluación biológica de los productos sanitarios: Parta 2 Requisitos de bienestar animal. Los miembros del Grupo ad hoc observaron que el documento ISO es bastante detallado, en comparación con el enfoque de los «directrices» adoptado en el CIOMS y los documentos de la AVMA.

Anexo XXXX (cont.)

El Dr. Joubert y la Dra. MacArthur Clark hicieron algunos comentarios introductorios acerca de la revisión de la Directiva 86/609/EEC de la CE. La Dra. MacArthur Clark indicó que la revisión del anexo A de la Convención ETS 123 del Consejo de Europa se había finalizado. La Comisión Europea la había adoptado en junio de 2007. Señaló también que la Directiva de la UE (86/609/EEC) estaba en curso de revisión con una consulta extensiva de ciudadanos y de expertos. El proyecto de directiva estaba previsto para principios de 2008. Por último, la Dra. MacArthur Clark comentó que los Estados miembros de la UE tendrán que revisar sus legislaciones nacionales respectivas para que reflejen la nueva Directiva CE, una vez aprobada, junto con las normas revisadas para la estabulación y cuidados.

El Dr. Bayvel informó de una reunión reciente con el Dr. Dehaumont, Director de AFSSA Fougères (Centro Colaborador de la OIE sobre Productos Medicinales Veterinarios). Comentó el estado de avance del programa de Cooperación Internacional Veterinaria sobre Armonización (VICH), programa trilateral UE-Japón-EE. UU. con objeto de armonizar los requisitos técnicos para el registro de medicamentos veterinarios, desarrollado inicialmente bajo los auspicios de la OIE hace 10 años. La OIE hará lo necesario para dar a conocer la iniciativa VICH entre los Países y Territorios Miembros.

El Dr. Bayvel informó de una reunión reciente con el Dr. Le Neindre, del Instituto Nacional Francés de Investigación Agraria (INRA) y miembro del Comité Científico de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). El Dr. Le Neindre había comentado el avance de algunos trabajos interesantes y pertinentes emprendidos en Europa acerca del uso de los animales de laboratorio y la clonación de animales. Se acordó que la Oficina Central de la OIE siga manteniendo un estrecho contacto con el INRA y EFSA.

Punto 4 del temario

El Grupo ad hoc abordó las cuestiones identificadas en el Mandato dando prioridad inicial a la elaboración del proyecto de: **“Directrices de la OIE para el Bienestar de los Animales de Laboratorio”** a fin de someterlo a la consideración de la Comisión del Código en su reunión de marzo de 2008.

El proyecto del texto, con las definiciones propuestas, se incluye como anexo VI.

El Grupo ad hoc identificó asimismo las tres áreas prioritarias que exigirán la atención de la OIE en el futuro:

- **Formación veterinaria en Medicina de los Animales de Laboratorio**
- **Transporte de los animales de laboratorio**
- **Ensayos reglamentarios y adopción de alternativas**

El Grupo ad hoc deberá desarrollar las estrategias a seguir en estas áreas prioritarias para someterlas a la consideración de la Comisión del Código. Abordará también los demás asuntos identificados en su Mandato como parte de su futuro programa de trabajo.

Punto 5 del temario

El Grupo ad hoc discutió y decidió el trabajo adicional necesario para completar el informe de la reunión (véase el anexo VII).

Punto 6 del temario

El Grupo ad hoc propuso el futuro programa de trabajo (véase el anexo VIII).

Próxima reunión

Se ha propuesto celebrar una segunda reunión del 3 al 5 de diciembre de 2008.

Anexo XXXX (cont.)

Reunión con el Director General

De regreso de un viaje de misión, el Dr. Vallat participó en la reunión del Grupo ad hoc el 7 de diciembre. Después de agradecer a los miembros del Grupo por su cooperación con la OIE en esta importante y nueva área de trabajo, el Dr. Vallat comentó la importancia del trabajo de normalización de la OIE en relación con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Pese a que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC no cubre el bienestar animal, los Miembros de la OIE están dispuestos a apoyar el trabajo de la OIE en este terreno, que seguirá siendo un área de importancia estratégica para la Organización. El Dr. Vallat destacó que es importante contar con una representación geográfica equilibrada en todas las Comisiones, Grupos de Trabajo y Grupos ad hoc, para asegurarse de que se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo cuando se elaboren las normas y otras recomendaciones.

El Dr. Vallat observó que la OIE considera prioritario apoyar a los Miembros en la implementación de las normas de bienestar animal de la OIE.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE
LABORATORIO**

París, 5–7 de diciembre de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

Dr. David Bayvel (Presidente)

Director Animal Welfare
MAF Biosecurity New Zealand
Box 2526
Wellington
NUEVA ZELANDA
Tel.: 644.829.40368
Fax: 644.894.0747
E-mail: david.bayvel@maf.govt.nz

Dra. Kathryn Bayne

Senior Director and Director of Pacific
Rim Activities
AAALAC International
68-3549 Makana Aloha Pl
Waikoloa, HI 96738
ESTADOS UNIDOS
Tel.: 808.883.2186
Fax: 808.883.1155
E-mail: kbayne@aaalac.org

Dr. Gilles Demers

ICLAS President
365 Maricourt, St-Hilaire QC
CANADÁ
Tel.: 450.467.4221
Fax: 450.467.6308
E-mail: gdemers@ccac.ca

Dr. Tsutomu Miki Kurosawa

The Institute of Experimental Animal
Sciences, Osaka University Medical
School 2-2, Yamadaoka, Suita-shi,
Osaka
JAPÓN
Tel: 81.6.6879.3171
Fax: 81.6.6879-3107
E-mail: kurosawa@iexas.med.osaka-u.ac.jp

Dr. Christophe Joubert

Direction générale de la Recherche et
de l'Innovation
Département A 4
1, rue Descartes 75231 Paris
FRANCIA
Tel:
Fax:
E-mail: christophe.joubert@cea.fr

Dra. Judy MacArthur Clark

Chief Inspector, Animals Scientific
Procedures Inspectorate,
The Home Office,
2 Marsham Street,
London, SW1P 4DF
REINO UNIDO
Tel: 020 7035 0744
Fax:
Email:
JudyMacArthurClark@googlemail.com

Profesor Souilem Ouajdi

National School of Veterinary Medicine
Service of Physiology and
Therapeutics
2020 ENMV Sidi Thabet
University of Sidi Thabet
TÚNEZ
Tel.: 97087745
Fax: 71552441
E-mail: sonilem.oujdi@topnet.tn
labanimal2004@yahoo.fr

Dra. Ekaterina Rivera

Director, Central Laboratory Animal
Facility
Biological Science Institute
Federal University of Goiás
Rua R-16 Quadra 14 Lote 09\nltatiaia
Goiania /Goiás
CEP 74690410
BRASIL
Tel.: 55 62.3205.1845
Fax: 55 62.3521.1490
E-mail: e.rivera@uol.com.br

Anexo XXXX (cont.)

Anexo I (cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dra. Nathanaëlle Donay

Intern
Departamento de Comercio Internacion
OIE
Tel: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: n.donay@oie.int

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oie@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Leopoldo Stuardo

Jefe Adjunto
Departamento de Comercio Internacional
OIE
E-mail: l.stuardo@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE
LABORATORIO**

París, 5–7 de diciembre de 2007

Temario aprobado

1. Palabras de bienvenida e introducción – Dr. Jean Luc Angot
2. Confirmación del mandato y comentarios del Presidente del Grupo ad hoc
3. Discusión de los documentos de trabajo y de otros documentos pertinentes suministrados por los miembros del Grupo ad hoc
4. Elaboración de un proyecto de texto para someterlo a la consideración de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres
5. Revisión y finalización del informe de la reunión
6. Programa de trabajo futuro tras la presente reunión

Anexo XXXX (cont.)

Anexo III



Original: inglés
Septiembre de 2007

EXTRACTO DEL INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

6.6. Bienestar de los animales de laboratorio

La Dra. Kahn y el Dr. Bayvel proporcionaron una actualización sobre la interacción con la ICLAS y otras organizaciones internacionales encargadas de las normas para la ciencia de los animales de laboratorio desde la última reunión del Grupo de Trabajo.

El Dr. Bayvel resumió la secuencia de acontecimientos y el diálogo con la ICLAS y la Oficina Central. El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción ante los progresos realizados sobre esta cuestión y aprobó los miembros del nuevo Grupo ad hoc, que consideró suficientemente amplios y representativos.

Se confirmó que un Grupo ad hoc se reuniría del 5 al 7 de diciembre.

Se convino en que el informe del Grupo ad hoc se distribuiría a los miembros del Grupo de Trabajo para que lo comenten en enero/febrero del 2008.

El Grupo de Trabajo convino en transmitir el artículo de discusión a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres para su información y para adoptar los puntos finales (bajo Recomendaciones) de este artículo como mandato para el Grupo ad hoc (anexo K).

Anexo XXXX (cont.)

Anexo IV

MANDATO
GRUPO AD HOC SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO

1. Revisar las recomendaciones del documento Temas y opciones y pronunciarse al respecto
 2. Asesorar respecto a las directrices de la OIE para el establecimiento de normas sobre el bienestar de los animales de laboratorio y formular recomendaciones sobre las futuras prioridades y estrategias
 3. Asesorar respecto a las estrategias de apoyo a los Miembros de la OIE
 4. Formular recomendaciones sobre la manera como la OIE puede reforzar los vínculos con las partes interesadas a escala internacional en el campo de la ciencia de los animales de laboratorio
-

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN: CUESTIONES Y OPCIONES RESPECTO AL FUTURO PAPEL INTERNACIONAL DE LA OIE EN MATERIA DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO

Finalidad

El presente documento de discusión tiene por finalidad ayudar a la OIE a definir y determinar el ámbito de su actuación internacional, en el futuro, en relación con el bienestar de los animales de laboratorio.

Se prevé que la estrategia subyacente a la implicación de la OIE en el bienestar de los animales de laboratorio incluya una estrecha colaboración con las organizaciones internacionales especializadas existentes. En este sentido, puede hacerse el paralelo con las relaciones de trabajo entre la OIE, la IATA y la AATA.

La implicación de la OIE aportaría como ventaja única la credibilidad científica y política de una organización intergubernamental dedicada a las cuestiones de salud y bienestar de los animales que representa a 172 países miembros y goza del reconocimiento internacional.

Información actualizada de la OIE

La versión original del presente documento fue discutida en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo Permanente de la OIE sobre el Bienestar de los Animales, celebrada en Teramo (Italia) en septiembre de 2005.

En dicha reunión se decidió dialogar con las partes interesadas pertinentes acerca del papel internacional único que podría desempeñar la OIE y del apoyo con que contaría de asumir esa función.

En un principio se había propuesto sostener el diálogo a finales de 2005, pero no fue posible. Sin embargo, la OIE se puso de acuerdo con el Consejo Internacional para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (ICLAS) a fin de reunirse durante media jornada con ocasión de las reuniones del ICLAS y la Asociación Americana para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (AALAS) previstas para octubre de 2006 en Salt Lake City. En 2006, la OIE recibió una oferta formal de apoyo de la nueva International Association of Colleges of Laboratory Animal Medicine (IACLAM) por intermedio de su primera presidenta, la Dra. Judy MacArthur Clark. Después se invitó a la IACLAM a participar en la reunión de la OIE y el ICLAS.

En Salt Lake City, el conjunto de participantes confirmó su sólido apoyo al papel de la OIE en materia de bienestar de los animales de laboratorio.

En junio de 2007, también se sostuvieron otras discusiones valiosas con organizaciones internacionales clave para el bienestar de los animales de laboratorio en Lake Como, algunas cuestiones esenciales planteadas entonces se incluyen en el presente documento. Dichas deliberaciones también aportaron sugerencias importantes para la constitución del Grupo ad hoc. Durante la sesión general de la OIE de mayo de 2007, la OIE y el ICLAS se concertaron sobre un memorando de entendimiento que suscribirán oficialmente en mayo de 2008.

La presente versión del documento original fue preparada para servir de discusión en la reunión de septiembre de 2007 del Grupo de Trabajo Permanente de la OIE sobre el Bienestar de los Animales. La versión definitiva del documento se examinará en la reunión de diciembre de 2007 del Grupo ad hoc sobre los Animales de Laboratorio.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo V (cont.)

Introducción

El uso de animales en la investigación, la realización de pruebas y la docencia se discutió en febrero de 2004 durante la Conferencia mundial de la OIE sobre el bienestar de los animales como un elemento eventual en el futuro de la iniciativa estratégica de la OIE en materia de bienestar animal. Ello condujo a una oferta de apoyo internacional de los interesados de parte de un consorcio coordinado por la Dra. Marilyn Brown y una invitación a intervenir en la conferencia anual de la AALAS así como en la reunión del Comité Internacional del ICLAS en octubre de 2004. El bienestar de los animales de laboratorio fue uno de los cuatro temas prioritarios identificados por el Grupo Permanente de Trabajo sobre el Bienestar Animal en su reunión de diciembre de 2004. En aquella ocasión, el Director General puso énfasis en la importancia de la red internacional de laboratorios de referencia y centros de diagnóstico de la OIE y el papel de los animales de laboratorio en estos centros así como en las pruebas reglamentarias de medicamentos veterinarios y productos biológicos realizadas por los Países Miembros de la OIE.

Durante la Sesión General de mayo de 2005, los miembros de la OIE apoyaron la participación de la OIE en materia del bienestar de los animales de laboratorio y ulteriormente se recibió una propuesta escrita de apoyo del Jefe de los Servicios Veterinarios de Finlandia. También se discutió brevemente del potencial de participación de la OIE en este campo con personal del Centro Colaborador de la OIE para el Bienestar Animal de Teramo en las reuniones de Londres y París de marzo y mayo de 2005 respectivamente.

Los documentos de revisión pertinentes elaborados por los Dres. Clement Gauthier y Vera Baumanns se publicaron en octubre de 2005, en el número de la *Revista científica y técnica* de la OIE sobre el tema "Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos". El documento de conclusión de esta publicación aborda asimismo una serie de temas y tendencias clave de actualidad. En la reunión de 2006 del Comité Internacional de la OIE, los delegados recibieron información actualizada de los progresos realizados a la fecha en este nuevo campo de implicación estratégica.

El presente documento de discusión brinda información introductoria seleccionada, identifica algunos puntos y funciones clave y formula algunas recomendaciones para la participación inicial de la OIE en esta área especializada y con frecuencia controvertida de la utilización de los animales.

Antecedentes

La utilización de animales con fines científicos es objeto de una vasta literatura internacional, y existe un número de organizaciones bien establecidas que desempeñan un papel clave en la promoción de prácticas científicas y de laboratorio con animales en condiciones decentes, fomentando el debate ético, contrarrestando la desinformación difundida por grupos que están en contra de la vivisección y fomentando los principios éticos de las Tres Erres de Russell y Burch.

Entre las organizaciones clave figuran:

- Consejo Internacional para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (ICLAS)
- Asociación Americana para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (AALAS)
- Institute for Laboratory Animal Research (ILAR)
- Consejo Canadiense de Protección de los Animales (CCPA)
- Federación de Universidades para el Bienestar Animal (UFAW)
- Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching (ANZCCART)
- American College for Laboratory Animal Medicine (ACLAM)
- Japanese College of Laboratory Animal Medicine (JCLAM)
- European College for Laboratory Animal Medicine (ECLAM)
- Korean College of Laboratory Animal Medicine (KCLAM)

Anexo XXXX (cont.)Anexo V (cont.)

- International Association of Colleges of Laboratory Animal Medicine (IACLAM)
- Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (ECVAM)
- US Interagency Coordinating Committee for the Validation of Alternative Methods (ICCVAM)
- Fund for the Replacement of Animals in Medical Experimentation (FRAME)
- Interniche
- Consejo de Europa (Convención ETS 123)
- Grupo de Trabajo sobre el Bienestar de los Animales Experimentales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)
- International American Association for the Assessment and Accreditation of Laboratory Animal Care International (AAALAC International)
- Diversas organizaciones gubernamentales en torno de las Tres Erres
- Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH)
- Conferencia Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos del Registro de Medicamentos Humanos (ICH)
- Organización Internacional de Normalización (ISO)
- Federación de Sociedades Sudamericanas de la Ciencia de Animales de Laboratorio (FESSACAL)
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
- Japanese Center for the Validation of Alternative Methods (JacVAM)
- Federación de Asociaciones Europeas de Ciencia de los Animales de Laboratorio (FELASA)
- Federación Asiática de Asociaciones de Ciencia de los Animales de Laboratorio (AFLAS)
- Asociación Mexicana de Ciencia de los Animales de Laboratorio (AMCAL)

Las Tres Erres de Russell y Burch han suministrado un fundamento ético importante para la utilización de animales en la ciencia, y se han constituido grupos científicos en Baltimore, Davis, Utrecht, Parmerston North y Londres a fin de promover específicamente las Tres Erres y alentar la investigación pertinente.

Los seis Congresos mundiales sobre las Alternativas y la utilización de animales en las Ciencias de la Vida, celebrados entre 1993 y 2007, han aportado una importante contribución al diálogo internacional en torno a este tema. Estos congresos son una excelente ilustración de un foro que permite escuchar diferentes puntos de vista en un marco de solución de problemas y de confianza. Regularmente se facilita información actualizada sobre la reducción, refinamiento y reemplazo de la utilización de animales en la realización de pruebas reglamentarias de los productos biológicos veterinarios en particular.

Anexo XXXX (cont.)Anexo V (cont.)

La cuestión de la armonización internacional de la utilización de animales en las pruebas reglamentarias está siendo estudiada actualmente por el programa de Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos del Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH). Se trata de un foro internacional que brinda orientación sobre los requisitos técnicos para el registro de nuevos medicamentos veterinarios a fin de proteger la salud pública y la salud y bienestar de los animales, así como el medioambiente. Este programa está basado en la colaboración principalmente entre las autoridades reglamentarias y la industria zoonosanitaria de la UE, Japón y EE. UU. Australia, Nueva Zelanda y Canadá participan como observadores activos, en tanto que la OIE participa en calidad de miembro asociado para secundar y divulgar los resultados a escala mundial.

El programa VICH fue lanzado oficialmente en 1996, bajo los auspicios de la OIE, y entre los factores que han influido en su establecimiento cabe citar:

- La voluntad de reducir el número de animales utilizados en las pruebas reglamentarias eliminando la necesidad de duplicación de pruebas en cada región VICH.
- La voluntad internacional de armonizar las normas reglamentarias y de reducir al mínimo las repercusiones sobre el comercio.

Los objetivos del programa VICH incluyen también específicamente el establecimiento y supervisión de requisitos normativos armonizados para los productos medicinales veterinarios en las regiones VICH, que satisfacen normas de inocuidad y eficacia de alta calidad y reducen al mínimo el uso de animales de prueba y los costes de desarrollo de productos.

La sustitución de los animales en los primeros años de la docencia veterinaria es otra área en la que se han hecho importantes progresos en años recientes. Se ha desarrollado una competencia considerable, por ejemplo, en las escuelas veterinarias de Noruega y Nueva Zelanda, y se contempla la posibilidad de que la OIE ayude a adoptar tales técnicas pedagógicas.

Reunión ICLAS/OIE en Salt Lake City, octubre de 2006

Los objetivos de esta reunión de éxito, que contó con una amplia asistencia, únicamente por invitación, se indican en el anexo 1. En los anexos 2 y 3 se incluyen detalles del temario y de los participantes.

Entre los temas esenciales identificados en las presentaciones formales o planteados en las discusiones ulteriores figuran:

- El papel importante que desempeña el Grupo de Trabajo del ICLAS sobre la Armonización de Directrices y el compromiso de una armonización internacional, en vez de un enfoque de normalización.
- Las cuestiones de financiación del ICLAS y la necesidad de considerar una nueva sede internacional para la secretaría, al cabo de 10 años de ser acogida por el CCPA de Canadá.
- Una indicación de que la Comisión Europea podría estudiar el apoyo financiero para su eventual ubicación en un país miembro de la UE.
- El compromiso de la OIE de que las normas y directrices relativas al bienestar de los animales tendrán una amplia aplicabilidad internacional.
- El potencial de la OIE de fomentar la conciencia internacional tanto a nivel de los gobiernos como de las partes interesadas.
- La significación estratégica del establecimiento de la IACLAM y su particular interés en el transporte de los animales de laboratorio (incluidos los primates) y en los métodos de ensayo *in vitro* e *in silico* para los productos farmacéuticos tanto animales como humanos.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo V (cont.)

- El importante papel internacional de AAALAC International, con su compromiso de normas de eficiencia y de armonización práctica.
- El importante papel internacional del ILAR con las publicaciones *ILAR Journal*, las directrices para el cuidado y utilización de animales y otros documentos de referencia internacional.
- El papel del modelo de la OCDE que facilita la aceptación reglamentaria internacional de la realización de pruebas sin utilización de animales.
- El valor del modelo ISO que facilita la aceptación reglamentaria internacional de los dispositivos médicos humanos.
- El programa de la “Asociación Europea sobre Enfoques Alternativos para la Experimentación con Animales” (EPAA) como ejemplo de un programa de acción que incluye a la CE y al conjunto de partes interesadas (véase el anexo 4).
- La necesidad de un mayor apoyo a la investigación (véase el programa del Marco 7 en Europa y la coordinación de investigación).

La implicación de la OIE en el área del bienestar de los animales de laboratorio a escala internacional recibió un firme apoyo. Además de las áreas originalmente identificadas en 2005, se sugirieron las siguientes prioridades en particular:

- La revisión, publicación y, si es necesario, la actualización del documento sobre las directrices internacionales de la investigación biomédica con animales “International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals” de 1985 del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS).
- La asesoría experta internacional en relación con el transporte de los animales de laboratorio, incluidos los primates, para garantizar el total reconocimiento del papel de la utilización de animales en el diagnóstico de las enfermedades animales y en la investigación de las enfermedades animales y una evaluación de la transmisión de zoonosis basada en la ciencia y en el análisis del riesgo
- El apoyo continuo a la secretaría del ICLAS, como plataforma internacional establecida para la armonización de las normas relativas al bienestar de los animales de laboratorio
- La evaluación de la participación de la OIE en la reunión de 2007 del Grupo de Trabajo del ICLAS sobre la Armonización

Como complemento de la propuesta de que la OIE formalice y consolide sus vínculos con el ICLAS, se sugirió desarrollar una relación similar sólida con la IACLAM. En los anexos 5 y 6 se expone la función internacional del ICLAS y los conocimientos expertos que subyacen a las prioridades de la IACLAM.

Recomendaciones

Reconociendo la complejidad y la naturaleza especializada de este tema, se recomienda que la OIE adopte en un primer momento una estrategia muy focalizada y constituya un Grupo ad hoc de expertos para formular recomendaciones respecto a las siguientes áreas:

- 1) La necesidad de establecer directrices para el bienestar de los animales de laboratorio y la importancia de los principios CIOMS de 1985.
- 2) La elaboración de una estrategia que determine las prioridades y aborde las siguientes áreas de eventual participación:
 - La disponibilidad de directrices para la utilización de animales en las pruebas reglamentarias de los medicamentos y productos biológicos y químicos veterinarios
 - El vínculo con el programa VICH y la Conferencia Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos del Registro de Medicamentos Humanos (ICH) a fin de facilitar la aceptación reglamentaria y la adopción de métodos de pruebas validados internacionalmente que no utilizan animales.
 - El papel potencial de la OIE de brindar asesoría experta internacional sobre el transporte de animales de laboratorio, incluidos los primates

Anexo XXXX (cont.)

Anexo V (cont.)

- Cuestiones relativas a la utilización de los animales en la investigación y la realización de las pruebas de diagnóstico
- Opciones para la participación de la OIE en materia de utilización de los animales en la investigación y la realización de las pruebas de diagnóstico
- La disponibilidad de directrices para la utilización de animales en la educación y la enseñanza.
- La identificación de los actores internacionales clave y la disponibilidad de recursos materiales pertinentes.

Agradecemos en particular a los Dres. Littin, Fraser y Kahn por su valiosa contribución al presente documento, y al ICLAS y la IACLAM por sus contribuciones indirectas.

ANEXO

DIRECTRICES DE LA OIE SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE INVESTIGACIÓN

Preámbulo

La finalidad del presente Anexo es facilitar un marco conceptual a los Miembros de la OIE que pueden tomar en consideración para la formulación de los requisitos reglamentarios para el uso de animales vivos en la investigación, la experimentación y la docencia.

La OIE reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación, la experimentación y la docencia. Como se expone en las directrices de la OIE, dicho uso aporta una importante contribución al bienestar humano (y animal). La OIE reconoce también la condición de los animales como seres sensibles y en sus directrices para el bienestar animal, subraya la importancia de las Tres Erres de Russell y Burch.

El sistema empleado en la práctica varía de un país a otro y según factores culturales, económicos, religiosos y sociales. No obstante, la OIE recomienda que sus Miembros consideren todos los elementos esenciales identificados en estas Directrices para formular un marco normativo adecuado a sus respectivas condiciones. La elaboración de dicho marco podrá requerir una combinación de las jurisdicciones nacionales, subnacionales y locales, y una definición clara de las responsabilidades del sector público y del sector privado.

La OIE reconoce el papel central de los veterinarios no solo por su formación y conocimientos especializados sino también como integrantes de un equipo que incluye a científicos y técnicos encargados de los animales. Este enfoque de equipo está basado en el concepto de que el uso de los animales implica nuestra responsabilidad ética respecto a su bienestar. Además, dicho enfoque garantiza que el uso de los animales en la ciencia conduzca a resultados científicos de calidad y al bienestar óptimo de los animales utilizados.

Conforme al enfoque general del bienestar animal, según se precisa en las Directrices, la OIE resalta la importancia de disponer de normas basadas en resultados desde la perspectiva del animal en vez de resultados desde una perspectiva de "diseño de sistemas". A nivel institucional, el Comité para el Cuidado y Uso de los Animales tiene la función crítica de determinar la aceptabilidad y los protocolos de uso de los animales, teniendo en cuenta las implicaciones del bienestar animal, el fundamento científico y las ventajas para la sociedad, mediante una evaluación basada en el riesgo de los proyectos de uso de animales vivos.

Definiciones (a desarrollar)

Comité para el Cuidado y Uso de los Animales

Propuesta de proyecto

Condiciones de actuación

Biocontención

Bioexclusión

Punto final sin crueldad

Animales modificados genéticamente (animales transgénicos)

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Ámbito de aplicación

Las presentes directrices se aplican al uso de animales según se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (el *Código Terrestre*), con exclusión de las abejas, en los procedimientos de investigación, experimentación y docencia. También se aplica a los animales sacrificados con el objetivo principal de extraer sus células, tejidos y órganos para utilizarlos en procedimientos científicos. Las recomendaciones se refieren a:

Todas las especies vertebradas terrestres, incluidos los estadios de desarrollo fetal/embrional a partir del último tercio del periodo de desarrollo (véase el Informe del Comité AHAW).

Para diseñar un marco reglamentario apropiado, los Países miembros deben considerar tanto la especie como el estadio de desarrollo del animal.

Nota: El Grupo ad hoc recomendó también que estas Directrices traten de los animales acuáticos, incluidos los peces, algunos anfibios y algunas especies invertebradas, como por ejemplo, ciclóstomos, cefalópodos y crustáceos decápodos (véase el informe AHAW). Dado que el trabajo de normalización de la OIE en relación con estos animales compete a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, la OIE le transmitirá el informe del Grupo para su consideración.

Preámbulo

El Código Terrestre establece que las “Tres Erres” (reducción del número de animales, refinamiento de los métodos experimentales y reemplazo de técnicas que utilizan animales), reconocidas internacionalmente, ofrecen una guía valiosa para el uso de animales en la ciencia.

La mayor parte de científicos y gobiernos concuerdan con que la experimentación con animales debería ocasionar poco dolor y/o angustia en los animales en lo posible, y que dichos ensayos con animales deberían efectuarse únicamente en caso necesario. Las “Tres Erres” de Russell y Burch (1959) (http://altweb.jhsph.edu/publications/humane_exp/het-toc.htm) son directrices para el uso de animales en la investigación, la experimentación y la docencia. Estas son:

- La Reducción, es decir, empleo de métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales.
- El Reemplazo, es decir, empleo de métodos que no utilicen animales en vez de otros métodos, o que utilicen especies de orden inferior, siempre que sea posible alcanzar el mismo objetivo científico.
- El Refinamiento, es decir, perfeccionamiento de métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo el dolor potencial y/o angustia y mejorar el bienestar de los animales usados.

Es responsabilidad de todos los investigadores que usen animales el asegurarse de que se observen adecuadamente estos principios en el diseño e implementación de los protocolos de investigación.

Programa de Cuidado y Uso de los Animales

Cada instalación que utilice animales vivos para la investigación, experimentación y docencia debe contar con un Comité para el Cuidado y Uso de los Animales, responsable a nivel institucional de garantizar el cumplimiento de los requisitos gubernamentales para el uso de animales vivos y, en particular, su bienestar.

A las Autoridades Competentes les corresponde implementar un sistema (gubernamental u otro) de verificación de la conformidad de las instituciones. Por lo general, implica la existencia un sistema de aprobación (como la autorización de instituciones, científicos y proyectos) y la evaluación de la conformidad mediante diversos métodos.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

Los elementos críticos del Programa de Cuidado y Uso de los Animales serán determinados por la legislación, que facultará al gobierno a tomar la acción apropiada para garantizar el cumplimiento de los requisitos. En los países en donde la transparencia es un elemento importante del programa, será preferible afianzar la confianza del público en el marco normativo. Asimismo, se incluirá la exigencia de llevar registros relativos al uso de los animales según corresponda a la institución. Podrá ser apropiado mantener dichos registros a escala regional o nacional y facilitar de algún modo el acceso del público a fin de garantizar la transparencia y la confianza del público.

I. Comité para el Cuidado y Uso de los Animales

a) Papel y responsabilidades (a desarrollar)

i) *Revisión de propuestas de proyecto*

- Revisión: se evaluarán todos los proyectos:
 - evaluación de los objetivos científicos;
 - consideración del diseño experimental, incluidas las estadísticas si es oportuno;
 - consideración de la cría y cuidados de la especie que se propone usar;
 - incorporación de las Tres Erres: reemplazo, reducción y refinamiento;
 - asignación de un nivel de gravedad;
 - evaluación de los riesgos sanitarios y de seguridad;
 - evaluación del análisis de daños-beneficios; y
 - evaluación de los métodos y alternativas de sujeción tales como el adiestramiento del animal y las *condiciones de actuación*.
- La revisión podría incluir también un resumen no técnico de la propuesta de proyecto.

ii) Inspección de instalaciones

- El Comité inspeccionará con regularidad las instalaciones, algunas veces sin anunciarlo. Se seguirán los principios de gestión de riesgos para determinar la frecuencia y la índole de las inspecciones.
- El equipo de inspección incluirá más de un miembro del Comité.

iii) Revisión del Programa de Cuidado y Uso de los Animales

- El Comité será responsable de revisar el conjunto del Programa, incluidos los siguientes puntos:
 - Formación y competencia de todo el personal;
 - Programa de cuidados veterinarios;
 - Instalación física y condiciones ambientales;
 - Condiciones zootécnicas y operativas;
 - Procedencia de los animales;

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

- Programa de salud ocupacional y seguridad del personal
 - Colecta de estadísticas precisas sobre el uso de animales en la instalación para satisfacer los requisitos gubernamentales.
 - Estructura de notificaciones. Es importante que el Comité informe a un directivo de la institución con autoridad para implementar sus recomendaciones.
- b) Composición del Comité

El Comité estará constituido por:

- i) uno o más científicos, cuya función consistirá en asegurarse de que el diseño e implementación de los protocolos sean conformes a criterios científicos razonables, que la investigación sea adecuada y válida, y que se satisfagan los requisitos normativos pertinentes a la investigación conducida en el establecimiento;
- ii) uno o más veterinarios, de preferencia con competencia para trabajar con animales de investigación, cuya función específica será asesorar respecto al cuidado, uso y bienestar de los animales.

Además, será importante incluir en el Comité un miembro del personal encargado de cuidar los animales, ya que a estos profesionales les toca directamente el asegurarse del bienestar de los animales usados en el establecimiento.

El Comité podrá incluir otros participantes de las áreas de estadística, ciencias de la información y ética si procede para los estudios conducidos en el establecimiento.

Podrá ser conveniente incluir representantes de la comunidad (público en general) en que esté situada la instalación. Esta medida puede afianzar la confianza del público de que la dirección del establecimiento asume sus responsabilidades con seriedad y que el establecimiento satisface con coherencia los requisitos normativos.

II. Aseguramiento de formación y competencia

Un componente esencial del programa de cuidado y uso de los animales es la garantía de que el personal que trabaje con los animales disponga de la formación y cualificación adecuadas para trabajar con la especie usada y para apoyar la misión de investigación. Se establecerá un sistema (institucional, regional, nacional, etc.) que garantice la competencia. Además, se ofrecerán al personal pertinente oportunidades de formación profesional continuada.

- a) Científicos. Dada la índole especializada de la investigación animal, antes del inicio del estudio se impartirá una formación específica que complemente la educación y experiencia de los investigadores (incluidos los científicos visitantes). El veterinario de los animales de laboratorio puede impartir por lo general dicha formación. Se verificará la competencia en la aplicación de los procedimientos relativos a la investigación (por ejemplo, cirugía, anestesia, dosificación, etc.).
- b) Veterinarios. Es importante que los veterinarios que trabajan en un entorno de investigación animal dispongan de conocimientos médicos veterinarios y experiencia de las especies usadas y del conocimiento laboral de la metodología de investigación. Como referencia para la formación veterinaria, se adoptarán las aprobaciones pertinentes del Órgano Estatutario Veterinario y los programas nacionales apropiados existentes (véase también el anexo 2).
- c) Personal encargado de cuidar los animales. Al personal encargado de cuidar los animales se le impartirá una formación coherente con el ámbito de aplicación de sus responsabilidades laborales y se verificará su competencia en la ejecución de estas tareas.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

- d) Estudiantes. Siempre que sea posible, se emplearán métodos sin animales (vídeos, modelos informáticos, etc.) en la docencia de la investigación animal. Si es necesario que los estudiantes participen en clases o actividades de investigación que impliquen animales, se les ofrecerá una introducción apropiada sobre el uso de los animales y se evaluará su competencia en los procedimientos afines.

III. Disposiciones acerca de los cuidados veterinarios

Un cuidado veterinario adecuado incluye la responsabilidad de fomentar y monitorear el bienestar del animal antes, durante y después de la experimentación o ensayo. El bienestar animal incluye los aspectos físicos y psicológicos de la condición de un animal evaluada en términos de confort ambiental, ausencia de dolor o angustia, e interacciones sociales apropiadas, tanto con otros animales de la misma especie como con el hombre. El veterinario deberá disponer de la autoridad y responsabilidad para tomar decisiones respecto al bienestar animal y asegurarse de que el monitoreo y fomento del bienestar animal sean adecuados.

- a) Responsabilidades dínicas. Los programas de medicina preventiva que incluyen medidas tales como la vacunación, tratamientos contra los ecto- y endoparásitos y otras medidas de control sanitario se iniciarán de acuerdo con prácticas médicas veterinarias apropiadas a la especie particular y a la procedencia. La vigilancia de enfermedades es una responsabilidad principal del veterinario y deberá incluir un monitoreo de rutina de la colonia de animales para detectar la presencia de agentes parásitos, bacterias y virus que puedan causar enfermedades observables o subclínicas. El veterinario tendrá la autoridad para aplicar el tratamiento o medidas de control apropiados, incluida la eutanasia si es indicada, tras el diagnóstico de una enfermedad o lesión de un animal. De ser posible, el veterinario discutirá la situación con el investigador principal para determinar el curso de una acción coherente con los objetivos experimentales. El veterinario será responsable de asegurarse de que la gestión de los medicamentos controlados sea conforme a las reglamentaciones aplicables.
- b) Registros médicos veterinarios. Los registros médicos constituyen un elemento esencial de un programa de cuidado veterinario adecuado de los animales usados en la investigación, la docencia y la experimentación. La aplicación de normas de desempeño en el marco del programa de registro medico le permite al veterinario hacer uso del juicio profesional con eficiencia, garantizando que el animal reciba la mejor atención disponible.
- c) Asesoría sobre riesgos zoonóticos y enfermedades de declaración obligatoria. El uso de algunas especies animales de investigación plantea un riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas (por ejemplo, primates no humanos). Se consultará al veterinario para identificar fuentes de animales que reduzcan al mínimo estos riesgos y sobre las medidas que pueden tomarse en la instalación de animales para reducir al mínimo el riesgo de transmisión (por ejemplo, equipo de protección del personal, diferenciales de presión de aire en las salas de animales, etc.). Las animales traídos a la institución pueden acarrear enfermedades que deben ser notificadas a los funcionarios gubernamentales. Será importante que el veterinario conozca y satisfaga estos requisitos.
- d) Asesoría sobre cirugía y cuidado postoperatorio. Un programa de cuidado veterinario adecuado incluye la revisión y aprobación de todos los procedimientos preoperatorios, quirúrgicos y postoperatorios por un veterinario cualificado. La responsabilidad inherente al veterinario incluye el monitoreo y recomendaciones acerca de los procedimientos preoperatorios, técnicas quirúrgicas, las cualificaciones del personal institucional para practicar la cirugía y el suministro de cuidados postoperatorios.
- e) Asesoría sobre analgesia y anestesia. Un cuidado veterinario adecuado incluye la asesoría a los usuarios de los animales y el monitoreo del uso de los animales para asegurarse de que se empleen métodos apropiados de manipulación y sujeción y del uso apropiado de los anestésicos, analgésicos, sedativos y métodos de eutanasia. El veterinario dará recomendaciones por escrito para la selección y uso de anestésicos, analgésicos y sedativos y las prácticas de eutanasia para todas las especies utilizadas, y las revisará periódicamente.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

- f) Asesoría respecto a los puntos finales y eutanasia sin crueldad. Los puntos finales sin crueldad se establecen tanto por motivos experimentales como humanitarios. Un punto final experimental se elige para marcar el fin previsto de una manipulación experimental y la recopilación de los datos asociados. En los experimentos con dolor o angustia imprevistos o sin alivio, los puntos finales son criterios que indican o predicen el dolor, angustia o muerte y se utilizan como señales para terminar un estudio oportunamente al efecto de evitar el dolor o angustia o ponerles fin. Idealmente, los puntos finales ideales servirán para terminar un estudio antes de que se produzca dolor o angustia, sin poner en peligro sus objetivos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los puntos finales sin crueldad se conciben y utilizan para reducir la gravedad y la duración del dolor o angustia.

El veterinario tiene la función esencial de asegurarse de que, en el estudio, se sigan los puntos finales sin crueldad conforme a lo aprobado por el Comité para el Cuidado y Uso de los Animales. Es indispensable que el veterinario posea la responsabilidad y autoridad para asegurarse de que se administre la eutanasia como es debido para aliviar el dolor y angustia de los animales de investigación, siempre que los protocolos revisados y aprobados por el Comité permitan esta intervención.

IV. Instalación física y condiciones ambientales

Un elemento importante para un cuidado y uso adecuados de los animales es una instalación bien planificada, bien diseñada, bien construida y mantenida apropiadamente, lo que facilita la operación eficiente, económica y segura. El diseño y tamaño de una instalación de animales depende del ámbito de aplicación de las actividades de investigación institucional, de los animales a alojar, de la relación física con el resto de la institución y de la situación geográfica. Una instalación de animales se diseñará y construirá conforme a todas las normas de edificación aplicables. Los animales serán estabulados en instalaciones especiales o asignadas al efecto y no en laboratorios simplemente por conveniencia. Se establecerán medidas de seguridad, como por ejemplo, candados, vallas, cámaras, etc., para proteger a los animales. Para varias especies (por ejemplo, roedores), se controlarán las condiciones ambientales a fin de minimizar los cambios fisiológicos en los animales debido al estrés de adaptación al cambio de temperatura, humedad, luz, ruido, etc.

V. Zootecnia

Unas normas elevadas para el cuidado y alojamiento mejoran el bienestar de los animales usados y fomentan la validez científica de la investigación animal. El cuidado y alojamiento de los animales serán conformes a las directrices nacionales o internacionales pertinentes publicadas sobre cuidado, alojamiento y cría de animales.

- a) Aclimatación. Independientemente de la duración de la cuarentena, los animales recibidos recientemente tendrán un periodo de estabilización fisiológica, psicológica y bioquímica antes de su uso. La duración del periodo de estabilización dependerá del tipo y duración del transporte del animal, de la especie involucrada, del país de origen y del uso previsto del animal.
- b) Enriquecimiento. La estabulación de los animales tendrá como objetivo maximizar los comportamientos específicos de las especies y minimizar los comportamientos inducidos por el estrés. El objetivo se puede conseguir enriqueciendo el entorno estructural y social de los animales de investigación y ofreciendo oportunidades para la actividad física y cognitiva. Esta medida no deberá comprometer la salud y seguridad de los animales ni de las personas y tampoco interferirá con los objetivos de investigación.
- c) Comportamiento normal. El medio de estabulación y las prácticas zootécnicas se elegirán teniendo en cuenta el comportamiento normal de la especie para reducir al mínimo el estrés y facilitar la producción de datos de investigación sólidos.

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

VI. Procedencia de los animales

Los animales que se usen para la investigación, experimentación y docencia serán de alta calidad a fin de asegurar la reproducibilidad de la investigación y de la experimentación.

- a) Adquisición legal y sin crueldad. La adquisición de los animales se efectuará legalmente. De preferencia, se adquirirán en instituciones reconocidas que produzcan animales de investigación de alta calidad.

De preferencia, se usarán animales criados para este fin si los hay disponibles. Se evitará en lo posible usar animales no criados para el uso previsto.

Para alcanzar los objetivos de estudio, a veces será necesario usar animales no criados específicamente para este fin, incluidos los animales de granja, razas no tradicionales y especies y animales capturados en la naturaleza.

- b) Estado sanitario del animal. Los animales deberán tener perfiles sanitarios apropiados para el uso previsto. El estado sanitario de los animales deberá conocerse antes de iniciar la investigación.
- c) Animales modificados genéticamente. Si es necesario animales transgénicos, se observará la legislación pertinente. Se llevarán registros de los requisitos de biocontención, información genética e identificación individual, y se comunicarán entre el proveedor y el receptor.
- d) Animales capturados en la naturaleza. Si es necesario usar animales salvajes, se emplearán técnicas de captura sin crueldad con el debido respeto a la salud y seguridad del hombre y del animal.
- e) Reutilización de animales. Si es necesario reutilizar animales, se requerirá la aprobación del Comité para el Cuidado y Uso de los Animales. Todos los animales que se reutilicen deberán estar en buenas condiciones sanitarias. JM proporcionará más información.
- f) Transporte, importación y exportación. El transporte de los animales se efectuará en condiciones adecuadas a sus necesidades fisiológicas y comportamentales y al estado microbiológico, y se garantizará una contención adecuada (véase el anexo de la OIE sobre el transporte de animales).
- g) Riesgos de bioseguridad. Para reducir los riesgos de bioseguridad relacionados con los animales de investigación, se confirmará su estado microbiológico y se suministrarán medidas de biocontención y bioexclusión adecuadas. También se tendrán en cuenta los riesgos de bioseguridad para los animales derivados de la exposición al hombre.

VII. Salud y seguridad ocupacionales (a desarrollar - arañazo, mordedura, coceo, riesgos físicos, químicos y radiactivos, riesgos relativos al estudio)

Las medidas institucionales para la salud y seguridad ocupacionales se harán extensivas al programa de cuidado y uso de los animales. Se tomarán las medidas apropiadas para proteger a los usuarios de los animales, al personal encargado de cuidar los animales y a los estudiantes u otras personas expuestas a los animales o a sus productos. Se implementará un programa docente de salud y seguridad ocupacionales.

- a) Enfermedades infecciosas incluidas las enfermedades zoonóticas. Para proteger al personal en el marco de la investigación, se identificarán las enfermedades infecciosas, incluidas las zoonosis. Se tomarán medidas apropiadas de protección sanitaria.
- b) Alergias. Los riesgos pueden reducirse al mínimo mediante el programa de salud y seguridad ocupacionales, que incluya ventilación de la instalación, biocontención, equipo apropiado y medidas de protección sanitaria (por ejemplo, máscara, protección ocular, vestimenta, guantes).

Anexo XXXX (cont.)

Anexo VI (cont.)

VIII. Importancia del monitoreo y validación tras la aprobación

Tras la aprobación de un protocolo, se implementará un sistema de monitoreo para garantizar la coherencia de los procedimientos y la validación de los resultados.

Bibliografía (a desarrollar)

Anexo XXXX (cont.)Anexo VII

**PLAN PARA COMPLETAR EL PRIMER INFORME DEL
GRUPO AD HOC SOBRE EL BIENESTAR DE LOS
ANIMALES DE LABORATORIO**

(Diciembre de 2007 - Febrero de 2008)

Tema	Fecha límite	Responsable	Acciones específicas
1. Proyecto de informe	10/12/07	Oficina Central	Revisar el borrador
2. Proyecto de informe	14/12/07	Miembros del Grupo ad hoc	Los miembros devolverán el borrador con sus comentarios
3. Informe final	05/01/08	Oficina Central	La OIE enviará el informe final a los miembros del Grupo ad hoc.
4. Informe final	14/01/08	Miembros del Grupo ad hoc	Finalizar las prioridades estratégicas (anexo)
5. Informe final	16/01/08	Oficina Central	Transmitir el informe final al Grupo AWWG para recabar sus comentarios
6. Informe final	07/02/08	Oficina Central	Incluir el informe final en el temario de la Comisión del Código

**GRUPO AD HOC SOBRE EL BIENESTAR DE LOS
ANIMALES DE LABORATORIO
PROGRAMA DE TRABAJO**

Cuestión general	Prioridades del Grupo ad hoc	Implementación /Responsable	Estado
Informe del Grupo ad hoc	Finalizar el informe del Grupo ad hoc	Miembros del Grupo ad hoc	
Informe del Grupo ad hoc	Finalizar las prioridades estratégicas propuestas	Miembros del Grupo ad hoc	
Informe del Grupo ad hoc	Completar el trabajo sobre los puntos identificados en el Mandato, incluidas las recomendaciones en el Documento de discusión de cuestiones y opciones	Miembros del Grupo ad hoc y Oficina Central	

FUTURO PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

Tema		
Actividad	Modo de gestión	Situación (marzo de 2008)
1. Reestructuración del Código Terrestre 2. Armonización del Código Terrestre y Acuático		
1. División del Código en dos volúmenes 2. Trabajo con la Comisión para los Animales Acuáticos en la armonización adecuada de los Códigos 3. Reorganización de los anexos sobre semen & embriones	Comisión del Código Terrestre, DCI y expertos	1. Propuesta respaldada por la Comisión del Código Terrestre 2. En curso 3. Para discusión en septiembre de 2008
Carbunco bacteriano		
Desarrollo del anexo relativo a la inactivación del <i>Bacillus anthracis</i> .	Comisión del Código Terrestre	Discusión en septiembre de 2007
Encefalopatía espongiforme bovina – seguridad de la gelatina y del sebo		
Actualización del capítulo	Comisión del Código Terrestre	Texto modificado para adopción
Encefalopatía espongiforme bovina		
Consolidación del capítulo, anexo y cuestionario	Nuevo grupo <i>ad hoc</i> que informa a la Comisión Científica	En curso
Prurigo lumbar		
Actualización del capítulo	Comisión del Código Terrestre & expertos	Texto modificado para comentario de los Miembros
Evaluación de los Servicios Veterinarios y herramienta PVS de la OIE		
1. Revisión en curso del PVS 2. Ampliación a los servicios de sanidad de los animales acuáticos	1. Grupo <i>ad hoc</i> 2. Grupo <i>ad hoc</i> & DCI	1. Grupo <i>ad hoc</i> en septiembre de 2008 2. En curso
Zona de contención		
Elaboración del texto para el capítulo 1.3.5	Comisión del Código Terrestre	Nuevo texto para adopción
Directrices generales para la compartimentación		
Desarrollo del anexo	Comisión Científica, Grupo <i>ad hoc</i>	Nuevo texto para adopción
Compartimentación para enfermedades transmitidas por vectores		
Redacción de un borrador enfermedad por enfermedad	La Comisión Científica brindará recomendaciones sobre la vigilancia y los requerimientos técnicos	Texto modificado en elaboración (capítulo relativo a la vigilancia de la lengua azul) para adopción Grupo <i>ad hoc</i> en 2008 que informa a la Comisión Científica
Vigilancia para enfermedades transmitidas por vectores		
Desarrollo de directrices (anexo)	Comisión Científica	Grupo <i>ad hoc</i> en 2008 que informa a la Comisión Científica
Armonización de los certificados sanitarios internacionales		
Revisión de los modelos existentes	Grupo de trabajo; Grupo <i>ad hoc</i> a inicios de 2008	Nuevo texto para adopción
Actualización del capítulo relativo a la gripe equina	Comisión Científica	Texto modificado para adopción
Actualización del capítulo y del anexo relativo a la peste equina	Comisión del Código Terrestre	Texto modificado para adopción
Actualización del capítulo relativo a la brucelosis	Comisión Científica Grupo de trabajo	Grupo <i>ad hoc</i> en 2008 que informa a la Comisión Científica
Actualización del anexo relativo a la inactivación del virus de la fiebre aftosa	Comisión Científica / expertos: trabajo adicional sobre la inactivación del virus de la fiebre aftosa en la carne	El texto modificado sobre intestinos de animales ha sido presentado para adopción
Actualización del capítulo sobre la enfermedad de Newcastle y desarrollo del anexo sobre vigilancia & inactivación	Comisión Científica/expertos La inactivación del virus está en espera del asesoramiento de los expertos	El texto modificado del capítulo y del anexo sobre la vigilancia ha sido presentado para adopción
Actualización del capítulo relativo a la peste porcina clásica (libre de enfermedad & fauna salvaje)	Comisión Científica	Texto modificado para adopción
Actualización del capítulo relativo a la peste porcina africana	Comisión Científica	Texto modificado para adopción

Anexo XLI (cont.)

Desarrollo de un nuevo capítulo sobre la fiebre del Nilo occidental	Comisión de Normas Biológicas, Comisión de Normas Biológicas (pruebas de diagnóstico)	Discusión en septiembre de 2007
Volver a formatear los capítulos relativos a la peste bovina y a la perineumonía contagiosa bovina así como el anexo sobre la vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina	Comisión Científica	Capítulo relativo a la peste bovina para adopción, el capítulo relativo a la perineumonía contagiosa bovina y el anexo sobre la vigilancia se presentan a los Países Miembros
Desarrollo del capítulo relativo a <i>Aethina tumida</i>	Comisión Científica, expertos	Nuevo capítulo para adopción
Capítulo relativo a la leptospirosis	Comisión del Código Terrestre	Supresión del capítulo para adopción
Capítulo relativo a la paratuberculosis	Comisión de Normas Biológicas (pruebas de diagnóstico) & Comisión Científica	No se adelantará nuevo trabajo hasta que se haya resuelto el tema del diagnóstico
Introducción del capítulo relativo a la resistencia a los antimicrobianos	Comisión de Normas Biológicas	Nueva tarea
Desarrollo del capítulo relativo a la sanidad de los animales en la producción mediante transferencia nuclear de células somáticas	Comisión de Normas Biológicas	Nuevo texto para adopción
Seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación		
Publicación de la Guía conjunta OIE/FAO de buenas prácticas de ganadería	Comisión del Código Terrestre & Grupo de trabajo	En curso
Salmonelosis 1. Consolidar el capítulo relativo al control de salmonelosis 2. Actualizar el anexo relativo a las medidas de higiene y seguridad sanitaria	Grupo de trabajo & Grupo <i>ad hoc</i>	En curso Revisión de los textos presentados para comentario
Cisticercosis	Grupo de trabajo	En curso
Campilobacteriosis	Grupo de trabajo	En curso
Anexo sobre identificación y rastreadibilidad	Grupo de trabajo & Grupo <i>ad hoc</i>	Nuevo texto para adopción
Anexo sobre alimentación animal	Grupo de trabajo & Grupo <i>ad hoc</i>	En curso
Bienestar de los animales		
Nuevos textos: 1. población canina 2. animales de laboratorio 3. sistemas de producción en granja	Grupo de trabajo sobre el bienestar de los animales & Grupos <i>ad hoc</i>	1. En curso 2. En curso 3. Grupo <i>ad hoc</i> en abril de 2008
Enfoques alternativos de orientación por parte de la OIE		
Desarrollar mecanismos alternativos para brindar orientaciones a los Miembros en la gestión de algunos temas de sanidad y bienestar animal fuera del marco del Código	Comisión del Código Terrestre, Grupo de trabajo, Grupo de trabajo sobre el bienestar de los animales & DCI	En curso
Medidas para el comercio basado en mercancías		
1. Preparar un documento de orientación sobre el uso del Código Terrestre para facilitar el comercio 2. Examinar pruebas científicas de que la carne (deshuesada, madurada, pH comprobado) puede comercializarse de manera segura sin importar en estatus sanitario de enfermedad del país/zona exportadora 3. Proyecto OIE/DEFRA	1. Expertos/CCT 2. CCT/ Comisión Científica 3. SCI/Depart. C&T	1. Grupo <i>ad hoc</i> en julio de 2008
Papel de la fauna salvaje como reservorios de enfermedad		
Anexo relativo a la vigilancia de enfermedades en la fauna salvaje	Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes, Comisión Científica	En curso
Compartimentación en otros capítulos		
Enfermedad de Aujeszky y fiebre aftosa	Comisión del Código Terrestre	Trabajo ya iniciado
Concepto de trabajador comunitario de sanidad animal		
Preparar orientaciones en el tema	CCT & Grupo <i>ad hoc</i>	Trabajo ya iniciado
Papel de los Servicios Veterinarios en la Seguridad sanitaria de los alimentos		
Para mayor consideración	Grupo de trabajo	Trabajo ya iniciado

Nota: CCT: Comisión del Código Terrestre; DCI: Departamento de Comercio internacional; Grupo de trabajo: Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación

© **Organización mundial de sanidad animal (OIE), 2008**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la Organización mundial de sanidad animal (OIE). Excepto en el caso de su adopción por el Comité Internacional de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.